



Diario de los Debates

ORGANO OFICIAL DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Poder Legislativo Federal, LIX Legislatura

Correspondiente al Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Heliodoro Díaz Escárrega	Director del Diario de los Debates Jesús Norberto Reyes Ayala
Año III	México, DF, martes 13 de diciembre de 2005	Sesión No. 33

SUMARIO

ASISTENCIA.	15
ORDEN DEL DIA	
Desde su curul el diputado Fernando Alberto García Cuevas solicita incorporar en el orden del día diversas solicitudes de licencia, a lo que el Presidente informa que no se han recibido las comunicaciones correspondientes y una vez que sean entregadas a la Presidencia se atenderá lo solicitado.	15
ACTA DE LA SESION ANTERIOR.	25
DIPUTADOS QUE SOLICITAN LICENCIA	
Comunicaciones de los diputados Pablo Bedolla López y Felipe Medina Santos, por las que solicitan licencia para separarse del cargo de diputados federales electos en el XVII y XXXIII distritos del estado de México, respectivamente. Aprobados.	29

TARIFAS ELECTRICAS

Comunicación del Congreso del estado de Zacatecas, con acuerdo por el que solicita al Congreso de la Unión, inste a la Comisión Federal de Electricidad al cobro de tarifas preferenciales a los poseedores de pozos de riego en esa entidad federativa. Remítase a la Comisión de Energía, para su conocimiento.	30
---	----

COMISIONES LEGISLATIVAS

Comunicación de la Junta de Coordinación Política, con la que informa de cambios en la integración de la Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social. De enterado.	32
--	----

ESTADO DE TABASCO

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, para exhortar al Gobierno y al Congreso del estado de Tabasco, para que en la aprobación del Presupuesto de Egresos para el año fiscal 2006, se consideren y aprueben mayores recursos para los programas de apoyo al sector coprero en la entidad, que tenga como consecuencia el mejoramiento de las condiciones de vida de las familias que se dedican a esta actividad.	33
---	----

Interviene el diputado José Antonio Pablo de la Vega Asmitia.	33
---	----

Aprobado, comuníquese.	35
--------------------------------	----

REGISTRO DE ASISTENCIA.	35
---------------------------------	----

ESTADO DE GUANAJUATO

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, para exhortar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la Comisión Nacional del Agua, a que se retengan 45 millones de metros cúbicos de la presa La Gavia, ubicada en el municipio de Romita, Guanajuato, a fin de fortalecer los mantos friáticos. Aprobado, comuníquese.	35
---	----

CERTIFICADO DE MATRICULA CONSULAR

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, para exhortar al Gobierno Federal a que realice las gestiones necesarias con el sector financiero y privado, así como con los distintos niveles de gobierno y la administración pública federal, para que el certificado de matrícula consular de alta seguridad o digital, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, sea aceptado como identificación oficial en todo el territorio mexicano.	35
---	----

Interviene el diputado Juan Manuel Dávalos Padilla.	36
---	----

Aprobado, comuníquese.	37
--------------------------------	----

PLAN PUEBLA-PANAMA

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, para exhortar al secretario de Relaciones Exteriores, a que haga público el uso y destino de los recursos que han sido autorizados por el Congreso de la Unión a la Coordinación General del Plan Puebla-Panamá, desde el año 2002 a la fecha.	37
Interviene el diputado Juan Antonio Gordillo Reyes.	37
Aprobado, comuníquese.	38

CONSEJO NACIONAL DE EVALUACION DE LA POLITICA
DE DESARROLLO SOCIAL

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, para exhortar al Ejecutivo federal a que publique las modificaciones al decreto por el que se regula el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. Aprobado, comuníquese. . .	38
--	----

EMPRESA CONSTRUCCIONES PRACTICAS

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se establece que la vigencia de la Comisión de investigación encargada de revisar la legalidad de los contratos de obra pública otorgados por organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria a la Empresa Construcciones Prácticas SA de CV y cualesquiera otras que estuvieran relacionadas con la misma, concluye el 31 de diciembre de 2005.	39
A discusión intervienen diputados:	
Martha Lucía Micher Camarena.	40
Jesús Porfirio González Schmal.	41
Federico Döring Casar.	41
Jesús Porfirio González Schmal, para contestar alusiones personales.	43
Desde su curul el diputado Rubén Alfredo Torres Zavala, solicita consultar si el asunto está suficientemente discutido, a lo que el Presidente da respuesta.	43
Pablo Gómez Álvarez.	43
Martha Lucía Micher Camarena, para rectificar hechos.	44
Desde su curul realiza comentarios sobre el tema, el diputado Emilio Serrano Jiménez.	45
Desde su curul el diputado Julio Boltvinik Kalinka, solicita que la votación respectiva sea nominal.	46

Realizada la votación se aprueba el proyecto de acuerdo. Comuníquese.	47
Desde su curul el diputado Julio Boltvinik Kalinka, comenta sobre el resultado de la votación.	47
DIPUTADA SUPLENTE QUE SE INCORPORA	
El Presidente designa a la comisión que acompañe a la ciudadana Ana Luz Juárez Alejo, electa como diputada federal suplente en el VI distrito del estado de San Luis Potosí, en el acto de rendir su protesta de ley.	47
DIPUTADOS QUE SOLICITAN LICENCIA	
Comunicaciones de los diputados: Blanca Estela Gómez Carmona, Heriberto Enrique Ortega Ramírez y Julio Horacio Lujambio Moreno, por las que solicitan licencia por tiempo indefinido para separarse del cargo de diputados federales electos en los distritos IX, I y XXVII del estado de México, respectivamente. Aprobados.	47
INSTITUTO FEDERAL DE ESPECIALISTAS DE CONCURSOS MERCANTILES	
Oficio del Poder Judicial de la Federación, con el que remite del Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, informe semestral de actividades correspondiente al periodo del 21 de mayo al 20 de noviembre de 2005. Remítase a la comisión de Economía, para su conocimiento.	49
ESTADO DE SONORA	
Oficio de la Procuraduría General de la República, con el que remite contestación al punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados en la sesión del 22 de noviembre pasado, para exhortar a las autoridades laborales federales y locales, a que revisen la situación que guardan los fondos aportados por las sociedades cooperativas de los pescadores de camarón del Puerto de Guaymas, Sonora. Remítase a la comisión correspondiente y al promovente, para su conocimiento.	77
HURACAN WILMA	
Oficio de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con el que remite contestación al punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados en la sesión del 11 de noviembre pasado, para exhortar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para que por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, en coordinación con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigile el cumplimiento de la normatividad ambiental en las labores de restauración y reconstrucción de las zonas hoteleras en áreas de playa y contiguas al mar, afectadas por el huracán <i>Wilma</i> , y en su caso sancionar a los presuntos responsables de su incumplimiento. Remítase a la comisión correspondiente y al promovente, para su conocimiento.	78

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Oficio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el que informa que la Administración General de Aduanas no asignó mercancías provenientes de comercio exterior en el mes de noviembre de 2005. Remítase a la Comisión de Economía. 79

REGLAMENTO DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Oficio de la Secretaría de de Gobernación, con el que remite contestación al punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados en la sesión del 10 de noviembre pasado, para exhortar al Poder Ejecutivo federal a que expida el Reglamento de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. Remítase a la comisión correspondiente y al promovente, para su conocimiento. 80

FENOMENOS METEOROLOGICOS

Oficio de la Secretaría de de Gobernación, con el que remite contestación al punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados en la sesión del 27 de octubre pasado, para exhortar al Ejecutivo federal a que agilice la entrega de los recursos del Fondo Nacional de Desastres Naturales y destine otras partidas, con el fin de iniciar la etapa de reconstrucción y reactivar la economía y el desarrollo de los estados afectados por los huracanes *Stan* y *Wilma*. Remítase a la comisión correspondiente y al promovente, para su conocimiento. 80

AGENDA DE MADRID

Oficio de la Secretaría de de Gobernación, con el que remite contestación al punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados en la sesión del 31 de marzo pasado, sobre la Agenda de Madrid, resultado de la Cumbre Internacional sobre Democracia, Terrorismo y Seguridad, y se exhorta al Parlamento Latinoamericano a que promueva su contenido entre los países miembros. Remítase a la comisión correspondiente y al promovente, para su conocimiento. 83

CONNACIONALES DEPORTADOS

Oficio de la Secretaría de de Gobernación, con el que remite contestación al punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados en la sesión del 13 de septiembre pasado, para exhortar al Ejecutivo a que, a través de la Embajada de México en los Estados Unidos de América, realice gestiones a fin de obtener y compartir con las autoridades estatales y municipales de los estados fronterizos, el padrón que identifica a los connacionales deportados que han cumplido sentencias por delitos graves en el país vecino. Remítase a la comisión correspondiente y al promovente, para su conocimiento. 84

FENOMENOS METEOROLOGICOS

Oficio de la Secretaría de Gobernación, con el que remite contestación al punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados en la sesión del 13 de octubre

pasado, para exhortar a las secretarías de Seguridad Pública y de la Defensa Nacional, así como a la Procuraduría Federal del Consumidor, para que intensifiquen sus acciones en los municipios devastados por el huracán *Stan*, en el estado de Chiapas, para prevenir el crimen en la zona. Remítase a la comisión correspondiente y al promovente, para su conocimiento. 85

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Oficio de la Cámara de Senadores, con el que remite minuta proyecto de decreto que reforma el artículo 174 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para los efectos del inciso e), del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Seguridad Social. 86

LEY DE ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS PARA LA ASISTENCIA PUBLICA - LEY ORGANICA DE LA LOTERIA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PUBLICA

Oficio de la Cámara de Senadores, con el que remite minuta proyecto de decreto que expide la Ley de Administración de los Recursos para la Asistencia Pública y reforma el artículo 2o. de la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública. 87

Desde su curul el diputado Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza, pide ampliación de turno. 90

Se turna la minuta recibida a las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Gobernación, con opinión de la Comisión Especial encargada de la revisión de la normatividad en los permisos otorgados por la Secretaría de Gobernación en materia de juegos y sorteos. 90

LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA GUBERNAMENTAL

Oficio de la Cámara de Senadores, con el que remite minuta proyecto de decreto que reforma el artículo 6o. de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Se turna a la Comisión de Gobernación. 90

LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES DEL SECTOR PUBLICO - LEY DE PROTECCION AL AHORRO BANCARIO

Oficio de la Cámara de Senadores, con el que remite minuta proyecto de decreto que adiciona la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y un artículo 62 Bis a la Ley de Protección al Ahorro Bancario. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con opinión de la Comisión Especial de la Función Pública. 91

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con proyecto de decreto que reforma el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, para crear los denominados fines de semana largos. Es de primera lectura. 93

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION - LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA - LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO - LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS

Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. Es de primera lectura. 99

VOLUMEN II

LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO

Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma el artículo 117 y deroga el artículo 118 de la Ley de Instituciones de Crédito, referente al secreto bancario. Es de primera lectura. 169

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS - LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS - LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y de la Ley sobre el Contrato de Seguro, en materia de seguros y fianzas. Es de primera lectura. 176

LEY PARA LA COMPROBACION, AJUSTE Y COMPUTO DE SERVICIOS EN EL EJERCITO Y FUERZA AEREA MEXICANOS

Dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, con proyecto de Ley para la Comprobación, Ajuste y Cómputo de Servicios en el Ejército y Fuerza Aerea Mexicanos. Es de primera lectura. 192

LEY FEDERAL AGRARIA

Dictamen de la Comisión de Reforma Agraria, con proyecto de Ley Federal Agraria. Es de primera lectura. 201

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Dictamen de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto que reforma las fracciones III y VIII del artículo 5o. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. Es de primera lectura.	278
--	-----

CONDECORACIONES

Dictamen de la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que concede permiso al ciudadano Gerardo Estrada Rodríguez para aceptar y usar la condecoración que le confiere el Gobierno del Reino de España. Es de primera lectura. . .	284
---	-----

PRESTAR SERVICIOS EN REPRESENTACIONES DIPLOMATICAS

Tres dictámenes de la Comisión de Gobernación, con proyectos de decreto que conceden permisos:

A dos ciudadanos para prestar servicios en la Embajada de la República Popular China en México.	285
---	-----

A seis ciudadanos para prestar servicios en diversas representaciones del Gobierno de Canadá en México.	285
---	-----

A seis ciudadanos para prestar servicios en diferentes representaciones diplomáticas del Gobierno de los Estados Unidos de América en México.	286
---	-----

Son de primera lectura.	287
---------------------------------	-----

VOLUMEN III

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con proyecto de decreto que expide la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Es de segunda lectura.	289
--	-----

A discusión en lo general intervienen los diputados:

Minerva Hernández Ramos.	349
----------------------------------	-----

Desde su curul el diputado Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza, solicita moción.	350
--	-----

Pablo Gómez Álvarez.	350
------------------------------	-----

Alfonso Ramírez Cuéllar.	351
----------------------------------	-----

Desde su curul el diputado Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza, solicita moción.	352
Se considera suficientemente discutido el dictamen en lo general. El Presidente informa de los artículos que se reservan para la discusión en lo particular, y se aprueba en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.	352
A discusión en lo particular la diputada María Angélica Díaz del Campo, propone modificaciones al artículo 3o., que la Asamblea desecha.	354
El diputado Francisco Javier Carrillo Soberón propone modificaciones al artículo 5o. reservado, que la Asamblea desecha.	354
Propone modificaciones a los artículos 9o. y 11 reservados, el diputado Víctor Suárez Carrera, mismas que la Asamblea desecha.	355
La diputada María Angélica Díaz del Campo propone modificaciones a los artículos 16 y 17 del dictamen, que la Asamblea desecha.	356
El diputado Iván García Solís propone modificaciones al artículo 18, que la Asamblea desecha.	357
Propone modificaciones el diputado Pedro Ávila Nevárez, al artículo 19, que la Asamblea desecha.	358
El diputado Salvador Pablo Martínez Della Rocca propone modificaciones al artículo 19.	358
Desde su curul el diputado Inti Muñoz Santini solicita que la pasada propuesta se vote nominalmente, la que Asamblea desecha.	359
La diputada Rosa María Avilés Nájera propone modificaciones al artículo 19, que la Asamblea desecha.	360
Propone modificaciones a los artículos 21, 42 y sexto transitorio, el diputado Iván García Solís, que la Asamblea desecha.	361
El diputado Francisco Javier Carrillo Soberón propone modificaciones al artículo 31, que la Asamblea desecha.	361
Propone modificaciones al artículo 32 la diputada María Angélica Díaz del Campo, que la Asamblea desecha.	362
Propone modificaciones al artículo 32 el diputado Francisco Javier Carrillo Soberón, que la Asamblea desecha.	363
La diputada Clara Marina Brugada Molina propone modificaciones al artículo 41 que la Asamblea desecha.	364

El diputado Víctor Suárez Carrera propone modificaciones al artículo 42, que la Asamblea desecha.	365
El diputado Rafael Flores Mendoza propone modificaciones a los artículos 3o., 42 y 43, que la Asamblea desecha.	366
Propone modificaciones al artículo 50, el diputado Francisco Javier Carrillo Soberón, que la Asamblea desecha.	367
El diputado Salvador Pablo Martínez Della Rocca propone modificaciones al artículo 54, que la Asamblea desecha.	367
La diputada Clara Marina Brugada Molina propone modificaciones a los artículos 55 y 81 reservados, que la Asamblea desecha.	368
Sobre el artículo 80 reservado, el diputado Salvador Pablo Martínez Della Rocca propone modificaciones que la Asamblea desecha.	369
El diputado Francisco Luis Monárrez Rincón propone modificaciones al artículo 85, que la Asamblea desecha.	370
El diputado Juan Carlos Pérez Góngora propone modificaciones a los artículos del 86 al 103, así como la adición de un artículo transitorio, mismos que se desechan.	371
El diputado Francisco Javier Carrillo Soberón propone modificaciones al artículo 91, que la Asamblea desecha.	373
El diputado Salvador Pablo Martínez Della Rocca propone la adición de un artículo noveno transitorio que la Asamblea desecha.	374
Se aprueban en los términos del dictamen los artículos reservados. El Presidente declara aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que expide la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Pasa al Senado para los efectos constitucionales.	375

COMISIONES LEGISLATIVAS

Comunicación de la Junta de Coordinación Política, por la que informa de cambios en la integración de la Comisión de Energía. De enterado.	375
Dos comunicaciones de la Junta de Coordinación Política, por las que propone cambios en la integración de la Mesa Directiva de la Comisión de Energía. Se aprueban, comuníquense.	375

ORDEN DEL DIA

Comunicación de la Junta de Coordinación Política, por la que solicita dispensa de trámites de tres dictámenes con proyectos de decreto. Aprobado.	376
--	-----

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con proyecto de decreto que reforma el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, para crear los denominados fines de semana largos. Es de segunda lectura.	377
Fundamenta el dictamen a nombre de la comisión el diputado Francisco Xavier López Mena.	377
A discusión intervienen los diputados:	
Irma Sinforina Figueroa Romero.	378
Jesús Porfirio González Schmal, quien propone modificaciones que la Asamblea desecha.	379
Suficientemente discutido, se aprueba el proyecto de decreto en sus términos. Pasa al Senado para los efectos constitucionales.	380

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Se dispensa la lectura del dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma el artículo 226 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en relación con la industria cinematográfica nacional.	380
El diputado Inti Muñoz Santini propone modificación al párrafo primero del artículo 226.	385
Desde su curul el diputado Wintilo Vega Murillo solicita que la votación respectiva sea nominal.	386
El resultado de la votación resuelve que se admita a discusión la modificación propuesta y es aprobada.	386
Se aprueba el proyecto de decreto en lo general y en lo particular, con la modificación aprobada. Pasa al Senado para los efectos constitucionales.	386

LEY FEDERAL AGRARIA

Dictamen de la Comisión de Reforma Agraria, con proyecto de Ley Federal Agraria. Es de segunda lectura.	387
El diputado Teófilo Manuel García Corpus fundamenta el dictamen a nombre de la comisión.	387
A discusión en lo general, fijan la posición de su respectivo grupo parlamentario los diputados:	
Jesús Porfirio González Schmal, quien presenta moción suspensiva.	389

Desde su curul el diputado Wintilo Vega Murillo hace comentarios de procedimiento.	390
Ana Lilia Guillén Quiroz.	390
Rubén Alfredo Torres Zavala.	392
Elpidio Desiderio Concha Arellano.	393
El Presidente considera improcedente la solicitud del diputado González Schmal por haberse presentado extemporáneamente.	394
A discusión en lo general, intervienen los diputados:	
Javier Manzano Salazar.	394
Margarito Fierros Tano.	395
Bernardino Ramos Iturbide.	396
Luis Andrés Esteva Melchor.	397
María Hilaria Domínguez Arvizu.	398
Gustavo Zanatta Gasperín.	399
Se considera suficientemente discutido el dictamen en lo general.	399
Desde su curul el diputado Wintilo Vega Murillo, solicita que la discusión en lo particular del proyecto de ley de referencia se lleve a cabo en la siguiente sesión.	400
Se aprueba el dictamen en lo general, el Presidente notifica que la discusión en lo particular se realizará en la próxima sesión y será el momento para hacer las reservas correspondientes.	400

TRABAJOS LEGISLATIVOS

Acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos por el que propone modificar el calendario legislativo para lo que resta del presente periodo ordinario de sesiones. Aprobado, comuníquese.	400
---	-----

LEY GENERAL DE SALUD - CODIGO PENAL FEDERAL - CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Oficio de la Cámara de Senadores, con el que remite minuta proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Salud, del Código Penal Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales. Se turna a las Comisiones Unidas de Salud y de Justicia y Derechos Humanos.	401
---	-----

ORDEN DEL DIA

De la próxima sesión. 404

REGISTRO DE ASISTENCIA FINAL

El Presidente informa que la última votación nominal servirá de registro final de diputadas y diputados. 404

CLAUSURA Y CITATORIO. 404

RESUMEN DE TRABAJOS. 405

DIPUTADOS QUE PARTICIPARON DURANTE LA SESION. 407

LISTA DE ASISTENCIA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS, CORRESPONDIENTE A LA PRESENTE SESION. 411

VOTACIONES

De conformidad con lo que dispone el artículo 2o., numeral 2, inciso c, del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública de la H. Cámara de Diputados, se publican las votaciones:

Del dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (en lo general y en lo particular los artículos no reservados). 419

Del dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (en lo particular el artículo 19 reservado, si se acepta la modificación propuesta por el diputado Salvador Martínez Della Rocca). 424

Del dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (en lo particular los artículos 3o., 5o., 9o., 11, 16, 17, 18, 19, 21, 31, 32, 41, 42, 43, 50, 54, 55, 58, 80, 81, 85, Título V, del 86 al 103, 91 y sexto transitorio reservados, en sus términos). 429

Del dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con proyecto de decreto que reforma el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo (en lo general y en lo particular). 434

Del dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que reforma el artículo 226 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (si se acepta a discusión la propuesta del diputado Inti Muñoz Santini). 439

Del dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que reforma el artículo 226 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (en lo general y en lo particular con la modificación aceptada). 444

Del dictamen de la Comisión de Reforma Agraria, con proyecto de Ley Federal Agraria (en lo general)	449
---	-----

**Presidencia del diputado
Heliodoro Díaz Escárraga**

ASISTENCIA

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárraga: Pido a la Secretaría que haga del conocimiento de esta Presidencia el resultado del cómputo de asistencia de ciudadanos diputados.

La Secretaria diputada Patricia Garduño Morales: Se informa a la Presidencia que existen registrados previamente 383 diputadas y diputados. Por tanto, hay quórum, señor Presidente.

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárraga (a las 11:23 horas): Se abre la sesión.

ORDEN DEL DIA

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárraga: Consulte la Secretaría a la Asamblea si se dispensa la lectura al orden del día, en virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria.

La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica...

El diputado Fernando Alberto García Cuevas (desde la curul): Señor Presidente.

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárraga: Permítame; permítame, secretaria. Sonido a la curul del diputado García Cuevas.

El diputado Fernando Alberto García Cuevas (desde la curul): Gracias, señor Presidente. Solamente para solicitarle de la manera más respetuosa que se pueda incluir en el orden del día de esta sesión la solicitud de licencia de los diputados Felipe Medina Santos, Blanca Estela Gómez Carmona y Heriberto Ortega Ramírez, si es tan amable, señor Presidente.

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárraga: Tienen expedito su derecho, señor diputado, los diputados a que usted ha hecho referencia para que en el transcurso de la sesión nos hagan llegar el documento correspondiente y le demos el turno, toda vez que –le aclaro– no tenemos los

documentos de esas solicitudes, que fueron retiradas en sesión anterior. Entonces, le ruego que instruya a esos diputados para que presenten la solicitud, y en el curso de la sesión le daremos el turno correspondiente. Consulte la Secretaría a la Asamblea si se dispensa la lectura al orden del día, en virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria.

La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la Asamblea si se dispensa la lectura al orden del día.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo...

Los ciudadanos diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa, diputado Presidente. Se dispensa la lectura.**

«Primer Periodo Ordinario de Sesiones.— Tercer Año de Ejercicio.— LIX Legislatura.

Orden del día

Martes 13 de diciembre de 2005.

Acta de la sesión anterior.

Comunicaciones

De los diputados Pablo Bedolla López y Felipe Medina Santos.

Del Congreso de Zacatecas.

De la Junta de Coordinación Política.

Proposiciones de acuerdo de los órganos de gobierno

De la Junta de Coordinación Política

Por el que se exhorta al gobierno y al Congreso tabasqueños a efecto de que en la aprobación del Presupuesto de Egresos para el año fiscal de 2006 se consideren y aprueben mayores recursos destinados a los programas de apoyo al sector coprero en la entidad que tenga como consecuencia el mejoramiento de las condiciones de vida de las familias de Tabasco que se dedican a esa actividad. (Votación)

Por el que se exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la Comisión Nacional del Agua a retener 45 millones de metros cúbicos de la presa La Gavia, ubicada en Romita, Guanajuato. (Votación)

Por el que se exhorta al Gobierno Federal a realizar las gestiones necesarias con el sector financiero y privado, así como con los distintos niveles de gobierno y la Administración Pública Federal, para que el certificado de matrícula consular de alta seguridad o digital, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, sea aceptado como identificación oficial en todo el territorio mexicano. (Votación)

Por el que se exhorta al secretario de Relaciones Exteriores a hacer público el uso y destino de los recursos autorizados por el Congreso de la Unión a la Coordinación General del Plan Puebla-Panamá desde 2002 hasta la fecha. (Votación)

Por el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo federal a publicar las modificaciones del decreto por el que se regula el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. (Votación)

Por el que se establece que la vigencia de la Comisión de Investigación encargada de revisar la legalidad de los contratos de obra pública otorgados por organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria a la empresa Construcciones Prácticas, SA de CV, y cualesquiera otras que tuvieren relación con la misma concluya el 31 de diciembre de 2005. (Votación)

Del Poder Judicial de la Federación

Informe del Instituto Federal de Especialistas de Concurso Mercantiles, semestral de actividades, correspondiente al periodo 21 de mayo-20 de noviembre de 2005. (Turno a Comisión)

De la Procuraduría General de la República

Con el que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados. (Turno a Comisión)

De la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Con el que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados. (Turno a Comisión)

De la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Por el que informa que la Administración General de Aduanas no asignó mercancías provenientes de comercio exterior en noviembre de 2005. (Turno a Comisión)

Oficios de la Secretaría de Gobernación

Cinco, con los que se remiten contestaciones a puntos de acuerdo aprobados por la Cámara de Diputados. (Turno a Comisión)

Minutas

Con proyecto de decreto, que reforma el artículo 174 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Turno a Comisión)

Con proyecto de decreto, que expide la Ley de Administración de los Recursos para la Asistencia Pública, y reforma el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública. (Turno a Comisión)

Con proyecto de decreto, que reforma el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. (Turno a Comisión)

Con proyecto de decreto, que adiciona la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y adiciona un artículo 62 Bis a la Ley de Protección al Ahorro Bancario. (Turno a Comisión)

Dictámenes de primera lectura

De la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con proyecto de decreto que reforma el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo.

De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma el artículo 117 y deroga el 118 de la Ley de Instituciones de Crédito.

De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, y de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

De la Comisión de Defensa Nacional, con proyecto de Ley para la Comprobación, Ajuste y Cómputo de Servicios en el Ejército y Fuerza Área Mexicanos.

De la Comisión de Reforma Agraria, con proyecto de Ley Federal Agraria.

De la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto que reforma las fracciones III y VIII del artículo 5o. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

De la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que concede permiso al ciudadano Gerardo Estrada Rodríguez para aceptar y usar la condecoración de la Orden de Isabel la Católica, en grado de Encomienda, que le confiere el Gobierno del Reino de España.

De la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que concede permiso a los ciudadanos Silvia Moreno Galván y Ángel Pérez Rodríguez para prestar servicios en la Embajada de la República Popular China en México.

De la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que concede permiso a los ciudadanos Mónica Madera Reveles, Texipectli Serrano Fernández, Alejandra Negrete Villa, César Yigal Urías Sánchez, Diana Alejandra Cortés Chávez y Ricardo Assemat Calderón para prestar servicios en la Embajada de Canadá en México y en el Consulado de Canadá en Monterrey, Nuevo León, respectivamente.

De la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que concede permiso a los ciudadanos Karla Yessica Andrade Quiñones, Virginia Guadalupe Mojica Victoria, Mari Carmen Aranda Azar, Luciano Escamilla Cruz, Juan Pablo López Cruz y Juan Amador Romero Ruiz para prestar servicios en la Embajada de Estados Unidos de América en México y en los Consulados de Estados Unidos de América en Ciudad Juárez, Chihuahua; Mérida, Yucatán; Monterrey, Nuevo León; y Tijuana, Baja California, respectivamente.

Dictámenes a discusión

De la Comisión de Relaciones Exteriores, con proyecto de decreto que reforma la fracción VI del artículo 2o. de la Ley sobre la Celebración de Tratados.

De la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con proyecto de decreto que expide la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaría.

De la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que reforma y adiciona la Ley de Premios, Estímulos y Re-compensas Civiles.

De la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que reforma el inciso a) del artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

De la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que adiciona una fracción XXVI al artículo 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

De la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que reforma y adiciona la Ley General de Protección Civil.

De la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que reforma el artículo 9 y adiciona un artículo 9 Bis a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

De la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 8 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

De las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Salud, con puntos de acuerdo para exhortar a la Comisión Ambiental Metropolitana y a la Secretaría de Salud a actualizar los valores de activación o disparo de los programas para mitigar el efecto de las contingencias ambientales en el Valle de México.

Iniciativas de ciudadanos diputados

Que reforma el artículo 7 de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, a cargo del diputado Tomás Trueba Gracián, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Sólo turno a Comisión)

Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información

Pública Gubernamental, a cargo del diputado Jesús Martínez Álvarez, del grupo parlamentario de Convergencia. (Sólo turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, a cargo del diputado Jesús Martínez Álvarez, del grupo parlamentario de Convergencia. (Sólo turno a Comisión)

Que reforma el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Gonzalo Moreno Arévalo, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 7, 12 y 14 de la Ley General de Educación, a cargo de la diputada María Guadalupe García Velasco, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que expide el Reglamento de la Cámara de Diputados, suscrita por los diputados Iván García Solís y Raúl Mejía González, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 185 de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada María Ávila Serna, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 148 de la Ley Federal del Derecho de Autor, a cargo del diputado José Antonio Cabello Gil, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a cargo del diputado Gonzalo Moreno Arévalo, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que adiciona un artículo 28 a la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, a cargo del diputado Rogelio Alejandro Flores Mejía, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la

diputada Margarita Chávez Murguía, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Jorge Kahwagi Macari, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 67 de la Ley General de Salud y 22 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, a cargo de la diputada María de Jesús Aguirre Maldonado, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo octavo transitorio del decreto que reforma la Ley de Ahorro y Crédito Popular publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2005, a cargo del diputado Juan Bárcenas González, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 17 de la Ley Agraria, a cargo del diputado Hidalgo Contreras Covarrubias, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 15 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, a cargo del diputado Juan Bárcenas González, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 375, 382 y 386 del Código Penal Federal, a cargo del diputado Jorge Uscanga Escobar, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 51 de la Ley General de Salud, a cargo del diputado José Ángel Córdova Villalobos, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Diva Hadamira Gastélum Bajo, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 8 y segundo transitorio de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a cargo del diputado Juan Bárcenas González, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 14 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Diva Hadamira Gastélum Bajo, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona los artículos 348 y 419 de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada Angélica Ramírez Luna, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a cargo del diputado Marcelo Tecolapa Tixteco, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, a cargo del diputado Juan Bárcenas González, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 116 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, a cargo del diputado Juan Bárcenas González, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 40, 41, 71 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Federico Madrazo Rojas, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Eugenio Mier y Concha Campos, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 1, 5, 15, 22 y 32 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, a cargo del diputado Jorge Leonel Sandoval Figueroa, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Salvador Márquez Lozornio, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 3 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, a cargo del diputado Marcelo Herrera Herbert, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 10. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Luis Antonio González Roldán, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Óscar González Yáñez, del grupo parlamentario del Partido del Trabajo. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, a cargo del diputado Isidro Camarillo Zavala. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Jesús Aguilar Bueno, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 45 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Raúl Leonel Paredes Vega, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Aeropuertos, a cargo del diputado Inelvo Moreno Álvarez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 4, 166, 223 y 264 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a cargo del diputado Jorge Kahwagi Macari, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del grupo parlamentario del Partido del Trabajo. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 78 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, a cargo del diputado Armando Leyson Castro, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 3o. de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, a cargo del diputado Jorge Luis Hinojosa Moreno, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 4o. de la Ley de Energía para el Campo, a cargo del diputado Inelvo Moreno Álvarez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 49 de la Ley de Instituciones de Crédito, a cargo del grupo parlamentario del Partido del Trabajo. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 31 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a cargo del diputado Jorge Leonel Sandoval Figueroa, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

De Ley Reglamentaria del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Juicio Político y Declaración de Procedencia, a cargo del diputado Álvaro Elías Loredó, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 44 de la Ley del Seguro Social, a cargo del diputado Emilio Serrano Jiménez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 1o. de la Ley de Inversión Extranjera, a cargo del diputado Cuauhtémoc Ochoa Fernández, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a Comisión)

Que adiciona los artículos 44 Bis, 44 Bis-1 y 44 Bis-2 a la Ley General de Salud, a cargo del diputado Francisco Antonio Rojas Toledo, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, a cargo de la diputada Diana Rosalía Bernal Ladrón de Guevara, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código de Comercio, a cargo del diputado Ricardo Alegre Bojórquez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a cargo de la diputada Angélica de la Peña Gómez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, suscrita por los diputados Jorge Kahwagi Macari y Francisco Javier Valdéz de Anda, de los grupos parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México, y del Partido Acción Nacional, respectivamente. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo quinto transitorio del decreto por el que se reforma el artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2002, a cargo de la diputada Consuelo Camarena Gómez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Población, a cargo de la diputada Ruth Trinidad Hernández Martínez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Aduanera, a cargo del diputado Wintilo Vega Murillo, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y expide la Ley de los Impuestos a las Ventas y Servicios al Público, a cargo del diputado Ramón Galindo Noriega, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de los artículos 108, 110 y 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Ana Lilia Guillén Quiroz, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 181 de la Ley de la Propiedad Industrial, a cargo del diputado Jorge Kahwagi Macari, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, a cargo del grupo parlamentario del Partido del Trabajo. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Carlos Jiménez Macías, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Álvaro Elías Loredo, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona los artículos 55 y 58 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Ana Lilia Guillén Quiroz, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que adiciona un artículo 73 Bis a la Ley General de Cultura Física y Deporte, a cargo del diputado Fernando Espino Arévalo, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del grupo parlamentario del Partido del Trabajo. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo de la diputada Rosa Hilda Valenzuela Rodelo, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que adiciona un artículo 34 Bis a la Ley Federal de Protección al Consumidor, a cargo del diputado José Javier Osorio Salcido, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Aduanera y de la Ley de la Propiedad Industrial, a cargo de la diputada Ana Lilia Guillén Quiroz, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de participación ciudadana, referéndum, plebiscito e iniciativa popular, a cargo del diputado Javier Orozco Gómez, del grupo par-

lamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Alejandro Murat Hinojosa, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Ángel Alonso Díaz-Caneja, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, y de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a cargo de la diputada Angélica de la Peña Gómez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, a cargo del diputado Guillermo Velasco Rodríguez, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a Comisión)

De Ley General de Asentamientos Humanos, a cargo del diputado Fernando Fernández García, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 30 de la Ley General de Protección Civil, a cargo del diputado Francisco Isaías Lemus Muñoz Ledo, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, de la Ley de Planeación, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios; y crea la Ley Federal del Consejo Técnico de Planeación y Regulación del Sector Energético, a cargo de la diputada Rosa María Avilés Nájera, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 10 de la Ley de Asistencia Social, a cargo de la diputada María Ávila Serna, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, a cargo del diputado José Luis Briones Briseño, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona los artículos 75, 76 y 77 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, a cargo de la diputada María Angélica Ramírez Luna, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada Irma Figueroa Romero, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 124 de la Ley de Aguas Nacionales, a cargo del diputado Maximino A. Fernández Ávila, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona los artículos 17, 18 y 19 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado René Meza Cabrera, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, a cargo del diputado Francisco Javier Carrillo Soberón, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 56 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, a cargo del diputado Jorge Kahwagi Macari, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 232-D de la Ley Federal de Derechos, a cargo del diputado Rogelio Humberto Rueda Sánchez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Fran-

cisco Diego Aguilar, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 30 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, a cargo del diputado Jorge Kahwagi Macari, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 65 y 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Francisco Javier Bravo Carbajal, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 27 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Francisco Diego Aguilar, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 2 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, a cargo del diputado Jorge Kahwagi Macari, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 95 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a cargo del diputado Francisco Javier Bravo Carbajal, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a cargo del diputado Abraham Bagdadi Estrella, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 41, 148, 151, 631 y 2999 del Código Civil Federal, a cargo del diputado Jorge Kahwagi Macari, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 22 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, a cargo de la diputada Martha Laguette Lardizábal, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada

Clara Marina Brugada Molina, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 3 y 6 de la Ley de Expropiación, a cargo del diputado Jorge Kahwagi Macari, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Inversión Extranjera, a cargo del diputado Pedro Ávila Nevárez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona los artículos 2o., 27, 42, 43 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Clara Marina Brugada Molina, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 52, 61 y 145 de la Ley Aduanera, a cargo del diputado Jorge Kahwagi Macari, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a Comisión)

Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a cargo del diputado Roger David Alcocer García, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma diversos artículos de la Ley Federal del Trabajo, a cargo del diputado Jorge Kahwagi Macari, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código de Comercio, a cargo de la diputada Claudia Ruiz Massieu Salinas, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por los diputados Manlio Fabio Beltrones Rivera y José Luis García Mercado, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Proposiciones

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SSP y al Congreso del estado de Chiapas, audite los recursos de la

construcción del Cereso del municipio de Motozintla, Chiapas, a cargo del diputado Belizario Iram Herrera Solís, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Sólo turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se invita al titular de la PGR, para que de los recursos asignados en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2006, destine una parte a los programas de prevención de delitos electorales referentes al voto de los mexicanos en el extranjero, suscrita por los diputados Pablo Alejo López Núñez y Sergio Penagos García, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Sólo turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Sagarpa y al Conacyt, restituyan el monto total asignado al proyecto "Efectos ecológicos de la pesca en el ecosistema marino del Golfo de California", a cargo del diputado Adrián Chávez Ruiz, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Sólo turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, para que la SCT, asigne los recursos necesarios para que se lleve a cabo la ampliación de los tramos carreteros de Zamora-La Piedad; y de Zacapu al entronque con la autopista México-Guadalajara, ubicados en el estado de Michoacán, a cargo del diputado Fernando Espino Arévalo, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Sólo turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, para revocar el permiso de explotación minera a la compañía Linear Gold, en el municipio de Motozintla, Chiapas, a cargo del diputado Belizario Iram Herrera Solís, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Sólo turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Economía, así como a los congresos locales de las entidades federativas para que se emita el marco jurídico y regulatorio, para coordinar el desempeño de las casas de empeño, a cargo del diputado José Antonio Cabello Gil, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Sólo turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobierno mexicano para que ponga en ejecución la recomendación 190 de la OIT, sobre las peores formas de trabajo infantil, a cargo de la diputada Angélica de la Peña Gómez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Sólo turno a Comisión)

Con punto de acuerdo por el que se solicita al Ejecutivo Federal, para que a través de la SSP y el Consejo Nacional de Seguridad Pública, se asigne al estado de Tamaulipas recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública previsto en el Ramo 33 del PEF 2006, a cargo del diputado José Manuel Abdalá de la Fuente, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Sólo turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Economía, presente un informe sobre la asignación de cupos de importación de pollo fresco o refrigerado durante los últimos 3 años en los estados de la frontera norte del país, a cargo del diputado Hidalgo Contreras Covarrubias, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Sólo turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, con el fin de que el resto de los fideicomisos que se adeudan a los ex obreros del sector azucarero, sean pagados y se evite mayor afectación para los trabajadores y la actividad productiva relacionada, a cargo del diputado Emiliano Vladimir Ramos, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Sólo turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los Gobiernos del estado de México y del Distrito Federal, valoren la conveniencia de suscribir un convenio de participación y coordinación de acciones en materia de transporte, a cargo del diputado Pablo Bedolla López, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Sólo turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita a la Auditoría Superior de la Federación, realice una auditoría de desempeño a los trabajadores de producción de gas natural que efectúa Pemex Exploración y Producción en la cuenca de Burgos, bajo el esquema de contratos de servicios múltiples, a cargo del diputado Francisco Javier Carrillo Soberrón, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Sólo turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, para que esta soberanía se pronuncie en contra de la modificación al decreto de creación y contra la reestructuración académica y administrativa del Colegio de Postgraduados en Ciencias Agrícolas, a cargo del diputado Arturo Robles Aguilar, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Sólo turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que la Cámara de Diputados instituye el premio Francisco Zarco, al periodismo legislativo, en los géneros de crónica, reportaje, artículos de fondo y nota informativa, a cargo del diputado José Luis Medina Lizalde, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Sólo turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita a la Comisión de Gobernación, establezca a la brevedad contacto con la Segob, para agilizar los pagos al programa ex bracero, a cargo del diputado Omar Bazán Flores, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Sólo turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al embajador mexicano ante la OMC, en relación a la próxima reunión ministerial de este organismo en Hong Kong, del 13 al 18 de diciembre de 2005, a cargo del diputado Inti Muñoz Santini, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Sólo turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, para solicitar la reclasificación de la tarifa eléctrica de la 1D a 1E, para el consumo de uso doméstico en la ciudad de Matamoros, Tamaulipas, a cargo del diputado Erick A. Silva Santos, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Sólo turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular de la PGR, realice las investigaciones necesarias que den con la consignación y sanción de los responsables que participaron como ejecutores de tortura a presuntos miembros del grupo de Los Zetas, a cargo de la diputada Eliana García Laguna, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Sólo turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, solicite al Tribunal Superior Agrario, reabra juicio del ejido Hoyo del Aire, localizado en el municipio de Teretan, en el estado de Michoacán, a cargo del diputado Carlos Hernán Silva Valdés, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Excitativas

A la Comisión de Gobernación, a solicitud del diputado Roger David Alcocer García, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

A la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía, a solicitud de la diputada Angélica Ramírez Luna, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.»

ACTA DE LA SESION ANTERIOR

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárrega: El siguiente punto del orden del día es la lectura del acta de la sesión anterior. Pido a la Secretaría que consulte a la Asamblea si se dispensa la lectura, tomando en consideración que ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la Asamblea, en votación económica, si se dispensa la lectura al acta de la sesión anterior, tomando en consideración que ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria.

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sirvanse manifestarlo por favor...

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la negativa... **Mayoría por la afirmativa, diputado Presidente. Se dispensa la lectura.**

«Acta de la sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, celebrada el jueves ocho de diciembre de dos mil cinco, correspondiente al Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio de la Quincuagésima Novena Legislatura.

Presidencia del diputado Heliodoro Díaz Escárrega

En el Palacio Legislativo de San Lázaro de la capital de los Estados Unidos Mexicanos, sede de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con la asistencia de trescientos treinta y tres diputadas y diputados, a las diez horas con veintiséis minutos del jueves ocho de diciembre de dos mil cinco, el Presidente declara abierta la sesión.

En votación económica la Asamblea dispensa la lectura del orden del día.

La Asamblea dispensa la lectura del acta de la sesión anterior en votación económica y de la misma forma la aprueba.

Comunicación del diputado Francisco Xavier Salazar Díez de Sollano por la que solicita licencia por tiempo indefinido para separarse del cargo de diputado federal electo en el sexto distrito del estado de San Luis Potosí. La Secretaría da lectura al punto de acuerdo por el que se concede la licencia solicitada y la Asamblea lo aprueba en votación económica.

Tres comunicaciones de la Junta de Coordinación Política con las que informa de cambios en la integración de las comisiones de Hacienda y Crédito Público, de Puntos Constitucionales y de Pesca. De enterado.

Oficios de la Secretaría de Gobernación:

- Con el que remite informe de la Visita de Trabajo del Presidente de la República, Vicente Fox Quesada, a las ciudades de Calgary y Vancouver, Canadá, realizada los días veintinueve y treinta de septiembre de dos mil cinco, así como el reporte a los mandatarios de la Alianza México – Canadá. Remítase a la Comisión de Relaciones Exteriores.

- Con el que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados. Remítase a las comisión correspondiente y al promovente, para su conocimiento.

La Cámara de Senadores remite acuerdo que ratifica la Declaración Conjunta emitida al término de la Primera Reunión de la Comisión Parlamentaria Mixta Unión Europa – Estados Unidos Mexicanos, realizada los días veintiocho y veintinueve de septiembre de dos mil cinco en la ciudad de Estrasburgo, Francia, y exhorta a la Cámara de Diputados a ratificar dicha Declaración. Se turna a la Junta de Coordinación Política.

La Cámara de Senadores remite las siguientes minutas proyectos de decreto:

- Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Comercio Exterior, para los efectos del inciso e) del artículo setenta y dos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Economía.

- Que reforma y adiciona la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del artículo ciento veintitrés Constitucional. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

- Que reforma el artículo setenta y seis, fracción primera; y el artículo ochenta y nueve, fracción décima, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.

A las diez horas con treinta y siete minutos la Secretaría informa del registro de trescientos cincuenta y cuatro diputadas y diputados e instruye el cierre del sistema electrónico de asistencia.

Dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores con proyecto de decreto que reforma la fracción sexta del artículo segundo de la Ley sobre la Celebración de Tratados. Es de primera lectura.

Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública con proyecto de decreto que expide la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Es de primera lectura.

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos con proyecto de decreto que adiciona el Título Décimo Segundo a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Es de primera lectura.

Dictamen de la Comisión de Gobernación con proyecto de decreto que reforma y adiciona la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles. Es de primera lectura.

Dictamen de la Comisión de Gobernación con proyecto de decreto que reforma el inciso a) del artículo dieciocho de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales. Es de primera lectura.

Dictamen de la Comisión de Gobernación con proyecto de decreto que adiciona una fracción vigésima sexta al artículo treinta bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Es de primera lectura.

Dictamen de la Comisión de Gobernación con proyecto de decreto que reforma y adiciona la Ley General de Protección Civil. Es de primera lectura.

Dictamen de la Comisión de Gobernación con proyecto de decreto que reforma el artículo noveno y adiciona un artículo nueve bis a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Es de primera lectura.

Dictamen de la Comisión de Gobernación con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo octavo de la Ley

de Asociaciones Religiosas y Culto Público. Es de primera lectura.

Desde su curul el diputado Wintilo Vega Murillo, del Partido Revolucionario Institucional, solicita se consulte a la Asamblea si se dispensa la segunda lectura del dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos con proyecto de decreto que adiciona el Título Décimo Segundo a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y la Asamblea de esa manera la dispensa. Sin nadie que solicite la palabra en lo general, se reserva para la discusión en lo particular la fracción quinta del artículo doscientos cuarenta y tres de la Ley. La Secretaría recoge la votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados, misma que resulta aprobatoria por trescientos veinte votos en pro, ninguno en contra y dos abstenciones.

Se refiere a la fracción quinta del artículo doscientos cuarenta y tres reservada el diputado Sergio Penagos García, del Partido Acción Nacional, y propone su supresión. La Asamblea admite la propuesta en votación económica. Desde su curul hacen comentarios de procedimiento y sobre la votación de la reserva los diputados: Pablo Gómez Álvarez, del Partido de la Revolución Democrática; Wintilo Vega Murillo, del Partido Revolucionario Institucional; y Sergio Penagos García. Se aprueba el artículo reservado de referencia, con la supresión admitida, por trescientos veintitrés votos en pro, uno en contra y una abstención.

El Presidente declara aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que adiciona el Título Décimo Segundo a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Pasa al Senado para los efectos constitucionales.

En votación económica la Asamblea dispensa la lectura del dictamen de las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería y de Economía con proyecto de decreto que expide la Ley de Productos Orgánicos. Es de segunda lectura. Sin discusión se aprueba en lo general y en lo particular por trescientos veintiún votos en pro, ninguno en contra y tres abstenciones. Pasa al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

La Asamblea en votación económica dispensa la lectura del dictamen de la Comisión de Salud con proyecto de decreto que reforma el artículo treinta y uno de la Ley General de Salud. Es de segunda lectura. La diputada Martha Palafox Gutiérrez, del Partido Revolucionario Institucional, a nombre de la Comisión fundamenta el dictamen. Sin nadie que solicite la palabra, se aprueba el proyecto de decreto en lo

general y en lo particular por trescientos treinta y tres votos en pro y ninguno en contra. Pasa al Senado para los efectos constitucionales.

En votación económica la Asamblea dispensa la lectura del dictamen de la Comisión de Salud con proyecto de decreto que reforma los artículos diez, once, veintisiete, cincuenta y cuatro, ciento seis, trescientos noventa y tres y cuatrocientos tres y adiciona los artículos tercero, sexto, sesenta y siete, noventa y tres y ciento trece de la Ley General de Salud. Es de segunda lectura. El diputado Julio Boltvinik Kalinka, del Partido de la Revolución Democrática, a nombre de la Comisión fundamenta el dictamen. Sin nadie más que solicite la palabra, se aprueba el proyecto de decreto en lo general y en lo particular por trescientos veintiocho votos en pro y ninguno en contra. Se devuelve al Senado para los efectos del inciso e) del artículo setenta y dos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Presidencia del diputado Francisco Arroyo Vieyra

La Asamblea dispensa, en votación económica, la lectura del dictamen de la Comisión de Salud con proyecto de decreto que adiciona una fracción quinta al artículo sesenta y cinco de la Ley General de Salud. Es de segunda lectura. El diputado Javier Orozco Gómez, del Partido Verde Ecológico de México, a nombre de la Comisión fundamenta el dictamen. Sin discusión se aprueba el proyecto de decreto en lo general y en lo particular por trescientos ocho votos en pro, ninguno en contra y una abstención. Pasa al Senado para los efectos constitucionales.

En votación económica la Asamblea dispensa la lectura del dictamen de la Comisión de Salud con proyecto de decreto que reforma la fracción décima del artículo doscientos cincuenta y siete de la Ley General de Salud. Es de segunda lectura. El diputado José Ángel Córdova Villalobos, del Partido Acción Nacional, a nombre de la Comisión fundamenta el dictamen, y acepta interpelación del diputado Arturo Nahle García, del Partido de la Revolución Democrática. Sin discusión se aprueba el proyecto de decreto en lo general y en lo particular por trescientos veintidós votos en pro, ninguno en contra y una abstención. Pasa al Senado para los efectos constitucionales.

En votación económica se dispensa la lectura del dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores y de Economía con proyecto de decreto que adiciona una fracción séptima al artículo tercero de la Ley sobre la Aprobación

de Tratados Internacionales en Materia Económica. Es de segunda lectura. Sin discusión se aprueba el proyecto de decreto en lo general y en lo particular por trescientos catorce votos en pro, ninguno en contra y cuatro abstenciones. Pasa al Senado para los efectos constitucionales.

La Asamblea dispensa la lectura, en votación económica, de dos dictámenes de la Comisión de Gobernación con proyectos de decreto por los que se concede permiso:

- Al ciudadano Camilo de Jesús Antón García, para desempeñar el cargo de Cónsul Honorario del Reino de España en la ciudad de Querétaro, con circunscripción consular en el estado de Querétaro.
- Al ciudadano Daniel Romero Mejía, para desempeñar el cargo de Cónsul Honorario del Japón en la ciudad de Tijuana, con circunscripción consular en el estado de Baja California.

Son de segunda lectura. Sin discusión se aprueban los proyectos de decreto en lo general y en lo particular por trescientos veintinueve votos en pro y ninguno en contra. Pasan al Senado para los efectos constitucionales.

Dieciséis dictámenes con punto de acuerdo:

- De la Comisión de Gobernación, dos: para exhortar a las legislaturas de los estados, a que impulsen la integración de una Comisión de Recursos Hidráulicos; y para exhortar a la Secretaría de Gobernación, a través del Instituto Nacional de Migración, a que se instale módulos de revisión e inspección en las terminales de autobuses del país con el fin de prevenir la llegada de inmigrantes ilegales, especialmente aquellos integrantes de la organización delictiva conocida como Mara Salvatrucha.
- De la Comisión de Relaciones Exteriores, tres: para exhortar al Ejecutivo Federal a que gestione ante el gobierno de los Estados Unidos de América, la reanudación del otorgamiento de visas humanitarias a los residentes de la frontera norte, para recibir atención médica especializada en instituciones de salud de ese país; para condenar la aprobación de la Ley doscientos en el estado de Arizona, Estados Unidos de América, exhortando al gobierno federal a que, por los canales diplomáticos conducentes, exprese su malestar contra dicha Ley; y para exhortar al Ejecutivo Federal, a que solicite oficialmente al gobierno del Reino de Austria y al Museo

de Etnología de ese país, devolver a México el penacho de Moctezuma para ponerlo en custodia del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

- De la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para exhortar al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, a que cuide la situación personal de cada adulto mayor que solicite la credencial y la otorgue de manera gratuita.

- De la Comisión de Relaciones Exteriores, nueve: para congratularse por la normalización del proceso de transición democrática en Ucrania y felicitar al nuevo Presidente ucraniano Víctor Yushenko; para extender un reconocimiento al Presidente Vladimir Putin y al Parlamento de la Federación Rusa, por haber suscrito el Protocolo de Kyoto; para exhortar al Ejecutivo Federal, a que en su próxima reunión con los jefes de Estado y de Gobierno de los Estados Unidos de América y de Canadá, se logren compromisos conjuntos para que en la relación trilateral priven políticas comerciales justas y equitativas; para reconocer al grupo de países ricos denominado G – ocho, por la puesta en práctica de medidas generosas de justicia y seguridad social; para solicitar a la Secretaría de Relaciones Exteriores, a que informe sobre los criterios utilizados para brindar apoyo económico en el caso de traslado de cadáveres de mexicanos desde los Estados Unidos de América, así como sobre los montos entregados a cada Consulado; para reconocer la posición que el gobierno de México ha mantenido con respecto a la defensa de los derechos humanos como valores universales y para pronunciarse a favor de la condena, ante la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, del bloqueo económico de los Estados Unidos de América contra la República de Cuba; para celebrar el proceso electoral en Palestina y para hacer un llamado a los gobiernos de ese país y de Israel para que reanuden el diálogo a fin de alcanzar un justo acuerdo de paz; para exhortar al Ejecutivo Federal, a que incorpore la noción de violencia feminicida como indicador de la violencia contra las mujeres en la próxima sesión de la Comisión Jurídica y Social de la Mujer de la Organización de las Naciones Unidas; y para exhortar a la Secretaría de Relaciones Exteriores, a que promueva entre las naciones que no lo han hecho, la ratificación del Protocolo de Kyoto, en el marco de la Organización de las Naciones Unidas.

- De las Comisiones Unidas Gobernación y de Seguridad Pública, para exhortar a diversas dependencias fe-

derales, a los gobiernos y congresos estatales y del Distrito Federal, y a los municipios, a impulsar una política nacional en materia de seguridad vial.

Sin discusión se aprueban en votación económica. Comuníquense.

Seis dictámenes con puntos de acuerdo por los que no se aprueban las siguientes iniciativas:

- De la Comisión de Relaciones Exteriores, que reforma los artículos diecinueve y veinte de la Ley de Nacionalidad, presentada el doce de abril de dos mil cinco.

- De la Comisión de Relaciones Exteriores, que propone al titular del Ejecutivo Federal inicie la renegociación del Título séptimo denominado Sector Agropecuario, del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, presentada el veintiséis de noviembre de dos mil dos.

- De la Comisión de Gobernación, cuatro: que reforma y adiciona los artículos segundo y sexto de la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, presentada el catorce de diciembre de dos mil cuatro; que adiciona un segundo párrafo al artículo cincuenta y nueve de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, presentada el treinta de noviembre de dos mil cuatro; que reforma el artículo séptimo y adiciona los artículos siete bis, veinte bis y cincuenta y cinco bis a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, presentada el veinticinco de agosto de dos mil cuatro; y que reforma la fracción octava del artículo treinta y dos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, presentada el primero de abril de dos mil cuatro.

Se aprueban en votación económica. Archívense los expedientes como asuntos totalmente concluidos.

Dictamen de la Comisión de Juventud y Deporte con punto de acuerdo por el que no se aprueba la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo setenta y tres bis a la Ley General de Cultura Física y Deporte, presentada el veintiocho de septiembre de dos mil cuatro. Habla en contra el diputado Fernando Espino Arévalo, del Partido Verde Ecologista de México. Se aprueba en votación económica. Archívense el expediente como asunto totalmente concluido.

El Presidente informa que de conformidad con el acuerdo de la Junta de Coordinación Política aprobado por el Pleno en la sesión del seis de diciembre de dos mil cinco, las proposiciones con punto de acuerdo y las solicitudes de excitativa inscritas en el orden del día de la presente sesión, y cuyos autores hayan aceptado el trámite de sólo turno y entregado el texto de las mismas, serán turnadas a las comisiones correspondientes, e instruye la inserción de los textos respectivos en el Diario de los Debates y la publicación en la Gaceta Parlamentaria del trámite dictado a cada uno de los asuntos.

El Presidente informa de la recepción de las siguientes iniciativas con proyecto de decreto de los diputados:

- Cruz López Aguilar, del Partido Revolucionario Institucional, que expide la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos. Se turna a la Comisión de Agricultura y Ganadería.
- Jorge Antonio Kahwagi Macari, del Partido Verde Ecologista de México, cinco: que reforma el artículo veinticuatro de la Ley General de Vida Silvestre, que se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales; que reforma los artículos veintisiete, treinta bis, treinta y uno, treinta y ocho y treinta y nueve de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que se turna a la Comisión de Gobernación; que reforma los artículos once y veintiséis de la Ley General de Deuda Pública, que se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública; que reforma los artículos sexto y cuarenta de la Ley de Planeación, que se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público; y que reforma el artículo segundo de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, que se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

A solicitud de la Junta de Coordinación Política, aprobada en votación económica, se incorpora en el orden del día un proyecto de acuerdo para exhortar al Ejecutivo Federal, a que a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, nulifique y desista del proyecto internacional de comercio para establecer una aduana mexicana en Kansas City, Estados Unidos de América, al que la Secretaría le da lectura. Se aprueba en votación económica. Comuníquese.

La Secretaría da lectura al orden del día de la próxima sesión e informa del registro final de trescientos veintitrés diputadas y diputados. El Presidente levanta la sesión a las

doce horas con cincuenta y un minutos, citando para la próxima que tendrá lugar el martes trece de diciembre de dos mil cinco a las once horas.»

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárraga: Proceda la Secretaría poner a discusión el acta.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Por instrucciones de la Presidencia, está a discusión el acta. No habiendo quien haga uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba.

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo por favor...

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la negativa... **Mayoría por la afirmativa, diputado Presidente.**

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárraga: **Aprobada, el acta.** Continúe la Secretaría.

DIPUTADOS QUE SOLICITAN LICENCIA

La Secretaria diputada Patricia Garduño Morales: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

C. Dip. Lic. Heliodoro C. Díaz Escárraga, Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presente.

Distinguido señor Presidente:

Ante usted, Pablo Bedolla López, diputado federal de la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, por mi propio derecho y por esta vía comparezco para solicitar ante la sesión ordinaria que usted tan dignamente preside, licencia del 1 de enero al 20 de marzo del 2006, por así convenir a mis intereses.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 78, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 47 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con el debido respeto:

Solicitado

Primero.- Tenerme por comparecido solicitando licencia al cargo de diputado federal a partir del 1 de enero de 2006.

Segundo.- Se sirva realizar los trámites necesarios para la debida aprobación de lo solicitado.

Agradezco de antemano la gentileza de su atención y reciba la seguridad de mi más alta consideración.

Atentamente.

Distrito Federal, Palacio Legislativo, a 12 de diciembre de 2005.—
Dip. Pablo Bedolla López (rúbrica).»

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárrega: En consecuencia, se ruega a la Secretaría poner a discusión el punto de acuerdo.

La Secretaria diputada Patricia Garduño Morales: Está a discusión el siguiente punto de acuerdo:

Único. Se concede licencia por tiempo indefinido al diputado Pablo Bedolla López para separarse de sus funciones como diputado federal, electo en el XVII distrito del estado de México, a partir del 1 de enero de 2006.

No habiendo quien haga uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba.

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo...

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa, diputado Presidente.**

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárrega: Aprobado.

La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Dip. Heliodoro C. Díaz Escárrega, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.— Presente.

El que suscribe, diputado federal a la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo que dispone el artículo 47 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, solicito me sea concedida licencia para separarme de mis funciones durante el periodo comprendido del 20 de diciembre del año en curso al 17 de marzo del 2006 para atender asuntos de carácter personal.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente.

Palacio Legislativo, a 13 de diciembre de 2005.— Dip. Felipe Medina Santos (rúbrica).»

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárrega: En consecuencia, se ruega a la Secretaría poner a discusión el punto de acuerdo.

La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina: Está a discusión el siguiente punto de acuerdo:

Único. Se concede licencia al diputado Felipe Medina Santos para separarse de sus funciones como diputado federal, electo en el XXXIII distrito del estado de México, del 20 de diciembre del año en curso al 17 de marzo de 2006.

No habiendo quien haga uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo...

Los ciudadanos diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa, diputado Presidente.**

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárrega: Aprobado.

TARIFAS ELECTRICAS

La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina: «Congreso del estado de Zacatecas.

CC. Secretarios de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.— Presente.

Adjunto nos permitimos remitir a ustedes, un ejemplar del **acuerdo #74** aprobado por la H. Quincuagésima Octava Legislatura del Estado, en sesión ordinaria de esta misma fecha, mediante el cual se solicita al H. Congreso de la Unión, someta a consideración del Pleno un punto de acuerdo donde inste a la Comisión Federal de Electricidad, el cobro de tarifas preferenciales a los poseedores de pozo de riego en el estado, ya que el abatimiento de éstos por la sequía, hace cada vez más cara la extracción del vital líquido.

Nos es grato reiterarles las seguridades de nuestra distinguida y especial consideración.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Zacatecas, Zac., 24 de noviembre del año 2005.— La H. LVIII Legislatura del Estado.— Dip. José Chávez Sánchez (rúbrica), Secretario; Dip. Adán González Acosta (rúbrica), Secretario.»

«ACUERDO #74

La honorable Quincuagésima Octava Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Resultando Único.- En sesión ordinaria correspondiente al día 15 de noviembre de 2005, se dio lectura y fue aprobada una iniciativa de punto de acuerdo que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 24 y 25, numeral primero, del Reglamento General, presentó el ciudadano diputado Humberto Cruz Arteaga, sustentada en las siguientes

Consideraciones

La riqueza de un país, se sustenta entre otros en su producción agropecuaria, en la autosuficiencia para producir y allegarse de los satisfactores más elementales para alimentar a su pueblo, cuando no es así, todos sus esfuerzos resultan magros y derrumbados por la necesidad de importar los productos básicos para su subsistencia, se convierte en una clase trabajadora al servicio de las naciones productoras y exportadoras de alimentos, lo cual conlleva a un régimen de dependencia económica que inhibe el desarrollo económico pleno y sustentable que la clase campesina anhela.

El campo mexicano atraviesa por la peor crisis de su historia, en lo económico, social y ambiental; debido a las políticas neoliberales erróneas implementadas por los gobiernos de los últimos tres sexenios; quienes no han valorado al campo en su justa dimensión y no han considerado al sector agropecuario como estratégico para la autosuficiencia alimentaria, generador de empleos dignos y garante de la paz social en el medio rural y del arraigo de las familias campesinas.

El federalismo en el campo no se ha dado a su máxima expresión, persiste la centralización de la Federación hacia los estados, los programas federales, por la rigidez en sus normas limitan el desarrollo propio de la política agropecuaria en las entidades federativas de acuerdo a sus prioridades y potencialidades regionales. La planeación agropecuaria en los estados, está supeditada en gran medida a los programas federales.

El campo zacatecano no es la excepción; aquí se vive la zozobra de las áreas temporales y la carestía de recursos para producir. Se sufre también el grave problema de la emigración y sus secuelas que destruyen la estructura familiar de los zacatecanos.

La principal actividad económica en el estado es la agricultura y es la principal fuente de empleo y generadora de riqueza, aunque en condiciones de atraso productivo, baja productividad y problemas estructurales para generación de los empleos requeridos por el crecimiento de la población; el 86% de la agricultura en Zacatecas se realiza bajo condiciones de un temporal al que se llama errático y aleatorio; es decir, no es predecible. Esto da como resultado bajísimos niveles de productividad, hay grandes índices de siniestros y hay poca diversidad de cultivos.

Hoy Zacatecas enfrenta una crisis recurrente debido a la sequía atípica que le afecta, por tal razón es necesaria la participación decidida de campesinos, productores, empresarios, comerciantes, funcionarios, autoridades federales y estatales para lograr una verdadera alianza para el campo a la que nuestra gobernadora ha llamado.

En Zacatecas el frijol y el maíz cubren 80% de la superficie cultivada y si a esto se agrega que la agricultura en la mayoría del territorio es de subsistencia nos damos cuenta de los problemas a que se enfrentarán las familias rurales sino hacemos frente a este grave problema.

La escasez de lluvia no sólo afecta a la producción en el campo y no sólo impacta en la soberanía alimentaria de nuestro país. Está afectando a la ganadería, en la producción de forrajes y en las fuentes de agua en los agostaderos. Afecta también a los productores cuyos pozos para riego abaten cada vez más su nivel de extracción, elevando irracionalmente el costo económico para su operación. Por eso hablar del campo zacatecano es hablar del vital líquido, pues la vida de los campesinos está supeditada al agua.

La problemática relacionada con la escasez de agua y su impacto en el desarrollo económico y social del país ha traído como consecuencia que nuestras autoridades federales hayan considerado la urgencia de implementar políticas de uso sustentable del agua; sin embargo en la práctica no se observan resultados concretos debido a la falta de recursos destinados para este fin, por lo que se hace urgente la aplicación de los programas descritos en el programa nacional hidráulico consistente en fomentar el uso eficiente del agua para producción agrícola, que pretende mantener y/o incrementar el nivel de producción agrícola con menores volúmenes de agua a fin de lograr excedentes que puedan ser destinados a otras necesidades, programa que de aplicarse en Zacatecas ayudaría a salvar la economía en el campo.

Actualmente, se estima que de los 72 mil millones de metros cúbicos de agua que se utilizan en el país, el 78 por ciento se destinan a la agricultura de riego, calculada en más de seis millones de hectáreas que se subdividen a su vez en 84 distritos y en 39 mil 500 unidades de riego.

La infraestructura que atiende a los cultivos de riego en Zacatecas es una de las más atrasadas del país, es necesaria la tecnificación y modernización de ésta, pues de ello depende la manutención de la producción de alimentos y porque la mayor parte del líquido disponible en Zacatecas se destina a este sector.

La tecnificación y modernización del campo zacatecano se hace necesaria más que nunca a fin de lograr importantes ahorros de agua y por tanto eficientes cosechas que den certidumbre a los campesinos.

Es innegable que el actual suministro de agua al campo depende de diversas obras de ingeniería. Entre las más importantes en el país figura la red de presas instaladas específicamente para este sector, en Zacatecas contamos con 85 presas, de las cuales solo en cinco se ha iniciado el proceso de tecnificación de riego, por lo que el mismo sigue

siendo completamente arcaico; ya que se hace por escurrimiento desperdiciándose con ello un promedio del 80% del agua destinada para riego. Esta situación hace urgente el impulso a la infraestructura para tecnificar el riego en todas aquellas presas que no cuenten con ello, apostándole así a efectuar el uso del agua de cada una de ellas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en los artículos 14, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 24, 25 y relativos del Reglamento General, es de acordarse y se acuerda:

Primero.- Solicitar al Congreso de la Unión someta a consideración del pleno un punto de acuerdo donde inste a la Comisión Federal de Electricidad, el cobro de tarifas preferenciales a los poseedores de pozos de riego en el estado ya que el abatimiento de estos por la sequía hace cada vez mas cara la extracción del vital liquido.

Segundo.- Impulsar ante la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, la elaboración de un proyecto multianual en el que se contemple la inversión necesaria para tecnificar en el mediano plazo las presas existentes en el estado con el firme objetivo de hacer un uso sustentable del agua.

Tercero.- Implementar un programa permanente para cosechar agua de lluvia en el estado, pues de esto depende la agricultura y la ganadería en tiempos de sequía, recurrentes en nuestra entidad.

Dado en la Sala de Sesiones de la Quincuagésima Octava Legislatura del estado, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil cinco.— Dip. Federico Bernal Frausto (rúbrica), Presidente; Dip. José Chávez Sánchez (rúbrica), Secretario; Dip. Adán González Acosta (rúbrica), Secretario.»

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárraga: Remítase a la Comisión de Energía, para su conocimiento.

COMISIONES LEGISLATIVAS

La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputado Heliodoro Díaz Escárraga, Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.— Presente.

Por instrucciones del diputado Pablo Gómez Álvarez, Presidente de la Junta de Coordinación Política, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, inciso c) y 44, punto 2 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, le solicito se dé cuenta al Pleno de la Cámara de Diputados del siguiente cambio, solicitado por el diputado José Antonio de la Vega Asmitia, subcoordinador de Proceso Legislativo y Debate Parlamentario del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

- Que el diputado Raúl Rogelio Chavarría Salas se integre a la Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente.

Palacio Legislativo, México, DF, a 8 de diciembre de 2005.— Dip. Eduardo Espinoza Pérez (rúbrica).»

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárraga: De enterado.

ESTADO DE TABASCO

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se exhorta al gobierno y al Congreso tabasqueños a efecto de que en la aprobación del Presupuesto de Egresos para el año fiscal de 2006 se consideren y aprueben mayores recursos destinados a los programas de apoyo al sector coprero en la entidad que tenga como consecuencia el mejoramiento de las condiciones de vida de las familias de Tabasco que se dedican a esa actividad

La Junta de Coordinación Política, con fundamento en lo dispuesto por el inciso b), numeral 1, del artículo 34 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el Artículo Décimo Cuarto del

Acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, relativo al Orden del Día de las Sesiones, las Discusiones de los Dictámenes y la Operación del Sistema Electrónico de Votación, hace suya la Proposición con Punto de Acuerdo, relativa a la materia objeto del presente, que suscribe el diputado José Antonio de la Vega Asmitia del Grupo Parlamentario del PAN, por lo que se somete a la consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, el siguiente:

Acuerdo

Único:- Se exhorta al Gobierno del Estado de Tabasco y al Congreso del Estado, para que en la aprobación del Presupuesto de Egresos para el año Fiscal 2006, se consideren y aprueben mayores recursos para los programas de apoyo al Sector Coprero en la Entidad, que tenga como consecuencia el mejoramiento de las condiciones de vida de las familias de Tabasco que se dedican a esta actividad.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de diciembre de 2005.— Dip. Pablo Gómez Álvarez (rúbrica), Presidente de la Junta de Coordinación Política y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Dip. Emilio Chuayffet Chemor (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Dip. José González Morfín (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Dip. Jorge Antonio Kahwagi Macari (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Dip. Alejandro González Yáñez (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Dip. Jesús Martínez Álvarez, Coordinador del Grupo Parlamentario de Convergencia.»

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárraga: En nombre de la Junta de Coordinación Política, en relación con este acuerdo, tiene el uso de la tribuna el diputado José Antonio de la Vega Asmitia, hasta por cinco minutos.

El diputado José Antonio Pablo de la Vega Asmitia: Con la venia de la Presidencia. Me permito presentar a ustedes proposición con punto de acuerdo para exhortar al gobierno de Tabasco y al Congreso del estado de Tabasco para que en la aprobación del Presupuesto de Egresos del año fiscal de 2006 puedan considerarse y se aprueben mayores recursos para los programas de apoyo del sector coprero en la entidad que tengan como consecuencia el mejoramiento de las condiciones de vida de las familias copreras del estado. La copra es el principal producto que se extrae del coco para la generación de aceite y proteínas vegetales.

Como oleaginosa, ofrece importantes ventajas que no se observan en otro tipo de semillas, dentro de las cuales destacan las siguientes: su importancia económica radica en que puede prosperar favorablemente en terrenos donde otros cultivos oleaginosos no pueden hacerlo, como son los suelos arenosos salinos de las costas de México. El cocotero en condiciones óptimas produce tres veces más aceite por hectárea en un año que el más productivo cultivo oleaginoso en condiciones equivalentes. Es un cultivo del que pueden esperarse utilidades durante más de 25 años, periodo que representa la etapa más productiva del cocotero. Ninguna planta es tan aprovechada en forma integral como el coco, del cual se utilizan la raíz, el tronco, las hojas, las flores y el fruto, obteniéndose importantes productos de interés económico, alimenticio y comercial.

Es un cultivo permanente que lo hace menos dependiente del uso de insumos como maquinaria, insecticida o herbicidas. El cultivo comercial del cocotero en nuestro país tiene más de 100 años; sin embargo, hasta la segunda mitad de la década de los cuarenta no mostró un crecimiento acelerado, convirtiéndose en un importante motor de la economía de las regiones costeras, tanto del Pacífico como del golfo de México. La caída del precio internacional de la copra y del aceite de coco durante los últimos años impacta de manera directa este sector, sobre todo si consideramos que, además, viene arrastrando toda una serie de factores que reducen las posibilidades de rentabilidad, bajos rendimientos, esquemas de comercialización erráticos, falta de organización de los productores, investigaciones inciertas y falta de desarrollo de nuevas tecnologías para el cultivo.

Para el sector coprero, las condiciones internacionales como las nacionales son muy diferentes. Tener que competir en el mercado mundial, con grandes volúmenes de aceites vegetales y con productos sustitutos, y sobre todo que su precio depende de la oferta y la demanda, son factores que día con día limitan sus posibilidades de desarrollo. La producción de copra tiene gran importancia económico-social para nuestro país, ya que la superficie nacional ocupada por el cocotero es de aproximadamente 163 mil hectáreas, cultivo del cual dependen alrededor de 50 mil familias, principalmente en las zonas costeras de Guerrero, Colima, Oaxaca, Michoacán, Campeche y Tabasco. Por esas cifras, nuestro país ocupa el primer lugar en la producción de copra en América Latina.

En el caso particular del estado de Tabasco, el sector coprero ha sufrido la devastadora enfermedad de la palma de coco, el amarillamiento letal, el picudo negro, el envejeci-

miento de las plantaciones y los bajos precios de la copra, lo cual hace prioritario implantar acciones preventivas y correctivas contra esas enfermedades, y establecer programas de renovación de las plantaciones y programas de apoyo que busquen dar valor agregado a los productos y subproductos derivados del cocotero en nuestro estado. Otro factor importante es la falta de recursos para la fertilización de los cultivos, así como la disminución en casi todos los indicadores de la producción, lo cual tiene como trasfondo una serie de problemas estructurales que se fueron desarrollando a lo largo de las últimas décadas, lo que ha dado como resultado que hoy dicho sector tenga como única finalidad generar copra, a pesar de que de él se puede obtener gran variedad de productos y subproductos.

La economía mexicana tiene el reto ineludible de crecer en forma sostenida a un ritmo que no descuida ninguno de los sectores involucrados en su transformación. Por ello es inadmisibles que muchos de los que producen directamente la riqueza tengan que pagar el más alto costo social y político de la marginación. El rezago que enfrentan las actividades primarias hace indispensables los apoyos directos a la producción, como es el caso de la industria coprera. Es urgente que se atienda la situación que actualmente vive esta industria y se instrumenten medidas que tiendan a apoyar, a impulsar el desarrollo del sector. La industria coprera es un factor que contribuye al desarrollo regional y nacional, por lo que consideramos importante que se destinen mayores recursos a este sector económico. Propongo a ustedes aprobar la siguiente proposición:

Exhortar al gobierno del estado de Tabasco y al Congreso del estado para que en la aprobación del Presupuesto de Egresos para el año fiscal de 2006 puedan considerarse mayores recursos para los programas de apoyo al sector coprero en la entidad que tengan como consecuencia el mejoramiento de las condiciones de vida de las familias copreras de Tabasco. Muchas gracias.

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárrega: Esta Presidencia no tiene más oradores registrados. En consecuencia, el asunto se considera suficientemente discutido. Continúe la Secretaría.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: En votación económica se pregunta si es de aprobarse el punto de acuerdo.

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo...

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa, diputado Presidente.**

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárrega: Aprobado; comuníquese.

REGISTRO DE ASISTENCIA

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárrega: Permítame, secretaria. Instruya la Secretaría el cierre del sistema electrónico de asistencia.

La Secretaria diputada Patricia Garduño Morales: ¿Falta alguna diputada o diputado por registrar su asistencia? Cíerrese el sistema electrónico. Se informa a la Presidencia que, hasta el momento, hay una asistencia de 416 diputadas y diputados. Quienes hasta el momento no han registrado su asistencia disponen de 15 minutos para realizarlo por cédula.

ESTADO DE GUANAJUATO

La Secretaria diputada Patricia Garduño Morales: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la Comisión Nacional del Agua a retener 45 millones de metros cúbicos de la presa La Gavia, ubicada en Romita, Guanajuato

La Junta de Coordinación Política, con fundamento en lo dispuesto por el inciso b), numeral 1, del artículo 34 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el Artículo Décimo Cuarto del Acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, relativo al Orden del Día de las Sesiones, las Discusiones de los Dictámenes y la Operación del Sistema Electrónico de Votación, hace suya la Proposición con Punto de Acuerdo, relativa a la materia objeto del presente, que suscribe el diputado Juan Manuel

Dávalos Padilla del Grupo Parlamentario del PRI, por lo que se somete a la consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, el siguiente:

Acuerdo

Único:- Se exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la Comisión Nacional del Agua para que se retengan 45 millones de metros cúbicos de la Presa “La Gavia” ubicada en el Municipio de Romita, a fin de fortalecer los Mantos Friáticos, los cuales se han visto afectados por la extracción de este recurso que se destina al sistema de agua potable de León, Guanajuato.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de diciembre de 2005.— Dip. Pablo Gómez Álvarez (rúbrica), Presidente de la Junta de Coordinación Política y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Dip. Emilio Chuayffet Chemor (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Dip. José González Morfín (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Dip. Jorge Antonio Kahwagi Macari (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Dip. Alejandro González Yáñez (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Dip. Jesús Martínez Álvarez, Coordinador del Grupo Parlamentario de Convergencia.»

En votación económica se pregunta si se aprueba.

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo...

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa, diputado Presidente.**

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárrega: Aprobado; comuníquese.

CERTIFICADO DE MATRICULA CONSULAR

La Secretaria diputada Patricia Garduño Morales: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se exhorta al Gobierno Federal a realizar las gestiones necesarias con el sector financiero y privado, así como con los distintos niveles de gobierno y la Administración Pública Federal, para que el certificado de matrícula consular de alta seguridad o digital, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, sea aceptado como identificación oficial en todo el territorio mexicano

La Junta de Coordinación Política, con fundamento en lo dispuesto por el inciso b), numeral 1, del artículo 34 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el Artículo Décimo Cuarto del Acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, relativo al Orden del Día de las Sesiones, las Discusiones de los Dictámenes y la Operación del Sistema Electrónico de Votación, hace suya la Proposición con Punto de Acuerdo, relativa a la materia objeto del presente, que suscribe el diputado Juan Manuel Dávalos Padilla del Grupo Parlamentario del PRI, por lo que se somete a la consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, el siguiente:

Acuerdo

Único:- Se exhorta al Gobierno Federal para que realice las gestiones necesarias con el sector financiero y privado, así como con los distintos niveles de gobierno y la Administración Pública Federal para que el Certificado de Matrícula Consular de alta seguridad o digital, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, sea aceptado como identificación oficial en todo el territorio mexicano.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de diciembre de 2005.— Dip. Pablo Gómez Álvarez (rúbrica), Presidente de la Junta de Coordinación Política y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Dip. Emilio Chuayffet Chemor (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Dip. José González Morfin (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Dip. Jorge Antonio Kahwagi Macari (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Dip. Alejandro González Yáñez (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Dip. Jesús Martínez Álvarez, Coordinador del Grupo Parlamentario de Convergencia.»

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárraga: Esta Presidencia tiene registrado como orador, para hablar en pro de la proposición de la Junta de Coordinación Política,

al diputado Juan Manuel Dávalos Padilla, del Partido Revolucionario Institucional. En consecuencia, tiene el uso de la tribuna el diputado Dávalos Padilla, hasta por cinco minutos.

El diputado Juan Manuel Dávalos Padilla: Con su permiso, diputado Presidente. Compañeras y compañeros: con fundamento en el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el suscrito, diputado federal Juan Manuel Dávalos Padilla, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presenta al Pleno de esta Cámara el siguiente punto de acuerdo:

La inmigración de mexicanos a Estados Unidos de América ha crecido enormemente en los últimos años, motivo por el cual dicho país del norte continuamente acepta o aprueba diversas peticiones de las autoridades diplomáticas mexicanas en beneficio de nuestros connacionales, como es el caso del certificado de matrícula consular mexicano aceptado en diversos estados de la Unión Americana como identificación para abrir cuentas bancarias o trámites ante los departamentos de policía, bibliotecas públicas y para la expedición de licencias de manejo. El certificado de matrícula consular mexicano es en la actualidad un documento que cumple los medios de protección suficientes que hacen casi imposible su falsificación, pues cuenta con elementos de seguridad, como fotografía digitalizada, banda magnética e identificación holográfica.

Es necesario mencionar que, para su tramitación, los inmigrantes mexicanos deben acreditar fehacientemente su nacionalidad e identidad ante cualquiera de los 47 consulados de México en la Unión Americana, dependiendo el lugar de su residencia, presentando credencial de elector, cartilla del Servicio Militar Nacional, pasaporte y cédula profesional, entre otros. Ante la necesidad de que cuando los inmigrantes regresan a nuestro país y traen consigo como único documento el certificado de matrícula consular y no les es aceptado como identificación en el territorio nacional, pese a que es un documento expedido por el gobierno mexicano que cumple todos los requisitos de identidad y seguridad, además de que es aceptado por el Instituto Federal Electoral para la tramitación y entrega de la credencial para votar con fotografía... Incluso, el 12 de mayo del año en curso se publicó en el Diario Oficial de la Federación el reglamento de dicha matrícula consular. Este documento no es aceptado en los Estados Unidos Mexicanos como medio de identificación oficial. Por tal motivo, y con el propósito de encontrar una solución a la problemática expuesta, el

suscrito formula ante esta honorable Cámara de Diputados la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados exhorta al Gobierno Federal para que realice las gestiones necesarias con el sector financiero y privado, así como con los gobiernos estatales, los municipales, los distintos niveles de gobierno y las administraciones públicas en general para que sea aceptado como identificación oficial en todo el territorio nacional el certificado de matrícula consular de alta seguridad digital, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Es cuanto, diputado Presidente; muchas gracias.

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárraga: Gracias, señor diputado.

La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina: En votación económica se pregunta si se aprueba.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo...

Los ciudadanos diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa, diputado Presidente.**

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárraga: Aprobado; comuníquese.

PLAN PUEBLA - PANAMA

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se exhorta al secretario de Relaciones Exteriores a hacer público el uso y destino de los recursos autorizados por el Congreso de la Unión a la Coordinación General del Plan Puebla-Panamá desde 2002 hasta la fecha

La Junta de Coordinación Política, con fundamento en lo dispuesto por el inciso b), numeral 1, del artículo 34 de la

Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el Artículo Décimo Cuarto del Acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, relativo al Orden del Día de las Sesiones, las Discusiones de los Dictámenes y la Operación del Sistema Electrónico de Votación, hace suya la Proposición con Punto de Acuerdo, relativa a la materia objeto del presente, que suscribe el diputado Juan Antonio Gordillo Reyes del Grupo Parlamentario del PRI, por lo que se somete a la consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, el siguiente:

Acuerdo

Único:- Se exhorta al Secretario de Relaciones Exteriores, para que haga público el uso y destino de los recursos que han sido autorizados por el Congreso de la Unión a la Coordinación General del Plan Puebla, Panamá, desde el año 2002 a la fecha. Asimismo, de a conocer aquellos estudios que han sido elaborados y financiados con recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación y que se asignaron al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de diciembre de 2005.— Dip. Pablo Gómez Álvarez (rúbrica), Presidente de la Junta de Coordinación Política y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Dip. Emilio Chuayffet Chemor (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Dip. José González Morfín (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Dip. Jorge Antonio Kahwagi Macari (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Dip. Alejandro González Yáñez (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Dip. Jesús Martínez Álvarez, Coordinador del Grupo Parlamentario de Convergencia.»

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárraga: Esta Presidencia tiene registrado para hablar en pro de este acuerdo de la Junta de Coordinación Política al diputado Juan Antonio Gordillo Reyes, de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional. Diputado Gordillo, tiene usted el uso de la tribuna hasta por cinco minutos.

El diputado Juan Antonio Gordillo Reyes: Con su permiso, diputado Presidente; honorable Asamblea: someto a la consideración de esta soberanía la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes

Consideraciones

Primero. Que en la región del sur-sureste del país, el mayor número de los habitantes vive en condiciones de pobreza extrema. La actividad económica se ubica principalmente en el sector primario y es, por desgracia, de baja productividad.

Segundo. Que mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril de 2004, se creó la Comisión Intersecretarial Plan Puebla-Panamá, con la finalidad de coordinar acciones para fomentar, fortalecer y dar seguimiento a las políticas, estrategias y programas que en el ámbito de la Administración Pública Federal se emprendan para contribuir a elevar al nivel de vida de los habitantes y lograr el desarrollo integral sustentable de los estados de Quintana Roo, Yucatán, Campeche, Tabasco, Chiapas, Oaxaca, Puebla y Guerrero.

Tercero. Durante este último periodo y a pesar de las enormes expectativas creadas por la Coordinación General del Plan Puebla-Panamá, lamentablemente lo único que se puede constatar son los pésimos resultados para los estados del sur-sureste.

Cuarto. Que la Cámara de Diputados ha autorizado a la Coordinación General del Plan Puebla-Panamá recursos en los Presupuestos de Egresos de la Federación por un monto total de 222.5 millones de pesos.

Quinto. Que el análisis de transparencia presupuestaria del gasto federal en Latinoamérica que elabora el Centro de Análisis e Investigación Fundar establece una calificación para México de 53.8, lo que expresa la falta de mecanismos que garanticen transparencia en materia de gasto público.

En razón de lo expuesto, pongo a consideración del Pleno de la honorable Cámara de Diputados el siguiente

Punto de Acuerdo

Primero. Se exhorta a la Secretaría de Relaciones Exteriores a rendir un informe detallado a esta soberanía sobre el uso y destino de los recursos que han sido autorizados por el Congreso de la Unión a la Coordinación General del Plan Puebla-Panamá, desde el año 2002 hasta la fecha.

Segundo. Solicitamos a la Secretaría de Relaciones Exteriores que informe de los estudios que han sido elaborados y financiados con recursos públicos designados en el Pro-

grama de las Naciones Unidas para el Desarrollo para que las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública, de Relaciones Exteriores, y especial del sur-sureste puedan dar seguimiento puntual a los mismos

Es cuanto, diputado Presidente.

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárrega: Muchas gracias. No tengo más oradores registrados. El asunto se considera suficientemente discutido. Ponga a consideración de la Asamblea el asunto en cuestión, secretario.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Con todo gusto, señor Presidente. En votación económica se pregunta si es de aprobarse el punto de acuerdo.

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo por favor...

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la negativa... **Mayoría por la afirmativa, diputado Presidente.**

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárrega: Aprobado; comuníquese.

CONSEJO NACIONAL DE EVALUACION DE LA POLITICA DE DESARROLLO SOCIAL

La Secretaria diputada Patricia Garduño Morales: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo federal a publicar las modificaciones del decreto por el que se regula el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social

La Junta de Coordinación Política, con fundamento en lo dispuesto por el inciso b), numeral 1, del artículo 34 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el Artículo Décimo Cuarto del Acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, relativo al Orden del Día de las Sesiones, las Discusiones de los Dictámenes y la Operación del Sistema Electrónico de Votación, hace suya

la Proposición con Punto de Acuerdo, relativa a la materia objeto del presente, que suscriben integrantes de la Comisión de Desarrollo Social, por lo que se somete a la consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, el siguiente:

Acuerdo

Único.- Se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Federal a publicar las modificaciones al Decreto por el que se regula el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. Dicha publicación deberá realizarse antes de que concluya el periodo de convocatoria para elegir a las y los investigadores académicos que integran el Consejo Nacional de Evaluación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de diciembre de 2005.— Dip. Pablo Gómez Álvarez (rúbrica), Presidente de la Junta de Coordinación Política y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Dip. Emilio Chuayffét Chemor (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Dip. José González Morfín (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Dip. Jorge Antonio Kahwagi Macari (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Dip. Alejandro González Yáñez (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Dip. Jesús Martínez Álvarez, Coordinador del Grupo Parlamentario de Convergencia.»

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo por favor...

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la negativa... **Mayoría por la afirmativa, diputado Presidente.**

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárrega: Aprobado; comuníquese.

EMPRESA CONSTRUCCIONES PRACTICAS

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se establece que la vigencia de la Comisión de Investigación encargada de revisar la legalidad de los contratos de obra pública otorgados por organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria a la empresa Construcciones Prácticas, SA de CV, y cualesquiera otras que tuvieren relación con la misma concluya el 31 de diciembre de 2005

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se establece que la vigencia de la Comisión de Investigación encargada de revisar la legalidad de los contratos de obra pública otorgados por organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria a la empresa Construcciones Prácticas, SA de CV, y cualesquiera otras que tuvieren relación con la misma, concluye el 31 de diciembre de 2005

Considerandos

1.- Que el 4 de abril de 2005 se crea la Comisión de Investigación encargada de revisar la legalidad de los contratos de Obra Pública otorgados por organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria a la empresa Construcciones Prácticas, SA de CV, y cualesquiera que tuvieren relación con la misma.

2.- Que el 25 de octubre del presente año, la Junta de Coordinación Política, acordó la prórroga de la vigencia de esta comisión hasta el 31 de agosto de 2006.

3.- Que en sesión celebrada el 12 de diciembre de 2005, este órgano de gobierno valoró la necesidad de modificar la vigencia de dicha Comisión.

Con base en lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 33 y los incisos a) y b), numeral 1, del artículo 34 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Junta de Coordinación Política somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

Acuerdo

Único.- La vigencia de la Comisión de Investigación encargada de revisar la legalidad de los contratos de Obra Pública otorgados por organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria a la empresa

Construcciones Prácticas, SA de CV, y cualesquiera que tuvieran relación con la misma, concluye el 31 de diciembre de 2005.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de diciembre de 2005.— Dip. Pablo Gómez Álvarez (rúbrica, en contra), Presidente de la Junta de Coordinación Política y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Dip. Emilio Chuayffet Chemor (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Dip. José González Morfín (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Dip. Jorge Antonio Kahwagi Macari, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Dip. Alejandro González Yáñez, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Dip. Jesús Martínez Álvarez, Coordinador del Grupo Parlamentario de Convergencia.»

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárrega: Esta Presidencia tiene registrada para hablar en contra de este punto de acuerdo de la Junta de Coordinación Política a la diputada Martha Lucía Mícher Camarena, de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática. Tiene el uso de la tribuna, diputada Mícher, hasta por cinco minutos.

La diputada Martha Lucía Mícher Camarena: Compañeras y compañeros diputados: hemos tenido conocimiento de la presentación ante la Junta de Coordinación Política de una propuesta, por parte del Partido Acción Nacional, para reducir el tiempo del trabajo de la comisión investigadora relacionada con el otorgamiento de créditos, adjudicaciones, licitaciones, etcétera, a la empresa Construcciones Prácticas y cualesquiera que se relacionaran con la misma. Quiero decirles, compañeras y compañeros, que estamos traicionando la transparencia y la legalidad y los principios que todas y todos, especialmente Acción Nacional, hemos prometido defender.

En los principios de doctrina de Acción Nacional se dice: “Aplicaré correcta, transparente y responsablemente los recursos públicos, evitando cualquier discrecionalidad o desvío en la disposición de los mismos. Nunca incluiré en la nómina a personas que no laboren en la dependencia a mi cargo y no asignaré remuneraciones fuera de la nómina; no intervendré en la designación o contratación de mi cónyuge o pariente hasta el cuarto grado para que presten servicios remunerados”. Y en el Código de Ética, compañeras y compañeros del PAN, en el apartado “Información, comunicación y transparencia”, Acción Nacional ha signado principios donde se asegura que “la información que llegue

a la sociedad sea veraz, oportuna, adecuada, transparente y suficiente”.

Compañeras y compañeros: la Comisión primero tenía un plazo, hasta el 31 de diciembre; luego se solicitó que se fuera hasta el 31 de agosto de 2006; y ahora de nuevo propone Acción Nacional, cuando votó por unanimidad y mandató el pleno a la Comisión, porque así lo dicen los documentos que signaron todos los partidos políticos sobre la investigación de la supuesta participación de los hijos de Marta Sahagún; así decía el documento signado por todas y todos los diputados y diputadas. Sin embargo, nosotros hemos defendido que no es una comisión investigadora nada más de los hijos de Marta Sahagún o de la señora Sahagún; hemos hablado de la legalidad y de la no legalidad, del desempeño de funcionarios y funcionarias públicas del Gobierno Federal porque aquí hemos firmado, hemos protestado defender y hacer defender la Constitución. Los artículos 71, 72, 73, 74 y 75 de la Constitución nos mandatan revisar la transparencia, la honestidad, la fiscalización de los recursos, compañeras y compañeros. Ahora resulta que no queremos seguir con esta información.

Esta Comisión no ha hecho denuncia; esta Comisión es del Poder Legislativo; esta Comisión debe simplemente informar a toda la ciudadanía dónde pudiera haber o no irregularidades o dónde funcionarios y funcionarias fueron omisos, como lo han sido muchos de los organismos a los que han tardado tres y cuatro meses en respondernos un oficio y donde ellos han definido las prioridades y el contenido de la información que nos tengan que dar. No le temamos, no seamos incongruentes con los principios que todas y todos hemos firmado en nuestros partidos. No podemos desaparecer esta comisión, porque desaparece el compromiso con la transparencia.

Proponemos que se aplace hasta febrero, proponemos que demos un informe como debe darse; y no permitamos, compañeras y compañeros, hago un llamado respetuoso, sereno, tolerante a Acción Nacional, a que actúe en congruencia con lo que están proponiendo. No estamos, nunca lo hemos hecho, averiguando únicamente al hijo de una señora, estamos constatando...

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárrega: Concluya, señora diputada.

La diputada Martha Lucía Mícher Camarena: Sí, señor Presidente. Estamos constatando entonces, que el gobierno del Presidente Fox no tiene un compromiso con la transpa-

rencia ni con la honestidad. Solicito, compañeras y compañeros, retomar este punto y sobre todo no dar un paso atrás en la legalidad, en la transparencia, y tengamos que decir lo que tengamos que decir, que no se termine este plazo el 31 de diciembre. Muchas gracias.

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárraga: Para hablar en contra ha solicitado el uso de la tribuna el diputado Jesús González Schmal, de la fracción parlamentaria del partido de Convergencia. Diputado González Schmal, tiene la palabra hasta por cinco minutos.

El diputado Jesús Porfirio González Schmal: Compañeras y compañeros diputados: de veras, no puedo dejar de ocultar mi sorpresa, mi asombro por este acuerdo de la Junta de Coordinación Política. ¡Cómo es posible que nuestros propios dirigentes en esta Asamblea priven a la misma del ejercicio más importante o de los más importantes de su función representativa, que es el de ser receptores de una demanda popular elemental y reiterada por la limpieza, por la honradez, en el ejercicio del cargo público y, por sobre todo, del Poder Ejecutivo federal! No concibo en qué interés pueda sustentarse privar a esa comisión para seguir adelante en sus azarosos, difíciles, muy controvertidas tareas para dilucidar qué está pasando en realidad en la casa presidencial con los hijastros del Presidente.

No podemos cerrarnos, no podemos voltear la espalda a un pueblo que demanda claridad y que demanda de una vez por todas honradez en el ejercicio del cargo público. Es cierto: habríamos querido, quienes fuimos mencionados y que fuimos integrados a esta Comisión, no haber tenido que desempeñar tan difícil y vergonzosa tarea de investigar situaciones tan penosas, tan dañinas para la moral política del pueblo. Pero mucho más dañino y mucho más pernicioso va a ser que el pueblo se entere de que la Cámara de Diputados canceló esa oportunidad, cerró el plazo para que no fuera posible desahogar tantas y tantas informaciones de que se ha allegado la Comisión con tantas dificultades para poderlas analizar y llegar a conclusiones válidas. Es cierto, como ha dicho aquí la diputada Martha Lucía Mícher, que las propias dependencias del Ejecutivo federal han boicoteado esta labor atrasando sus informes, los han hecho incompletos o los han presentado en forma tan complicada, que dilucidarlos, aclararlos ha tenido una dificultad por encima de lo normal.

Y todavía frente a ese azaroso y difícil cometido, la Cámara de Diputados cierra el paso a la comisión investigadora para privar al pueblo de conocer conclusiones con susten-

to, con elementos de respaldo para convencer a la opinión pública y dar, pues, la tranquilidad de que esta Cámara, de que esta representación no rehúye la terrible responsabilidad de enfrentarse a una aclaración y a una investigación de esa magnitud. Quisiera apelar a la conciencia, a la buena fe de los diputados de todos los partidos para que den a esa comisión no sólo el espacio, el tiempo, sino también el respaldo, todo el apoyo que se requiere para que expertos y gente especializada en el manejo de esta documentación, a veces complicada porque procede de muy distintas y diversas operaciones, no siempre homogéneas, puedan apoyar y puedan solventar la tarea de la investigación para llegar a conclusiones con validez, con auténtico respaldo, en una seria dilucidación.

Por ello, sí queremos oponernos a esta mutilación, a este tiempo que se nos acorta, a esta tarea que se nos impide. En todo caso, quien lo hace lo haga con conciencia y responsablemente, que además soporte, que además con toda responsabilidad admita que está dando la espalda a un pueblo que ya por fin y a fin de cuentas quiere claridad porque la corrupción ha sido ese cáncer que ha derruido nuestra vida nacional y que ha hecho que el poder público se aparte de sus más elementales principios éticos y del cumplimiento de sus deberes elementales. Quienes estén por cancelar esta oportunidad que acepten la responsabilidad frente al pueblo, que le den la cara y que le digan que no quieren que se aclaren las cosas y que siga y subsista en México un ambiente de corrupción desde las más altas esferas del poder que están limitando y que están comprometiendo el futuro de toda la nación y de todos los mexicanos. Muchas gracias.

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárraga: Sí, señor diputado Pablo Gómez. Sí, lo tengo registrado, señor diputado Pablo Gómez, para hablar en contra. Tiene usted el uso de la tribuna, como posteriormente lo tendrá el diputado Federico Döring, quien se registró para hablar en pro. A ver; permítame, señor diputado Gómez. Como, efectivamente, es la práctica en el debate parlamentario, y lo establecen nuestras normas, es uno en pro y otro en contra. Acaba de hablar uno en contra. Concedo el uso de la tribuna al diputado Federico Döring, para hablar a favor, hasta por cinco minutos.

El diputado Federico Döring Casar: Con su venia, señor Presidente; compañeras y compañeros diputados: me parece que los argumentos vertidos con anterioridad ilustran el problema por el que atraviesan la comisión y el Congreso mexicano. La Comisión se creó, cierto, con el voto a favor

de la bancada del PAN, para investigar todas las operaciones que tuvieran que ver con Construcciones Prácticas o cualquier otra empresa vinculada con el Gobierno Federal. Al día de hoy no se ha podido acreditar un solo contrato de obra pública o una sola subasta, licitación o invitación restringida en la cual esta empresa siquiera haya comprado las bases y haya participado, mucho menos haya sido beneficiada directamente por alguna dependencia del Gobierno Federal. Y si bien se ha hecho una mirada de reuniones de trabajo, la realidad es que la comisión necesita empezar a concretar sus trabajos.

Tenía un objeto limitado y un tiempo para llevarlo a cabo. Y las cosas no son como se dice aquí, no es un asunto de falta de transparencia o de falta de voluntad política. No ha habido cerrazón en la información por parte del Gobierno Federal; déjenme poner a la Asamblea un ejemplo: se recriminó al director general del Sistema de Administración y Enajenación de Bienes, que no había mandado la información con oportunidad, y cual fue la sorpresa de la Comisión, que nos enteramos de que el requerimiento no se había girado a él sino al contralor interno de esa dependencia, porque ni siquiera se tuvo el talento para saber dirigir el oficio al director del Sistema de Administración y Enajenación de Bienes. Y ese tipo de eventos que no dé vista al Congreso, que no da seriedad al trabajo del Congreso, en el cual simple y sencillamente hay una deliberación sobre especulaciones políticas, porque el objeto de la comisión es político y, por ende, también es válido, también se vale crear una comisión sólo con el matiz político, como se creó ésta, sí, porque también el trabajo legislativo es un trabajo político. Lo que queremos es que si se tiene algo, se concluya de una vez.

El objeto de la comisión y el mandato constitucional es “si hay algo, que se dé vista al Gobierno Federal”. Ésa es la responsabilidad, y ahí están claros los principios de doctrina de Acción Nacional, que no son los que equivocadamente vinieron a leer —eso es el decálogo de los funcionarios públicos del PAN—. Y un principio de doctrina que nos separa y que es muy claro, y que sí es decálogo de la ciencia panista, es el respeto de la vida y el respeto de la inminente dignidad de la persona humana. No nos gusta andar por ahí denostando y difamando a la gente sin elementos y sin pruebas, no es de gente bien nacida, no es de gente con educación, no es de gente con clase política. Y eso es mucho de lo que se ha hecho en la comisión y se ha hecho por falta de pericia, por falta de ética, pero sobre todo por falta de argumentos.

No les ofrezco mi dicho, les ofrezco el dicho de los dos compañeros que me antecedieron. No terminen la comisión porque tal parecería que la comisión no tiene nada o no ha concluido nada y tal parecería que sólo para poder concluir algo la comisión requeriría más tiempo. Ellos han reconocido que si la comisión feneciera hoy no tiene nada que aportar a la sociedad mexicana y nada con motivo de lo cual dar vista al Gobierno Federal. La comisión ha sido incapaz de llegar a una decisión elemental como poder contratar a un despacho externo que audite la mirada de documentos que ha recibido la comisión. Y no lo ha logrado hacer porque ningún despacho serio y prestigiado de este país ha dicho que está dispuesto a hacer ese trabajo: en primera, porque tiene la certeza de que no hay documentos públicos que involucren a las empresas y va a estar revisando una mirada de documentos que no son directamente vinculativos con ninguna de las empresas, mucho menos con las empresas en las cuales no aparecen en el acta constitutiva Martha Sahagún ni sus hijos, salvo en una operación y que es la que está en los medios de comunicación.

Pero no se engañen: esa información no la generó la investigación de la comisión; esa información la aportó un ciudadano y, después de esa información aportada, no se ha podido aportar absolutamente nada nuevo. Si no tenemos nada nuevo que discutir, pasemos a concluir lo que la nación reclama. Son conclusiones y no sólo especulaciones...

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárraga: Permítame, diputado Döring, permítame. Sonido a la curul de la diputada Mícher.

La diputada Lucía Mícher Camarena (desde la curul): No, diputado, era para hechos; nada más estaba inscribiéndome para poder hablar. Gracias.

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárraga: Al final registro su intervención. Continúe, diputado Döring.

El diputado Federico Döring Casar: Decía que si este Congreso es serio y no quiere seguir siendo parte de lo que en muchos eventos ha sido lastimoso y ha sido un verdadero circo político donde se ha exhibido no sólo desconocimiento sino falta de oficio político, lo mejor que podemos hacer es cerrar la especulación y si hay algo, dar vista al Gobierno Federal con el voto de Acción Nacional y si no hay algo, reconocer como gente honorable que no lo hay, y cerrar el capítulo. Muchas gracias, señor Presidente.

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárraga: ¿Con qué objeto, señor diputado González Schmal?

El diputado Jesús Porfirio González Schmal (desde la curul): Para alusiones personales, porque el orador me citó en su intervención.

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárraga: Muy bien. Tiene usted preferencia para hacer el uso de la tribuna; y después seguirá usted, diputado Pablo Gómez. Por favor, diputado González Schmal, tiene usted el uso de la tribuna para alusiones personales, hasta por tres minutos, señor diputado.

El diputado Jesús Porfirio González Schmal: Con su permiso...

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárraga: Permítame, señor diputado... Sonido a la curul del diputado Alfredo Torres Zavala.

El diputado Rubén Alfredo Torres Zavala (desde su curul): Solamente para pedir al señor Presidente que, después de la intervención del diputado González Schmal, pregunte a la Asamblea si el asunto está suficientemente discutido por favor.

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárraga: Estoy, señor diputado, actuando en términos del artículo 123; en consecuencia, esta Presidencia va a dar el uso de la voz al diputado Pablo Gómez para concluir los tres oradores en contra y, posteriormente, a la diputada Mícher para alusiones personales. Posteriormente, preguntaré si el asunto está suficientemente concluido. Continúe, diputado González Schmal.

El diputado Jesús Porfirio González Schmal: Con su anuencia, señor Presidente: efectivamente, vengo a contestar alusiones personales, por la ligereza de la intervención del diputado Döring. Él mismo sabe porque en las primeras reuniones de esa comisión investigadora, como salió a la luz, todos los subterfugios jurídicos que la empresa Construcciones Prácticas ha confeccionado para tratar de eludir su responsabilidad en las subastas, en las compras a precio de regalo de diversos pasivos, constituidos por unidades habitacionales de la empresa o de la banca Bancrecer.

Él mismo fue testigo de cómo estuvimos en León, Guanajuato, y vimos cómo se empalmaban las creaciones de sociedades mercantiles una a otra para irse trasladando de

una empresa a otra las obligaciones y, a su vez, los activos de las diversas empresas, a fin de ir ocultando a primera vista lo que apenas, efectivamente, estamos hoy conociendo en sus entrañas y que, efectivamente, exigen mucha dedicación y mucho tiempo. Esta empresa, Construcciones Prácticas, efectivamente no tiene como socio al hijo de la señora Sahagún, pero es el aval de los créditos concedidos por Nacional Financiera; no podemos concebir que no tenga interés precisamente en esas operaciones y en esas compras, que dañaron el patrimonio público, porque a precio de ganga las ofreció el IPAB, en vez de recuperar los recursos que debe al pueblo cuando financió los bancos para asumir sus pasivos.

Tenemos también perfectamente localizado que la empresa Kilate fue la instrumentada para hacer la compra y remodelación de diversas unidades habitacionales, venderla a más de 1000 por ciento de su adquisición inicial, con apenas una pequeña inversión de remoción, y –para acabar esta fatal reseña– comprar unidades habitacionales que no tenían siquiera legitimado el predio donde estaban construidas. Por eso no puede soslayarse que esta Cámara entre a fondo y tenga tiempo y disponga de oportunidad para profundizar en toda esta maquinación de los hijos de la señora Sahagún, que efectivamente están asesoradas por fiscalistas y por abogados para ocultar sus abusos con motivo de la relación familiar que los une con la señora Sahagún. De modo que invoco realmente a la razonabilidad de esta Cámara para que amplíen el tiempo necesario para llegar a conclusiones que todos necesitamos saber por el bien de México. Muchas gracias.

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárraga: Gracias, señor diputado. Señor diputado Pablo Gómez, tiene usted el uso de la tribuna, para hablar en contra, hasta por cinco minutos.

El diputado Pablo Gómez Álvarez: Ciudadanas diputadas, ciudadanos diputados: me parece que esta proposición es francamente escandalosa por varios motivos. La comisión investigadora propuso recientemente a la Junta de Coordinación Política que se pusiera a consideración del Pleno una prórroga para continuar las investigaciones, y la Cámara de Diputados la obsequió. El PAN propone en la Junta de Coordinación Política que la misma Junta proponga al Pleno que se recorte el tiempo, ya autorizado por la Cámara, al último día del presente año.

No me llama la atención que el PAN haga esto porque Acción Nacional ha asumido la conducta de ser el abogado

defensor de la familia del Presidente, lo cual me parece que es una forma de denigrar al PAN y la historia del PAN.

Que termine el PAN siendo el abogado defensor de una familia me parece algo que denigra la historia de ese partido, pero no me extraña; el poder que creen tener, que no es cierto, los ha llevado por ese triste camino, pero me extraña la posición del PRI. Para que la Junta pudiera aprobar la propuesta, que está ahora a discusión del Pleno, el PRI se abstuvo; y si se abstiene, o no tiene opinión o, más bien, como es lo correcto, quiere que se haga lo que pide el PAN sin dar el voto favorable... Si se abstiene en este momento en el Pleno, quiere decir que está votando a favor de la caducidad de la comisión el día último del presente mes. Así están las cosas. La responsabilidad, entonces, no es del PAN; la responsabilidad es del PRI.

Quien va a tomar la decisión es el PRI. Si el PRI se abstiene, la comisión caducará el día último del mes de diciembre y caducará antes de terminar su investigación. Y cuando una comisión no puede concluir una investigación por falta de tiempo, una investigación muy exhaustiva, muy difícil de lograr, muy obstaculizada por las propias autoridades, entonces estamos fomentando la impunidad, que ése es en el fondo el pacto que veo aquí.

La abstención es el pacto de la impunidad, de la impunidad de la familia del Presidente y lo que se nos plantea entonces es eso con la abstención. Evidentemente, habrá una mayoría absteniéndose del grupo más grande, que haga que la comisión caduque. La comisión no tiene por qué venir a discutir aquí sus investigaciones; no hay nada en el derecho parlamentario que lo dicte así. La Comisión debe concluir y presentar su informe al Presidente de la República; eso es lo que dice la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Venir aquí a cuestionar a la comisión es completamente impropio e inaceptable; se puede discutir en el seno de la comisión, pero la comisión no tiene que rendir cuentas al Pleno de la Cámara.

Así son las comisiones investigadoras constitucionales de acuerdo con el texto de la Carta Magna, de tal manera que si la comisión no concluye su investigación, no habrá informe al Presidente y todo lo que se ha hecho quedará hasta el próximo sexenio. Es la impunidad lo que nos está ofreciendo quien propone el voto de abstención: que el PAN gane, que el PAN eche tierra a este escándalo con otro escándalo, el escándalo de hacer que la comisión investigadora constitucional caduque el día último del mes de diciembre, independientemente de lo que ha hecho. Por tan-

to, ciudadanos diputados y diputadas del PRI, los exhorto a no caer en un nuevo escándalo de tráfico de impunidades; que la comisión vaya donde tenga que ir y presente su informe el próximo año al Presidente de la República, como dice la Constitución Política del país.

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárraga: Gracias, señor diputado Gómez. Para hechos, tiene el uso de la tribuna hasta por tres minutos la diputada Martha Lucía Micher.

La diputada Martha Lucía Micher Camarena: Gracias, señor Presidente. Quiero mencionar que la participación del diputado Döring en la comisión al inicio fue una participación muy activa, proactiva, de propuesta, donde nos daba su opinión con relación a la redacción de los oficios y al envío de los mismos; fueron aprobados por la Mesa Directiva todos los oficios enviados, todos; o sea, que si tuvimos algún error, asumamos toda la Mesa Directiva el error y no únicamente lo achaquemos a una parte de la comisión o de la Mesa Directiva. Segundo: tenemos información, y lo voy a decir en esta Cámara y lo voy a decir en este Pleno, de que el señor Manuel Bibriesca Sahagún solicitaba 25 mil pesos por cada crédito que se obtenía para la construcción de una casa. Tenemos también, también tenemos el testimonio de gente que no va a dar nunca la cara, de que el señor, estoy diciendo lo que nos han dicho la gente y lo que lo han venido a decir a la comisión, y en eso estuvo el señor Döring presente y puedo hacer... No me griten, no me griten, las pruebas las tiene el diputado Döring...

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárraga: Señoras diputadas y diputados... Permítame, diputada; permítame, diputada. Ruego a los señores diputados y diputadas escuchemos con atención a la diputada Micher, y con el respeto que se merece.

La diputada Martha Lucía Micher Camarena: Así es, por favor.

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárraga: Continúe, señora diputada.

La diputada Martha Lucía Micher Camarena: Tenemos también... Gracias, señor Presidente. Él estuvo presente en el testimonio de una persona informante que, poniendo en riesgo su seguridad, lo hizo, y ahí atestiguó delante del diputado Döring, ese elemento que estoy diciendo. Y también tenemos la declaración del señor Manuel Bibriesca Sahagún, quien aclara y admite que visitó a los directivos

de Pemex para solicitar que se adjudicaran contratos millonarios a empresas que habían sido ya vetadas por irregulares.

También tenemos el testimonio de empresas que han denunciado ante esta comisión y han entregado documentación de irregularidades por contratos entregados por Pemex a la empresa Saint Martin y lo tienen ustedes y todos los diputados que integran la comisión o la Mesa Directiva. Sí tenemos información, no vamos a hacer acusaciones, pero es irresponsable de nuestra parte que no se analice a fondo todo el asunto de la vivienda, toda la gestión ilegal, porque gestionar no es ilegal, pero tener comisión por la gestión sí lo es, compañeras y compañeros. No lo vamos a tener por parte de mucha gente porque esa gente teme a las represalias.

Les pido, compañeras y compañeros, que simplemente, sin acotar el trabajo de la comisión, yo estaría de acuerdo, compañeras y compañeros, en que no nos fuéramos hasta el 31 de agosto; y lo saben varios de los compañeros de Acción Nacional y del PRI, que se los he manifestado que no era bueno irnos al 31 de agosto, para no enrarecer la elección.

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárraga: Diputada, le concedí el uso de la palabra por tres minutos. Ha concluido su tiempo; concluya por favor.

La diputada Martha Lucía Mícher Camarena: Perdón, señor Presidente, pero aquí tengo... ¡Ah! Miren, ya me pusieron ceros, pero yo estaba...

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárraga: Fueron tres minutos, diputada.

La diputada Martha Lucía Mícher Camarena: Disculpeme, señor Presidente.

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárraga: Concluya, señora diputada.

La diputada Martha Lucía Mícher Camarena: Concluyo, concluyo: entonces, pido al Partido Revolucionario Institucional que nos comprometamos con un mandato que tenemos en nuestros principios como legisladoras y legisladores, porque no queremos venir a decir aquí: “yo acuso”, pero sí acuso a quienes están siendo tapaderas, tapaderas, a funcionarios y a funcionarias públicas que no han entregado la información como debían haberlo hecho ante

esta Cámara. No es responsabilidad nuestra; es una responsabilidad de quienes no han querido dar la información que saben que tienen. Diputadas y diputados de Acción Nacional, les solicito por favor que acepten esta propuesta de que nos vayamos, por lo menos o a lo más, al 28 de febrero para que se entregue el informe, pero que no nos obliguen a que en enero simplemente demos cuenta del estado que guarda esta investigación. Muchas gracias.

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárraga: Gracias, señora diputada. Esta Presidencia había tomado una determinación, señoras y señores diputados, con base en esa solicitud... ¿Sí, señor diputado?

El diputado Pedro Ávila Nevárez (desde la curul): Señor Presidente, le pido la palabra para hechos de este asunto.

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárraga: Sí, diputado. Esta Presidencia había tomado una determinación en el sentido de consultar si estaba suficientemente discutido el asunto. Proceda la Secretaría a consultar si el asunto está suficientemente o no discutido.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la Asamblea si el asunto está suficientemente discutido.

Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo por favor...

Las diputadas y los diputados que estén por la negativa...
Mayoría por la afirmativa, diputado Presidente.

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárraga: Aprobado; comuníquese.

Sí, señores diputados... A ver, sonido a la curul del diputado Emilio Serrano; posteriormente, a la curul del diputado Julio Boltvinik.

El diputado Emilio Serrano Jiménez (desde la curul): Diputado Presidente: afortunadamente, los medios de comunicación están atentos y pendientes a todo lo que ocurre en el recinto, en la Cámara de Diputados. No es posible que un tema de gran trascendencia se cierre así, tan fácilmente, y se le dé carpetazo. El asunto debe ser suficientemente discutido y darle el tiempo que se requiere y no porque mis compañeros del PAN estén silbando usted tenga prisa por terminar este tema, por favor.

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárrega: Sí, diputado Boltvinik.

El diputado Julio Boltvinik Kalinka (desde la curul): Para pedir, en términos del artículo 148 del Reglamento, que la votación sea nominal; y me respaldan mis compañeros.

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárrega: Debo entender que su propuesta, licenciado, es para votar el asunto de fondo en relación con la propuesta de la Junta de Coordinación Política, lo que haremos desde luego. Esta Presidencia ha declarado suficientemente discutido el asunto y, como lo han solicitado, instruyo a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación por cinco minutos para proceder a la votación, en el entendido de que los votos a favor se entenderán a favor de la propuesta y punto de acuerdo de la Junta de Coordinación Política; los votos en contra recogerán la propuesta específica que hizo la diputada Malú Mícher para que la comisión concluya sus trabajos el último día del mes de febrero.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento. Ábrase el sistema electrónico de votación por cinco minutos para recoger la votación relativa al punto de acuerdo.

(Votación.)

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárrega: Esta Presidencia da más la cordial bienvenida al señor Ahmet Sedat Bangouglu, embajador de la República de Turquía en México, y a los miembros del cuerpo diplomático turco que lo acompañan. Excelentísimo señor embajador, sea usted bienvenido a este recinto. El señor embajador es invitado del diputado Elpidio Tovar de la Cruz, del Grupo de Amistad México-Turquía.

Asimismo, esta Presidencia saluda a los estudiantes de la escuela telesecundaria oficial número 533, Profesor Enrique Gómez Bravo, del municipio de Sultepec, y grupo de adultos mayores del municipio de Zacualpan, ambos del estado de México, invitados de los diputados José Eduviges Nava Altamirano y Arturo Alcántara Rojas. Sean bienvenidos. Esta Presidencia da la más cordial bienvenida a maestros y alumnos de la escuela primaria Xicoténcatl, de Santa Cruz El Porvenir, municipio de Ixtacuixtla, del estado de Tlaxcala, invitados por el diputado Florentino Domínguez Ordóñez. Sean ustedes bienvenidos, jóvenes estudiantes.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Cíerrese el sistema electrónico de votación.

De viva voz, para rectificar su voto, el diputado Víctor Suárez Carrera, por favor.

El diputado Víctor Suárez Carrera (desde la curul): Víctor Suárez Carrera, en contra.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Sí, señor; gracias. Señor Presidente, se emitieron en favor 126 votos...

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárrega: Señor secretario, señor secretario, permítame. Por favor, tome la votación de quienes están solicitando en este momento y que están en este momento en el recinto, solamente y exclusivamente de los que están en este momento, solicítandole votar.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Sí. Por favor, de viva voz:

El diputado Alejandro Agundis Arias (desde la curul): Agundis Arias, abstención.

El diputado Maximino Alejandro Fernández Ávila (desde la curul): Fernández Ávila, abstención.

El diputado Francisco Grajales Palacios (desde la curul): Abstención.

El diputado Víctor Ernesto González Huerta (desde la curul): González Huerta, abstención.

El diputado José Luis García Mercado (desde la curul): Abstención.

La diputada Leticia Gutiérrez Corona (desde la curul): Sí, para modificar, "en contra", la votación.

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárrega: Declare cerrada la votación, señor secretario. Ni uno más, señor secretario, por favor.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Señor Presidente: se emitieron a favor 125 votos, en contra 118 y abstenciones 161; 119, son...

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárrega: Señor secretario, deme con precisión y repítame la votación por favor.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Señor Presidente: a favor 125, en contra 119 y abstenciones 161.

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárrega: Señor secretario, señor secretario, deme con precisión la votación.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Señor Presidente: a favor 125 votos, en contra 119 y abstenciones 161.

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárrega: Aprobado; comuníquese. Está aprobado el punto de acuerdo de la Junta de Coordinación Política.

El diputado Julio Boltvinik Kalinka (desde la curul): Señor Presidente, quiero manifestarle mi duda.

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárrega: Sí, diputado Julio Boltvinik. Sonido a la curul del diputado Julio Boltvinik.

El diputado Julio Boltvinik Kalinka (desde la curul): Señor Presidente, nunca había visto una votación así, en la que menos de la tercera parte de los presentes dan voto a favor y usted lo considera aprobado. En mi entendido, para ser aprobada una votación, una moción cualquiera, sea proyecto de ley o punto de acuerdo, necesita la mitad, más uno, de los votos de los presentes.

Y aquí lo que dominó fue la abstención, por lo cual la interpretación correcta de esta votación debería ser que ni se aprueba ni se rechaza y que queda pendiente para que sea sometido en futuras ocasiones, porque no fue aprobada por la mayoría, señor Presidente.

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárrega: Señor diputado, esta Presidencia tiene que reconocer que el argumento se registra en el Diario de los Debates. No hay sustento legal para que esta votación no se dé por aprobada; ha sido así determinada por la Presidencia. Y estoy siguiendo exactamente el mismo criterio en la votación que siguió la Junta de Coordinación Política para hacer la propuesta del punto de acuerdo.

DIPUTADA SUPLENTE QUE SE INCORPORA

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárrega: Se encuentra a las puertas de este recinto la ciudadana Ana Luz Juárez Alejo, diputada suplente electa en el sexto distrito del estado de San Luis Potosí. Se designa en comisión para que la acompañen en el acto de rendir la protesta de ley para entrar en funciones a los siguientes ciudadanos diputados: José Rangel Espinosa, Guillermo Martínez Nolasco, Marisol Vargas Bárcenas, Lorena Torres Ramos, Antonio Mejía Haro y Jesús González Schmal. Se pide a la comisión cumplir el encargo.

(La comisión cumple el cometido.)

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárrega: Se pide a los presentes ponerse de pie. *Ciudadana Ana Luz Juárez Alejo, ¿protesta guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de diputada que el pueblo le ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?*

La ciudadana Ana Luz Juárez Alejo: Sí, protesto.

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárrega: *Si así no lo hiciera, que la nación se lo demande.*

Muchas felicidades, señora diputada.

Continúe la Secretaría con los asuntos en cartera. Permítame, señor secretario. Está en los asuntos en cartera la lectura de las licencias de varios diputados; dé lectura a esas licencias por favor.

DIPUTADOS QUE SOLICITAN LICENCIA

La Secretaria diputada Patricia Garduño Morales: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Dip. Heliodoro C. Díaz Escárrega, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.— Presente.

La suscrita, diputada federal a la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo que dispone

el artículo 47 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, solicito me sea concedida licencia, a partir del 20 de diciembre del año en curso, al cargo que actualmente ostento, para atender asuntos de carácter personal.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente.

Toluca, México, a 12 de diciembre de 2005.— Dip. Blanca Estela Gómez Carmona (rúbrica).»

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárraga: En consecuencia, se ruega a la Secretaría poner a discusión el punto de acuerdo.

La Secretaria diputada Patricia Garduño Morales: Está a discusión el siguiente punto de acuerdo:

Único. Se concede licencia por tiempo indefinido a la diputada Blanca Estela Gómez Carmona para separarse de sus funciones como diputada federal, electa en el IX distrito del estado de México, a partir del 20 de diciembre de 2005.

No habiendo quien haga uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba.

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo...

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa, diputado Presidente.**

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárraga: Aprobado.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Dip. Heliodoro C. Díaz Escárraga, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.— Presente.

El suscrito, diputado federal a la LIX Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo que dispone el ar-

tículo 47 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, solicito que me sea concedida licencia a partir del 20 de diciembre del año en curso, al cargo que actualmente ostento, para atender asuntos de carácter personal.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente.

Palacio Legislativo, a 13 de diciembre de 2005.— Dip. Heriberto Enrique Ortega Ramírez (rúbrica).»

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárraga: En consecuencia, se ruega a la Secretaría poner a discusión el punto de acuerdo.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Está a discusión el siguiente punto de acuerdo.

Único. Se concede licencia por tiempo indefinido al diputado Heriberto Enrique Ortega Ramírez para separarse de sus funciones como diputado federal, electo en el I distrito del estado de México, a partir del 20 de diciembre de 2005.

No habiendo quien haga uso de la palabra, en votación económica se pregunta si es de aprobarse.

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo por favor...

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la negativa... **Mayoría por la afirmativa, diputado Presidente.**

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárraga: Aprobado.

La Secretaria diputada Patricia Garduño Morales: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Dip. Heliodoro C. Díaz Escárraga, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.— Presente.

El suscrito, diputado federal a la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por el

distrito electoral XXVII, en el estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 y 78 de nuestra Constitución Política y 47 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, ruego a usted se sirva someter a esta soberanía la presente solicitud de licencia temporal para separarme del cargo de diputado federal a partir del 1o. de enero de 2006.

No dudando que esta petición será bien razonada y puntualmente atendida, me permito expresarle mi atento reconocimiento.

Atentamente.

Palacio Legislativo, a 13 de diciembre de 2005.— Dip. Julio H. Lujambio Moreno (rúbrica).»

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárraga: En consecuencia, se ruega a la Secretaría poner a discusión el punto de acuerdo.

La Secretaria diputada Patricia Garduño Morales: Está a discusión el siguiente punto de acuerdo.

Único. Se concede licencia por tiempo indefinido al diputado Julio Horacio Lujambio Moreno para separarse de sus funciones como diputado federal, electo en el XXVII distrito del estado de México, a partir del 1 de enero de 2006.

No habiendo quien haga uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo...

Los ciudadanos diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa, diputado Presidente.**

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárraga: Aprobado.

INSTITUTO FEDERAL DE ESPECIALISTAS
DE CONCURSOS MERCANTILES

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Judicial de la Federación.

Dip. Heliodoro Díaz Escárraga, Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.— Presente.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 311, fracción XIV, de la Ley de Concursos Mercantiles, así como de la decisión tomada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el expediente 698/2000, notificada a este órgano por el Consejo de la Judicatura Federal, mediante oficio SEP/PLE/003/8422/2000 de fecha 25 de octubre de 2000, presento a esta honorable Asamblea, en mi carácter de director general del Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, el informe semestral de labores ordenado por dichas disposiciones.

Atentamente.

México, DF, a 6 de diciembre de 2005.— Lic. Luis Manuel C. Méjan Carrer (rúbrica), director general del Instituto.»

«Poder Judicial de la Federación

Consejo de la Judicatura Federal

Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

Informe Semestral

21 de mayo de 2005 a 20 de noviembre de 2005

Contenido:

- 1.-Actividad concursal.
- 2.-Supervisión de la actividad de los especialistas.
- 3.- Apoyo a órganos jurisdiccionales, autoridades y público en general.
- 4.-Sistema de especialistas.
- 5.-Cultura concursal.
 - 5.1.- Difusión.
 - 5.2.- Investigación.
- 6.-Duración de los procesos.

7.- Incidencia de asuntos concursales.

8.- Ubicación de los asuntos.

9.- Operación orgánica del Instituto.

10.- Biblioteca.

11.- Normatividad.

Consideración final

Apéndices

1.-Estadísticas concursales.

2.-Tesis.

3.- Temas de estudio de los especialistas.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 311 fracción XIV de la Ley de Concursos Mercantiles (la Ley) y a la resolución del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el expediente 698/2000, adoptada el 25 de septiembre de 2000, presento, en mi carácter de Director General del Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles (el Instituto) y en representación de su Junta Directiva, el décimo primer informe semestral sobre el desempeño de sus funciones.

Las referencias legales de nuestra actividad se ponen en notas al pie a fin de facilitar la lectura sin descuidar la fundamentación de nuestro hacer.

1.- Actividad concursal.

En el semestre que se informa, la actividad de los comerciantes, sus acreedores y los órganos jurisdiccionales produce los siguientes datos :

- Se promovieron 17 asuntos, que representan el 8% del total de los asuntos en la vida de la Ley.
- 8 fueron iniciados por demanda de acreedores y 9 por solicitud del comerciante.
- Los nuevos asuntos llegaron a las manos de 14 jueces, 7 de ellos en el primer circuito y 7 en otras tantas ciudades del país.

• De los juicios promovidos, 11 se encuentran en etapa de visita, 3 están en conciliación, 2 juicios concluyeron debido a que se dejó sin efectos el auto admisorio y 1 concluyó por desistimiento.

Visitas:

- Se dictaron 14 órdenes de visita.
- Se rindieron 19 dictámenes por los visitadores.
- Están en proceso o pendientes 26 visitas.
- Se solicitó la prórroga del término para producir la visita en el 47% de los casos.

Sentencias de concurso:

- Se dictaron 16; declarando, 15 el estado de concurso y 1 no proceder el concurso.

Conciliación:

- Ingresaron a esta etapa 15 asuntos valiosos por \$11,203'310,481 pesos, relativos a 1,289 acreedores.
- En este semestre no se celebraron convenios.

Interventores:

- Los acreedores, en ejercicio del derecho que la Ley les da, en este semestre designaron a 1 Interventor.

Quiebra:

- Ingresaron a esta etapa 14 asuntos respecto de 21 comerciantes valiosos por \$3,705'663,183 pesos y relativos a 3,622 acreedores.

Asuntos terminados:

- Concluyeron 9 asuntos; en 2 casos se dejó sin efectos el auto admisorio, se determinó sin materia 1 juicio, hubo desistimiento en 3 ocasiones, en 1 procedimiento se dictó sentencia de no concurso, se determinó la falta de activos en 1 caso y en 1 ocasión se desechó el concurso mercantil.

2.- Supervisión de la actividad de los especialistas.¹

Visitas:

- Se desarrollaron 3 talleres de trabajo con visitadores y sus auxiliares.
- Se supervisaron todos los dictámenes presentados por los visitadores.

Conciliaciones y Quiebras:

- Se ha participado en juntas con diversos acreedores, grupos de ellos y con los funcionarios de los comerciantes concursados. Tan sólo la Vocalía Económico Financiera y la Dirección General del Instituto han llevado a cabo 93 reuniones de seguimiento y supervisión de las labores de los Especialistas y sus auxiliares.
- La Vocalía Jurídica participó en 34 juntas con acreedores y público en general y ha seguido atendiendo, en 238 ocasiones consultas y reuniones, personales, telefónicas o electrónicas con los Especialistas.

Honorarios:

- Desahogamos todas las vistas que los jueces nos dieron en los incidentes de determinación de honorarios de los especialistas, lo cual sucedió en 31 ocasiones durante este semestre.
- Cabe decir a este respecto que este Instituto se involucra con los Especialistas en la evaluación y determinación de sus honorarios, cuidando que éstos se apeguen siempre a lo dispuesto en las reglas generales.

3.- Apoyo a órganos jurisdiccionales, autoridades y público en general.

- Hemos brindado apoyo en 180 ocasiones a órganos jurisdiccionales cuando han necesitado intercambiar opiniones con nosotros y hemos facilitado diversos materiales escritos.
- La Vocalía Jurídica ha atendido las solicitudes y consultas de diversas autoridades federales y locales y al público en general en 345 ocasiones.
- Desahogamos 180 vistas que nos dieron los jueces que conocen asuntos concursales. Asimismo, el Instituto

presentó 7 promociones en amparos relacionados con éstos; ya sea que se le hubiera designado como autoridad responsable o tercero perjudicado.

- Tuvimos entrevistas personales con los jueces de distrito de las tres ciudades que más asuntos agrupan con el propósito de mantener los canales de comunicación abiertos para dar apoyo a la actividad que desarrollan los órganos jurisdiccionales en materia concursal.
- En todas nuestras intervenciones con órganos jurisdiccionales hemos cuidado respetar siempre la independencia y autonomía de criterio de los mismos.

4.- Sistema de especialistas.²

- Se analizaron 17 solicitudes de registro, ingresaron 13 y se dieron de baja, por diversas causas a otros 5.
- La plantilla actual es de 141 especialistas de 28 entidades federativas, que cubren 258 registros: 77 visitadores; 95 conciliadores y 86 síndicos.
- Fueron designados por los procedimientos reglamentados en el semestre que se informa: 24 visitadores; 18 conciliadores, 1 conciliador/síndico y 13 síndicos. Con ello, en la vida de la Ley y del Instituto, se han hecho 417 asignaciones de especialistas a los diversos procesos concursales (217 visitadores, 125 conciliadores, 17 conciliadores/síndicos y 58 síndicos)
- Recibimos 7 quejas de actuación de los especialistas y un desistimiento de queja. Se impusieron sanciones en 3 ocasiones. Su labor ha sido supervisada por el Instituto.³
- 68 especialistas cubrieron en este semestre los derechos correspondientes a la anualidad de su registro.⁴

Hemos observado una tendencia a la rotación y una declinación en el número de los especialistas registrados.

La razón de ello, además de decisiones personales y acomodados naturales de las personas, es que algunos se han visto desilusionados, ya por estar en entidades federativas en donde ninguno o muy pocos asuntos se han presentado, ya por el hecho de una expectativa muy reducida de cobro de sus honorarios.

La supervisión de la labor de los especialistas es la actividad fundamental del Instituto para garantizar a los señores

jueces y a las partes que la actuación de los especialistas será honesta, eficiente, imparcial y profesional. Cuidamos en todos los casos que cumplan con las obligaciones que la Ley les impone; hemos desarrollado formatos⁵ y herramientas de trabajo para el desempeño de sus funciones, así como las necesarias para la supervisión y el Instituto se involucra especialmente en la orientación sustantiva de la actividad que les toca desarrollar a fin de que su contribución sea significativa para comerciantes y acreedores. Como se explica adelante, se ha puesto un especial énfasis en las actividades de capacitación continua.

5.- Cultura concursal.⁶

La Cultura Concursal es el segundo gran grupo de atribuciones legales que la Ley asigna al Instituto quien ha definido este concepto como “El sistema de rasgos materiales, conceptuales y de conducta que caracterizan a las personas e instituciones en el ámbito de los comerciantes con problemas de liquidez o insolvencia, dentro del marco previsto por la Ley, así como por las reglas y criterios del Instituto.”

Dentro de ella se incluyen las atribuciones en materia de estudios, análisis, investigación, difusión, capacitación y actualización.

5.1.- Difusión.

- Se impartieron 15 conferencias a un público de 977 personas entre profesionales y estudiantes universitarios.
- Se firmaron los 7 convenios que faltaban con otros tantos Colegios de Contadores Públicos para totalizar los 61 que conforman el total de los integrantes del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. Participamos en la Asamblea y Convención Anual del Instituto Mexicano de Contadores Públicos en la que fue grato constatar que tanto en el informe del presidente saliente, como en el plan de trabajo de la nueva mesa directiva de dicha organización, se contempla un renglón de trabajo y colaboración con las actividades concursales promovidas por nuestro Instituto.
- La página de Internet, herramienta de comunicación y difusión primordial del Instituto con especialistas, comerciantes y público en general, fue visitada en promedio diario en 183 ocasiones. Con ello se suman 455,450

visitas en la historia de la misma para un promedio de 221 visitas diarias desde su implementación.

- Se incorporaron al sitio en Internet 187 movimientos sobre eventos, avisos, pizarra concursal, publicaciones de edictos y convocatorias; directorio de Especialistas; nuevos artículos y estudios; fichas bibliográficas, tesis jurisprudenciales y nuevos sitios o ligas de interés, así como algunas modificaciones a la presentación de la página.
- El “Vínculo de Comunicación”, boletín mensual destinado a los especialistas, ha seguido emitiéndose regularmente.
- Hemos mantenido una relación con los medios de comunicación quienes consistentemente dan razón de temas concursales. (Identificamos en este semestre 169 notas periodísticas relativas a nuestra actividad).
- Conforme a una iniciativa de una firma de abogados de la ciudad de México, mantuvimos reuniones de difusión de la materia concursal con integrantes y clientes, abogados y financieros de dos importantes firmas de la ciudad de Nueva York: Pillsbury and Winthrop y White and Case. Ello nos permitió establecer un intercambio de opiniones con personas que son factores claves en las decisiones de algunas empresas que ya han pasado por el proceso concursal en México y de algunas otras que lo harán en el futuro.
- Desarrollamos acuerdos y reuniones de trabajo con la Federación Nacional de la Asociación Mexicana de Colegios de Contadores Públicos, A.C. y con alguno de los colegios que agrupa. Es el caso del Colegio Cachanilla de Contadores Públicos A.C. en Mexicali, Baja California.
- Asimismo, establecimos varias reuniones e incluso apoyamos una publicación de la Asociación Mexicana de Contadores Públicos Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C.
- Por lo que toca al curso virtual nos encontramos en un 70% de avance al haber quedado completos el programa académico del curso, la elaboración y compilación de los materiales didácticos y la primera base de la infraestructura informática.

- En este semestre tuvimos el gusto de recibir a dos funcionarios del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, INDECOPI, de la República del Perú quien cubre funciones similares a las de nuestro Instituto. Durante una semana proporcionamos nuestro punto de vista y la manera de hacer las cosas en materia concursal en México, intercambiamos con ellos experiencias mutuas.

5.2.- Investigación.

Este semestre ha sido rico en oportunidades de investigación y estudio.

- Siguiendo una tradición iniciada hace varios semestres un grupo de especialistas, coordinado por la Vocalía Económico Financiera ha venido reuniéndose regularmente, para el estudio de cuestiones técnicas que se relacionan en el apéndice 3.

- Asimismo, con la coordinación de la Vocalía Jurídica otro grupo de especialistas ha venido analizando diversos temas concursales y realizando diversos trabajos en la materia.

- Continuamos con la colaboración con el Instituto de la Judicatura y en conjunción con la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C., iniciamos la tercera edición del Diplomado de Derecho Concursal, enriquecida en esta ocasión con nuevos temas y nuevos ponentes. En esta tercera edición contamos con la participación de aproximadamente 550 abogados, funcionarios del Poder Judicial y especialistas, tanto en la sede presencial como en las sedes de las Casas de la Cultura Jurídica de todo el país.

- En junio participamos en la reunión anual de la Asociación Internacional de Reguladores de Insolvencia, en la que se abordaron más de diez temas de preocupación común en todo el mundo que se dan en la práctica concursal y que no tienen un tratamiento específico en la ley. La Asociación tomó la decisión de fijar a México como el lugar de la reunión del próximo año lo que nos dará oportunidad de recibir en nuestra patria a los equivalentes del IFECOM de más de 20 países.

- En Barranquilla, Colombia, se llevó a cabo el primer congreso hispanoamericano de insolvencia en donde participaron seis mexicanos, avezados en la materia

concursal, ninguno de ellos miembro del Instituto, ni especialista registrado. Además de los temas académicos de altura que ahí se estudiaron, se tomaron dos decisiones trascendentes: la primera fue la integración del Instituto Iberoamericano de Insolvencia que continuará la tradición de la celebración de eventos académicos sobre esta materia en nuestro continente. La segunda es que la sede del siguiente Congreso será la ciudad de Mérida, Yucatán, en noviembre próximo.

- En Monterrey, Nuevo León, la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C., llevó a cabo su congreso regular dedicado al análisis y conformación de una teoría constitucional mexicana. Nuestro Instituto estuvo representado con dos ponencias relacionadas con decisiones tomadas en materia concursal por la jurisprudencia del Poder Judicial Federal.

- En la sede de las Naciones Unidas en Viena, Austria, se celebró el tercer Coloquio Sobre Insolvencia con el propósito de analizar los temas que orientarán al Grupo de Trabajo sobre Insolvencia de la Comisión de las Naciones Unidas sobre el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI o UNCITRAL). Respondiendo a la invitación de la Secretaría de Relaciones Exteriores y del Instituto Internacional de Insolvencia participamos en dicho coloquio. Las conclusiones del mismo serán sometidas al pleno de UNCITRAL para la definición de la continuación de los trabajos en temas como la insolvencia de sociedades que forman parte de grupos corporativos, el financiamiento fresco de empresas en proceso concursal, las comunicaciones entre jueces en casos de concursos que cruzan fronteras, la responsabilidad de los directivos de un empresa concursada y el trato de los casos de fraude de acreedores.

- Un grupo de los especialistas registrados en el Instituto ha decidido constituir la Asociación denominada Especialistas de Concursos Mercantiles de México, A.C. (ECOM), con el objetivo de agrupar organizadamente a los especialistas que así lo deseen, intercambiar conocimientos y experiencias, asesorar a los asociados para el mejor desempeño de sus actividades como especialista, promover la integración de equipos de trabajo entre los asociados para atender concursos mercantiles, entre otros. Entre sus planes está el de afiliarse a INSOL, la organización mundial que agrupa a los profesionales de la insolvencia en todo el mundo. Al día de hoy, esta asociación cuenta con alrededor de 30 asociados.

El Instituto ve con buenos ojos esta organización y les desea suerte en su actividad, la cual apoyaremos en la medida de nuestras atribuciones legales.

6.- Duración de los procesos.

Conforme la obligación que nos impone la Ley⁷, el Instituto y los especialistas nos hemos comprometido en lograr que los tiempos de duración de los procedimientos sean, por lo menos en lo que a nosotros compete, reducidos y de ágil respuesta.

Las estadísticas que aquí se presentan incluyen promedios en días hábiles sobre los casos operados durante este semestre.

- Entre el escrito de presentación de la solicitud o demanda a su admisión: 6 días cuando no hubo interposición de recursos ni prevención y de 27 días cuando los ha habido.
- De la admisión de la solicitud o demanda a la orden de visita: 16 días en el caso de asuntos radicados en el Distrito Federal y de 35 días en asuntos ubicados en otras entidades.
- Del dictamen de la visita, o del reporte de que ésta no ha sido posible, incluyendo la formulación de los alegatos que ordena la Ley, a la sentencia de concurso: 41 días.
- De la presentación de la solicitud o la demanda a la sentencia que declara el concurso: 98 días. Mientras que de la fecha de la admisión de la solicitud o demanda a la sentencia de concurso: 83 días.
- De la sentencia de concurso a la sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de créditos, 111 días.
- De la sentencia de concurso a la sentencia que declara la quiebra, 285 días.
- El Instituto designa los especialistas ordenados por el juez usualmente en un plazo no mayor de un día.

Hemos venido detectando las razones que producen que los concursos mercantiles se alarguen más allá de los tiempos fijados por el legislador. Algunas de ellas escapan a nuestro control (por ejemplo, procesos laborales o de amparo que se incrustan en el concurso mercantil) pero algunas

otras que pueden ser materia de un esfuerzo de nuestra parte para lograr la reducción en los plazos han sido atendidas.

En materia de visitas, las causas que retrasan el inicio de ellas son usualmente o la rebeldía del comerciante demandado o dificultades de emplazamiento. Una vez iniciadas, en el 58% de los casos ha sido necesario solicitar la prórroga de quince días que la Ley autoriza.

7.- Incidencia de asuntos concursales.

Se han iniciado, en la vida de la Ley y del Instituto, 214 juicios relativos a 255 comerciantes (238 personas morales y 17 personas físicas) que adeudan a cerca de 73,000 acreedores, aproximadamente 231 mil millones y medio de pesos.

Están concluidos el 38% de los juicios iniciados. De los juicios terminados: 22% lo han hecho por convenio, 32% por desistimiento, 19% por no cumplir formalidades procesales (quedar sin efectos el auto admisorio, o demandas desechadas por no presentar documentación), 14% por sentencia de no concurso, 4% porque se pagó a acreedores, 4% por acumulación. Asimismo, el 2% de juicios ha concluido por falta de activos, mientras que otro 2% terminó por caducidad. Finalmente, el 1% de los concluidos, terminó debido a que se determinó sin materia.

Si resumimos lo anterior se observará que el 21% del total de los asuntos, el 54%, de los terminados, han concluido por convenios o arreglos entre acreedores y deudor. Lo cual revela que el propósito de la Ley se ha venido satisfaciendo.

Por lo que toca al comienzo de los asuntos, el 56% de los juicios han iniciado por solicitud de los propios comerciantes y 44% por demanda hecha por los acreedores o el Ministerio Público, lo cual es revelador que los comerciantes muestran confianza en el proceso concursal.

8.- Ubicación de los asuntos.

Los asuntos se han desenvuelto ante 88 juzgados de distrito, en 38 ciudades de 27 entidades federativas.

Por lo que toca a los giros de los comerciantes involucrados, los asuntos concursales han incidido preferentemente en el sector manufacturero, en muchas de sus variantes, con 41%; en segundo lugar el sector de la construcción con

19%; el comercio con el 7%; empresas financieras 6%; los sectores de servicios profesionales, científicos y técnicos con el 5%; minería con el 4%. El 18% restante corresponde a diversos sectores.⁸

9.- Operación orgánica del Instituto.

El Instituto orienta su actuar dentro de la Misión y Visión que tiene definida desde el principio de su operación, las que dirigen toda la planeación estratégica y su quehacer cotidiano. La planta de personal se mantiene desde enero de 2002, conformada por 23 elementos. Ha ejercido su presupuesto de gasto a fecha 31 de octubre en un 65%.

La Junta Directiva llevó a cabo formalmente en este semestre 53 sesiones para atender los asuntos que le impone la Ley y la normativa interna del Instituto⁹. El proyecto de la incorporación de las actas levantadas en las sesiones formales de la Junta desde su inicio, a archivos electrónicos para su consulta inmediata tiene un avance sustancioso del 12 de junio de 2000 al 8 de julio de 2003. Las actas de dichas sesiones se encuentran en un 45% en el sistema electrónico de captura y consulta que hemos instrumentado.

10.- Biblioteca

Se encuentra en un 80% de avance el proceso de clasificación y organización del acervo bibliotecario de este Instituto que se está llevando a cabo con el personal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Se cuenta con una base de 782 obras relacionadas con la materia concursal en las disciplinas jurídica, contable, financiera y de administración, tanto en derecho nacional como en derecho comparado y se trabaja en el reglamento y manual de procedimientos para su uso, así como en la instalación del programa informático respectivo.

11.- Normatividad.

Se ha mantenido actualizada la información en sitios públicos para efectos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. El 29 de agosto de 2005 se presentó el informe semestral de la información que obra en poder de este Instituto y que está clasificada como reservada

Se reformó la Regla General 49 a fin de dar cabida a un supuesto que no estaba contemplado con claridad anterior-

mente, a saber, la forma de remunerar a un conciliador que solamente hace el reconocimiento de créditos por tratarse de un concurso en el que no hay período de conciliación.

El Semanario Judicial de la Federación publicó 7 tesis aisladas sobre diversas materias de la Ley Concursal.

Consideración final

En este semestre llegó a su culminación el programa de festejos del décimo aniversario de la instauración del Consejo de la Judicatura Federal. Nuestro Instituto ha sido parte del mismo por cinco años en los que confiamos habernos sumado al propósito de ser un órgano al servicio de todos los justiciables en materia concursal.

Hemos podido constatar lo positivo que ha sido que el Instituto forme parte del Poder Judicial de la Federación, con la independencia que le es inherente a éste, en las relaciones que en forma cordial y constructiva se han establecido con diversas dependencias del Poder Ejecutivo con motivo de un concurso que involucra a una empresa que opera una concesión federal, así como con ambas cámaras del Poder Legislativo.

También en este semestre hemos visto la aparición de inquietudes y esfuerzos en materia concursal no propiciados directamente por este Instituto, lo cual nos revela que el interés por la materia ha venido creciendo y que la difusión de la cultura concursal es de alguna manera un hecho que empieza a mostrarse. El Instituto estará dispuesto a apoyar, en la medida de sus atribuciones legales, todos estos esfuerzos y manifestaciones de la cultura concursal.

Hacemos constar y agradecemos el valioso apoyo que siempre recibimos de los distintos órganos auxiliares y secretarías ejecutivas del Consejo de la Judicatura Federal y de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con quienes tenemos una constante interacción.

Un doctrinista de la materia de la Insolvencia, el Doctor Sanguino Sánchez, ha dicho que el mundo está dividido en acreedores y deudores, por lo que cualquier esfuerzo que se haga para que unos y otros resuelvan su relación satisfactoriamente, es un paso sólido hacia la convivencia, la paz y el Estado de Derecho. Ese es el compromiso y el reto del Instituto.

Estamos abiertos a recibir las críticas e indicaciones que mejoren nuestro desempeño porque ratificamos que en todos nuestros actos hemos actuado a nuestro saber y entender con apego estricto a la Ley.

Muchas gracias a todos por su atención, confianza y apoyo, mismos que seguimos solicitando respetuosamente para el futuro.

Notas:

1 Artículos 311, fracción VIII, 332 fracción VII de la Ley.

2 Artículo 311, fracción I, II, III y VI

3 Artículo 311, fracción IV y V

4 Artículo 326 de la Ley de Concursos Mercantiles y artículo 195-Y de la Ley Federal de Derechos.

5 Artículos 40, 76, 121, 125, 144, 161, 190, 201, 207, 210

6 Artículo 311, fracciones IX, X, y XI

7 Artículos 7 y 311, fracción XII.

8 Se usa la clasificación de giros del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática

9 Artículo 321

México, DF, a 6 de diciembre de 2005.— Lic. Luis Manuel C. Meján Carrer (rúbrica), director general del Instituto.»

Apéndice Uno.- Gráficas

1. Número de asuntos recibidos por semestre (con cifras acumuladas)

2. Incidencia de asuntos concursales por origen

3. Incidencia de asuntos concursales por origen y por semestre

4. Número de dictámenes presentados por semestre

5. Prórrogas solicitadas para rendir dictamen por semestre

6. Juicios en que se dictó concurso mercantil por semestre

7. Juicios en que se declaró no haber concurso mercantil por semestre

8. Juicios en que se dictó quiebra por semestre

9. Comerciantes sujetos a concurso mercantil por semestre

10. Clasificación de comerciantes sujetos a concurso mercantil por semestre

11. Sectores de actividad económica afectados por concursos mercantiles

12. Número de acreedores involucrados en concurso mercantil

13. Pasivos en concurso mercantil

14. Clasificación de créditos (juicios en conciliación y quiebra)

15. Clasificación de créditos en conciliación

16. Clasificación de créditos en quiebra

17. Clasificación de "otros" créditos en quiebra (no comunes)

18. Etapa procesal de los juicios

19. Causas de terminación de los juicios

20. Juicios terminados por semestre

21. Ubicación geográfica de los asuntos concursales recibidos este semestre

22. Distribución geográfica de los asuntos (cifras acumuladas)

23. Registro de especialistas

24. Especialidades

25. Entidades con especialistas domiciliados en ellas

26. Profesiones de los especialistas registrados

27. Instituciones de las que son egresados los especialistas

28. Asignaciones de especialistas a procedimientos concursales por semestre

29. Sentencias de liquidación de honorarios de especialistas notificadas al Instituto en este semestre

30. Promedio de visitas diarias al domicilio en Internet por semestre

31. Promedio de visitantes por día al domicilio en Internet (cálculo mensual)

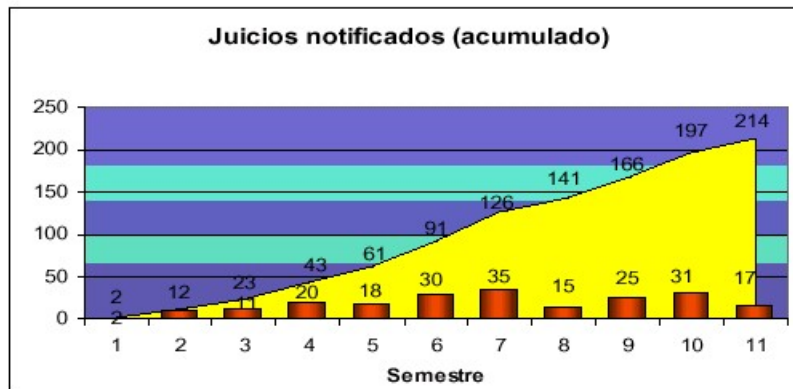
Apéndice 2.- Tesis aisladas

Apéndice 3.- Temas estudiados por los especialistas en reuniones de investigación con la Vocalía Económico-Financiera.

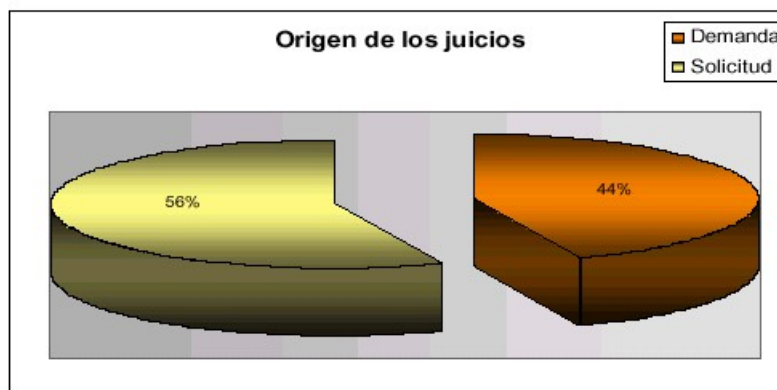
APÉNDICE 1

GRÁFICAS

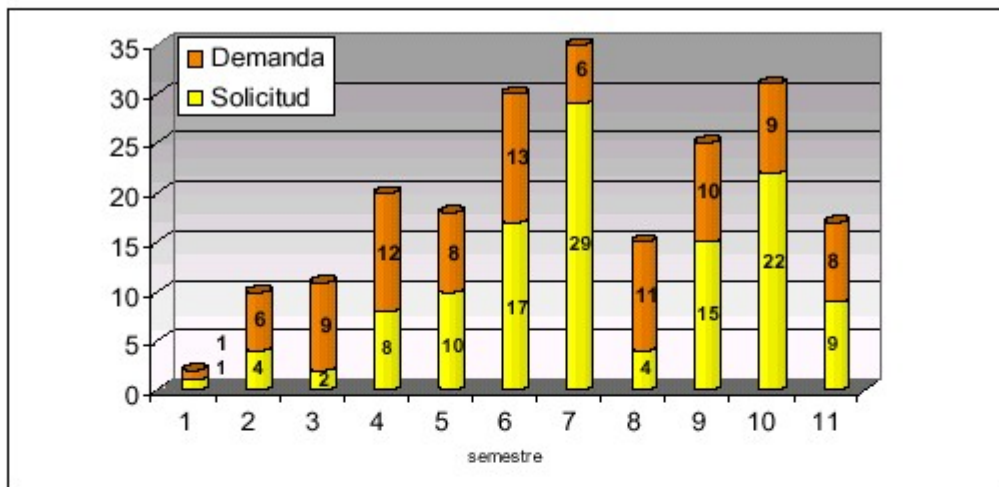
1. NÚMERO DE ASUNTOS RECIBIDOS POR SEMESTRE (CON CIFRAS ACUMULADAS)



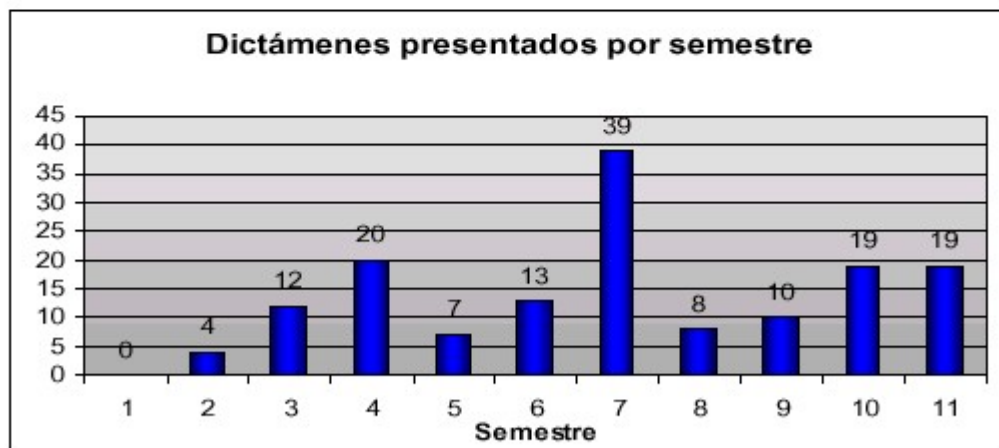
2. INCIDENCIA DE ASUNTOS CONCURSALES POR ORIGEN



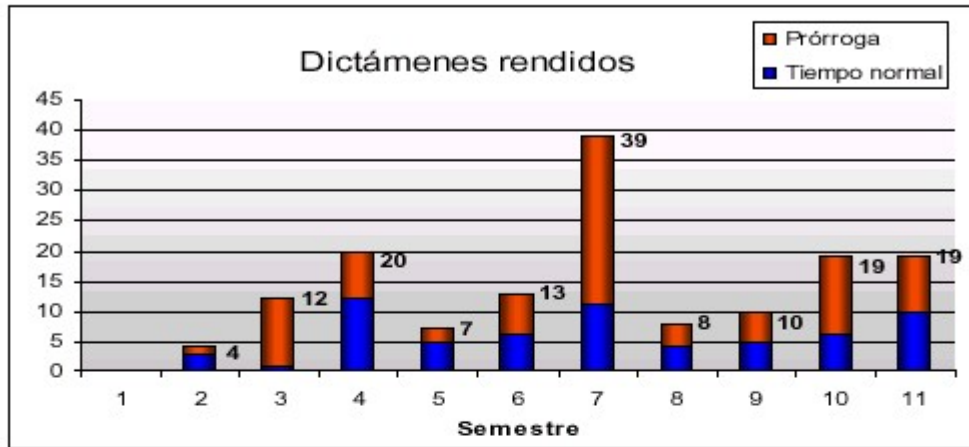
3. INCIDENCIA DE ASUNTOS CONCURSALES POR ORIGEN Y POR SEMESTRE



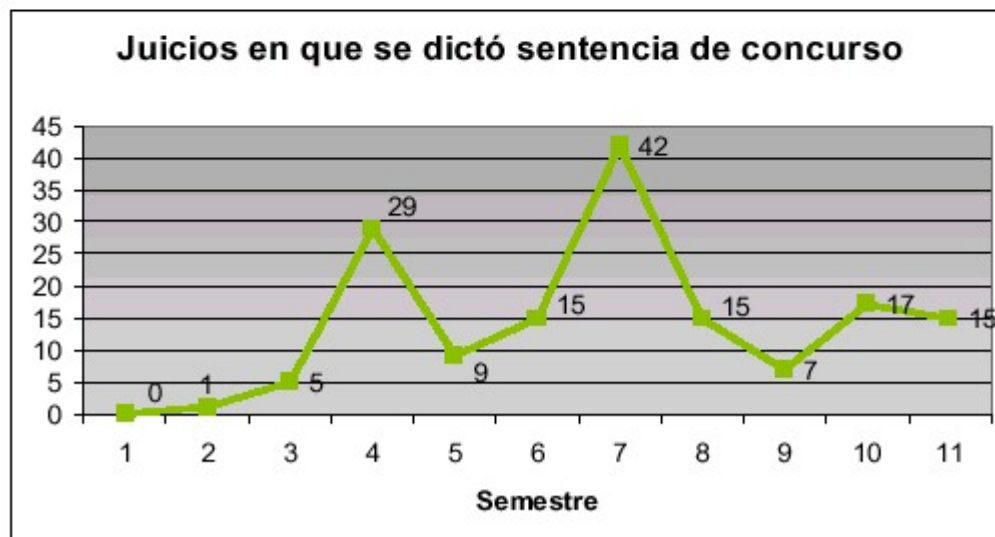
4. NÚMERO DE DICTÁMENES PRESENTADOS POR SEMESTRE



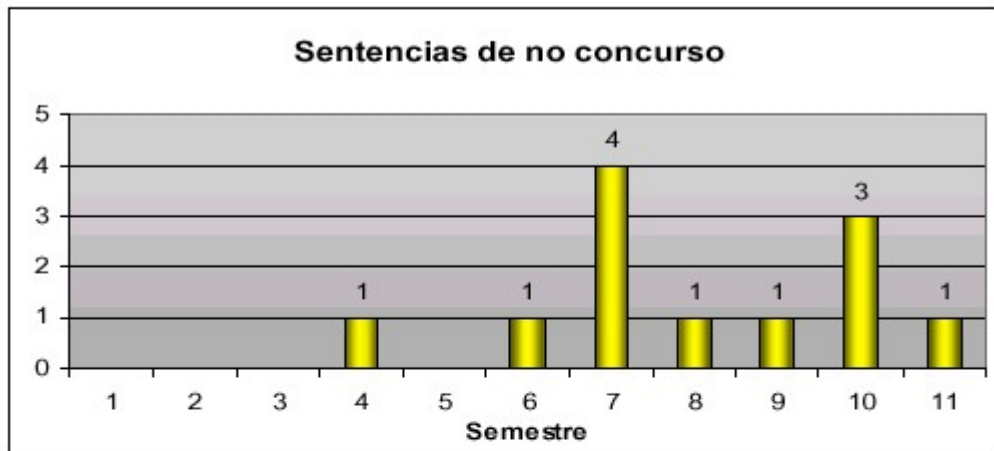
5. PRÓRROGAS SOLICITADAS PARA RENDIR DICTAMEN POR SEMESTRE



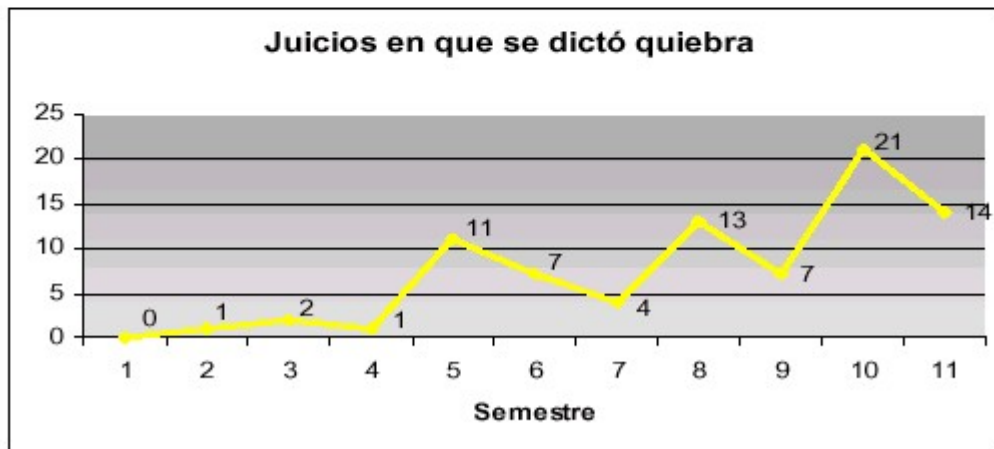
6. JUICIOS EN QUE SE DICTÓ CONCURSO MERCANTIL POR SEMESTRE



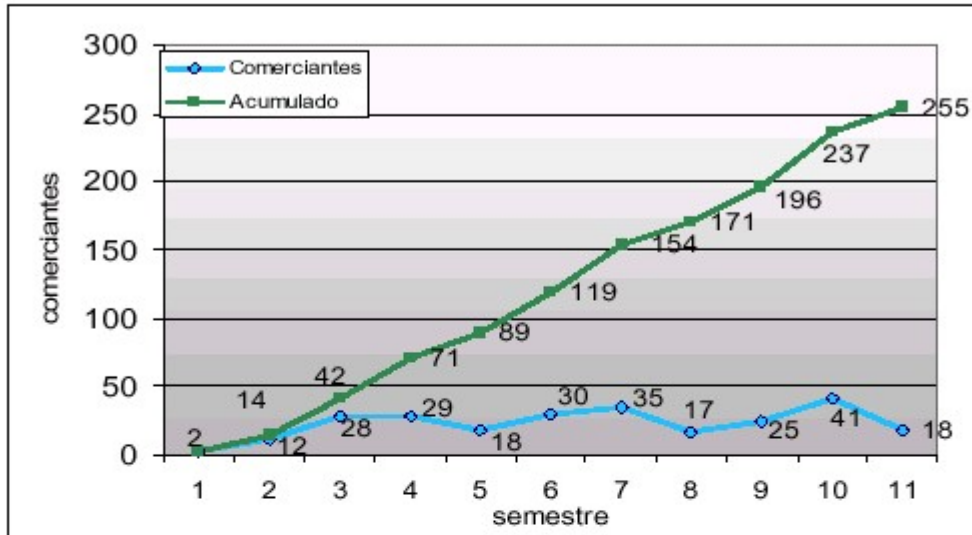
7. JUICIOS EN QUE SE DECLARÓ NO HABER CONCURSO MERCANTIL POR SEMESTRE



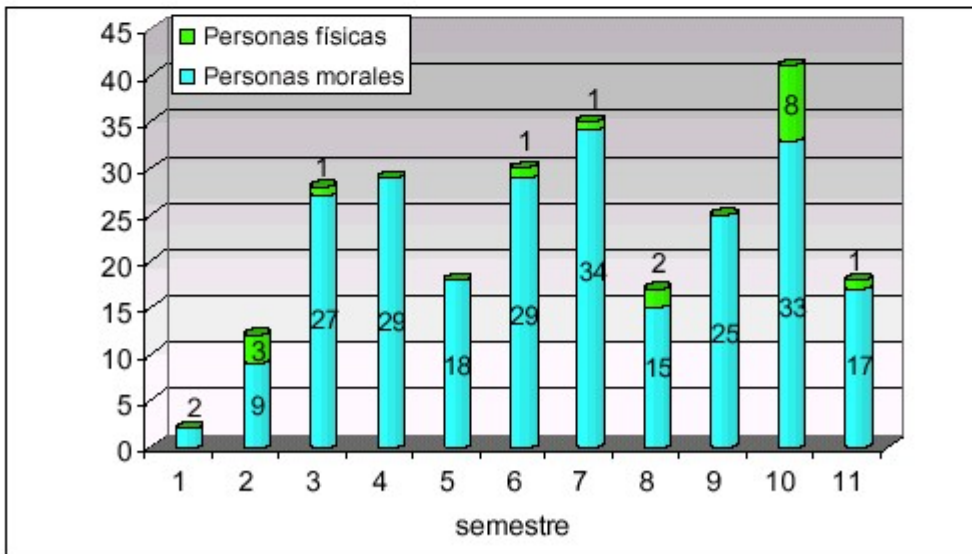
8. JUICIOS EN QUE SE DICTÓ QUIEBRA POR SEMESTRE



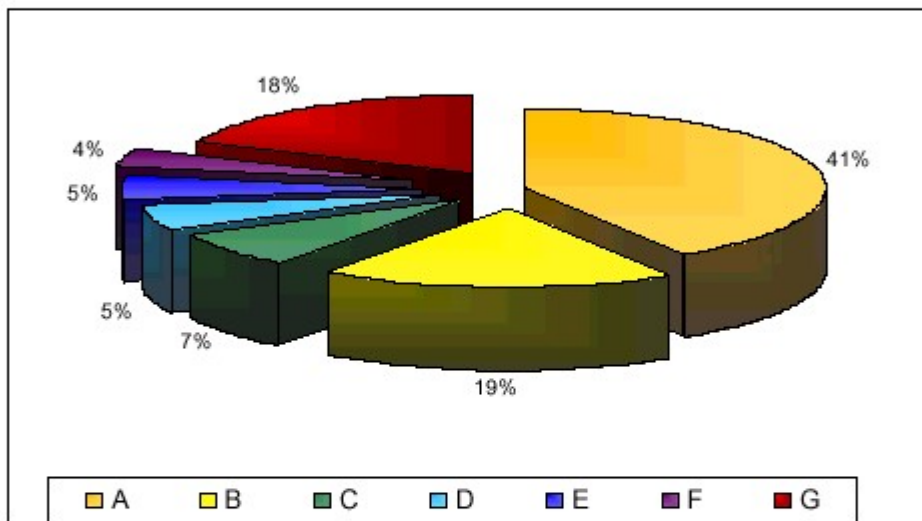
9. COMERCIANTES SUJETOS A CONCURSO MERCANTIL POR SEMESTRE



10. CLASIFICACIÓN DE COMERCIANTES SUJETOS A CONCURSO MERCANTIL POR SEMESTRE

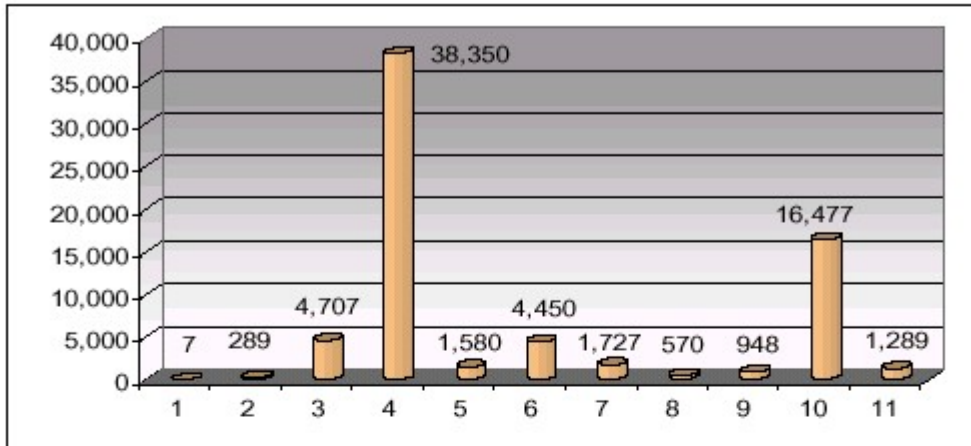


11. SECTORES DE ACTIVIDAD ECONÓMICA AFECTADOS POR CONCURSOS MERCANTILES



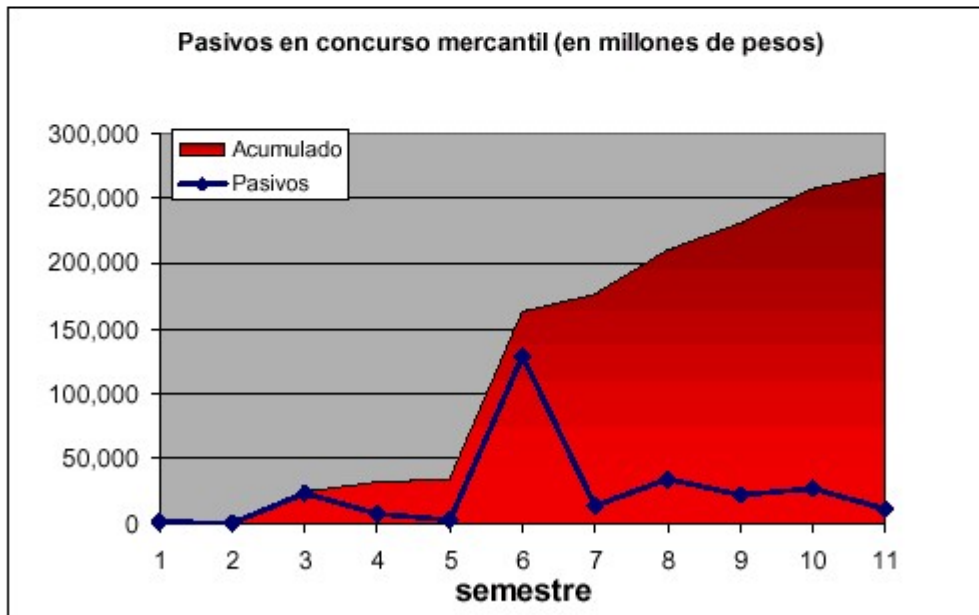
	SECTORES*	COMERCIANTES**	%
A	MANUFACTURERO	105	41
B	CONSTRUCCIÓN	49	19
C	COMERCIO	18	7
D	SERVICIOS FINANCIEROS Y DE SEGUROS	14	5
E	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS	13	5
F	MINERÍA	9	4
G	OTROS	47	18
	TOTAL	255	100

12. NÚMERO DE ACREEDORES INVOLUCRADOS EN CONCURSO MERCANTIL



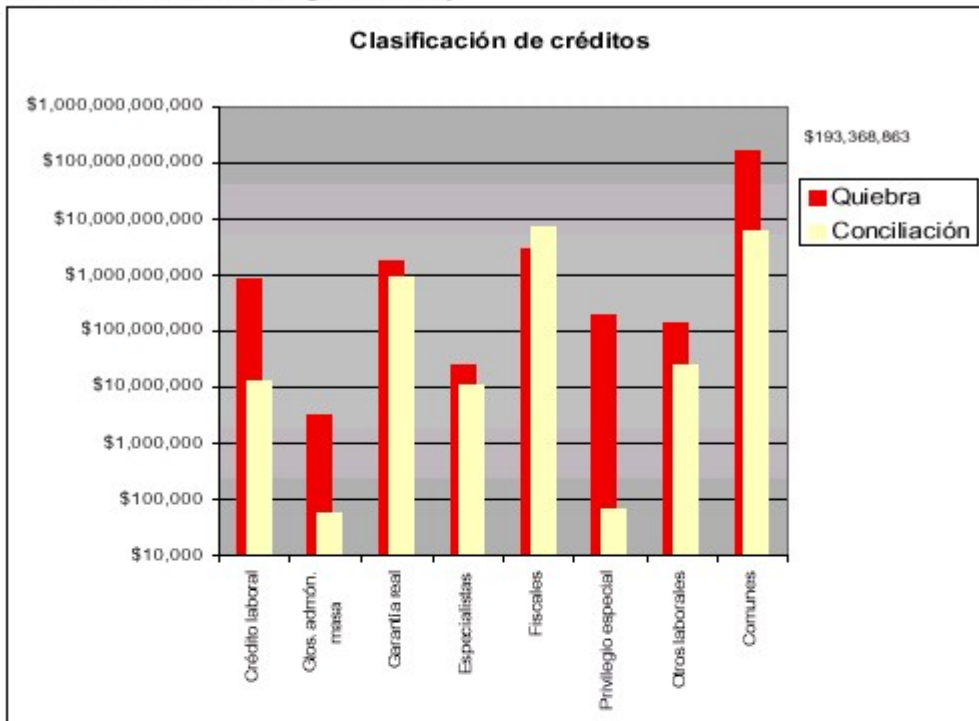
NOTA: Estos datos se obtuvieron sumando los totales reportados en semestres pasados. No obstante ello, estas cifras se han modificado debido a los resultados procesales de la determinación de reconocimiento de créditos.

13. PASIVOS EN CONCURSO MERCANTIL

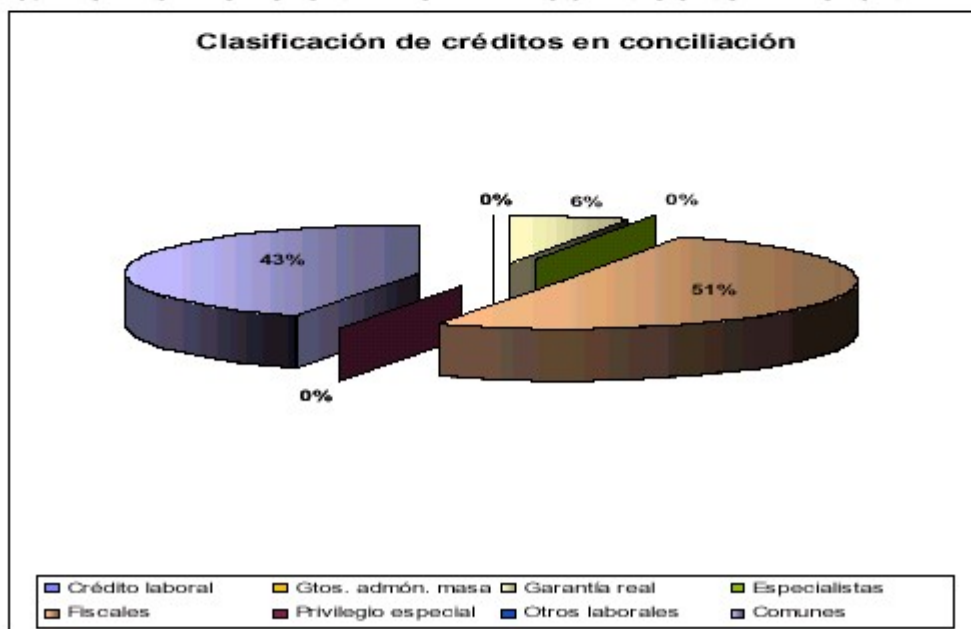


NOTA: Estos datos se obtuvieron sumando los totales reportados en semestres pasados. No obstante ello, estas cifras se han modificado debido a los resultados procesales de la determinación de reconocimiento de créditos.

14. CLASIFICACIÓN DE CRÉDITOS (JUICIOS EN CONCILIACIÓN Y QUIEBRA)



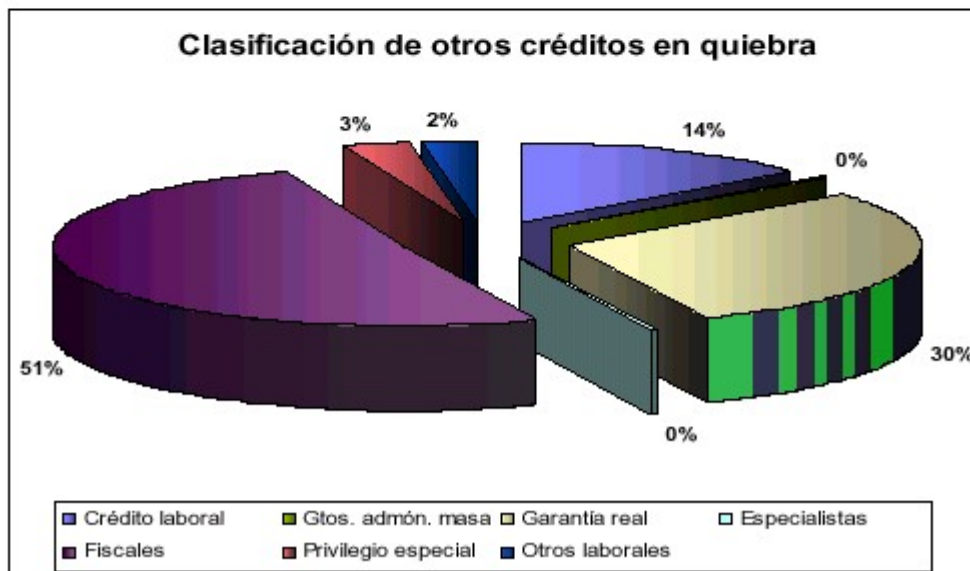
15. CLASIFICACIÓN DE CRÉDITOS EN CONCILIACIÓN



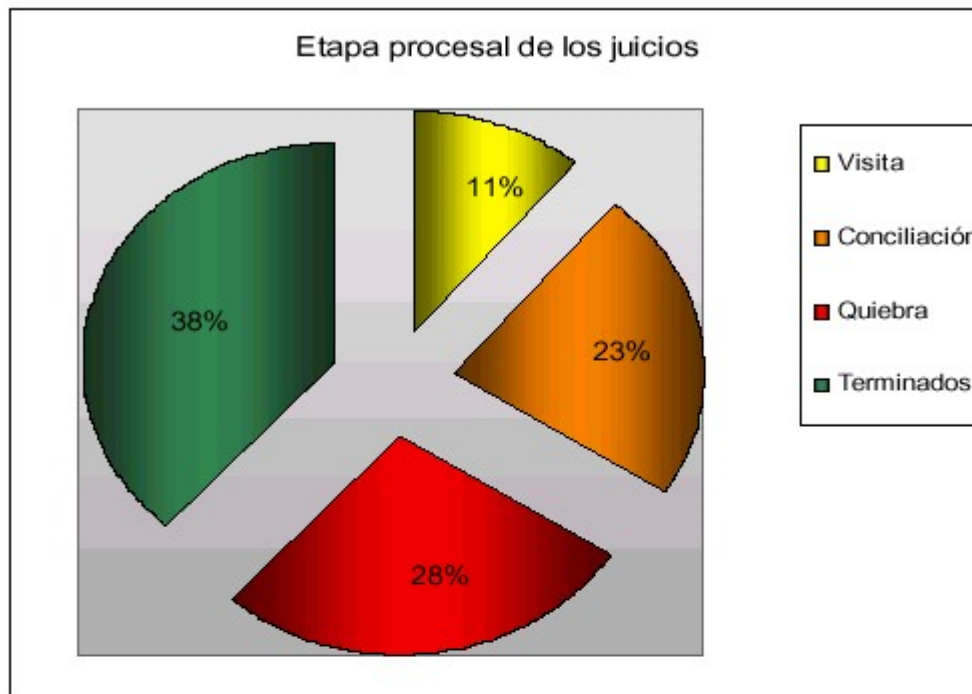
16. CLASIFICACIÓN DE CRÉDITOS EN QUIEBRA



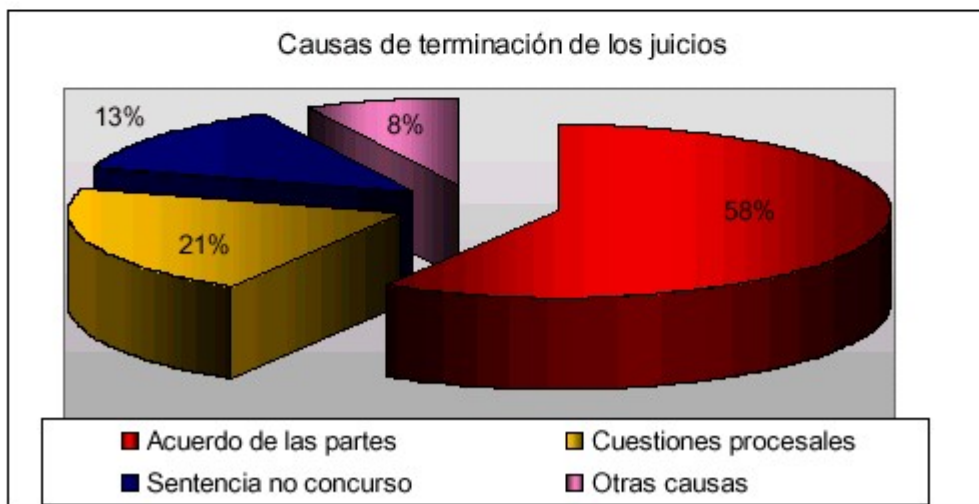
17. CLASIFICACIÓN DE "OTROS" CRÉDITOS EN QUIEBRA (NO COMUNES)



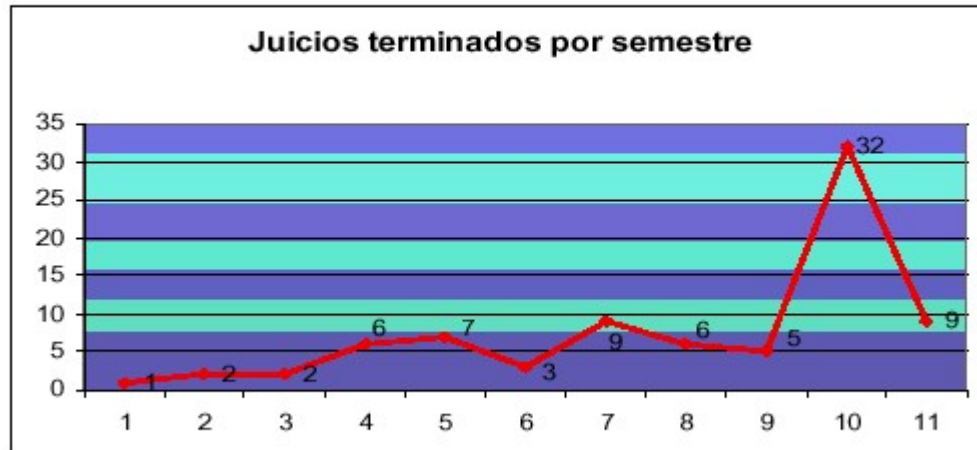
18. ETAPA PROCESAL DE LOS JUICIOS



19. CAUSAS DE TERMINACIÓN DE LOS JUICIOS



20. JUICIOS TERMINADOS POR SEMESTRE

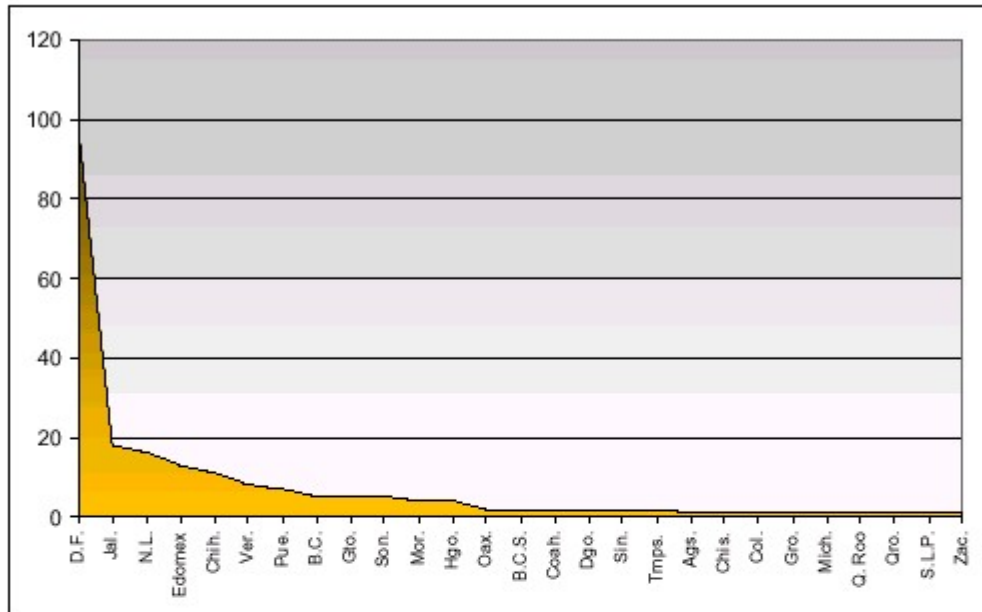


21. UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE LOS ASUNTOS CONCURSALES RECIBIDOS ESTE SEMESTRE

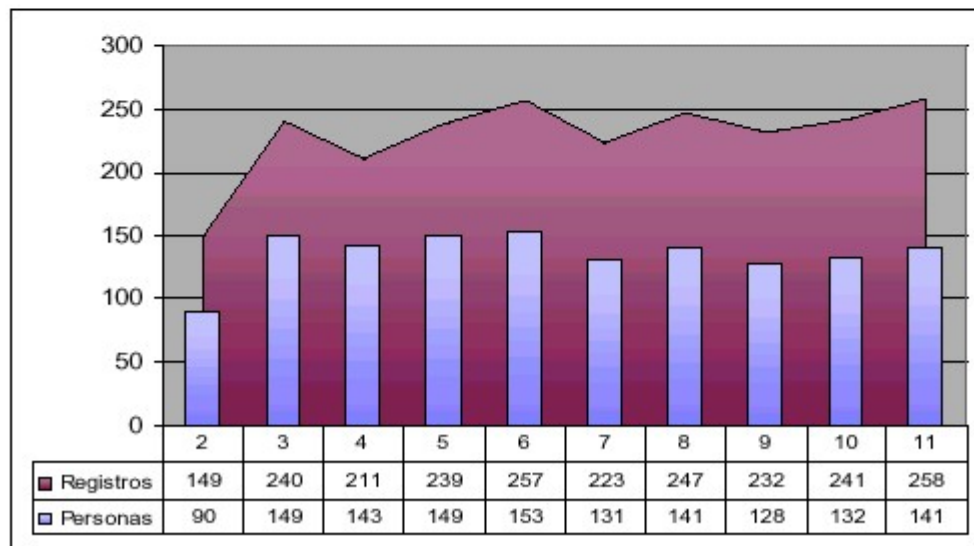


	ESTADO	JUICIOS	%
	DISTRITO FEDERAL	9	53%
	CHIHUAHUA	1	6%
	ESTADO DE MÉXICO	2	12%
	HIDALGO	1	6%
	NUEVO LEÓN	1	6%
	SONORA	1	6%
	TAMAULIPAS	2	12%
	TOTAL	17	100%

22. DISTRIBUCIÓN GEOGRÁFICA DE LOS ASUNTOS (CIFRAS ACUMULADAS)



23. REGISTRO DE ESPECIALISTAS



24. ESPECIALIDADES



25. ENTIDADES CON ESPECIALISTAS DOMICILIADOS EN ELLAS

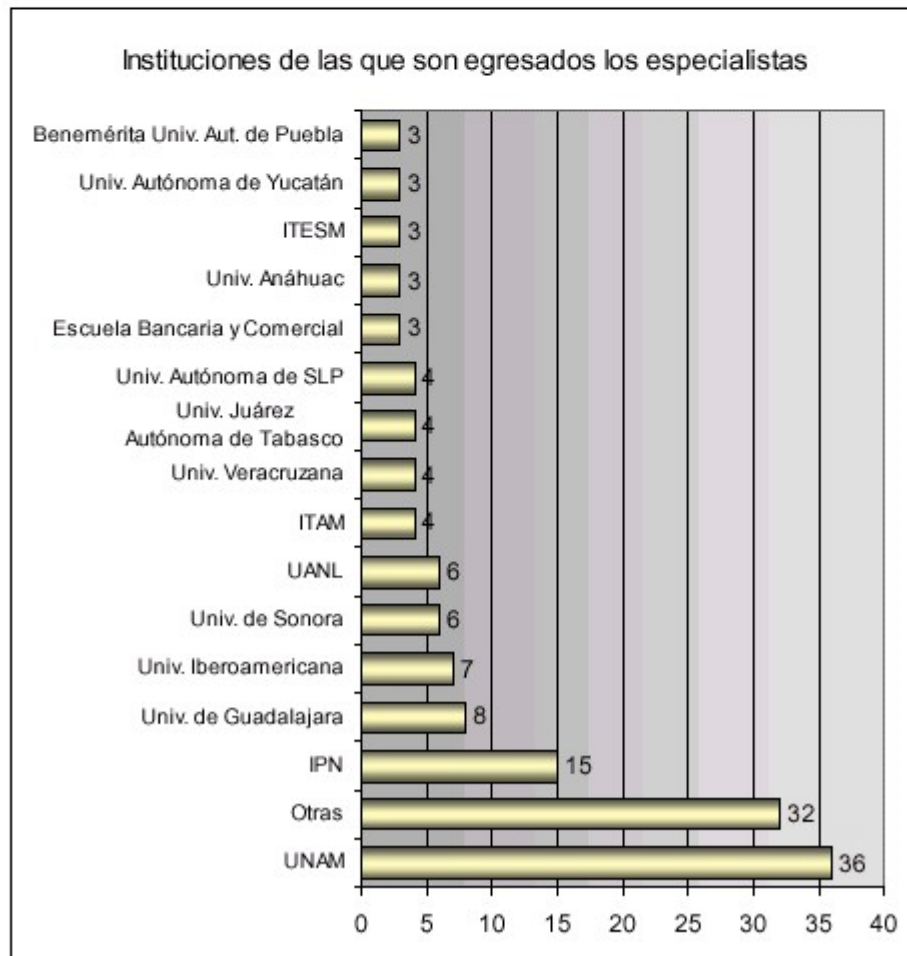


Entidades con especialista	28
Entidades sin especialista	4

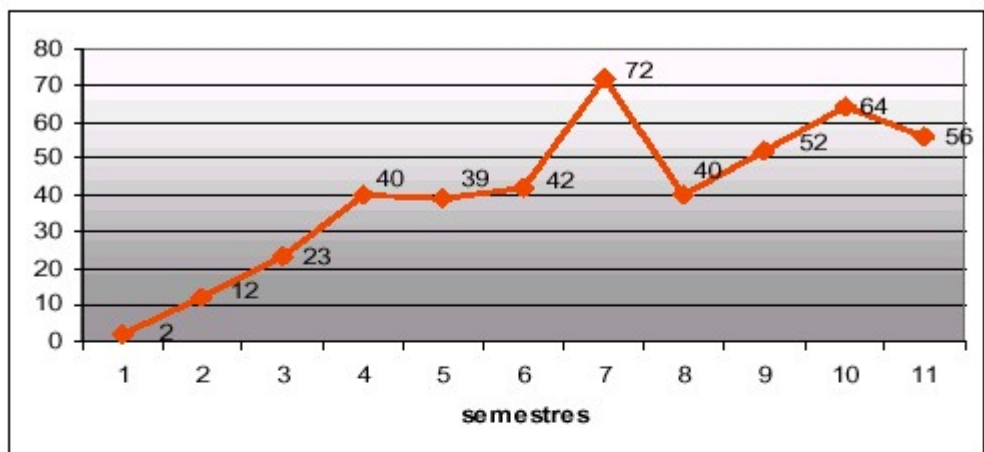
26. PROFESIONES DE LOS ESPECIALISTAS REGISTRADOS



27. INSTITUCIONES DE LAS QUE SON EGRESADOS LOS ESPECIALISTAS



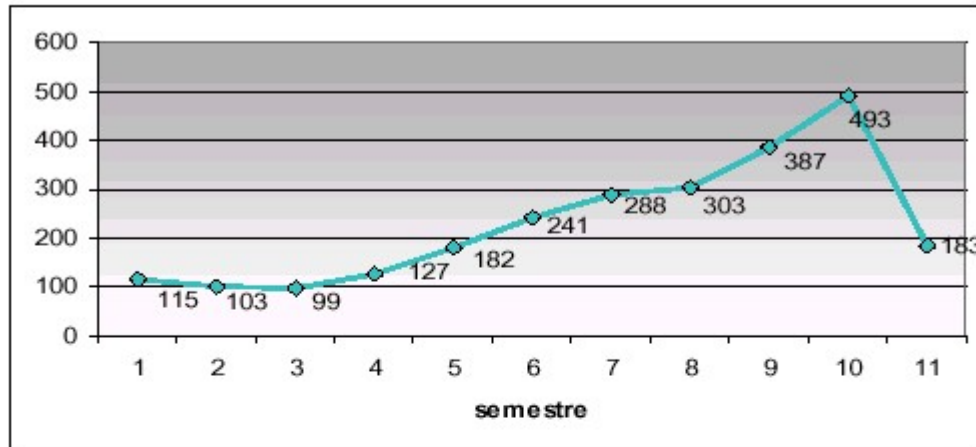
28. ASIGNACIONES DE ESPECIALISTAS A PROCEDIMIENTOS CONCURSALES POR SEMESTRE



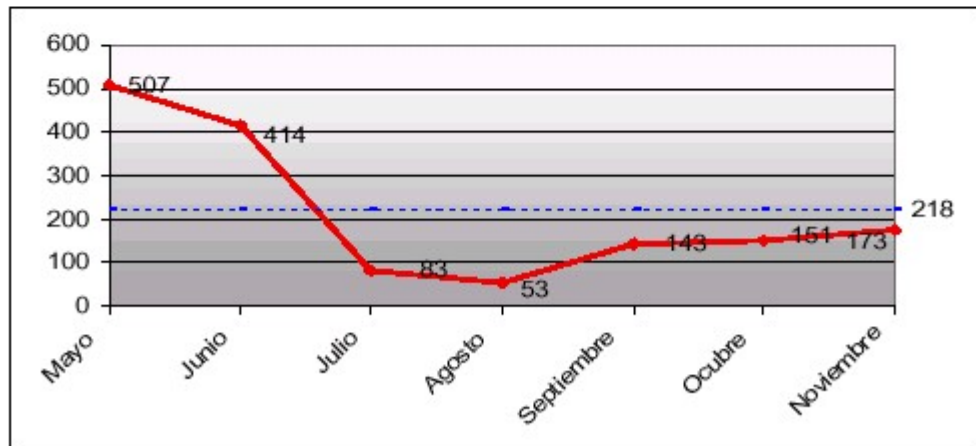
29. SENTENCIAS DE LIQUIDACIÓN DE HONORARIOS DE ESPECIALISTAS NOTIFICADAS AL INSTITUTO EN ESTE SEMESTRE



30. PROMEDIO DE VISITAS DIARIAS AL DOMICILIO EN INTERNET POR SEMESTRE



31. PROMEDIO DE VISITANTES POR DÍA AL DOMICILIO EN INTERNET (CÁLCULO MENSUAL)



APÉNDICE 2

TESIS AISLADAS

No. Registro: 178,072

Tesis aislada

Materia(s): Civil

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XXII, Julio de 2005

Tesis: VI.2o.C.419 C

Página: 1376

Amparo indirecto. Procede contra la resolución definitiva emitida en el procedimiento de concurso mercantil, relativa a la caución que ha de exhibir el síndico para garantizar el correcto desempeño de sus funciones, en relación con la administración del patrimonio del comerciante declarado en quiebra.

La resolución definitiva emitida en el procedimiento de concurso mercantil, relativa a la caución que ha de exhibir el síndico para garantizar el correcto desempeño de las funciones que le asisten, en relación con la administración del patrimonio del comerciante declarado en quiebra y ante los acreedores reconocidos de éste, incide en grado predominante o superior en los derechos de estos últimos, en la medida en que el monto de la correspondiente garantía respaldará la conservación y el adecuado manejo de la negociación mercantil en liquidación, y los indicados acreedores están interesados en que su monto corresponda a los intereses puestos en juego y que, por lo tanto, se ajuste a las disposiciones legales que en el caso rigen la institución de la sindicatura, ante lo cual resulta procedente el juicio de amparo en la vía indirecta en términos del artículo 114, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Federal.

Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito.

Amparo en revisión 106/2005. Steel Technologies de México, S.A. de C.V. 14 de abril de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Raúl Rodríguez Eguíbar.

No. Registro: 178,223

Tesis aislada

Materia(s): Civil

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XXI, Junio de 2005

Tesis: VI.2o.C.420 C

Página: 787

Concursos mercantiles. El requerimiento formulado en esos procedimientos a un acreedor reconocido para que, a petición de un diverso acreedor exhiba documentación relativa a las operaciones comerciales que sostuvo con el comerciante fallido es analizable a través del juicio de amparo indirecto.

La orden dirigida a quien participa como acreedor en un procedimiento de concurso mercantil, emitida a petición de un diverso acreedor, para que exhiba determinados documentos de las operaciones comerciales sostenidas con el comerciante fallido, al compelerlo a revelar información que le es propia y que forma parte de sus registros contables, constituye una actuación procesal que por el grado predominante o superior de afectación que puede infringir al requerido, debe ser analizada a través del juicio de amparo indirecto; además de que, sus consecuencias no son susceptibles -material y normativamente hablando-, de desaparecer cuando se emita la resolución que ponga fin al procedimiento concursal en que participa, y ello colma el supuesto previsto en el artículo 114, fracción IV, de la Ley de Amparo para la procedencia del juicio de garantías en esta vía.

Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito.

Amparo en revisión 105/2005. Man Ferrostaal Aktiengesellschaft. 14 de abril de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Juan Carlos Cortés Salgado.

No. Registro: 178,222

Tesis aislada

Materia(s): Civil

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XXI, Junio de 2005

Tesis: VI.2o.C.421 C

Página: 788

Concursos mercantiles. En el juicio de amparo promovido por alguno de los sujetos que intervienen en un procedimiento de esta naturaleza, tiene el carácter de tercero perjudicado aquel que participa como contraparte del quejoso.

En los juicios de garantías que se promueven en contra de las resoluciones pronunciadas en un concurso mercantil, para determinar quién tiene el carácter de tercero perjudicado, hay que atender a la posición que guarda en el procedimiento de origen quien pide amparo, ya que de conformidad con lo establecido en el artículo 5o., fracción III, inciso a), de la Ley Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Federal, tiene tal carácter la contraparte del quejoso, cuando el acto reclamado emana de un juicio que no sea del orden penal, o cualquiera de ellos si lo promueve un tercero extraño a él; por lo tanto, debe reconocerse el indicado carácter sólo a quien contiende con el quejoso o agraviado.

Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito.

Queja 12/2005. Comerica Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple. 14 de abril de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Juan Carlos Cortés Salgado.

No. Registro: 178,021
Tesis aislada
Materia(s):Constitucional, Civil
Novena Época
Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: XXII, Julio de 2005
Tesis: 1a. LXIX/2005
Página: 435

Concursos mercantiles. Los artículos 224, fracción I y 225, fracción I, de la Ley de la materia, al ampliar la prelación de los créditos laborales a los dos años anteriores a la declaración concursal, no violan el artículo 123, apartado a, fracción xxiii, de la constitución federal.

Los citados artículos, al establecer que los salarios correspondientes a los dos años anteriores a la declaración de concurso mercantil del comerciante tendrán prelación sobre cualesquiera otros créditos, no violan el artículo 123, apartado A, fracción XXIII, de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos, pues la previsión expresa de este precepto constitucional en relación con la prelación de los créditos laborales correspondientes a los salarios devengados en el último año, constituye una garantía mínima a favor de los trabajadores, la cual válidamente puede ampliarse por el Congreso de la Unión al expedir las leyes secundarias. En ese sentido, los artículos 224, fracción I, y 225, fracción I, de la Ley de Concursos Mercantiles, al reglamentar la preferencia de derecho de los créditos de los trabajadores, derivados de los salarios correspondientes a los dos años anteriores a la declaración concursal y ampliar tal derecho, adoptan el espíritu del Constituyente, en cuanto a la protección extensiva de las prestaciones por concepto de relaciones de trabajo sobre otros créditos que pudieran disminuir o hacer nugatorias las prestaciones derivadas del trabajo, el cual, por disposición expresa del artículo 3o. de la Ley Federal del Trabajo, no es materia de comercio sino un derecho y deber sociales.

Amparo en revisión 1226/2003. Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. 11 de mayo de 2005. Mayoría de tres votos. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Luis Fernando Angulo Jacobo.

No. Registro: 177,947
Tesis aislada
Materia(s):Civil
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: XXII, Julio de 2005
Tesis: I.14o.C.38 C
Página: 1448

Incidente de sobreseimiento. Es improcedente el promovido para dar por concluido el juicio concursal, al no tener sustento esa figura en la ley de concursos mercantiles.

El incidente de sobreseimiento resulta improcedente cuando se promueve con el fin de dar por concluido el juicio concursal, con apoyo en el argumento de la inexistencia de alguna institución bancaria, fundada en la nulidad absoluta del contrato que le dio vida jurídica a esa institución, puesto que la figura del sobreseimiento no tiene sustento en el artículo 262 de la Ley de Concursos Mercantiles, ni en algún precepto de esa ley.

Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Amparo en revisión 447/2004. Carlos Ferrao Rojas. 24 de enero de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Alejandro Sánchez López. Secretario: Alberto Albino Baltazar.

Registro No. 177532

Localización:

Novena Epoca

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXII, Agosto de 2005

Página: 1973

Tesis: I.12o.C.15 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

Procedimiento extranjero de quiebra, reconocimiento y declaración de cooperación internacional. El amparo indirecto es improcedente contra la resolución que resuelve un recurso de revocación, derivado de un acto dictado en ejecución de la sentencia que lo reconoce, por no tratarse de la última resolución en ese periodo.

La Ley de Concursos Mercantiles prevé en su título décimo segundo la cooperación en los procedimientos internacionales. El artículo 279 de la ley en cita, dispone que por procedimiento extranjero se entenderá el procedimiento colectivo, ya sea judicial o administrativo incluido el de índole provisional, que se siga en un Estado extranjero con arreglo a una ley relativa al concurso mercantil, quiebra o insolvencia del comerciante y en virtud del cual los bienes y negocios de éste queden sujetos al control o a la supervisión del tribunal extranjero. La resolución que resuelve un recurso de revocación derivado de un acto dictado en ejecución de sentencia, encaminado a hacer efectiva la resolución que reconoce el estado de quiebra y declara la cooperación internacional dentro de un incidente de reconocimiento de un procedimiento extranjero, no es el último dictado en el periodo de ejecución de sentencia, por lo que el juicio de amparo indirecto que se promueva en su contra es improcedente, por actualizarse la causa de improcedencia prevista en el artículo 73, fracción XVIII, en relación con el numeral 114, fracción III, de la Ley de Amparo. Luego, se está en presencia de una resolución intermedia que no constituye la última dictada en ejecución de sentencia, determinación que en términos del artículo 114, fracción III, de la ley de la materia, no puede combatirse en forma inmediata a través del juicio de amparo biinstancial,

pues las violaciones que se cometieran en la fase de ejecución de sentencia podrán ser reclamadas al impugnarse la última resolución de esa etapa.

Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Precedentes: Amparo en revisión 282/2003. Jacobo Xacur Eljure. 5 de septiembre de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Manuel Islas Domínguez. Secretaria: Maribel Argüello Batista.

Amparo en revisión 283/2003. Jacobo Xacur Eljure. 5 de septiembre de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Manuel Islas Domínguez. Secretaria: Maribel Argüello Batista.

Amparo en revisión 289/2003. Jacobo Xacur Eljure. 5 de septiembre de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Manuel Islas Domínguez. Secretaria: Maribel Argüello Batista.

Registro No. 177531

Localización:

Novena Epoca

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXII, Agosto de 2005

Página: 1974

Tesis: I.12o.C.14 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

Procedimiento extranjero de quiebra, reconocimiento y declaración de cooperación internacional. La resolución que reconoce y decreta la cooperación internacional es revocable.

El artículo 268 de la Ley de Concursos Mercantiles dispone que cuando no se prevea el recurso de apelación procederá la revocación, que se tramitará conforme a las disposiciones del Código de Comercio. De conformidad con dicho numeral, la resolución judicial que resuelve un incidente de reconocimiento de un procedimiento extranjero tramitado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 294 con relación al precepto 267 de la Ley de Concursos Mercantiles, es recurrible a través del recurso de revocación. Esto es así, porque si en el capítulo de incidentes de la citada ley no se prevé la procedencia del recurso de apelación, por exclusión, en contra de la resolución de

reconocimiento de un procedimiento extranjero de quiebra, procede el recurso de revocación.

Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Precedentes: Amparo directo 98/2003. Jacobo Xacur Eljure. 13 de marzo de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Manuel Islas Domínguez. Secretario: Julio Rogelio Coronado Medina.

Amparo directo 97/2003. José María Xacur Eljure. 13 de marzo de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Manuel Islas Domínguez. Secretario: Julio Rogelio Coronado Medina.

Amparo directo 96/2003. Felipe Xacur Eljure. 13 de marzo de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Manuel Islas Domínguez. Secretario: Julio Rogelio Coronado Medina.

APÉNDICE 3

Temas estudiados por los especialistas en reuniones de investigación con la vocalía Económico-Financiera.

- Cuestionario al concursado al inicio del procedimiento
- Guía para la vigilancia de la contabilidad y las operaciones de la concursada en la etapa de conciliación
- Guía para el análisis y el diagnóstico de la generación de fondos con vistas a la determinación de la viabilidad o Cuadrantes de análisis de una empresa para determinar la posibilidad de negocio y la viabilidad para lograrlo
- Plan de negocio
- Propuestas para incorporación a las reglas
- Análisis de dos casos de insolvencia:
- Buenos Aires Embotelladora, S.A.
- Marvel Entertainment Group, Inc.»

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárrega: Remítase a la Comisión de Economía, para su conocimiento.

ESTADO DE SONORA

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Procuraduría General de la República.

Dip. Heliodoro Díaz Escárrega, Presidente de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión.— Presente.

Distinguido diputado:

En atención a su oficio número DGPL 59-II-5-2125 de 22 de noviembre del año en curso, en el cual hace de nuestro conocimiento que con esa misma fecha la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión aprobó tres puntos de acuerdo, entre los cuales se refiere lo siguiente:

“Segundo. A la Procuraduría General de la República, para que con base en las facultades que le otorgan la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República atraiga el caso e investigue los presuntos ilícitos que se pudieran haber cometido en el manejo del fideicomiso organizado por la Federación de Sociedades Cooperativas Sur de Sonora, por ser un caso relevante que ofende a un grupo vulnerable y numeroso de la sociedad.”

Al respecto me permito manifestar, que después de haber revisado detenidamente la documentación que amablemente nos hizo llegar, se considera lo siguiente:

a) Si bien es cierto que la exhortación que hace la Cámara de Diputados a esta Institución es en el sentido de que se atraiga el caso y se investiguen los presuntos ilícitos que se pudieran haber cometido en el manejo del fideicomiso, también lo es que, que no obran datos que nos permitan ubicar si existe alguna averiguación previa que se haya iniciado con motivo de lo expuesto por los diputados, ni quien la haya iniciado o ante qué autoridad se encuentre radicada, para que se pudiera analizar la posibilidad de atraer el asunto.

b) Por otro lado, de la naturaleza de los hechos se desprende que para el inicio de la averiguación previa correspondiente se requiere de la formulación de la querrela por quien esté legitimado para ello, y como de lo narrado, pudiera actualizarse el delito de fraude, para conocer de dicho delito se necesitaría, en todo caso, fuera presentada por la Federación de Sociedades Cooperativas Sur de Sonora.

Por lo anteriormente expuesto, se estima que para que la Procuraduría General de la República conozca del asunto, es necesario contar con mayores elementos para que podamos afirmar que en los hechos narrados se actualiza algún delito del orden federal, por lo que se solicita de la manera más atenta se proporcionen mayores elementos para conocer del presente asunto.

Quedo a sus órdenes en la calle de Fernando de Alba Ixtlixochitl número 185, primer piso, colonia Tránsito, delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, código postal 06820, teléfono 53.46.13.49 y fax 53.46.14.86

Sin otro particular, reitero a usted, las seguridades de mi distinguida consideración.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, DF, a 5 de diciembre de 2005.— Lic. Mauricio E. Montes de Oca Durán (rúbrica), titular de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Fiscales y Financieros.»

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárraga: Remítase a la comisión correspondiente.

HURACAN WILMA

La Secretaria diputada Patricia Garduño Morales: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CC. Diputados Heliodoro Díaz Escárraga y Marcos Morales Torres, Presidente y secretario de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión de la LIX Legislatura.— Presente.

Por instrucciones del biólogo Juan Ricardo Juárez Palacios, director general de Impacto y Riesgo Ambiental de esta Secretaría, y en atención a su oficio de referencia D.G.P.L. 59-II-0-2679 06 fecha 11 de noviembre del presente año y finalmente recibido por esta dirección el día 24 de noviembre de 2005, a través del cual informan de la sesión celebrada por la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión donde se aprobaron puntos de acuer-

do respecto a las labores de restauración y reconstrucción de las áreas de playa afectadas por el huracán Wilma, señalando en su punto segundo lo que a la letra dice:

“Segundo.- Se exhorta a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, a vigilar el estricto cumplimiento de la normatividad ambiental en las labores de restauración y reconstrucción de las zonas hoteleras en áreas de playa y contiguas al mar, afectados por el huracán Wilma, previo al otorgamiento de autorizaciones de impacto y en su caso, sancionar a los presuntos responsables de su incumplimiento”.

A lo anterior me permito manifestarles que el artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), establece las atribuciones de esta Secretaría y en su fracción V señala que le compete vigilar el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas y programas relacionados con recursos naturales y medio ambiente, así como, imponer las sanciones procedentes en las materias competencia de la dependencia. Por su parte, el reglamento interior de la Semarnat dispone que para el desempeño de dichas atribuciones ésta, contará con diversas unidades administrativas y órganos desconcentrados.

Así las cosas, del marco normativo que establece las atribuciones que rigen las actuaciones de esta dirección general, se desprende, que esta unidad administrativa no cuenta con facultades de inspección y vigilancia, sin embargo, considerando lo dispuesto en los artículos 55 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental; y el 118 del Reglamento Interior de la Semarnat; dichas atribuciones son competencia del órgano desconcentrado de esta Secretaría denominado Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, ya que dichos preceptos establecen:

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental:

“Artículo 55.- La Secretaría, por conducto de la Procuraduría Federal de Protección Ambiente, realizará los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, así como de las que del mismo se deriven, e impondrá las medidas de seguridad y sanciones que resulten procedentes.

Asimismo, la Secretaría podrá requerir a los responsables que corresponda, la presentación de información y documentación relativa al cumplimiento de las disposiciones anteriormente referidas”.

Reglamento Interior de la Semarnat:

“Artículo 118.- La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente estará a cargo de un Procurador y tendrá las facultades siguientes:

I. Vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental a la restauración de los recursos naturales, así como la preservación y protección de los recursos forestales de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, así como en materia de impacto ambiental y ordenamiento ecológico de competencia federal, y establecer políticas y lineamientos administrativos para tal efecto.

X.- Determinar e imponer las medidas técnicas correctivas y de seguridad, así como las sanciones que sean de su competencia en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.”

Por lo anterior, se puede concluir que, esta Dirección General carece de atribuciones para vigilar el estricto cumplimiento de la normatividad ambiental en las labores de restauración y reconstrucción de las zonas hoteleras afectadas por el huracán Wilma, y en su caso, sancionar a los presuntos responsables de su incumplimiento.

Sin embargo, ante la situación de emergencia que prevaleció en el estado de Quintana Roo por el efecto de los daños causados por el paso del huracán Wilma, esta dirección general dentro del ámbito de sus atribuciones ha tomado acciones, como lo es que, el 28 de octubre de 2005, giró el oficio SGPA.DGIRA.DG. 1455.05 dirigido a los propietarios, desarrolladores y promotores de obras y servicios de dicha entidad federativa, mediante el cual se les informa de **las disposiciones a las que se podrán ajustar las obras o actividades que se ejecuten en la infraestructura hotelera, inmobiliaria, de servicios y en general en todas las obras que así lo requieran para salvar la situación de emergencia derivada de los efectos del huracán Wilma,**

con la finalidad de apoyar la recuperación de la infraestructura de esta zona del país, siempre bajo la premisa de cumplir con las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así mismo hago de su conocimiento que personal adscrito a esta Dirección General, desde el 7 de noviembre pasado, se encuentra comisionado en el estado de Quintana Roo a efecto de coordinarse con la delegación federal de Semarnat en dicho estado, **para llevar a cabo el programa emergente en la gestión de trámites que en materia de impacto ambiental se requieren para enfrentar la rehabilitación de obras dañadas y así mismo establecer las bases para facilitar la conclusión de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental y que requieren de ejecución inmediata.**

Sin otro particular aprovecho la ocasión para reiterarles las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, DF, 28 de noviembre de 2005.— Lic. Germán Alvarado Cruces (rúbrica), subdirector de Instrumentos Normativos.»

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárraga: Remítase a la comisión correspondiente y al promovente, para su conocimiento.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

La Secretaria diputada Patricia Garduño Morales: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Dip. Heliodoro Díaz Escárraga, Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso de la Unión.

En cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 145, penúltimo párrafo, de la Ley Aduanera, por este conducto me permito hacer de su conocimiento que la Administración General de Aduanas no asignó mercancías provenientes de Comercio Exterior en el mes de noviembre de 2005.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente.

México, DF, a 5 de diciembre de 2005.— Lic. José Guzmán Montalvo (rúbrica), administrador general.»

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárraga: Remítase a la Comisión de Economía.

REGLAMENTO DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

La Secretaria diputada Patricia Garduño Morales: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.

CC. Secretarios de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.— Presentes.

En atención al oficio No. D.G.P.L. 59-II-1-1578 suscrito el 10 del mes en curso, por los CC. diputados Heliodoro Díaz Escárraga y Marcos Morales Torres, Presidente y secretario, respectivamente, de la Mesa Directiva de ese órgano legislativo, con el presente les acompaño para los fines procedentes, copia del similar número DG-995/2005 firmado el 22 del citado mes, por el C. Lic. Pedro Borda Hartmann, director general del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, mediante el cual da respuesta al punto de acuerdo por el que se exhorta al Poder Ejecutivo Federal a expedir a la brevedad el Reglamento de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Agradezco la atención que concedan al presente y les reitero mi consideración respetuosa.

Atentamente.

México, DF, a 30 de noviembre de 2005.— Dionisio A. Meade y García de León (rúbrica), subsecretario de Enlace Legislativo.»

«C. Dionisio A. Meade y García de León, subsecretario de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación.

Con toda atención me dirijo a usted, para referirme a su oficio N° SEL/300/6264/05 de fecha 11 de noviembre de 2005, al respecto me permito hacer de su conocimiento que el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, ha estado en contacto directo con la Secretaría de Desarrollo

Social, a quien se le presentó el proyecto del Reglamento de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, a la fecha la Subdirección Jurídica del INAPAM, realizó las sugerencias al proyecto del Reglamento de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, que le hizo la Dirección General Adjunta Consultiva y de Asuntos Contenciosos de la Dirección General de Normatividad y Asuntos Contenciosos de la Secretaría de Desarrollo Social, Sedesol. Asimismo, personal de la Subdirección Jurídica del INAPAM, está en contacto directo con personal de la Dirección General Adjunta Consultiva y de Asuntos Contenciosos, para dar seguimiento a cualquier otra sugerencia o cambios a dicho proyecto del Reglamento.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Hago propicia la ocasión para asegurarle a usted, mi distinguida consideración y enviarle un cordial saludo.

Atentamente.

México, DF, a 22 de noviembre de 2005.— Lic. Pedro Borda Hartmann (rúbrica), director general.»

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárraga: Remítase a las comisiones correspondientes y a los promovedores, para su conocimiento.

FENOMENOS METEOROLOGICOS

La Secretaria diputada Patricia Garduño Morales: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.

CC. Secretarios de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.— Presentes.

En atención al oficio No. D.G.P.L. 59-II-0-2583 suscrito el 27 de octubre del año en curso, por los CC. diputados Heliodoro Díaz Escárraga y Patricia Garduño Morales, Presidente y secretaria, respectivamente, de la Mesa Directiva de ese órgano legislativo, con el presente les acompaño para los fines procedentes, copia del similar número DGF/715/2005 firmado el 21 del actual, por el C. Carlos Bayo Martínez, director general del Fondo de Desastres Naturales de esta Secretaría, mediante el cual da respuesta

al punto de acuerdo relativo a la entrega de recursos de dicho fondo a los estados afectados por los huracanes Stan y Wilma.

Agradezco la atención que concedan al presente y les reitero mi consideración respetuosa.

Atentamente.

México, DF, 30 de noviembre de 2005. Dionisio A. Meade y García de León (rúbrica), subsecretario de Enlace Legislativo.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.

Dionisio A. Meade y García de León, subsecretario de Enlace Legislativo.— Presente.

Me refiero a su oficio No. SEL/300/5912/05 recibido el día 7 del presente mes y año, dirigido a la Lic. María del Carmen Segura Rangel, coordinadora general de Protección Civil, a través del cual nos informa que los CC. Heliodoro Díaz Escárraga y Patricia Garduño Morales, Presidente y secretaria, respectivamente, de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, comunicaron el punto de acuerdo aprobado en la sesión de fecha 27 de octubre de 2005, y mismo que a la letra se transcribe a continuación,

“**Primero.-** Se exhorta al Ejecutivo Federal para que: **a)** Agilice la entrega de los recursos del Fondo Nacional de Desastres Naturales (Fonden), con el fin de iniciar la etapa de reconstrucción y reactivar la economía y el desarrollo de los estados afectados por los huracanes Stan y Wilma, sobre todo, en Quintana Roo, principal centro turístico del país. **b)** Anticipe las partidas presupuestales con los recursos que, por los excedentes de la venta del petróleo; le corresponden a las entidades federativas, dañadas por los huracanes Stan y Wilma; así como liberar de manera inmediata los recursos que corresponden al Programa de Apoyo a las Entidades Federativas (PAFEP), con el objetivo de acelerar la reconstrucción de dichos estados. **c)** Proporcione urgentemente un paquete integral que contenga los programas emergentes de reconstrucción y desarrollo regional para las zonas afectadas por los huracanes Stan y Wilma. Dicho paquete servirá para canalizar la reasignación de los recursos que no han sido ejercidos del Presupuesto de Egresos de la Federación 2005 a los estados afectados.

Segundo.- Publíquese en la Gaceta Parlamentaria.”

Sobre el particular y una vez analizado el contenido del documento de referencia, hago de su conocimiento lo siguiente:

Toda vez que lo solicitado en los incisos **b)** y **c)** no son actuaciones de la competencia de esta Secretaría de Gobernación, únicamente me permito hacer alusión a lo requerido en el inciso a), es decir, lo relativo a las gestiones que el Fondo de Desastres Naturales (Fonden) a cargo de esta Secretaría, y de acuerdo al marco jurídico aplicable, ha realizado para atender a cada una de las entidades federativas afectadas por los fenómenos naturales que nos ocupan.

“STAN”

Para atender el **Desastre** en las entidades federativas que a continuación se detallan por los daños ocasionados por el huracán “Stan” de acuerdo al procedimiento previsto en las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales y en las fechas siguientes, se llevó a cabo la instalación del Comité de Evaluación de Daños, el cual tiene por objeto que las instancias involucradas en la reconstrucción de las viviendas e infraestructura dañada, formulen bajo su responsabilidad el diagnóstico de daños y la cuantificación de los recursos necesarios para la reconstrucción de lo dañado.

Oaxaca	10 de octubre de 2005
Chiapas	12 de octubre de 2005
Veracruz	11 de octubre de 2005
Puebla	12 de octubre de 2005
Hidalgo	12 de octubre de 2005
Guerrero	17 de octubre de 2005

En términos de los numerales 29 y 30 de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales, los resultados de la evaluación y cuantificación de daños de cada sector, fueron entregados en las fechas que a continuación se señalan, en la sesión de entrega de resultados del Comité de Evaluación de Daños; en la cual cada uno de los representantes de los sectores afectados expusieron ante el Comité, el resultado de los trabajos realizados y el consolidado, (preliminar) de recursos requeridos con cargo al Fonden para la atención de los daños.

	FECHA	COPARTICIPACIÓN		TOTAL
		FEDERAL	ESTATAL	
CHIAPAS	9 DE NOVIEMBRE DE 2005	\$ 3,325'100,000.00	\$ 2,798'800,000.00	\$ 6,123'900,000.00
VERACRUZ	8 DE NOVIEMBRE DE 2005	\$ 439'932,280.01	\$ 587'627,139.77	\$ 1,026'959,419.78
OAXACA	7 DE NOVIEMBRE DE 2005	\$ 634'016,495.62	\$ 686'315,224.42	\$ 1,320'331,750.04
PUEBLA	25 DE OCTUBRE DE 2005	\$ 400'803,064.36	\$ 474'927,719.39	\$ 875'730,783.75
HIDALGO	8 DE NOVIEMBRE DE 2005	\$ 326'753,390.48	\$ 321'802,664.17	\$ 648'556,054.68
GUERRERO	28 DE OCTUBRE DE 2005	\$ 8'498,000.00	\$ 8'498,000.00	\$ 16'995,000.00

Asimismo, de las solicitudes presentadas, al día de hoy se han tramitado los siguientes anticipos de hasta el 50% de la parte federal, para efectos de que inicien de manera inmediata las acciones más urgentes de reconstrucción de lo dañado en las entidades federativas.

CHIAPAS	SCT	\$ 411,720,058.36
	CNA	\$ 765,517,142.00
	SEP	\$ 18,630,303.50
VERACRUZ	SCT	\$ 137,826,537.34
	CNA	\$ 13,805,466.30
OAXACA	SCT	\$ 142,610,971.62
	CNA	\$ 10,429,193.80
PUEBLA	SEDESOL	\$ 69,732,936.00
	CNA	\$ 1,783,340.50

No omito mencionarle que se están desahogando todos los trámites para que a la brevedad se autoricen la totalidad de los recursos, para la reconstrucción de lo dañado.

Se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las declaratorias de desastre natural respectivas para cada una de las entidades federativas.

CHIAPAS 2 DE NOVIEMBRE DE 2005 Por las lluvias intensas ocasionadas por el Ciclón Tropical "Stan" los días 3 al 6 de octubre de 2005, en 41 municipios.	PUEBLA 31 DE OCTUBRE DE 2005 Por las lluvias extremas e inundaciones ocasionadas por el Ciclón Tropical "Stan" y la onda tropical No. 40 los días del 3 al 7 de octubre de 2005, en 108 municipios.
VERACRUZ 11 DE NOVIEMBRE DE 2005 Por las lluvias extremas ocasionadas por el Ciclón Tropical "Stan" y la onda tropical No. 40 los días 3 al 7 de octubre de 2005, en 184 municipios.	HIDALGO 11 DE NOVIEMBRE DE 2005 Por las lluvias extremas ocasionadas por el Ciclón Tropical "Stan" los días 4 al 8 de octubre de 2005, en 42 municipios.
OAXACA 11 DE NOVIEMBRE DE 2005 Por las lluvias extremas ocasionadas por el Ciclón Tropical "Stan" los días 3 al 5 de octubre de 2005, en 258 municipios.	GUERRERO 3 DE NOVIEMBRE DE 2005 Por las lluvias extremas e inundaciones ocasionadas por el Ciclón Tropical "Stan" y la onda tropical No. 40 los días 4 al 7 de octubre de 2005, en 20 municipios.

“WILMA”

Para atender el Desastre en las entidades federativas que a continuación se detallan por los daños ocasionados por el huracán “Wilma”, de acuerdo al procedimiento previsto en las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales y en las fechas siguientes, se llevó a cabo la instalación del Comité de Evaluación de Daños, el cual tiene por objeto

que las instancias involucradas en la reconstrucción de las viviendas e infraestructura dañada, formulen bajo su responsabilidad el diagnóstico de daños y la cuantificación de los recursos, para la presentación de resultados.

Quintana Roo 26 de octubre de 2005
Yucatán 28 de octubre de 2005

En términos de los numerales 29 y 30 de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales, en el caso específico del estado de Quintana Roo, los resultados de la evaluación y cuantificación de daños de cada sector, deberán ser entregados el próximo 22 de noviembre, en la sesión de entrega de resultados del Comité de Evaluación de Daños; y será hasta entonces cuando se puedan conocer los daños por sector afectado y los montos de apoyo susceptibles a atenderse con cargo al Fonden, para que puedan iniciarse de inmediato las labores de reconstrucción.

Correlacionado a lo anterior, con respecto al estado de Yucatán, con fecha 14 de noviembre del año en curso, se llevó a cabo la sesión de entrega de resultados del Comité de Evaluación de Daños, donde se expuso el resultado de los trabajos realizados y el consolidado de recursos requeridos con cargo al Fonden para la atención de los daños, los cuales ascienden preliminarmente a la cantidad de \$220,413,023.88 y contemplan una coparticipación de pago de acuerdo a lo siguiente:

SECTOR	DEPENDENCIAS INVOLUCRADAS	COPARTICIPACIÓN				TOTAL	
		FEDERAL		ESTATAL		\$	%
		\$	%	\$	%		
Vivienda	SEDESOL	104,980,625.32	70	44,991,696.56	30	149,972,321.88	100
PET	SEDESOL	18,755,613.20	70	5,895,262.80	30	24,650,876.00	100
Comunicaciones y Transporte	SCT y COVITEY	22,894,913.00	50	22,894,913.00		45,789,826.00	100
		146,631,152.52		73,781,872.36		220,413,023.88	

No omito mencionarle que se están desahogando todos los trámites para que a la brevedad se autoricen la totalidad de los recursos, para la reconstrucción de lo dañado.

Asimismo, el pasado 18 de noviembre, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Declaratoria de Desastre Natural con motivo de las lluvias extremas, viento, oleaje, tormentas eléctricas y marea de tormenta ocasionadas por el paso del ciclón tropical “Wilma” los días 21, 22 y 23 de octubre de 2005, en diversos municipios del estado de Yucatán.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, DF, 30 de noviembre de 2005. Carlos Bayo Martínez (rúbrica), director general del Fonden.»

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárraga: Remítase a las comisiones correspondientes y a los promovedores, para su conocimiento.

AGENDA DE MADRID

La Secretaria diputada Patricia Garduño Morales: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.

CC. Secretarios de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.— Presentes.

En atención al oficio No. D.G.P.L. 59-II-0-1825 signado el 31 de marzo del año en curso, por los CC. diputados Manlio Fabio Beltrones Rivera y Antonio Morales de la Peña, Presidente y secretario, respectivamente, de la Mesa Directiva de ese órgano legislativo, con el presente les acompaño para los fines procedentes, original del similar No. DCP-2478/05 signado el 25 de noviembre último, por el C. Humberto Ballesteros Cruz, director general de Coordinación Política de la Secretaría de Relaciones Exteriores, mediante el cual da respuesta al punto de acuerdo relativo a La Agenda de Madrid, resultado de la Cumbre Internacional sobre Democracia, Terrorismo y Seguridad.

Agradezco la atención que concedan al presente y les reitero mi consideración respetuosa.

Atentamente.

México, DF, a 2 de diciembre de 2005.— Dionisio A. Meade y García de León (rúbrica), subsecretario de Enlace Legislativo.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Relaciones Exteriores.

Lic. Dionisio Meade García de León, subsecretario de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación.— Presente.

Con fundamento en el artículo 16, fracciones I y III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, solicito su intervención para hacerle llegar la respuesta adjunta al Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, Dip. Heliodoro Díaz Escárraga, sobre el punto de acuerdo aprobado el 31 de marzo de 2005, en el que señala:

“**Primero.-** La Cámara de Diputados se solidariza con el contenido de La Agenda de Madrid, resultado de la Cumbre Internacional sobre Democracia, Terrorismo y Seguridad, para que ésta sea conocida, enriquecida y apoyada en México.

“**Segundo.-** Se exhorta al Parlamento Latinoamericano a que manifieste su apoyo y promueva el respaldo de los diversos Congresos Nacionales de los países miembros a La Agenda de Madrid, buscando caminos de cooperación, entendimiento, solidaridad y vinculación ante la tarea ineludible de detener al terrorismo y a sus promotores, a favor de un mundo pacífico y del desarrollo humano”.

Atentamente.

Tlatelolco, DF, a 25 de noviembre de 2005.— Humberto Ballesteros Cruz (rúbrica), director general.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Relaciones Exteriores.

Dip. Heliodoro Díaz Escárraga, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en el artículo 16, fracciones I y III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, hago referencia al punto de acuerdo aprobado en sesión ordinaria del 4 de octubre de 2005, en el que señala:

“**Primero.-** La Cámara de Diputados se solidariza con el contenido de La Agenda de Madrid, resultado de la Cumbre Internacional sobre Democracia, Terrorismo y Seguridad, para que ésta sea conocida, enriquecida y apoyada en México.

“**Segundo.-** Se exhorta al Parlamento Latinoamericano a que manifieste su apoyo y promueva el respaldo de los diversos Congresos Nacionales de los países miembros a La Agenda de Madrid, buscando caminos de cooperación, entendimiento, solidaridad y vinculación ante la tarea ineludible de

detener al terrorismo y a sus promotores, a favor de un mundo pacífico y del desarrollo humano”.

Al respecto, le informo que:

1.- México se ha pronunciado en todos los foros internacionales a favor del fortalecimiento de la cooperación internacional para combatir el terrorismo. Está convenido de que sólo en un marco en el que los Estados se comprometan a actuar unidos y con pleno respeto de las normas de derecho internacional, incluyendo las normas en materia humanitaria y de derechos humanos, podrá tenerse éxito en esta tarea.

2.- México participó en la Cumbre Internacional sobre Democracia, Terrorismo y Seguridad celebrada en Madrid del 8 al 11 de marzo del presente año y su delegación estuvo encabezada por el Procurador General de la República, principal responsable del combate al terrorismo en nuestro país.

3.- México expresó su simpatía a los resultados de la Cumbre, plasmados en la Agenda de Madrid y buscará que en los foros internacionales se consideren las recomendaciones que contiene, con miras a fortalecer el marco internacional de combate al terrorismo.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente.

Tlatelolco, DF, a 25 de noviembre de 2005.— Humberto Ballesteros Cruz (rúbrica), director general.»

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárraga: Remítase a las comisiones correspondientes y a los promovedores, para su conocimiento.

CONNACIONALES DEPORTADOS

La Secretaria diputada Patricia Garduño Morales: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.

CC. Secretarios de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.— Presentes.

En atención al oficio No. D.G.P.L.59-II-0-2403 signado el 13 de septiembre del año en curso, por los CC. diputados

Heliodoro Díaz Escárraga y Patricia Garduño Morales, Presidente y secretaria, respectivamente, de la Mesa Directiva de ese órgano legislativo, con el presente les acompaño para los fines procedentes, copia del similar número DRFC-A/461/2005, suscrito el 15 del actual por la C. Lic. Alejandra Ocadiz Hernández, directora de Relaciones Federales, Consulares y de Atención al Migrante de la Secretaría General de Gobierno del estado de Nuevo León, así como el anexo que en el mismo se cita, mediante los cuales da respuesta al punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal, a través de la Embajada de México en Estados Unidos de América, a realizar las gestiones necesarias a fin de obtener y compartir con las autoridades estatales y municipales de los estados fronterizos el padrón que identifica a aquellos connacionales deportados que han compurgado sentencias por delitos graves en ese país.

Agradezco la atención que concedan al presente y les reitero mi consideración respetuosa.

Atentamente.

México, DF, a 29 de noviembre de 2005.— Dionisio A. Meade y García de León (rúbrica), subsecretario de Enlace Legislativo.»

«Escudo.— Gobierno del estado de Nuevo León.— Secretaría General de Gobierno.

Lic. Dionisio A. Meade y García de León, subsecretario de Enlace Legislativo.— Presente.

En respuesta a su oficio SEL/300/4855/05 enviado al C. Lic. José Natividad González Parás, gobernador del estado de Nuevo León, le anexo listado relacionado a los expedientes que se tienen en esta oficina sobre co-nacionales que hayan compurgado sentencias en los Estados Unidos y/o aquellos que aún permanecen en ese país con sentencia pendiente. Aprovecho esta para informarle que se está solicitando a la Delegación Estatal de la Secretaría de Relaciones Exteriores si existen mas casos de este tipo.

Anexo encontrará una lista donde menciona nombre, sentencia y el delito cometido.

Para cualquier duda estoy a sus órdenes.

Atentamente.

Monterrey, Nuevo León, a 15 de noviembre del 2005.— Lic. Alejandra Ocadiz Hernández (rúbrica), directora.»

Preso	Sentencia	delito	Prisión	Consulado
Aleman Cerda, Alfonso	30 años	violación a menor		Orlando, FL
Leal García, Humberto		secuestro, violación y homicidio violento de menor de edad		Houston
Lopez Salinas, Leonardo Manuel	2034	violacion de libertad condicional: homicidio a menor de edad	Estatal de Ramsey I	Houston
Monsivais Salazar, Rito	20 años	robo agravado y posesión de cocaína	Fort Stockton, TX	Dallas
Perez Martínez, Juan José		asesinato	Tenn Colony, TX	
Rodríguez Peña, José Andrés		posesión de 5kg cocaína	Condado de Fort Bend	
Torres, Blas		violencia		Dallas, TX
Villalpando Luna, Jose Elias	5 años	acoso sexual	Beeville, TX	McAllen, TX
Villarreal Juárez, Oscar Alejandro		violación de menor	Red Union State Prision, Pound, VA	

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárraga: Remítase a las comisiones correspondientes y a los promovedores, para su conocimiento.

FENOMENOS METEOROLOGICOS

La Secretaria diputada Patricia Garduño Morales:
«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.—
Secretaría de Gobernación.

CC. Secretarios de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.— Presentes.

En atención al oficio No. D.G.P.L.59-II-0-2530 signado el 13 de octubre del año en curso, por los CC. diputados Francisco Arroyo Vieyra y Marcos Morales Torres, vicepresidente en funciones de Presidente y secretario, respectivamente, de la Mesa Directiva de ese órgano legislativo, con el presente les acompaño para los fines procedentes, copia del similar número STPCE/925/2005, signado el 23 de noviembre último por el C. Lic. Wolfgang Rodolfo González Muñoz, secretario técnico de Planeación, Comunicación y Enlace de la Secretaría de Economía, así como el anexo que en el mismo se cita, mediante los cuales da respuesta al apartado segundo del punto de acuerdo por el que se exhorta a la Procuraduría Federal del Consumidor, a mantener una especial atención y vigilancia a los actos de comercio irregulares que se presenten en la zona devastada por el huracán Stan.

Agradezco la atención que concedan al presente y les reitero mi consideración respetuosa.

México, DF, a 1o. de diciembre de 2005.— Dionisio A. Meade y García de León (rúbrica), subsecretario de Enlace Legislativo.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.—
Secretaría de Economía.

Lic. Dionisio A. Meade y García de León, subsecretario de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación.— Presente.

Hago referencia a su atento oficio SEL/300/5463/05 de fecha 14 de octubre del presente año, a través del cual comunica al titular de esta Secretaría la aprobación de un punto de acuerdo de la H. Cámara de Diputados, por el que se exhorta a la Procuraduría Federal del Consumidor a fin de que mantenga una especial atención y vigilancia a los actos de comercio irregulares que se presenten en la zona devastada por el huracán Stan.

Sobre el particular le remito el informe del Programa Especial de Contingencia y Reacción Inmediata en Materia de Verificación y Vigilancia en el estado de Chiapas, que la Procuraduría Federal del Consumidor implementó para hacer frente a la emergencia resultante del citado huracán.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

Lic. Wolfgang Rodolfo González Muñoz (rúbrica), secretario técnico de Planeación.»

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárraga: Remítase a las comisiones correspondientes y a los promovedores, para su conocimiento.

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD
Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS
TRABAJADORES DEL ESTADO

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos de lo dispuesto por el inciso e) del artículo 72 constitucional, me permito remitir a ustedes el expediente que contiene minuta proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 174 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Atentamente.

México, DF, a 8 de diciembre de 2005.— Sen. Carlos Chaurand Arzate (rúbrica), Vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

**MINUTA
PROYECTO DE DECRETO**

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 174 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones I, III y IV del Artículo 174 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 174. ...

I. Sus propiedades, posesiones, derechos y obligaciones, con excepción de los afectos al Fondo de la Vivienda;

II. ...

III. Las aportaciones que hagan las dependencias y entidades conforme a esta Ley, salvo las que se hagan al Fondo de la Vivienda, que junto con los intereses y rendimientos que generen, constituyen depósitos a favor de los trabajadores y son patrimonio de los mismos;

IV. El importe de los créditos e intereses a favor del Instituto, con excepción de los afectos al Fondo de la Vivienda;

V. a X. ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado contará con un plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para efectuar las operaciones o modificaciones necesarias para la aplicación de esta reforma, de conformidad con las disposiciones aplicables y las autorizaciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Tercero. Los bienes muebles e inmuebles o cualquier otro derecho o activo que se hubieren acumulado a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto utilizando recursos de las aportaciones del 5% al Fondo de Vivienda previstas en el Art. 21 de la Ley del ISSSTE formarán parte de las reservas del Fondo de la Vivienda.

Los activos o servicios vinculados al Fondo de la Vivienda que en lo futuro llegarán a financiarse con recursos distintos a las aportaciones del 5%, deberán ser costeados con cargo al Fondo de la Vivienda.

Salón de Sesiones de la honorable Cámara de Senadores.— México, DF, a 8 de diciembre de 2005.— Sen. Carlos Chaurand Arzate (rúbrica), Vicepresidente; Sen. Micaela Aguilar González (rúbrica), Secretaria.

Se devuelve a la Cámara de Diputados para los efectos de lo dispuesto por el inciso e), del artículo 72 constitucional.— México, DF, a 8 de diciembre de 2005.— Arturo Garita, Secretario General de Servicios Parlamentarios.»

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárraga: Túrnese a la Comisión de Seguridad Social.

LEY DE ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS
PARA LA ASISTENCIA PUBLICA - LEY
ORGANICA DE LA LOTERIA NACIONAL
PARA LA ASISTENCIA PUBLICA

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos legales correspondientes, me permito remitir a ustedes el expediente que contiene minuta proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Administración de los Recursos para la Asistencia Pública y se reforma el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.

Atentamente.

México, DF, a 8 de diciembre de 2005.— Sen. Carlos Chaurand Arzate (rúbrica), Vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

**MINUTA
PROYECTO DE DECRETO**

POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA LOTERÍA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA

PRIMERO.- Se expide la Ley de Administración de los Recursos para la Asistencia Pública, para quedar como sigue:

**Ley de Administración de los Recursos
para la Asistencia Pública.**

**Capítulo Primero
Del objeto de la Ley**

Artículo 1.- Esta Ley tiene como objeto establecer los lineamientos para la administración y aplicación de los recursos que se obtienen a través de los Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Federal, de-

nominados Lotería Nacional para la Asistencia Pública y Pronósticos para la Asistencia Pública.

Artículo 2.- Se aplicarán de manera supletoria a las disposiciones de esta Ley:

- a) La Ley de Asistencia Social.
- b) La Ley General de Salud.
- c) La Ley General de Desarrollo Social.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

1. Sistema: al Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, denominado Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
2. Lotería: la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.
3. Pronósticos: a los Pronósticos para la Asistencia Pública.
4. Recursos: Los recursos que integran el patrimonio del Fondo.
5. Fondo: el Fondo de administración de recursos para la Asistencia Pública.
6. Ley: La Ley de Administración de los Recursos para la Asistencia Pública.

**Capítulo Segundo
De la administración de los Recursos**

Artículo 4.- Los recursos a que se refiere esta Ley deberán aplicarse, de manera exclusiva, en programas y proyectos de asistencia social. Para tal efecto, se entiende por asistencia social lo establecido por la Ley de Asistencia Social.

Artículo 5.- El patrimonio del Fondo de administración de recursos para la Asistencia Pública, se constituirá por:

- I. Los recursos que se obtengan de los diferentes juegos y sorteos que organizan la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, y los Pronósticos para la Asistencia Pública, luego de deducidas las erogaciones e inversiones contenidas en su presupuesto anual autorizado y las cantidades que se destinen a formar las reservas a que se refieren su Ley Orgánica y su Decreto de creación, respectivamente;

II. Los productos que se generen por la inversión y administración de los recursos y bienes con que cuente dicho Fondo;

III. Los bienes que se aporten al Fondo, y

IV. Los demás que por otros conceptos, se aporten para el mejor cumplimiento de sus fines.

El patrimonio del Fondo podrá incrementarse con aportaciones provenientes de las partidas presupuestales de ejercicios subsecuentes, así como con las aportaciones que realicen los gobiernos de los Estados y el Gobierno del Distrito Federal.

Artículo 6.- Para el cumplimiento de lo que establece el artículo anterior, la autorización para aplicar los recursos procederá en los siguientes casos:

- a) Para aplicar programas de atención dirigidos a grupos vulnerables por parte del Sistema.
- b) Para ampliar la cobertura, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, de programas de asistencia social en zonas y regiones de atención prioritaria.
- c) Para el desarrollo de programas de profesionalización y especialización del personal del Sistema.
- d) Para el desarrollo de programas coordinados de profesionalización y especialización de las entidades públicas responsables de la prestación de servicios de asistencia social en los Estados de la República Mexicana y el Distrito Federal.
- e) Para el desarrollo de programas o acciones específicas, en coordinación con organizaciones de la sociedad civil, constituidas de acuerdo con las leyes y disposiciones aplicables.
- f) Para otorgar apoyos a organizaciones de la sociedad civil que realizan tareas de asistencia social, en los términos que establece la Ley de Asistencia Social.
- g) Para programas de nueva creación operados por el Sistema.

Artículo 7.- Los Recursos que se apliquen en los supuestos e) y f) del artículo 6 de esta Ley, no podrán ser utilizados, en ningún caso, para la compra de bienes muebles, vehícu-

los automotores o la entrega de subsidios o apoyos monetarios a la población.

Artículo 8.- Ni la Lotería ni los Pronósticos, podrán disponer de los Recursos para entregarlos o asignarlos de manera directa a la población u organizaciones de la sociedad civil, o aplicarlos a proyectos o programas propios de asistencia social.

Capítulo Tercero Del Comité Gobierno

Artículo 9. El Fondo contará con un Comité Técnico, que tendrá a su cargo la vigilancia, administración, aplicación racional, y seguimiento de los Recursos a que se refiere esta Ley.

Artículo 10. El Comité Técnico se integrará por:

- a) Un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- b) Un representante de la Secretaría de Salud.
- c) Un representante del Sistema.
- d) Un representante de la Lotería.
- e) Un representante de Pronósticos.
- f) Dos personas de la sociedad civil, expertos en el tema, y con reconocida trayectoria en materia de asistencia social.

Los Titulares de las dependencias y entidades señaladas designarán a los representantes de las mismas. Las personas de la sociedad civil a que se refiere el inciso f), serán propuestas por el Sistema y aprobadas por mayoría simple, por los demás integrantes del Comité Técnico. Por cada representante propietario habrá un suplente, quien deberá suplirlo en sus ausencias.

Artículo 11. El Fondo no tendrá estructura orgánica propia, por lo que no queda comprendido en los supuestos de los artículos 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 40 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Artículo 12. El Comité Técnico tendrá, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes facultades:

I. Establecer las reglas de operación por las cuáles se registrará el cumplimiento del fin del Fondo;

II. Elaborar y publicar las bases y procedimientos a través de los cuales se autoricen las aportaciones a otorgar, así como los procedimientos para establecer las cantidades proporcionales que se determinen, mismas que se podrán entregar a los beneficiarios y la forma para documentar dichas entregas;

III. Otorgar los apoyos, con base en lo dispuesto en esta Ley y en las reglas de operación que al efecto se emitan;

IV. Establecer las reglas y determinar los procedimientos para los actos de administración que se realicen sobre los recursos a que se refiere el artículo 5o. de esta Ley;

V. Acatar lo dispuesto en materia de transparencia y vigilancia de los recursos públicos del Fondo, de acuerdo a la normatividad en la materia, con el propósito de que dichos recursos se apliquen en forma transparente;

VI. Autorizar la celebración de los actos, convenios y demás actos jurídicos que puedan derivar en afectaciones para el patrimonio del Fondo, así como aquellos que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines;

VII. Emitir opinión sobre la viabilidad técnica y social de los proyectos en los que se aplicarán los Recursos;

VIII. Recibir las solicitudes de apoyo de las organizaciones de la sociedad civil que cumplan con las disposiciones que las Leyes establecen para ser elegibles en proyectos financiados o cofinanciados con Recursos;

IX. Evaluar periódicamente los aspectos operativos del Fondo;

X. Revisar y aprobar, en su caso, los informes que rinda la institución fiduciaria sobre el manejo del patrimonio fideicomitido;

XI. Vigilar que los recursos que se aporten al Fondo se destinen al cumplimiento de sus fines, sin perjuicio de lo que al efecto se establezca en las disposiciones administrativas;

XII. Definir los criterios y dictar las decisiones sobre el ejercicio de las acciones que procedan con motivo de la defensa del patrimonio del Fondo, comunicando por escrito dichas reglas y resoluciones a la institución fiduciaria;

XIII. Instruir mediante oficio a la institución fiduciaria acerca de las personas a quienes deba conferirse mandato o poderes para que se cumplan las funciones secundarias, ligadas y conexas a la encomienda fiduciaria o para la defensa del patrimonio fideicomitido, indicando expresamente cuando el (los) mandatario(s) podrá(n) delegar sus facultades a terceros, y

XIV. Proponer las modificaciones que se pretendan realizar al Fondo.

Artículo 13. El Comité Técnico sesionará de manera ordinaria una vez cada cuatro meses, y de manera extraordinaria las veces que sus miembros consideren necesario.

Artículo 14. El Comité Técnico publicará anualmente un informe detallado de sus actividades, así como un informe detallado del estado financiero que guarda el Fondo.

Artículo 15. La información relativa al Fondo será pública, en los términos que establece la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Artículo 16. El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, será el fideicomitente del Fondo, y la fiduciaria será la institución de crédito con la que se celebre el convenio correspondiente.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá emitir las disposiciones y opiniones sobre los estados financieros del Fondo.

Artículo 17. La Lotería y Pronósticos, tendrán la responsabilidad de entregar, en el mes de septiembre de cada año, una proyección financiera de los recursos estimados a obtenerse en el siguiente ejercicio fiscal, tanto al Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como al Titular de la Dirección General del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a fin de que cuenten con mejores instrumentos de planeación.

Artículo 18. Las decisiones que asuma el Comité Técnico deberán someterse a votación de todos sus miembros, y ser aprobados por mayoría simple. Todos los miembros del Comité Técnico tienen derecho de voz y voto.

Artículo 19. Las sanciones a quienes incumplan con lo dispuesto por esta Ley, se determinarán de acuerdo con la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los

Servidores Públicos y por las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

SEGUNDO.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 2o. de la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, para quedar como sigue:

Artículo 2o.- ...

Dichos recursos, una vez deducidos el monto de los premios, reintegros y gastos de administración, así como el importe que se asigne para fomentar e incrementar las reservas y garantías a que se refiere esta Ley, serán enterados a la Tesorería de la Federación y ésta a su vez, los aportará al Fondo de administración de recursos para la Asistencia Pública para el cumplimiento de su destino específico.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones administrativas y reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

Tercero. La Lotería Nacional para la Asistencia Pública y Pronósticos para la Asistencia Pública, contarán con seis meses, contados a partir de la publicación de este Decreto en el Diario Oficial de la Federación, para realizar las adecuaciones administrativas y reglamentarias derivadas de esta nueva ley.

Salón de Sesiones de la honorable Cámara de Senadores.— México, DF, a 8 de diciembre de 2005.— Sen. Carlos Chaurand Arzate (rúbrica), Vicepresidente; Sen. Micaela Aguilar González (rúbrica), Secretaria.

Se remite a la honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.— México, DF, a 8 de diciembre de 2005.— Arturo Garita, Secretario General de Servicios Parlamentarios.»

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárraga: Sí, señor diputado Gutiérrez de la Garza.

El diputado Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza (desde la curul): Gracias, diputado Presidente. Para solicitarle respetuosamente que la minuta a que acaba de dar lectura el secretario, independientemente del turno de comisión, se amplíe el turno para efectos de opinión de la Comisión Especial de Juegos y Sorteos.

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárraga: Turnese a las Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Gobernación; y, para opinión, a la Comisión Especial de Juegos y Sorteos.

LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION
PUBLICA GUBERNAMENTAL

La Secretaria diputada Patricia Garduño Morales: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos legales correspondientes, me permito remitir a ustedes el expediente que contiene minuta proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Atentamente.

México, DF, a 8 de diciembre de 2005.— Sen. Carlos Chaurand Arzate (rúbrica), Vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

**MINUTA
PROYECTO DE DECRETO**

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para quedar como sigue:

Artículo 6.- En la interpretación de esta Ley, en cada caso se deberá ponderar el principio de publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y la tutela de los demás derechos fundamentales y garantías jurídicas de las personas.

Artículo Transitorio

Único.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la honorable Cámara de Senadores.— México, DF, a 8 de diciembre de 2005.— Sen. Carlos Chaurand Arzate (rúbrica), Vicepresidente; Sen. Yolanda E. González Hernández (rúbrica), Secretaria.

Se remite a la honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.— México, DF, a 8 de diciembre de 2005.— Arturo Garita, Secretario General de Servicios Parlamentarios.»

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárrega: Túrnese a la Comisión de Gobernación.

LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACION
Y ENAJENACION DE BIENES DEL SECTOR
PUBLICO - LEY DE PROTECCION
AL AHORRO BANCARIO

La Secretaria diputada Patricia Garduño Morales:
«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.—
Cámara de Senadores.— México, DF.

CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos legales correspondientes, me permito remitir a ustedes el expediente que contiene minuta proyecto de decreto por el que se adiciona la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y se adiciona un artículo 62 Bis a la Ley de Protección al Ahorro Bancario.

Atentamente.

México, DF, a 8 de diciembre de 2005.— Sen. Carlos Chaurand Arzate (rúbrica), Vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.—
Cámara de Senadores.— México, DF.

**MINUTA
PROYECTO DE DECRETO**

POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE

BIENES DEL SECTOR PÚBLICO Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 62 BIS A LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO

Artículo Primero.- Se adicionan los artículos 32, con una fracción IX, pasando la actual IX a ser X; y 38 quáter, todos a la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, para quedar como sigue:

Artículo 32.- ...

I. a VIII. ...

IX. Los servidores públicos de la Federación que ocupen uno de los cuatro cargos de más alto nivel dentro de la Presidencia de la República, Secretarías de Estado, órganos u organismos autónomos por mandato constitucional o por ley, organismos descentralizados y entidades paraestatales; su cónyuge; sus parientes por consanguinidad o afinidad, en línea recta o colateral, hasta el cuarto grado.

Tampoco podrán participar las personas morales en las que las personas físicas indicadas en el párrafo inmediato anterior, sean socios, asociados o tengan participación accionaria a través de otra persona moral.

X. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de Ley.

...

Artículo 38 quáter.- Las personas físicas y morales que en litigios contra instituciones del sistema financiero mexicano hayan perdido la propiedad de inmuebles dados en garantía en crédito hipotecario, así como tratándose de créditos sobre dichos inmuebles que en uno u otro caso hayan sido transferidos al SAE por el Instituto para la Protección del Ahorro Bancario, así como los herederos o sucesión de aquéllos, tendrán el derecho de preferencia por el tanto para comprarlos al SAE, bajo las siguientes bases:

I. Previamente al inicio de cualquier procedimiento de enajenación, el SAE comunicará este hecho a las personas indicadas en el párrafo inmediato anterior, dándoles un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a aquél en que hayan sido notificadas, para acudir al SAE y solicitar la adjudicación directa del bien a precio de avalúo. De no acudir dentro de dicho plazo, o de no aceptar pagar el precio de avalúo, el SAE continuará con el procedimiento de enajenación que corresponda;

II. Dentro de los procedimientos de licitación pública, subasta o remate a que se refiere la presente Ley, concluida la recepción de ofertas o posturas, y antes del fallo o adjudicación respectivo, el SAE hará saber a las personas indicadas en el párrafo primero de este artículo, el monto de la mejor oferta o postura recibida, dándoles un plazo de treinta días para igualarla o mejorarla, contados a partir del siguiente a aquél en que hayan sido notificadas. En caso de que la igualen o mejoren, el SAE les adjudicará el bien. De no ser así, lo hará al mejor ofertante o postor dentro del procedimiento realizado.

Cuando la licitación pública, subasta o remate comprenda más de un bien, el SAE deberá llevar a cabo un análisis para determinar el monto que dentro de la oferta o postura global corresponda a cada inmueble destinado a casa habitación, para proceder como se establece en el párrafo primero de esta fracción;

III. El SAE hará saber en la convocatoria del procedimiento de enajenación que corresponda, el derecho de preferencia por el tanto que tienen las personas indicadas en el párrafo primero de este artículo.

Las comunicaciones del SAE a las personas indicadas en el párrafo primero de este artículo deberán ser hechas mediante notificación personal, cuando el SAE cuente con el domicilio de aquéllas.

En caso de que el SAE no tenga el domicilio de estas personas, la comunicación a que se refieren la fracciones I y II de este artículo deberá ser hecha mediante dos edictos publicados con intervalo de siete días en, al menos, el diario de mayor circulación de la localidad en que se ubique el bien inmueble y en el Diario Oficial de la Federación. El plazo de treinta días se contará a partir del siguiente a aquél de la última publicación;

IV. Las personas a que se refiere la fracción I de este artículo, que manifiesten su voluntad de adquirir el bien al precio señalado por el SAE, tendrán derecho a pagarlo en exhibiciones o a un plazo de espera para tramitar la obtención de un crédito, y

V. Las personas que readquieran la propiedad de bienes inmuebles mediante el procedimiento establecido en este artículo, no podrán transmitirla a terceros por compraventa, dentro de los dos años siguientes a la fecha de adjudicación.

El SAE emitirá las disposiciones administrativas necesarias para la instrumentación de lo establecido en el presente artículo.

Cualquier acto realizado en contravención de lo dispuesto en el presente artículo, será nulo de pleno derecho.

Artículo Segundo.- Se adiciona un artículo 62 Bis a la Ley de Protección al Ahorro Bancario, para quedar como sigue:

Artículo 62-Bis.- Cuando los bienes definidos en el artículo 61 de esta Ley, se refieran a créditos que hayan sido otorgados por las instituciones bancarias, hasta 1996 y cuyo monto original no hubiese sido mayor de un millón de pesos, para créditos hipotecarios de vivienda o menores a cuatro millones de pesos para créditos comerciales, el Instituto deberá enajenarlos de manera directa, otorgando el derecho de recompra a los pequeños y medianos deudores.

Para ello, el Instituto elaborará un Programa de Enajenación de Créditos Menores que deberá sujetarse a los siguientes criterios generales:

I) El Instituto celebrará un contrato de administración con el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE) para que dicho organismo administre los créditos que se sujeten a los montos mencionados en el primer párrafo de este artículo.

II) El Instituto, en coordinación con el SAE publicará una convocatoria en donde se informe a los deudores en general, la posibilidad de adherirse al Programa de Recuperación contemplado en este artículo.

III) El SAE servirá como ventanilla de gestión para la celebración de contratos de adhesión de los pequeños y medianos deudores que cumplan con las condiciones de entrada al programa y recibirá el pago respectivo por la enajenación de los créditos liquidados por los deudores que se adhieran al programa.

IV) Los deudores que se adhieran al Programa de Enajenación de Créditos Menores deberán pagar en un plazo no mayor de 12 meses el importe del crédito respectivo, mismo que no podrá exceder del 50% del monto originalmente contratado cuando se trate de créditos Agropecuarios, del 60% para créditos comerciales, empresariales y refaccionarios y del 70% para créditos hipotecarios de vivienda.

V) En adición a los montos establecidos en el inciso anterior, los deudores que se adhieran al programa deberán pagar un 2% adicional por concepto de gastos de administración al SAE.

VI) Los deudores que se adhieran al Programa deberán cubrir todos los gastos derivados de la cancelación de gravámenes, escrituración, liberación de hipotecas y honorarios notariales.

VII) El Programa deberá establecer condiciones especiales para adultos de la tercera edad, y para discapacitados.

VIII) Todos los créditos sujetos al Programa de Capitalización y Compra de Cartera, deberán ser transferidos al Instituto, perdiendo las Instituciones de Crédito la titularidad de los mismos una vez que se haya cumplido por lo dispuesto en el artículo quinto transitorio de esta ley.

IX) Todos los créditos que el instituto cedió en administración a empresas especializadas o compradoras de cartera deberán ser transferidos al SAE.

X) Cuando la cartera referida en el artículo 62-bis haya sido entregada por el Instituto, a alguna administradora de cartera, el Instituto instruirá a la administradora correspondiente para que dé cumplimiento a lo establecido en este artículo.

XI) Las Instituciones de Crédito deberán extender una carta de cesión de derechos de los créditos que transfieran al Instituto, nombrando al SAE como el nuevo titular de los derechos litigiosos y de administración de los créditos respectivos.

XII) Una vez que el IPAB y el SAE hayan publicado la convocatoria al Programa de Enajenación de Créditos Menores, los deudores que opten por adherirse al mismo contarán con un plazo máximo de cuatro meses para formalizar su adhesión al programa. De lo contrario el SAE podrá disponer de otros mecanismos para la recuperación de los créditos, incluyendo los procedimientos judiciales o la enajenación de los derechos litigiosos.

XIII) Durante el periodo contemplado en el punto anterior y para dar certidumbre a los deudores que se adhieran al Programa, los bancos y las administradoras de cartera, se abstendrán de promover las ventas judiciales y desalojos de viviendas. Los juicios que se encuentren en proceso se detendrán con la simple adhesión del deudor al programa.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- Lo dispuesto en el artículo 38 quáter de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público solamente aplicará respecto de créditos hipotecarios que hubieren sido otorgados hasta el 31 de diciembre de 1996.

Salón de Sesiones de la honorable Cámara de Senadores.— México, DF, a 8 de diciembre de 2005.— Sen. Carlos Chaurand Arzate (rúbrica), Vicepresidente; Sen. Micaela Aguilar González (rúbrica), Secretaria.

Se remite a la honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.— México, DF, a 8 de diciembre de 2005.— Arturo Garita, Secretario General de Servicios Parlamentarios.»

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárrega: Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con opinión de la Comisión Especial de la Función Pública.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárrega: Dictámenes de primera lectura. El siguiente punto del orden del día es la primera lectura de los siguientes dictámenes, publicados en la Gaceta Parlamentaria.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con proyecto de decreto que reforma el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo

Honorable Asamblea:

La Comisión de Trabajo y Previsión Social, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6,

incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 56, 60, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta a la consideración de esta honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión turnó a la Comisión que suscribe, Trabajo y Previsión Social los siguientes expedientes para su estudio y dictamen:

a) Iniciativas

Iniciativa de decreto que adiciona un párrafo al artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, presentada por el Diputado Carmelo Enríquez Rosado del Partido de la Revolución Democrática, el 29 de abril de 2000.

Iniciativa que reforma el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, con el propósito de fomentar el turismo nacional mediante los denominados “finés de semana largos”, presentada por el Diputado Gumercindo Álvarez Sotelo, del Partido Acción Nacional, el 19 de marzo de 2002.

Iniciativa presentada el 12 de diciembre de 2002 por el Diputado Roberto Ruiz Ángeles, a nombre de integrantes de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Acción Nacional, que reforma entre otros, el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo.

Iniciativa que adiciona un párrafo al artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, presentada por la Diputada Irma Figueroa Romero del Partido de la Revolución Democrática, el 6 de abril de 2004.

Iniciativa que reforma el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, presentada por los Diputados Francisco Xavier López Mena y Sergio Álvarez Mata, del Partido Acción Nacional, el 28 de abril de 2005, misma que por disposición de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados fue también turnada a la Comisión de Turismo el 19 de mayo de 2005, para efectos de emitir opinión respecto de la misma.

b) Excitativas

Excitativa presentada por la Diputada Irma Figueroa Romero del Partido de la Revolución Democrática el 25 de noviembre de 2004 para que se dictamine la Iniciativa de decreto que adiciona un párrafo al artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, presentada por el Diputado Carmelo Enríquez Rosado del Partido de la Revolución Democrática, el 29 de abril de 2000.

Excitativa presentada por la Dip. Irma Figueroa Romero del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática el 29 de noviembre de 2004, donde solicita el dictamen de las iniciativas presentadas el 29 de abril de 2000, el 19 de marzo de 2002, el 6 de abril de 2004, y la referente a la presentada por el Senador Benjamín Gallegos Soto en la Cámara de Senadores.

c) Acuerdos legislativos

Oficio remitido por el Congreso del Estado de Morelos el 11 de diciembre de 2001, que contiene acuerdo por el que se pronuncia a favor de la aprobación de la iniciativa presentada por el Diputado Carmelo Enríquez Rosado, del Partido de la Revolución Democrática, que reforma el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, presentada el 29 de abril de 2000.

Oficio de fecha 30 de noviembre de 2004, por el que la Mesa Directiva de esta Cámara remite punto de acuerdo aprobado por la LV Legislatura del Estado Libre y Soberano de México el 5 de octubre de 2004, mediante el cual resolvió solicitar al Congreso de la Unión opinión y avances de los trabajos legislativos de las comisiones federales respectivas en relación con las propuestas de ley presentadas los días 29 de abril de 2000, 19 de marzo de 2002, 9 de diciembre de 2003 y 6 de abril de 2004, por tres Diputados Federales y un Senador de la República, sobre reformas a la Ley Federal del Trabajo, concretamente al artículo 74 de la misma, en los que se hace referencia a la necesidad de impulsar y promover en México los fines de semana largos.

Oficio del Congreso del Estado de Quintana Roo, remitido el 15 de junio de 2005, que contiene el acuerdo mediante el cual exhorta al Congreso de la Unión a que informe de los avances de los trabajos legislativos de las comisiones federales respectivas, correspondientes a reformas el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, a efecto de promover en México los “Fines de Semana Largos”.

Oficio del Congreso del Estado de Baja California Sur, remitido el 13 de julio de 2005, que contiene el acuerdo por el que no se adhiere a las propuestas de reforma al artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, presentadas en diversas fechas en las Cámaras del Congreso de la Unión.

Oficio del Congreso del Estado de Tlaxcala, recibido el 8 de septiembre de 2005, que contiene el acuerdo por el que se pronuncia a favor de las iniciativas correspondientes a reformar el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo.

d) Opinión

Oficio de la Comisión de Turismo recibido el 6 de octubre de 2005, por el que se remite la opinión de la iniciativa con Proyecto de decreto por el que se modifica el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo presentada por los Diputados Francisco Xavier López Mena y Sergio Álvarez Mata, aprobada en el pleno de la comisión el 7 de septiembre del mismo año.

CONSIDERACIONES

Primera. Las cinco iniciativas tienen por objeto reformar el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, para que cuatro de los nueve días de descanso obligatorio contemplados en este artículo puedan ser disfrutados junto con el fin de semana.

La primera, segunda y cuarta iniciativas se refieren específicamente a considerar el traslado de los días de descanso obligatorio 5 de febrero, 21 de marzo, 1 de mayo y 20 de noviembre, al día lunes o viernes más próximo al día de la semana en que se celebre la fecha real.

La tercera adiciona un párrafo al final del artículo para dar la oportunidad a los trabajadores y patrones de convenir que los días de descanso referidos, se disfruten otro día para ampliar los descansos semanales o mensuales.

Por su parte, la quinta iniciativa traslada a un lunes específico del mes los días de descanso referidos.

Los acuerdos emitidos por los Congresos Locales de Morelos, México, Tlaxcala y Quintana Roo, se pronuncian a favor de la creación de fines de semana largos, en tanto que el de Baja California Sur, se manifiesta en contra de la implementación de esta disposición en el marco legal.

Segunda. Refieren las iniciativas que la implementación

de los llamados fines de semana largos generaría por lo menos tres beneficios:

En primer lugar, brindaría certeza a las familias mexicanas de que independientemente del día de la semana en el cual se registre el evento cívico motivo del descanso obligatorio, podrán tener seguros cuatro días de descanso acumulados a cuatro fines de semana al año, y podrán planear la convivencia familiar, el descanso o la salida a cualquier destino turístico nacional o internacional.

En segundo lugar, las empresas se verían beneficiadas por la eliminación de los llamados puentes que tienen lugar cuando el día festivo cae en jueves o en martes, o cuando los trabajadores se toman el día lunes alterando así la productividad de los centros laborales.

En tercer lugar, se generaría una derrama económica adicional por la activación del turismo interno en los diferentes destinos turísticos nacionales e internacionales, al saber por ley, los fines de semana específicos que se pueden tomar como largos durante el año para vacacionar.

Tercera. Estudios de la Secretaría de Turismo (SECTUR), estiman que el hecho de aprobar la creación de “Fines de Semana Largos” impactaría diversos sectores con diversos efectos, entre ellos, económicos y sociales.

a) Efectos económicos:

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), la composición del Producto Interno Bruto (PIB) generado por el turismo es la siguiente:

Porcentaje (%)	Rubro
33.5	Transporte
23.6	Restaurantes y bares
14.7	Hospedaje
11.2	Comercio
8.9	Artesanía
8.1	Otros

Con estos datos, la SECTUR estima que “un fin de semana largo” garantizaría una ocupación del 100% en los destinos turísticos del país y calcula la generación de ingresos adicionales por doscientos cincuenta millones de dólares, que acumulando los cuatro fines de semana largos propuestos, generarían un estimado de **mil millones de dólares anuales de ingresos** por este concepto.

Por otro lado, la Asociación Mexicana de Parques Acuáticos y Balnearios, ha estimado que tan sólo en este sector, la demanda de visitantes crecería en un diez por ciento (10%) anual, sobre la base de 80 millones de visitantes hoy recibidos.

b) Efectos sociales:

Otro estudio realizado por la Secretaría de Turismo sobre la Cultura de Viajes de los Mexicanos encontró que en **dos de cada tres casos el sesenta y siete por ciento (67%) de las personas entrevistadas afirman que acostumbran viajar con la familia**, siendo hasta otro trece por ciento (13%) quien lo hace con su cónyuge y cinco por ciento (5%) más con sus padres. Estas cifras arrojan como resultado **un ochenta y cinco por ciento (85%) de los consultados que acostumbran viajar con miembros de su núcleo familiar próximo**.

También se identificó que el **noventa por ciento (90%) de los entrevistados está de acuerdo con la idea de que las personas viajan con la intención de convivir con la familia**.

Cuarta. Los Congresos de los Estados de Morelos, México, Quintana Roo y Tlaxcala se pronuncian a favor de la implementación de la iniciativa y presentan cifras y argumentos similares a los referidos por la Secretaría de Turismo, en tanto que el Congreso del Estado de Baja California Sur sólo se pronuncia en contra de las modificaciones sin presentar argumentos que desvirtúen la propuesta de reforma.

Quinta. No obstante tres de las cinco iniciativas presentadas proponen el cambio de día de descanso al lunes o viernes más próximo a la fecha en que originalmente se conmemora la festividad correspondiente, tanto esta Comisión como su homóloga en materia de Turismo consideran que la modificación al artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo debe ser realizada en los términos de la iniciativa presentada el 19 de mayo de 2005, es decir, el cinco de febre-

ro se celebraría el primer lunes del mes; el veintiuno de marzo se celebraría el tercer lunes del mes de marzo; el primero de mayo el primer lunes de dicho mes, y el 20 de noviembre el tercer lunes de ese mes.

Esta consideración se debe a que muchos trabajadores laboran los días sábado, por lo que de trasladarse el día festivo al viernes más próximo, no se cumpliría el objetivo de tener un fin de semana largo ni se resolvería el problema de los puentes, y seguiría propiciando el rompimiento de la convivencia familiar al tener el día viernes libre y tener que presentarse a trabajar el día sábado.

Por otro lado, por cuestiones de técnica legislativa, se considera que es directamente en la ley donde se deben especificar los días destinados a este descanso y el motivo por el cual se considera de descanso obligatorio aún cuando no sea el día calendario correspondiente, independientemente de la celebración cívica que los centros de trabajo o escolares destinen a tal efecto, para de esta forma evitar que los trabajadores tengan que buscar la comunicación que, de acuerdo con alguna de las iniciativas, estaría en obligación de expedir cada año la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Así, la ley tiene efectos generales directos y se evita tanto la incertidumbre y los trámites burocráticos, como la dificultad de conocer, y poder planear rápidamente los días de descanso en cualquiera de los casos que se citan en la consideración segunda de este dictamen.

En la discusión del dictamen los diputados aprobaron no modificar la Fracción IV, por la trascendencia que representa el 1 de mayo en el mundo laboral Nacional e Internacional.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, la Comisión de Trabajo y Previsión Social, somete a la consideración de la honorable Asamblea, el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL ARTÍCULO 74 DE LA
LEY FEDERAL DEL TRABAJO.**

Artículo Único.- Se reforma el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 74. Son días de descanso obligatorio:

I. El 1o. de enero;

II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;

III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;

IV. El 1o. de mayo;

V. El 16 de septiembre;

VI. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;

VII. El 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;

VIII. El 25 de diciembre; y

IX. El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Por la conmemoración del Bicentenario en el año 2006 del Natalicio de Don Benito Juárez García, Benemérito de las Américas, la **fracción III**, tendrá vigencia a partir del año 2007.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, México, DF, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

Por la Comisión de Trabajo y Previsión Social, diputados: Enrique Burgos García (rúbrica), Presidente; Mayela Quiroga Tamez (rúbrica), secretaria; Graciela Larios Rivas (rúbrica), secretaria; María del Carmen Mendoza Flores, secretaria; Sergio Álvarez Mata (rúbrica), secretario; Agustín Rodríguez Fuentes, secretario; Miguel Alonso Raya (rúbrica), José Guillermo Aréchiga Santamaría (rúbrica), Pedro Ávila Nevárez (rúbrica en contra), Francisco Javier Carrillo Soberón, Marko Antonio Cortés Mendoza, Tomás Cruz Martínez, Blanca Eppen Canales, Fernando Espino Arévalo (rúbrica), Pablo Franco Hernández (rúbrica), Marco Antonio García Ayala, José García Ortiz, Francisco Grajales Palacios (rúbrica), Víctor Flores Morales (rúbrica), Salvador Márquez Lozornio (rúbrica), Carlos Mireles Morales (rúbrica), Armando Neyra Chávez (rúbrica), Ángel Pasta Muñuzuri (rúbrica), Pablo Pavón Vinales (rúbrica), Juan Pérez Medina, Sergio Arturo Posadas

Lara, José Felipe Puelles Espina (rúbrica), Ricardo Rodríguez Rocha, Margarita Zavala Gómez del Campo (rúbrica).»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Opinión de la Comisión de Turismo, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE TURISMO, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, PARA CREAR LOS DENOMINADOS “FINES DE SEMANA LARGOS”, PRESENTADA EL 28 DE ABRIL DEL 2005 POR EL DIPUTADO FRANCISCO LÓPEZ MENA, EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DEL DIP. SERGIO ÁLVAREZ MATA, AMBOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

ANTECEDENTES DEL TRÁMITE LEGISLATIVO

1. Con fecha 28 de abril de 2005, los Diputados Francisco López Mena y Sergio Álvarez Mata, presentaron la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo para crear los denominados “finés de semana largos”.

2. En la misma fecha de su presentación, la Mesa Directiva de esta H. Cámara de Diputados, dispuso el siguiente trámite legislativo: “Túrnese a la Comisión de Trabajo y Previsión Social para su análisis y dictamen”.

3. Con fecha 19 de mayo del 2005, la Comisión de Turismo recibió un oficio de la Mesa Directiva de esta H. Cámara de Diputados, a través del cual se le comunicó de la reconsideración del turno para que la Comisión de Turismo emita opinión a la iniciativa de modificaciones al artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, presentada por los Diputados Francisco López Mena y Sergio Álvarez Mata, ambos del Partido Acción Nacional de fecha 28 de abril del 2005.

FASES DE ANÁLISIS

a) De conformidad con el acuerdo del Pleno de la Comisión de Turismo, en el que se establece la creación de

Subcomisiones de Trabajo, cuyo objetivo es analizar y formular proyectos de dictamen u opinión de los asuntos legislativos que se turnen a esta Comisión, con fundamento en el artículo 44, numeral 4 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, fue turnada a la Subcomisión de Regulación e Infraestructura Turística, la Iniciativa en referencia.

b) La Subcomisión se abocó al estudio y análisis de la Iniciativa, para determinar sus alcances y finalidades que se derivasen de su aplicación. Para esta opinión se consideraron las reflexiones, argumentos y propuestas, que se contienen en la Iniciativa presentada por la Dip. Irma Figueroa Romero, el 6 de abril de 2004.

CONSIDERACIONES

Los Diputados que integramos la Comisión de Turismo, coincidimos con los autores de la Iniciativa, en que la única actividad empresarial que a pesar de la situación económica interna y los factores externos desfavorables, ha mostrado un crecimiento uniforme y sostenido, ha sido la actividad turística.

En el año 2004 se captaron 10 mil 839 millones de dólares, que representaron un incremento respecto del año anterior de un 14%, además de que esta actividad contribuyó con la generación de 66 mil nuevos empleos, generando hoy casi un 10% del total de empleos, con la característica de que estos trabajadores perciben, en promedio, un 29% más de salario con respecto a la media nacional.

Nuestro país ocupa el octavo sitio como Nación receptora de turistas internacionales y el decimotercero en cuanto a captación de divisas a nivel mundial. Además, el turismo interno representa un ingreso de al menos 600,000 millones de pesos, cifra 6 veces superior a la que representa el ingreso por turistas extranjeros.

Con las cifras anteriormente expuestas es evidente el desempeño positivo de la actividad turística en México y su importante contribución a la generación de riqueza, empleos y bienestar social.

A la par de los avances logrados en el turismo, es importante diferenciar nuestros éxitos en cuanto al incremento del turismo internacional y el crecimiento del mercado interno, es decir, el turismo nacional, que si bien se ha venido incrementando, su crecimiento en el último año fue só-

lo de un 3.9%, 10 puntos porcentuales menor al turismo internacional. Es conveniente, por lo tanto, que se incentive esta actividad creando cuatro “fines de semana largos” anualmente, esto detonará de forma inmediata esta actividad.

De acuerdo con datos emitidos por el Banco de México, en materia de turismo del mes de enero al mes de abril de 2005, observamos la siguiente:

Balanza Turística

	Millones de Dólares		Variación con el año 2004
INGRESOS 2005	4,506.4	Variación	17.8%
EGRESOS 2005	2,404.5	Variación	11.3%
SALDO2005	2,101.9	Variación	26.2%

Fuente: Banco de México

- Número de ocupaciones remuneradas: Abril 2005
1,829,932
Empleo generado 2005: 1 millón 816 mil empleos.
Fuente: INEGI en la Cuenta Satélite de Turismo en México
- Estadía promedio: 1.65 (NOCHES/TURISTA)
Fuente: Datos Preliminares de la Secretaría de Turismo.

Estas cifras, si bien representan un crecimiento para la actividad turística, consideramos que de aprobarse la Iniciativa en comento, la cual crearía 4 fines de semana largos, incidirían directamente en el aumento porcentual de las cifras antes descritas en los indicadores de la Balanza Turística.

De igual forma, coincidimos en los beneficios para los trabajadores, como fue expuesto en la Iniciativa por sus proponentes, al establecer que son ya muchos los países que durante los últimos 30 años han venido adoptando la práctica de celebrar los llamados “fines de semana largos”, en lugar de la antigua práctica de mantener los días de descanso obligatorio en fechas fijas, como consecuencia del interés de los gobiernos y de la sociedad para proveer a las personas periodos de descanso más largos y continuos y, al mismo tiempo, propiciar que los diversos sectores productivos ejerzan su función, de una manera programada a lo largo del año.

OPINIÓN

Los Diputados que integramos la Comisión de Turismo que suscribimos la presente opinión coincidimos en que se determine la fecha y día para otorgarse el descanso al trabajador, como se propone en la Iniciativa, con esto, no se resta importancia a la fecha conmemorativa, ni se restan los valores patrios; en contra sentido, se aumentan las horas de descanso para el trabajador cuando se determina por fecha establecida, e incide en el disfrute y la oportunidad de viajar para conocer la diversidad de lugares que México ofrece al turismo nacional.

Con fundamento en los artículos 39 y 45, numeral 6, inciso e), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y, el artículo 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, esta Comisión de Turismo, emite la siguiente Opinión:

De conformidad con las consideraciones y argumentos antes expuestos, nos pronunciamos a favor de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo para crear los denominados “finés de semana largos”, en los mismos términos en que fueron presentadas las modificaciones y adiciones por los autores de la Iniciativa.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de agosto de 2005.

Diputados: Francisco Xavier López Mena (rúbrica), Nancy Cárdenas Sánchez, Rómulo Cárdenas Vélez (rúbrica), María Concepción Fajardo Muñoz (rúbrica), María Mercedes Rojas Saldaña (rúbrica), Gonzalo Alemán Migliolo, Ángel Juan Alonso Díaz-Caneja, Rafael Candelas Salinas (rúbrica), Evaristo Corrales Macías (rúbrica), Omar Bazán Flores, Oscar Bitar Haddad (rúbrica), Francisco Javier Bravo Carbajal (rúbrica), Guillermo del Valle Reyes (rúbrica), Rodolfo Esquivel Landa (rúbrica), Irma S. Figueroa Romero (rúbrica), Gonzalo Guízar Valladares (rúbrica), Benjamín Hernández Bustamante (rúbrica), J. Jesús Lomelí Rosas (rúbrica), Margarita Martínez López (rúbrica), Raúl José Mejía González, Beatriz Mojica Morga, Francisco Mora Ciprés (rúbrica), María Guadalupe Morales Rubio, Janette Ovando Reazola, Raúl Leonel Paredes Vega (rúbrica), Guillermo Velasco Rodríguez (rúbrica), Pablo A. Villanueva Ramírez (rúbrica), Elizabeth Oswelia Yáñez Robles (rúbrica), Guillermo Zorrilla Fernández (rúbrica).»

Es de primera lectura.

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION - LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA - LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO - LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma y deroga diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios

Diciembre 8, 2005

HONORABLE ASAMBLEA.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción I, y 72, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por conducto de esta H. Cámara de Diputados, el Ejecutivo Federal sometió a la consideración del H. Congreso de la Unión la Iniciativa de “Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones Fiscales”, la cual fue turnada el pasado 5 de septiembre de 2005 a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para su estudio, análisis y dictaminación.

Los integrantes de esta Comisión de Hacienda y Crédito Público, con base en las facultades que nos confieren los artículos 39, 45 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 60, 65, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

Esta Comisión consideró conveniente dictaminar en forma separada cada una de las disposiciones que integran el “Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones Fiscales”, incorporando en cada caso las Iniciativas que sobre la materia fueron turnadas a esta Comisión relativas al Código Fiscal de la Federación.

Al efecto, se llevaron a cabo diversas consultas y reuniones de trabajo con representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Colegios de Profesionales, Instituciones Académicas y Científicas, así como con otros sectores interesados en la materia.

Asimismo, por unanimidad de los miembros de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, se acordó crear una Subcomisión para el análisis de las reformas del Código Fiscal de la Federación y de otros ordenamientos jurídicos vinculados con el mismo, con la finalidad de proveer un marco jurídico adecuado para la transformación del Servicio de Administración Tributaria.

Es conveniente señalar que las modificaciones al Código Fiscal de la Federación, que se proponen a través del presente dictamen, son el resultado del análisis de cada una de las iniciativas que sobre esta materia fueron turnadas a esta Comisión, respecto de las cuáles se recogió, en todo caso, lo relativo a las modificaciones que mas adelante se proponen. Las iniciativas relacionadas con la materia objeto de dictamen, se enuncian a continuación:

- 1) Iniciativa que adiciona un párrafo segundo al artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, del Diputado Luis Antonio González Roldán del Grupo Parlamentario del PVEM, de fecha 18 de febrero de 2004.
- 2) Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código fiscal de la Federación y de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, de la Diputada Socorro Díaz Palacios del Grupo Parlamentario del PRD, de fecha 14 de octubre de 2003.
- 3) Iniciativa que reforma la fracción I del artículo 208, del Código Fiscal de la Federación, del Diputado Jorge Leonel Sandoval Figueroa del Grupo Parlamentario del PRI, de fecha 01 de abril de 2004.
- 4) Iniciativa que reforma y adiciona la fracción V, del artículo 28, y deroga la fracción VII del artículo 111 y el artículo 115 Bis del Código Fiscal de la Federación, del Diputado Francisco Javier Guizar Macías del Grupo Parlamentario del PRI, de fecha 13 de abril de 2004.
- 5) Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley Federal del Trabajo y del Código Fiscal de la Federación; asimismo, exhorta a la Cámara de Diputados a modificar el Artículo 222 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Senadora Yo-

landa Eugenia González Hernández del Grupo Parlamentario del PRI, de fecha 09 de junio de 2004.

- 6) Iniciativa de Reforma al Artículo 208 del Código Fiscal de la Federación, del Congreso del Estado de Jalisco, de fecha 25 de agosto de 2004.
- 7) Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el segundo párrafo siguiente de la Fracción III del Artículo 92 del Código Fiscal de la Federación, de los Diputados María Esther Scherman Leañó y Juan Carlos Pérez Góngora del Grupo Parlamentario del PRI, de fecha 25 de agosto de 2004.
- 8) Iniciativa que reforma el párrafo segundo del artículo 19 y adiciona un último párrafo al artículo 33 del Código Fiscal de la Federación, del Diputado Tomás Antonio Trueba Gracián del Grupo Parlamentario del PAN, de fecha 07 de octubre de 2004.
- 9) Iniciativa que reforma diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, del Diputado Guillermo Huízar Carranza del Grupo Parlamentario del PRD, de fecha 21 de octubre de 2004.
- 10) Iniciativa que reforma el artículo 73 del Código Fiscal de la Federación (relativo a infracciones y delitos fiscales), del Diputado Abraham Bagdadi Estrella del Grupo Parlamentario del PRD, de fecha 28 de octubre de 2004.
- 11) Iniciativa que adiciona un artículo 3-Bis al Código Fiscal de la Federación, del Diputado Manuel Velasco Coello del Grupo Parlamentario del PVEM, de fecha 05 de noviembre de 2004.
- 12) Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, de la Ley Aduanera y del Código Federal de Procedimientos Penales, de la Diputada Nora Elena Yu Hernández del Grupo Parlamentario del PRI, de fecha 30 de noviembre de 2004.
- 13) Iniciativa que reforma el párrafo primero del artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, del Diputado Manuel Velasco Coello del Grupo Parlamentario del PVEM, de fecha 30 de noviembre de 2004.
- 14) Iniciativa que reforma el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, del Congreso del Estado de San Luis Potosí, de fecha 31 de marzo de 2005.

15) Iniciativa que adiciona un párrafo segundo a la fracción IX del artículo 105 del Código Fiscal de la Federación, del Diputado Federico Madrazo Rojas del Grupo Parlamentario del PRI, de fecha 14 de abril de 2005.

16) Iniciativa que deroga el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, del Diputado Gonzalo Guizar Valladares del Grupo Parlamentario del PRI, de fecha 28 de abril de 2005.

17) Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma las fracciones I y II del artículo 84 del Código Fiscal de la Federación, de la Diputada Diva Hadamira Gastélum Bajo del Grupo Parlamentario del PRI, de fecha 25 de mayo de 2005.

18) Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo a la fracción II del artículo 103 del Código Fiscal de la Federación, del Diputado Francisco Amadeo Espinosa Ramos del Grupo Parlamentario del PT, de fecha 06 de julio de 2005.

19) Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el Código Fiscal de la Federación, del Diputado Jesús Martínez Álvarez del Partido Convergencia, de fecha 03 de agosto de 2005.

20) Minuta del Senador Fauzi Hamdán Amad con Proyecto de Decreto que reforma el Artículo 145 y Adiciona el 145-A, del Código Fiscal de la Federación, de la H. Cámara de Senadores, de fecha 28 de septiembre de 2004.

21) Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción III al artículo 38 del Código Fiscal de la Federación, de la H. Cámara de Senadores, de fecha 01 de febrero de 2005.

22) Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 28 del Código Fiscal de la Federación, de la H. Cámara de Senadores, de fecha 21 de abril de 2005.

23) Minuta con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, de la H. Cámara de Senadores, de fecha 26 de abril de 2005.

24) Minuta del Senado con el Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 69 del

Código Fiscal de la Federación. Turnada a la Comisión de Hacienda 5 de Octubre de 2004.

25) Iniciativa que reforma los artículos 103, 105 y 109 del Código Fiscal de la Federación (relativo a los de presunción de contrabando, contrabando equiparado y defraudación fiscal equiparada), del Diputado Juan Carlos Pérez Góngora del Grupo Parlamentario del PRI, de fecha 02 de diciembre de 2004.

26) Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 103, 105 y 109 del Código Fiscal de la Federación, relativos al contrabando de la Diputada Ruth Trinidad Hernández Martínez, del Grupo Parlamentario del PAN, de 3 de noviembre de 2005.

DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS

I. DEL EJECUTIVO FEDERAL

El objeto de las reformas propuestas en materia del Código Fiscal de la Federación, tiene como finalidad lograr que las disposiciones de derecho fiscal se apliquen atendiendo fundamentalmente al fondo, con el propósito fundamental de evitar que los contribuyentes realicen actos artificiales para eludir la aplicación de normas y el cumplimiento de obligaciones tributarias, cuyo efecto sea reducir o disminuir la base o el pago de una contribución, la determinación de una pérdida fiscal, o la obtención de un estímulo o cualquier otro beneficio fiscal.

Asimismo y a fin de lograr que las disposiciones de derecho fiscal se apliquen atendiendo fundamentalmente al fondo, se introduce en el Código Fiscal de la Federación el principio de la "Preminencia del Fondo sobre la Forma" que aplicara para quienes realicen actos o actividades que, en lo individual o en su conjunto, se consideren artificiales o impropios para la obtención del resultado conseguido o sólo obtengan un beneficio fiscal sin que se produzca algún beneficio económico. Las consecuencias fiscales para las personas que intervengan en estos actos serán las que corresponda a los actos idóneos o apropiados para la obtención del resultado que se haya alcanzado. De igual manera se propone establecer lo que se considerará como acto artificial o impropio.

Asimismo, establece que quienes realicen actos o contratos simulados, tendrán como consecuencia fiscal la que corresponda a los actos o contratos realmente realizados.

Por lo que hace a la responsabilidad solidaria, la Iniciativa propone que los abogados, los contadores o cualquier otro profesionista que emitan una opinión que lleve al contribuyente a realizar actos artificiosos o impropios serán responsables solidarios con ellos en el pago de sus contribuciones fiscales.

Asimismo, respecto a las consultas a las autoridades fiscales sobre situaciones reales y concretas, se propone que las autoridades fiscales al resolver consultas sobre situaciones reales y concretas, podrán aplicar las disposiciones relativas a actos o actividades artificiales o impropios, para ello deberán solicitar la opinión de un comité consultivo que se constituya para tal efecto, quien en caso de estimar que sí aplican estas disposiciones, deberá comunicarlo al contribuyente para que en un plazo de veinte días alegue y pruebe lo que a su derecho convenga. En estos casos, las autoridades fiscales contarán con un plazo de tres meses más para resolver la consulta de que se trate.

Dicho comité emitirá su opinión a la autoridad fiscal que corresponda, la cual no constituirá una resolución definitiva por lo que no podrá ser impugnada. El Servicio de Administración Tributaria dará a conocer en su página de internet la fecha a partir de la cual el contribuyente podrá notificarse de la opinión emitida y la oficina en la que se practicará la diligencia y las autoridades fiscales darán a conocer los criterios de interpretación de los asuntos resueltos por los comités consultivos.

De igual manera cuando las autoridades fiscales consideren, en el ejercicio de sus facultades de comprobación, que el contribuyente a realizado actos o actividades artificiales o impropios, se aplicara el procedimiento señalado en el punto anterior con la diferencia de que el plazo para que las autoridades fiscales concluyan con su revisión se ampliará a tres meses más y de que en la resolución que se emita se incluyan las consecuencias fiscales de los actos realizados. En estos casos no procederá la aplicación de sanciones por infracciones o delitos fiscales.

Se propone que el contador público que dictamine los estados financieros de los contribuyentes, las operaciones de enajenación de acciones o cualquier operación para efectos fiscales, así como el que emita declaratorias para la devolución de saldos a favor del Impuesto al Valor Agregado, y la persona moral del que sea socio o integrante, deberán ser independientes del contribuyente en la fecha en que sus servicios sean contratados, durante la elaboración del dictamen o declaratoria, y por el ejercicio al que corresponda

el dictamen o la declaratoria, en caso contrario se le cancelará el registro para dictaminar al contador público.

Con la nueva estructura propuesta, se considera que no existe independencia cuando el contador público o la persona moral de la que sea integrante se ubiquen en los siguientes supuestos:

1. Sea parte relacionada del contribuyente que se dictamina.
2. Los ingresos que perciba por la prestación de servicios al contribuyente, distintos del dictamen o declaratoria representen el 10% o más de los ingresos obtenidos en el ejercicio.
3. Haya sido cliente o proveedor importante del contribuyente o de una parte relacionada de este en el año inmediato anterior al que se dictamine o se emita declaratoria.
4. Durante el año inmediato anterior al que se formule el dictamen o declaratoria haya sido consejero, director general o empleado de confianza del contribuyente o de una de sus partes relacionadas.
5. El propio contador público, su cónyuge o alguno de sus dependientes tengan inversiones en acciones, instrumentos de deuda, instrumentos derivados sobre acciones del contribuyente sobre el que emita el dictamen o declaratoria o de una de sus partes relacionadas.
6. Tenga con el contribuyente o una de sus partes relacionadas, deudas por préstamos o créditos concedidos en condiciones distintas a los demás créditos que otorga el contribuyente.
7. Lleve a cabo funciones de administrador, asesoría en materia fiscal, representación legal, valuaciones o servicios actuariales, para el contribuyente o una de sus partes relacionadas.
8. La contraprestación que vaya a recibir por la emisión del dictamen o de la declaratoria vaya en función del resultado que se obtenga.

Asimismo y a fin de regular la enajenación e importación de cerveza realizadas por los fabricantes, productores, envasadores e importadores y la información sobre la capacidad en litros del total de los envases de cerveza reutilizados, de conformidad con los plazos y términos establecidos

en las disposiciones fiscales, quedarán sujetos a una infracción de entre \$36,646.00 a \$109,938.00.

De igual manera se propone que la autoridad judicial en los delitos fiscales, deberá imponer la sanción pecuniaria que corresponda, salvo que el contribuyente haya pagado las contribuciones omitidas, las sanciones y los accesorios que resulten a entera satisfacción de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II. DEL PODER LEGISLATIVO

1) El Diputado Luis Antonio González Roldán propone ampliar la reserva legal del secreto bancario en los casos en que las autoridades judiciales o el Ministerio Público en cualquier caso puedan solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los datos del domicilio fiscal de los contribuyentes.

2) La Diputada Socorro Díaz Palacios propone la adición de diversos supuestos que permitan presumir la comisión del delito de contrabando, así como su equiparación a contrabando (materia de comercio exterior), por lo tanto se pretende la reforma a los artículos 102, fracción II, 103, fracción I Código Fiscal de la Federación y al artículo 2, Fracción VI, Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

3) El Diputado Jorge Leonel Sandoval Figueroa, con la finalidad de concluir el conflicto de interpretación normativa, propone modificar el término previsto "*sede de la sala regional competente*" por "*circunscripción territorial de la sala regional competente*".

4) El Diputado Francisco Javier Guizar Macías, a efecto de que se solventen lagunas legales, propone que se modifique la fracción V del artículo 28 y se derogue la fracción VIII del artículo 111 y 115 BIS.

5) La Senadora Yolanda Eugenia González Hernández, propone se adicionen los artículos 26-B y 26-C para obligar la participación del 2% en nómina de personas con discapacidad y otorgar la opción de incluir como deducciones los gastos relacionados a la implantación del trabajo de tales personas. Con el fin de sancionar las conductas discriminatorias en materia laboral, así como otorgar beneficios fiscales y/o económicos a todas aquellas empresas que contraten a personas con discapacidad.

6) El Congreso de Jalisco, propone que cuando en el escrito de demanda se omita el nombre del demandante, la resolución que se impugna o los conceptos de impugnación, el magistrado instructor requerirá al promovente para que los señale dentro del término de cinco días, apercibiéndolo de que, de no hacerlo en tiempo, se tendrá por no presentada la demanda. Se busca erradicar la práctica inconstitucional prevista, se propone la prevención y requerimiento previo para subsanar los datos omitidos.

7) Los Diputados María Esther Scherman Leño y Juan Carlos Pérez Góngora, proponen la adición de un tercer párrafo en la fracción III del artículo 92, en que se prevé la posibilidad de sobreeser el proceso que se siga por la comisión de delitos fiscales, a petición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

8) El Diputado Tomás Trueba Gracián, propone que en materia de trámites se asigne un número de identificación para el representante legal, y la adición de la definición de "trámite".

9) El Diputado Guillermo Huízar Carranza, propone la ampliación del término para la presentación de los dictámenes fiscales, artículo 32-A; extensión de la notificación a cualquier domicilio señalado, siempre que se encuentre en la circunscripción territorial, artículo 208, fracción I; y aclaración sobre el número de copias que deben acompañar la demanda, artículo 209, fracción I.

10) El Diputado Abraham Bagdadi Estrella, propone agregar dentro de los supuestos previstos en el artículo 73 relativos a la no aplicación de multas, los supuestos en que se compruebe que no se ocasionó daño al fisco federal, debiendo ser el contribuyente coadyuvado por la autoridad fiscal para la regularización de su situación fiscal.

11) El Diputado Manuel Velasco Coello, propone la inclusión de las contribuciones medioambientales, definición, hecho imponible, supuestos de no sujeción, bases para la determinación de la tasa, y elementos para la iniciación y modificación de dichas contribuciones.

12) La Diputada Nora Elena Yu Hernández, propone en concordancia con diversas reformas a la Ley Aduanera y al Código Federal de Procedimientos Penales, modificar los artículos 92 y 101, para el combate al contrabando, y

se trasladan las demás disposiciones relativas a contrabando al título octavo de la Ley Aduanera.

13) El Diputado Manuel Velasco Coello, propone la adición de la facultad a la autoridad para requerir al contribuyente a demostrar, mediante certificado emitido por fedatario público en el supuesto en que no se encuentre al contribuyente en el domicilio fiscal.

14) El Congreso del Estado de San Luis Potosí, propone que el secreto fiscal que establece el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, no sea un obstáculo para las autoridades encargadas de la fiscalización de los recursos públicos en México; pues poder tener acceso a la información fiscal de las personas morales y físicas que dan a conocer o declaran ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, permitirá hacer más eficaz y eficiente esta tarea.

15) El Diputado Federico Madrazo Rojas, propone tipificar como delito fiscal el retiro de almacén general de depósito o recinto fiscal o fiscalizado de mercancía de tipo textil, sus derivados y todo tipo de calzado, cuando estos no cumplan con las disposiciones jurídicas que señalan diversos ordenamientos en materia de importaciones de esos productos a nuestro país (sanciones por contrabando).

16) El Diputado Gonzalo Guízar Valladares, propone derogar el artículo 32-D, en razón de que contraviene el artículo 14 Constitucional, al privar del derecho a los contribuyentes morosos a poder trabajar al servicio de la Administración Pública Federal.

17) La Diputada Diva Hadamira Gastélum Bajo, propone modificar los montos de las sanciones en conceptos de multas, aplicables a todos los contribuyentes, para establece los montos mínimos y máximos de dichas sanciones que sean compatibles con las capacidades económica y administrativa de los contribuyentes, es decir, reducir las multas a las micro, pequeñas y medianas empresas, en relación con las de aplicación a las grandes empresas.

18) El Diputado Francisco Amadeo Espinosa Ramos, propone que no se equipare a delito de contrabando aquellos vehículos extranjeros que cubran los requisitos que al efecto señale el Programa de Regularización de vehículos Automotores, que emita la Secretaría.

19) El Diputado Jesús Martínez Álvarez, pretende que en la elaboración de la Firma Electrónica Avanzada, no sean comprendidas la fotografía ni las huellas digitales de los contribuyentes. Además otorga un plazo de tres meses a las autoridades fiscales para destruir las fotografías y las huellas digitales que hayan tomados de los contribuyentes y obtenido su FEA.

20) El Senador Fauzi Hamdán Amad propone que se modifique el artículo 145 para incluir condiciones en el embargo precautorio como las siguientes:

- Que los créditos no hubieran sido cubiertos o garantizados dentro de los plazos señalados mediante PAE;
- Que el crédito aún y cuando no sea exigible haya sido previamente determinado por el contribuyente o la autoridad en ejercicio de sus facultades de comprobación;
- Se de un término de 10 días al contribuyente para desvirtuar el monto por el que se levantó el embargo;
- Se convertirá en definitivo al momento de su exigibilidad y se aplicará el PAE;
- Al momento de garantizar el interés fiscal en términos del art. 141, se levantará el embargo.
- En el artículo 145-A, se introducen los casos previstos para el ejercicio de las facultades de aseguramiento por la indebida actitud del contribuyente, imponiendo a la autoridad la obligación de emitir la resolución por la que se determinen los créditos fiscales en los términos que para el efecto se señalan.

21) El Senador César Jáuregui Robles, pretende reformar el artículo 38, fracción III del Código Fiscal de la Federación, señalando que en los actos administrativos que se notifiquen, conste el lugar y fecha de emisión.

22) La Senadora Lydia Madero García, propone hacer extensiva la obligación que existe en el artículo 28, fracción V, a las personas que enajenen o distribuyen combustibles para vehículos marítimos, aéreos o terrestres, gas natural.

23) El Senador Fauzi Hamdán Amad, propone diversos requisitos que deben de tener los dictámenes sobre estados financieros de los contribuyentes, formulados por

los contadores públicos. Presentando la declaración del ejercicio a través de medios electrónicos, de conformidad con las reglas que emita el Servicio de Administración Tributaria.

24) La Senadora Dulce María Sauri Riancho, propone que se elimine la última parte del primer párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación para no excluir de la reserva de información datos relativos a créditos fiscales exigibles, que las autoridades fiscales proporcionen a las sociedades de información crediticia.

25) El Diputado Juan Carlos Pérez Góngora, buscando agregar elementos subjetivos que denoten la culpabilidad del agente aduanal y evitar prácticas ilegales propone la reforma a los artículos 103, fracciones XI, XII, XV y XVI; 105, fracción XIII; y la derogación a las fracciones VI Y VII, del artículo 109, relativos al delito de contrabando.

26) La Diputada Ruth Trinidad Hernández Martínez, propone la Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 103, 105 y 109 del Código Fiscal de la Federación, relativos al contrabando de la Diputada Ruth Trinidad Hernández Martínez, del Grupo Parlamentario del PAN, de 3 de noviembre de 2005.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

I. DEL EJECUTIVO FEDERAL

Esta Comisión considera que respecto a la adición de los párrafos tercero, cuarto y quinto del artículo 5o. del Código Fiscal de la Federación, no se estima conveniente, en razón de que los vocablos: artificiales o impropios, idóneos o apropiados implican una alta subjetividad de parte del intérprete de la norma, por lo que la calificación de dichos actos variará en la medida en que cada persona lo interprete a su manera.

En efecto, aún y cuando el mismo Código en su artículo 5° prevé que las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares son de aplicación estricta, y a falta de estas deben aplicarse supletoriamente las disposiciones del Derecho Federal Común cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal, se propone adicionar al texto de dicho artículo un principio donde deberá prevalecer el fondo sobre la forma.

Se establece además que, con la necesidad de lograr que las disposiciones de derecho fiscal se apliquen atendiendo al fondo, aplicando la disposición que se considere apropiada sobre la disposición que hubiere aplicado el contribuyente con el propósito fundamental de reducir o disminuir la base o el pago de una contribución, la determinación de una pérdida fiscal, o la obtención de un estímulo o cualquier otro beneficio fiscal.

Sin embargo, resultaría paradójico que el artículo 5° del Código Fiscal de la Federación, (único artículo previsto en tal ordenamiento que tiene por objeto establecer las bases de interpretación de normas fiscales), tuviera que ser objeto, a su vez, de una minuciosa interpretación.

Cabe señalar, que interpretar una ley es desentrañar su sentido, y consiste en establecer el sentido y alcance de la norma sancionada por el legislador. Efectivamente la redacción de dicho artículo 5°. estima que las normas que establecen cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones se interpretan estrictamente y las demás, aplicando cualquier método de interpretación jurídica.

El hecho de que en el segundo párrafo del actual artículo 5° del Código Fiscal de la Federación que se analiza, el legislador haya previsto que las otras disposiciones fiscales se interpretarán aplicando cualquier método de interpretación jurídica, no quiere decir que las normas que establecen cargas a los particulares no puedan ser interpretadas, lo único que garantiza que una norma tan importante como aquella que establece el sujeto, objeto, la base gravable la tasa o la tarifa, sus excepciones, infracciones o sanciones no pueda ser interpretada de manera analógica o por mayoría de razón.

Si bien es verdad que la aplicación de las normas que establecen cargas debe ser realizada en forma estricta (excluyendo las interpretaciones analógica y de mayoría de razón), también lo es que resultaría prácticamente imposible aplicar cada precepto si no se interpretase previamente. Además, si no se interpretase dicho precepto dentro del contexto normativo del que forma parte, cualquier intento de interpretación resultaría estéril para determinar el sentido y alcance del mismo sin embargo, la simple interpretación realizada por la autoridad fiscal no debe recharacterizar los efectos fiscales de un acto jurídicamente válido, puesto que es precisamente el Poder Judicial quien tiene la autoridad para invalidar los actos jurídicos.

Un principio básico en materia de hermenéutica obliga a interpretar los preceptos jurídicos en función a los demás que integran el ordenamiento al que pertenecen y en función a los demás ordenamientos que integran un determinado orden jurídico, sin que ello implique que como resultado de dicha interpretación se incluya a otros sujetos u otros supuestos distintos a los previstos dentro de la norma tributaria.

Esta Comisión considera que la propuesta del Ejecutivo, crea una absoluta inseguridad jurídica puesto que, cualquier interpretación jurídica, que hagan los contribuyentes obligados por la norma, dada la autoaplicación de supuestos normativos en la materia, estará en entredicho y sujeta a modificación cuando la autoridad fiscal decida subjetivamente que en un determinado caso debe prevalecer “el fondo sobre la forma”, incertidumbre incluso mas grave cuando la autoridad no ejerza sus facultades revisoras en el caso, pero ellas no hayan caducado ni el crédito prescrito, ya que, en tal supuesto las contribuciones pagadas pueden no ser las definitivas, dejando inconclusos los efectos locales de situaciones jurídicas ya consumadas, provocando una grave incertidumbre.

Tal inseguridad jurídica, por otro lado, es atentatoria de un sistema económico neoliberal, como el nuestro, y desalienta gravemente la inversión de capitales, que se verán afectadas por la enorme inseguridad jurídica de los efectos fiscales de las transacciones celebradas, lo que nos alejará aun mas de la inevitable competitividad internacional, también y principalmente por la condición desventajosa en que se encontrarán los empresarios nacionales.

Por lo anterior, es Dictaminadora considera que el texto que se propone en este artículo implica dejar en un estado de inseguridad jurídica al contribuyente, ya que las autoridades fiscales podrían recharacterizar las operaciones realizadas por los contribuyentes, sin que fuera necesaria la invalidez de las mismas por parte del Poder Judicial.

Por otra parte, esta Comisión considera que respecto a la adición del artículo 5-A del Código Fiscal de la Federación, no se estima conveniente, en razón de que el Código Civil y los precedentes judiciales existentes, señalan que la nulidad de los actos simulados sólo pueden ser declarada por un juez del orden común competente, previa petición de quienes resulten perjudicados con la simulación, o del Ministerio Público en su caso; y mientras esto no suceda, el contrato surte todos sus efectos.

Asimismo, si no existen disposiciones expresas en las leyes y para los casos que ellas comprendan, nuestra legislación no autoriza que se reconozca la existencia de nulidades de pleno derecho, si no que deben ser declaradas conforme a lo mencionado anteriormente.

Por otra parte, respecto a la adición de la fracción XVI del artículo 26 del Código Fiscal de la Federación, esta Comisión dictaminadora no la estima conveniente, en razón de que el precepto atenta contra la libertad de trabajo de los profesionales, en tanto que por emitir una opinión resulten responsables solidarios de las contribuciones que arbitraria y discrecionalmente pueda fincar el fisco en contra de algún contribuyente.

También atenta contra el principio de seguridad jurídica, en tanto que por una simple opinión, por el ejercicio libre de una profesión, se esté obligado a cubrir contribuciones que no son a su cargo violándose el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que hace a las reglas propuestas por el Ejecutivo Federal para garantizar que los dictámenes para efectos fiscales elaborados por contadores públicos registrados ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cumplan con los principios de imparcialidad e independencia del auditor, esta Comisión comparte las propuestas presentadas.

En efecto, los supuestos contemplados en la Iniciativa en estudio aluden a circunstancias o condiciones en las que válidamente se infiere que no existe independencia del contador público o de la persona moral de la que sea socio o integrante, respecto de la persona a la que se elabora el dictamen, ya que denotan una dependencia económica significativa o la existencia de intereses comunes, situaciones que evidentemente afectan tanto la imparcialidad como la independencia de quién dictamina.

Asimismo, esta Dictaminadora también estima necesario precisar que para cumplir cabalmente con la aplicación de los principios de independencia e imparcialidad en la elaboración de los dictámenes para efectos fiscales, dichas normas deben también ser aplicadas a las asesorías sobre transacciones fiscales agresivas del contador que dictamina o de la persona moral de la que sea socio o integrante, ya que de no ser así puede eludirse la aplicación de las normas mencionadas.

Por lo expuesto, se considera conveniente reformar la fracción VII, del artículo 52-B del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:

“Artículo 52-B. Se considerará que no existe independencia cuando el contador público o la persona moral de la que sea socio o integrante, se ubique en alguno de los supuestos siguientes:

...

VII. Lleve a cabo funciones de administración, otorgue asesoría sobre transacciones fiscales agresivas o representación legal, valuaciones o servicios actuariales, respecto de la persona por la que se formule el dictamen o declaratoria de una parte relacionada de ésta. Se consideran transacciones fiscales agresivas aquellas que no resulten normales dentro de las operaciones ordinarias del negocio del contribuyente y cuyo objeto esencial sea evitar o disminuir en forma notoria el pago de impuestos.

...”

Por otra parte, en relación a la cancelación del registro del contador público que formule un dictamen o declaratoria cuando no se cumplan los requisitos de independencia, esta Comisión estima necesario proteger el derecho del contador público para ser oído en forma previa a la sanción mencionada, por lo que es necesario precisar que previamente a la cancelación mencionada, deberá otorgarse audiencia al contador público para que alegue lo que a su derecho convenga, así como precisar que dicha cancelación deberá tramitarse conforme al procedimiento establecido en el Reglamento del Código Fiscal de la Federación. De acuerdo a lo expuesto se modifica el cuarto párrafo del artículo 52 propuesto, para quedar como sigue:

“Artículo 52. ...

Cuando la formulación de un dictamen o declaratoria se efectúe sin que se cumplan los requisitos de independencia por parte del contador público o por la persona moral de la que sea socio o integrante, se procederá a la cancelación del registro del contador público, previa audiencia, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de este Código.

...”

Por lo que respecta al artículo 94, esta Dictaminadora, considera que es de aceptarse en los términos que expresa el Ejecutivo, con el fin de armonizar lo previsto en el artículo 94 del Código Fiscal de la Federación, con lo que establecen los artículos 20, apartado B, fracción IV de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, y 92, fracción I del propio Código Fiscal de la Federación, ya que se establece que en los delitos fiscales la autoridad judicial impondrá la sanción que corresponda, salvo que el inculpado haya pagado las contribuciones originadas por los hechos imputados, las sanciones y accesorios que resulten, a entera satisfacción de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, manteniendo la facultad de las autoridades administrativas para hacer efectivas las contribuciones omitidas, los recargos y las sanciones, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento penal y sin que ello afecte dicho procedimiento, quedando de la siguiente forma:

“Artículo 94. En los delitos fiscales la autoridad judicial impondrá la sanción pecuniaria que corresponda, salvo que el inculpado haya pagado las contribuciones originadas por los hechos imputados, así como las sanciones y accesorios que resulten, a entera satisfacción de la secretaria de Hacienda y Crédito Público.

Independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento penal que en su caso se haya iniciado, las autoridades administrativas con arreglo a las leyes fiscales podrán hacer efectivas las contribuciones omitidas, los recargos y las sanciones, sin que ello afecte al procedimiento penal.”

II. DEL PODER LEGISLATIVO

1) Iniciativa que adiciona un párrafo segundo al artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, del Diputado Luis Antonio González Roldán del Grupo Parlamentario del PVEM, de fecha 18 de febrero de 2004.

Al respecto esta Dictaminadora, considera que los datos de las personas que obren en las instituciones públicas son confidenciales y, por lo tanto no deben divulgarse ni utilizarse para fines distintos para los que fueron recibidos o requeridos, de tal manera que se garantice el derecho a la intimidad y la vida privada, que en el caso del Poder Ejecutivo Federal, el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública es el encargado de cumplir y hacer cumplir la ley en el ámbito de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y que con ese fin la Ley

y el Reglamento de la misma, establecen las atribuciones, los procedimientos y los sistemas necesarios para promover y garantizar el ejercicio del derecho al acceso a la información y la protección de los datos personales que obren en las instituciones del gobierno federal.

Por otra parte, en la exposición de motivos que señala el Capítulo III, artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se menciona lo que se considera como información reservada, entre otros, el secreto fiscal. Que conforme al artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, los datos sólo pueden proporcionarse, entre otros casos, a las autoridades judiciales en procesos del orden penal o a los tribunales competentes que conozcan de pensiones alimenticias.

Cabe manifestar que en materia de investigación y persecución de los delitos, su modernización ha descansado en un irrestricto respeto a las garantías tuteladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en este sentido, en las reformas a los diversos ordenamientos aplicables, se han previsto los adecuados mecanismos, para que las autoridades encargadas de realizar estas funciones, lo hagan respetando todas y cada una de dichas garantías. En el caso, el permitir que el ministerio público u otras autoridades judiciales puedan obtener los datos relativos al domicilio de los contribuyentes, en cualquier caso, sin establecer mecanismos que protejan a los contribuyentes del uso indebido que pudiera hacerse de dicha información, lejos de mejorar la impartición de justicia o coadyuvar a la transformación de la misma, constituiría una causa que pudiera ser origen para la comisión de otros ilícitos en perjuicio de los contribuyentes.

Asimismo, cabe señalar que en el artículo 32 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004, tiene por objeto aprovechar la información que obtenga el Servicio de Administración Tributaria y el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, relativa al nombre, denominación o razón social, actividad empresarial o profesional de las personas físicas o morales y al domicilio o domicilios donde se lleven a cabo dichas actividades, la que suscribe propone permitir el intercambio entre ambas instituciones de la citada información. Cabe aclarar que dicha información no tiene el carácter de reservada ni confidencial, de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, la Ley de Información Estadística y Geográfica y la Ley Federal de Transparencia y acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que por la propia naturaleza de la información relativa a la activida-

des empresariales o profesionales que los particulares desarrollan, es pública.

Ahora bien, con lo dispuesto en el artículo 32, se estima que se cumple el propósito que se persigue en la Iniciativa, en el sentido de ampliar los supuestos de excepción del secreto fiscal, sin que se afecte la protección de los datos personales de aquellos contribuyentes que no realizan actividades empresariales o profesionales, cuyo derecho a la intimidad y la vida privada, deben continuar bajo tutela del Código Fiscal de la Federación y la Ley de Información Estadística y Geográfica y la Ley Federal de Transparencia.

En virtud de lo anterior, esta dictaminadora considera que no es de aprobarse la Iniciativa materia de este dictamen.

2) Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, de la Diputada Socorro Díaz Palacios del Grupo Parlamentario del PRD, de fecha 14 de octubre de 2003.

Esta Dictaminadora no considera procedente la Iniciativa que se dictamina, en razón de que las reformas que propone fueron aprobadas, con algunas modificaciones, por el Congreso de la Unión mediante el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2004.

3) Iniciativa que reforma la fracción I del artículo 208, del Código Fiscal de la Federación, del Diputado Jorge Leonel Sandoval Figueroa del Grupo Parlamentario del PRI, de fecha 01 de abril de 2004.

Esta Dictaminadora, considera que no es dable la problemática planteada en la Iniciativa que se dictamina, se analizó en una propuesta vinculada con la Ley Federal de Derechos del Contribuyente, en la cual se propuso adicionar una fracción XIV al artículo 2, a efecto de otorgarle el derecho a los contribuyentes de señalar como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en cualquier parte del territorio nacional, eliminado la obligación de señalar un domicilio en la sede de la circunscripción territorial de la Sala competente, con la finalidad de que aquellos contribuyentes que tienen su domicilio fuera de donde se encuentra ubicada la Sala del Tribunal, puedan recibir notificaciones por correo certificado con acuse de recibo, brindando así mayor seguridad jurídica a los particulares y

que efectivamente se cercioren de las actuaciones del juicio de nulidad.

Al respecto, se considera que con la propuesta, no se resuelve el problema que representa a los contribuyentes, el tener que señalar domicilio dentro de la circunscripción de la Sala Regional, cuando no están domiciliados dentro de dicha circunscripción, pues ello implica obligarlos a realizar gastos innecesarios al tener que contratar un despacho u otro lugar para dichos efectos; incluso, hacer nugatorio el pleno ejercicio de su derecho de defensa, cuando no tengan posibilidades económicas para contratar ese lugar, ya que la consecuencia de no señalar domicilio será que todas las notificaciones se efectuarán por lista como se establece en el último párrafo del artículo 208 del Código Fiscal de la Federación.

4) Iniciativa que reforma y adiciona la fracción V, del artículo 28, y deroga la fracción VII del artículo 111 y el artículo 115 Bis del Código Fiscal de la Federación, del Diputado Francisco Javier Guizar Macías del Grupo Parlamentario del PRI, de fecha 13 de abril de 2004.

Esta Dictaminadora, no coincide con la propuesta que se dictamina en razón de que pretende eliminar de la citada disposición, la facultad que se otorga al Servicio de Administración Tributaria para que mediante reglas de carácter general, autorice los equipos conforme a los cuales debe llevarse el control volumétrico, en virtud de que dicha facultad no es inconstitucional, contrariamente a lo que se sostiene en la exposición de motivos de la Iniciativa.

En efecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha reconocido la constitucionalidad de las facultades otorgadas por el Congreso de la Unión a las Secretarías de Estado o, a sus órganos desconcentrados, para emitir reglas de carácter general, sobre aspectos técnicos y operativos en materias específicas, como se desprende de las tesis de jurisprudencia.

En el caso, las reglas que el Servicio de Administración Tributaria debe emitir, conforme a la facultad que le otorgó el Congreso de la Unión en la fracción V del artículo 28 del Código Fiscal de la Federación, tienen por objeto establecer las especificaciones técnicas de los equipos conforme a los cuales las personas que enajenen gasolina, diesel, gas natural o gas licuado de petróleo para combustión automotriz, deben llevar el control volumétrico de dichos combustibles, por lo que las mismas, no pueden tacharse de inconstitucionales.

Por otra parte, con la obligación que se establece en el artículo 28, fracción V del Código Fiscal de la Federación a las personas que enajenen gasolina, diesel, gas natural para combustión automotriz y gas licuado de petróleo para combustión automotriz, de contar con controles volumétricos y mantenerlos en todo momento en operación, tampoco se viola la garantía de libertad de comercio prevista en el artículo 5º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues en casos similares, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido el criterio de que con el establecimiento de este tipo de obligaciones fiscales no se viola la garantía de libertad de comercio consagrada en la citada disposición constitucional, pues con ello no se prohíbe ni coarta en forma alguna la actividad mercantil de los contribuyentes.

En tal virtud, se considera que debe mantenerse la fracción V del artículo 28 del Código fiscal de la Federación, en los términos actualmente vigentes.

Asimismo, por lo que respecta a la derogación de la fracción VIII del artículo 111 y del artículo 115-BIS, del Código Fiscal de la Federación, no se considera pertinente, en razón de que no existe, por los motivos que se expresan en la Iniciativa, ningún perjuicio que pudiera causarse a los propietarios de empresas que comercializan gasolina, si se considera que el tipo penal que se establece en la parte final de la fracción VII del artículo 111, se aplica a toda persona que enajene combustible que haya sido adquirido ilegalmente, es decir, se aplica a quien no acredite con la documentación comprobatoria respectiva la legal adquisición de dichos combustibles, por lo que aquella persona que no se coloque en dicho supuesto, de ningún modo podría incurrir en el tipo penal que se establece en la citada fracción.

Por lo que respecta a la derogación del artículo 115-BIS, no se considera acertada la propuesta, pues es el precepto citado, queda comprendido dentro del marco de los intereses jurídicos que protege el derecho penal-fiscal, pues tiende a evitar el riesgo de que se evada el pago de contribuciones, al sancionar al comercializador o transportista de gasolina o diesel que tenga en su poder dichos combustibles, cuando éstos no contengan los trazadores o las demás especificaciones que Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios utilicen para la identificación de los productos mencionados.

Tampoco constituye una causa que justifique derogar el artículo 115-BIS del Código Fiscal de la Federación, el que

Petróleos Mexicanos a la fecha no haya establecido los medios de identificación para el combustible, pues esto sólo significa que no puede sancionarse a ningún comercializador o transportista de gasolina o diesel hasta en tanto no quede debidamente configurado el tipo penal, es decir, no podrá sancionarse a dicho comercializador o transportista hasta en tanto no se determinen los trazadores y las demás especificaciones que Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios utilicen para la identificación de los productos mencionados.

Por último, cabe apuntar que en la exposición de motivos de la Iniciativa, también se parte de una apreciación incorrecta al considerar el robo de gasolina dentro del tipo penal genérico previsto en el artículo 367 del Código Penal Federal, cuando en dicho ordenamiento existe un tipo penal específico en materia de hidrocarburos.

Ahora bien, si se compara el tipo penal previsto en el artículo 368 quáter del Código Penal Federal, con el contemplado en el artículo 115-BIS del Código Fiscal de la Federación, se advierte que en ambos delitos no se protege el mismo bien jurídico, ni se tipifican los mismos hechos o conductas ilícitas.

En efecto, en el delito de sustracción indebida de hidrocarburos y sus derivados, previsto en el artículo 368 quáter del Código Penal Federal, el interés jurídico tutelado es el proteger a la población, el ecosistema, la prestación de un servicio público y la economía y riqueza nacionales, en tanto en el delito previsto en el artículo 115-BIS del Código Fiscal de la Federación, el interés jurídico tutelado es, como quedó apuntado, la necesidad social de recaudar íntegra y oportunamente las contribuciones necesarias para cubrir los gastos públicos, como medio de lograr la seguridad, el bienestar y la prosperidad de la sociedad, así como el aseguramiento de la recaudación. Por lo que corresponde a las conductas ilícitas, en el primer caso, se sanciona a quien sustraiga o aproveche hidrocarburos o sus derivados, cualquiera que sea su estado físico, sin derecho y sin consentimiento de la persona que legalmente pueda autorizarlo, de los equipos o instalaciones de la industria petrolera a que se refiere la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, y en el segundo caso, al comercializador o transportista, de gasolina o diesel que tenga en su poder dichos combustibles, cuando éstos no contengan los trazadores o las demás especificaciones que Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios utilicen para la identificación de los productos mencionados,

por lo que en el caso resulta errónea la apreciación que se hace en la Iniciativa en estudio de que la conducta que se sanciona en el artículo 115-BIS del Código Fiscal de la Federación es la misma que se sanciona en el Código Penal Federal, no existiendo por tanto y en relación a este aspecto violación a ninguna disposición prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

5) Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona diversos Artículos de la Ley Federal del Trabajo y del Código Fiscal de la Federación (adición de los artículos 26-B y 26-C); asimismo, exhorta a la Cámara de Diputados a modificar el Artículo 222 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Senadora Yolanda Eugenia González Hernández del Grupo Parlamentario del PRI, de fecha 09 de junio de 2004.

En efecto, no se considera adecuada la propuesta de adicionar los artículos 26-B y 26-C del Código Fiscal de la Federación la posibilidad de que los contribuyentes consideren como gastos deducibles o acreditables en los términos de la Ley, los pagos efectuados por la adquisición de bienes, materiales y equipo, para que su personal discapacitado pueda realizar sus labores; toda vez que en los términos de las disposiciones fiscales vigentes, la adquisición de bienes, materiales e instrumentos de trabajo, son gastos deducibles para efectos del impuesto sobre la renta, siempre que cumplan con los requisitos de deducibilidad que la propia ley establece, con independencia de que dichos instrumentos sean para personal con discapacidad o no.

Además, no se estima adecuado incrementar el monto del beneficio que actualmente el artículo 222 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, establece para los patrones que empleen a personas con discapacidad, dado que la deducción del 20% del salario pagado a trabajadores con discapacidad que hoy se otorga, es adicional a la deducción de los pagos por salarios que pueden efectuar los patrones en los términos de la fracción V del artículo 31 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que el beneficio fiscal actualmente equivale a un 53%.

Más aún, se considera que la Iniciativa implica una disminución de la base gravable del impuesto y mayores costos de fiscalización por la facilidad de evasión y elusión mediante su aplicación, además de que no establece una mecánica de compensación de ingresos que permita su aplicación sin afectar el régimen de finanzas públicas, por lo que no se considera viable la propuesta de reforma.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que la vía fiscal no necesariamente es la vía adecuada para fomentar que las empresas contraten personas con discapacidad, ya que como se ha señalado, dicha medida únicamente generaría distorsión en el gravamen y no cumpliría con el objetivo extrafiscal propuesto.

6) Iniciativa de reforma el artículo 208 del Código Fiscal de la Federación, del Congreso del Estado de Jalisco, de fecha 25 de agosto de 2004.

El artículo 208 del Código Fiscal de la Federación establece que el escrito de demanda para interponer el juicio de nulidad por parte de los particulares debe contener los siguientes datos: el nombre, el domicilio fiscal del demandante y, en su caso, el domicilio para recibir notificaciones; la resolución que se impugna; la autoridad o autoridades demandadas; los hechos que motiven la demanda; las pruebas que ofrezcan; la expresión de los motivos de impugnación; el nombre y domicilio del tercero interesado, en caso de hacerlo; señalando en su caso de solicitar una sentencia de condena las cantidades o actos cuyo cumplimiento se está demandando.

Dicho numeral también indica que cuando se omita el nombre del demandante, la resolución que se impugna o los conceptos de impugnación, el magistrado instructor desechará por improcedente la demanda interpuesta. En caso de que falte cualquiera de los otros datos que deben asentarse en el escrito ya que la autoridad judicial está obligada a requerir al promoverte para que los señale dentro de un plazo de cinco días.

Sin embargo, esta Dictaminadora no coincide con la Iniciativa, en razón de que en la misma propone que cuando se omita en el escrito inicial de demanda el nombre del demandante, la resolución que se impugna o los conceptos de impugnación, se otorgará un plazo de 5 días al promoverte para los señale, apercibido de que en caso de no hacerlo se tendrá por no presentada la demanda, sin embargo cabe mencionar que los datos de la demanda que se citan son imprescindibles para el ejercicio de la función jurisdiccional de la autoridad judicial.

7) Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el segundo párrafo siguiente de la Fracción III del Artículo 92 del Código Fiscal de la Federación, de los Diputados María Esther Scherman Leño y Juan Carlos Pérez Góngora del Grupo Parlamentario del PRI, de fecha 25 de agosto de 2004.

En la iniciativa de referencia, los Diputados Federales en comento proponen la desaparición de la facultad discrecional que actualmente concede dicho precepto legal a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que ésta solicite el sobreseimiento de los procesos a que se refiere dicho artículo cuando los procesados paguen las contribuciones originadas por los hechos imputados.

Dicha propuesta se sustenta en que el no sujetar a regla alguna el ejercicio de dicha atribución desvirtúa por completo el principio de seguridad jurídica e igualdad ante la ley, por lo que es procedente que dicha facultad pase de ser discrecional a ser una facultad reglada, a efecto de evitar con ello que la autoridad hacendaria disponga discrecionalmente sobre dicha petición y en consecuencia la ejerza obligatoriamente cuando se hayan pagado las contribuciones y sus accesorios.

En relación con lo anterior, es de señalar que esta Dictaminadora no coincide con la propuesta en comento, en virtud de que no debe ser eliminada dicha facultad discrecional, para convertirla en una facultad reglada ya que la solicitud de sobreseimiento no debe obligarse a que la autoridad la formule de acuerdo a las consideraciones que se exponen a continuación, por lo que se considera no procedente la reforma del tercer párrafo del artículo 92 del Código Fiscal de la Federación.

Como se indica, es importante precisar que las facultades discrecionales están legalmente previstas en el sistema jurídico mexicano, incluso que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido su constitucionalidad; sin embargo, esta Dictaminadora considera que la labor legislativa no debe orientarse en este caso a regular la facultad discrecional para solicitar el sobreseimiento, en virtud de que al reglar dicha facultad y volverla obligatoria se permitiría a voluntad del inculpado cumplir o no con la norma y con ello se invertiría el fin de la Ley Penal, es decir, su carácter preventivo y ejemplificativo, eligiendo incluso el mejor momento para cumplir con sus obligaciones tales como el pago de las contribuciones.

Aunado a lo anterior, es claro que en ningún sistema jurídico se prevé que la víctima u ofendida de un delito esté al momento en que se le repare del daño ocasionado, obligada en consecuencia a solicitar el sobreseimiento de la causa penal que se instruya en contra del inculpado del delito.

Asimismo, debe recordarse que la finalidad de la norma penal es la de inhibir conductas delictivas y no por el contrario

alentar la comisión de las mismas, lo que podría generar el volver la facultad de la Secretaría de Hacienda como una facultad reglada, ya que como se indicó el inculpado podría escoger el mejor momento para cumplir con sus obligaciones fiscales y por ende acceder (en caso de que fuera reglada) al beneficio de la solicitud de sobreseimiento.

De igual forma es conveniente que tomando en consideración todos los antecedentes y circunstancias particulares del caso, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público discrecionalmente determine si ejerce o no su facultad, sin que ello implique necesariamente un ejercicio abusivo o arbitrario de dicha facultad, pues ello permite hacer uso de ella una vez ponderadas todas esas circunstancias y cumplidas las obligaciones fiscales.

Por ello, esta Dictaminadora estima más conveniente que la facultad de dicha Dependencia del Ejecutivo Federal, permanezca en los términos previstos actualmente pues con ello se evitaría que los inculpados decidan sobre el cumplimiento o no de las obligaciones fiscales a que están constitucionalmente constreñidos a acatar.

8) Iniciativa que reforma el párrafo segundo del artículo 19 y adiciona un último párrafo al artículo 33 del Código Fiscal de la Federación, del Diputado Tomás Antonio Trueba Gracián del Grupo Parlamentario del PAN, de fecha 07 de octubre de 2004.

En cuanto a la reforma que se propone al segundo párrafo del artículo 19 del Código Fiscal de la Federación, cabe señalar que esta Dictaminadora no la considera acertada, pues sí corresponde al Servicio de Administración Tributaria llevar el registro de representantes, lo adecuado es que sea éste Organismo, atendiendo a los sistemas, controles y procedimientos que tengan establecidos, sea el que determine la forma y términos en que se inscribirá en dicho registro la representación correspondiente.

Por otra parte, si a este Organismo, conforme lo establece el artículo 33 del Código Fiscal de la Federación, le corresponde expedir la constancia de inscripción respectiva, se considera que también es el que debe establecer la forma en que conforme a dicha constancia se acreditará la representación, en los trámites que se realicen ante las autoridades fiscales.

Sin embargo, esta Dictaminadora, coincide en mejorar el sistema de registro de los representantes legales, a través

de reglas de carácter general emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, en tal virtud se propone la reforma al artículo 19, primer y segundo párrafos:

“Artículo. 19.- En ningún trámite administrativo se admitirá la gestión de negocios. La representación de las personas físicas o morales ante las autoridades fiscales se hará mediante escritura pública o mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público.

El otorgante de la representación podrá solicitar a las autoridades fiscales la inscripción de dicha representación en el registro de representantes legales de las autoridades fiscales y ésta expedirá la constancia de inscripción correspondiente. Con dicha constancia, se podrá acreditar la representación en los trámites que se realicen ante dichas autoridades. Para estos efectos, el Servicio de Administración Tributaria podrá simplificar los requisitos para acreditar la representación de las personas físicas o morales en el registro de representantes legales, mediante reglas de carácter general.”

Asimismo, por lo que hace a la propuesta de adicionar un último párrafo al artículo 33 del Código Fiscal de la Federación, con el fin de incorporar el concepto de trámite, la misma se considera innecesaria, pues la palabra “tramite” no constituye un concepto jurídico que deba definirse para efectos fiscales, pues se trata de un palabra de uso común que se encuentra perfectamente definida en el diccionario de la Real Academia Española de la Lengua.

9) Iniciativa que reforma diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, del Diputado Guillermo Huízar Carranza del Grupo Parlamentario del PRD, de fecha 21 de octubre de 2004.

Esta Dictaminadora no coincide con la Iniciativa que dictamina en razón de que propone la modificación del artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación, con el propósito de avanzar en la seguridad jurídica de los contribuyentes y ofrecer certidumbre en las reglas que aplican a este mecanismo, particularmente lo relativo al plazo de presentación, lo anterior es así, en razón de que el plazo para la presentación del dictamen que señala el artículo 32-A, es un plazo razonable, en donde se garantiza un trabajo de calidad por parte de los contribuyentes y sus profesionales dictaminadores.

Asimismo, por lo que respecta a ampliar la notificación a los contribuyentes en el domicilio que estos señalen siempre que pertenezca a la circunscripción de la Sala del Tribunal que conozca el asunto, cabe señalar que la problemática planteada en la Iniciativa que se dictamina, se analizó en una propuesta vinculada con la Ley Federal de Derechos del Contribuyente, en la cual se propuso adicionar una fracción XIV del artículo 2, a efecto de otorgarle el derecho a los contribuyentes de señalar como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en cualquier parte del territorio nacional, eliminado la obligación de señalar un domicilio en la sede de la circunscripción territorial de la Sala competente, con la finalidad de que aquellos contribuyentes que tienen su domicilio fuera de donde se encuentra ubicada la Sala del Tribunal, puedan recibir notificaciones por correo certificado con acuse de recibo, brindando así mayor seguridad jurídica a los particulares y que efectivamente se cercioren de las actuaciones del juicio de nulidad.

Por otra parte, respecto al número de copias que se deben de acompañar a la demanda, cabe mencionar que en la propuesta que se dictamina, no se soluciona el problema que señala, ya que la redacción que propone, no varía la esencia del artículo 209, fracción I, del Código Fiscal de la Federación.

10) Iniciativa que reforma el artículo 73 del Código Fiscal de la Federación (relativo a infracciones y delitos fiscales), del Diputado Abraham Bagdadi Estrella del Grupo Parlamentario del PRD, de fecha 28 de octubre de 2004.

Las multas previstas en el Código Fiscal de la Federación constituyen un medio para lograr que los contribuyentes cumplan con sus obligaciones fiscales, pues con el incumplimiento de las mismas no sólo se daña el interés particular del fisco federal, sino el de la sociedad, ya que se dejan de percibir los ingresos necesarios para sufragar los gastos públicos.

Por otra parte, con las multas previstas en el Código Fiscal de la Federación no sólo se persigue sancionar conductas que dañan el interés de la sociedad, derivadas del incumplimiento del pago de contribuciones, sino también sancionar conductas que ponen en riesgo o peligro el pago de dichas contribuciones, como son, entre otras, el que los contribuyentes no se inscriban en el registro federal de contribuyentes, no lleven contabilidad o registro de sus operaciones, no presenten las declaraciones informativas que es-

tablezcan las disposiciones fiscales, o no presenten los datos informes o documentos que las autoridades les requieran en el ejercicio de sus facultades de comprobación, pues si bien dichas conductas por si mismas no se traducen en incumplimiento del pago de contribuciones, o no coinciden o son concurrentes con dicho incumplimiento, sí constituyen el medio o instrumento del que se valen los contribuyentes para evadir su pago.

Adicionalmente, cabe señalar que la finalidad de la multa fiscal no es la reparación del daño causado por la omisión en el pago de contribuciones, sino disuasiva, aflictiva y ejemplar para evitar conductas similares, es decir, las multas no se establecen con el propósito de aumentar los ingresos del Estado, sino para castigar las transgresiones a las disposiciones fiscales, lo que significa que las multas deben imponerse aún y cuando no se hubiera causado un daño económico al fisco.

Ahora bien, con la propuesta de condonar las multas por incumplimiento a las disposiciones fiscales que establecen obligaciones formales, lo único que se provocará es que los contribuyentes dejen de cumplir con dichas obligaciones, si de antemano saben que se les condonarán las multas que se les impongan por infracciones a tales disposiciones, con lo que se pondrá en riesgo el pago de las contribuciones a su cargo y por ende la recaudación de los ingresos que debe percibir el Estado por dichos conceptos para sufragar los gastos públicos, en tal virtud esta Dictaminadora no coincide con la propuesta que se dictamina.

11) Iniciativa que adiciona un artículo 3-Bis al Código Fiscal de la Federación, del Diputado Manuel Velasco Coello del Grupo Parlamentario del PVEM, de fecha 05 de noviembre de 2004.

Esta Dictaminadora considera que no es acertada la propuesta, al pretender establecer en el Código Fiscal de la Federación los principios o criterios que el legislador debe observar para crear una Ley que establezca una contribución, cuando los principios que para ello deben observarse, independientemente de la materia que constituya su objeto gravable, se encuentran previstos en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y cuando los elementos complementarios o secundarios de la misma, como son los fines extrafiscales, sólo los podrá ponderar el legislador en el proceso de creación de la ley que establezca la contribución y establecerlos en la exposición de motivos, en los dictámenes o en la misma ley.

Lo anterior significa que respetándose los criterios jurisprudenciales sustentados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y lo previsto en la fracción XXIX-G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que faculta al Congreso de la Unión para “expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los Gobiernos de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico”, serían las leyes federales específicas las que establezcan las contribuciones ambientales en donde se fijarían las bases o criterios conforme a los cuales participen los Estados, ya sea estableciendo la forma y términos en que podrán establecer este tipo de contribuciones, u otorgándoles la administración o recaudación de dichas contribuciones, pero ello de ningún modo puede interpretarse en el sentido de que sea en el Código Fiscal de la Federación donde se establezcan criterios generales que el legislador debe de observar para establecer contribuciones medioambientales.

12) Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, de la Ley Aduanera y del Código Federal de Procedimientos Penales, de la Diputada Nora Elena Yu Hernández del Grupo Parlamentario del PRI, de fecha 30 de noviembre de 2004.

Esta Dictaminadora no coincide con la propuesta que se dictamina, en razón de que contempla esencialmente trasladar las disposiciones en materia de contrabando y sus equiparables previstos en el Código Fiscal de la Federación, a la Ley Aduanera, lo cual sería inconveniente en primer término porque no se establecen disposiciones de carácter especial que permitan establecer la participación de los sujetos activos del delito como actualmente se contempla en el artículo 95 del Código Fiscal de la Federación.

En relación con lo anterior, es de señalar que tampoco, se prevé el aspecto del encubrimiento a que se refiere el artículo 96 del Código Fiscal de la Federación, mucho menos prevé aspectos tales como la prescripción, la conmutación de sanciones, la tentativa, la comisión de dichos delitos tratándose de servidores públicos que participen en el mismo y la descripción de la realización de un delito continuado (todo ello previsto en los artículos del 95 al 101 del Código Fiscal de la Federación).

La relevancia de los aspectos mencionados es obvia, en virtud de que todos ellos son contemplados en una ley es-

pecial y por ende su aplicación es preferente como lo establece el artículo 6 del Código Penal Federal, por ello si se establecen en forma específica en la Ley Aduanera las disposiciones referentes a los delitos de contrabando y sus equiparables, es necesario que en la misma se prevean en forma total, todos los aspectos contemplados en el Código Fiscal de la Federación, por ello se considera innecesario el traslado de las disposiciones previstas en esta última norma a la Ley Aduanera.

Cabe señalar que la propuesta de reforma no contempla todos los supuestos delictivos relacionados con la materia de comercio exterior previstos en el Código Fiscal de la Federación, ya que no refiere nada acerca de las hipótesis normativas previstas en las fracciones VI y VII del artículo 109 de dicho ordenamiento hoy vigente.

Es importante señalar que la propuesta de reforma no contempla artículos transitorios, tales como la vigencia y aplicación de las normas que propone y las normas que deroga, ya que ello podría dar pie a diferentes interpretaciones de abrogación o derogación de tipos delictivos, no obstante que es conocido que el hecho de que se cambie la ubicación de una descripción normativa no implica su derogación; sin embargo, es conveniente evitar la posibilidad de indebidas interpretaciones.

Asimismo, se manifiesta que al momento que pretende trasladar las disposiciones previstas actualmente, no realiza una adecuación exacta a la nomenclatura como quedarían contempladas en la Ley Aduanera, es decir, no hay un análisis exhaustivo a las referencias propias que se hacen en las disposiciones legales vigentes con las propuestas, así como elimina fracciones lo que implicaría la derogación del tipo penal.

En tales condiciones, esta dictaminadora considera que la iniciativa que nos ocupa no es procedente.

13) Iniciativa que reforma el párrafo primero del artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, del Diputado Manuel Velasco Coello del Grupo Parlamentario del PVEM, de fecha 30 de noviembre de 2004.

Se considera acertado el propósito que se expresa en la exposición de motivos de la Iniciativa de fortalecer las facultades de verificación de las autoridades fiscales en materia del Registro Federal de Contribuyentes, sin embargo, se estima que en principio debería de incorporarse al Código Fiscal de la Federación una disposición que establezca la

facultad de dichas autoridades de practicar este tipo de verificaciones, por lo que esta Dictaminadora propone se incluya un artículo 41-B en el que se señale que las autoridades fiscales podrán practicar verificaciones para constatar los datos proporcionados al Registro Federal de Contribuyentes, relacionados con la identidad, domicilio y demás datos que se hayan manifestado para los efectos de dicho registro, sin que por ello se considere que las autoridades fiscales inician sus facultades de comprobación, precisión esta última que se estima necesaria, pues el objeto de dicha verificación no es conocer la situación fiscal del contribuyente, que implique el ejercicio de las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, sino simplemente constatar los datos manifestados al Registro Federal de Contribuyentes.

Por otra parte, no se considera acertado el texto de la propuesta, pues si al contribuyente no se le localiza en el domicilio fiscal que manifestó al Registro Federal de Contribuyentes, resultaría ocioso que en dicho lugar se le practicara una diligencia de notificación para hacerle saber que cuenta con un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir de que surta efectos la notificación, para demostrar a la autoridad fiscalizadora mediante certificado emitido por fedatario público, la veracidad de su domicilio.

Por lo anterior, en sustitución de dicha propuesta, se propone modificar el artículo 10 del Código Fiscal de la Federación, para establecer como consecuencia para el caso de que el contribuyente hubiera designado como domicilio fiscal un lugar distinto al que le corresponde, o hayan manifestado un domicilio ficticio, que las autoridades fiscales puedan practicar diligencias en cualquier lugar en que realicen sus actividades o en el lugar que conforme al artículo 10 se considere su domicilio.

Asimismo, en el artículo 27, se considera necesario ampliar los supuestos en los que se puede considerar domicilio fiscal, así como la facultad del Servicio de Administración Tributaria para realizar diligencias en el domicilio fiscal. En estos términos, se propone la reforma al efecto de contar con la información oportuna de las personas y conceptos sobre los cuales se presentan las declaraciones y no sólo cantidades, lo que hace más eficaz la fiscalización; ampliar el espectro de lugares en donde los contribuyentes desarrollan actividades y que por tal razón tenga obligación de dar aviso a las autoridades de la apertura o existencia de los mismos, así como mejorar la operación del Registro Federal de Contribuyentes.

En virtud de lo anterior, se propone reformar el artículo 10, fracción I, incisos b) y c) y el último párrafo, 27, primer, séptimo, noveno, undécimo, duodécimo, décimo tercero y décimo cuarto párrafos y se adiciona con un último párrafo, así como adicionar un artículo 41-B, para quedar en los siguientes términos:

“Artículo 10.- ...

I. ...

b) Cuando no realicen las actividades señaladas en el inciso anterior, el local que utilicen para el desempeño de sus actividades.

c) En los demás casos, su casa habitación.

...

Cuando los contribuyentes no hayan designado un domicilio fiscal estando obligados a ello, o hubieran designado como domicilio fiscal un lugar distinto al que les corresponda de acuerdo con lo dispuesto en este mismo precepto o cuando hayan manifestado un domicilio ficticio, las autoridades fiscales podrán practicar diligencias en cualquier lugar en el que realicen sus actividades o en el lugar que conforme a este artículo se considere su domicilio, indistintamente.

Artículo 27. Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen, deberán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria, proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código. Asimismo, las personas a que se refiere este párrafo estarán obligadas a manifestar al registro federal de contribuyentes su domicilio fiscal; en el caso de cambio de domicilio fiscal, deberán presentar el aviso correspondiente, dentro del mes siguiente al día en que tenga lugar dicho cambio salvo que al contribuyente se le hayan iniciado facultades de comprobación y no se le haya notificado la resolución a que se refiere el artículo 50 de este Código, en cuyo caso deberá presentar el aviso previo a dicho cambio con cinco días de anticipación. La autoridad fiscal podrá considerar como domicilio fiscal del contribuyente aquél en que se verifique alguno de los supuestos

establecidos en el artículo 10 de este Código, cuando el manifestado en las solicitudes y avisos a que se refiere este artículo no corresponda a alguno de los supuestos de dicho precepto.

...

Los fedatarios públicos exigirán a los otorgantes de las escrituras públicas en que se haga constar actas constitutivas, de fusión, escisión o de liquidación de personas morales, que comprueben dentro del mes siguiente a la firma que han presentado solicitud de inscripción, o aviso de liquidación o de cancelación, según sea el caso, en el registro federal de contribuyentes, de la persona moral de que se trate, debiendo asentar en su protocolo la fecha de su presentación; en caso contrario, el fedatario deberá informar de dicha omisión al Servicio de Administración Tributaria dentro del mes siguiente a la autorización de la escritura.

...

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales los notarios, corredores, jueces y demás fedatarios deban presentar la información relativa a las operaciones consignadas en escrituras públicas celebradas ante ellos, respecto de las operaciones realizadas en el mes inmediato anterior, dicha información deberá ser presentada a más tardar el día 17 del mes siguiente ante el Servicio de Administración Tributaria de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto emita dicho órgano.

...

El Servicio de Administración Tributaria llevará el registro federal de contribuyentes basándose en los datos que las personas le proporcionen de conformidad con este artículo y en los que obtenga por cualquier otro medio; asimismo asignará la clave que corresponda a cada persona inscrita, quien deberá citarla en todo documento que presente ante las autoridades fiscales y jurisdiccionales, cuando en este último caso se trate de asuntos en que el Servicio de Administración Tributaria o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sea parte. Las personas inscritas deberán conservar en su domicilio la documentación comprobatoria de haber cumplido con las obligaciones que establecen este artículo y el Reglamento de este Código.

La clave a que se refiere el párrafo que antecede se proporcionará a los contribuyentes a través de la cédula de identificación fiscal o la constancia de registro fiscal, las cuales deberán contener las características que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Tratándose de establecimientos, sucursales, locales, puestos fijos o semifijos, lugares en donde se almacenen mercancías y en general cualquier local o establecimiento que se utilice para el desempeño de sus actividades, los contribuyentes deberán presentar aviso de apertura o cierre de dichos lugares en la forma que al efecto apruebe el Servicio de Administración Tributaria y conservar en los lugares citados el aviso de apertura, debiendo exhibirlo a las autoridades fiscales cuando éstas lo soliciten.

La solicitud o los avisos a que se refiere el primer párrafo de este artículo que se presenten en forma extemporánea, surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean presentados. Las autoridades fiscales podrán verificar la existencia y localización del domicilio fiscal manifestado por el contribuyente en el aviso respectivo.

Las personas físicas que no se encuentren en los supuestos del párrafo primero de este artículo, podrán solicitar su inscripción al registro federal de contribuyentes, cumpliendo los requisitos establecidos mediante reglas de carácter general que para tal efecto publique el Servicio de Administración Tributaria.

Artículo 41-B. Las autoridades fiscales podrán llevar a cabo verificaciones para constatar los datos proporcionados al Registro Federal de Contribuyentes, relacionados con la identidad, domicilio y demás datos que se hayan manifestado para los efectos de dicho registro, sin que por ello se considere que las autoridades fiscales inician sus facultades de comprobación.”

14) Iniciativa que reforma el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, del Congreso del Estado de San Luis Potosí, de fecha 31 de marzo de 2005.

Esta Dictaminadora, no coincide con la propuesta que se dictamina en virtud de que, pretende que el secreto fiscal que establece el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, no sea un obstáculo para las autoridades encargadas de la fiscalización de los recursos públicos en México;

pues poder tener acceso a la información fiscal de las personas morales y físicas que dan a conocer o declaran ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, permitirá hacer más eficaz y eficiente esta tarea.

Sin embargo, si el propósito que se persigue con la reforma propuesta es el que los órganos de fiscalización del Congreso de la Unión y de las Legislaturas de los Estados, obtengan información de las autoridades fiscales relativa a la documentación comprobatoria que expiden las personas físicas y morales que enajenan bienes o prestan servicios al Estado, los Municipios y sus Entidades, cuando dicha documentación no obra en poder de las autoridades fiscales, dicho propósito no se cumpliría, en razón de que esta Dictaminadora, considera que los datos de las personas que obren en las instituciones públicas son confidenciales y, por lo tanto no deben divulgarse ni utilizarse para fines distintos para los que fueron recibidos o requeridos, de tal manera que se garantice el derecho a la intimidad y la vida privada, que en el caso del Poder Ejecutivo Federal, el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública es el encargado de cumplir y hacer cumplir la ley en el ámbito de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y que con ese fin la Ley y el Reglamento de la misma, establecen las atribuciones, los procedimientos y los sistemas necesarios para promover y garantizar el ejercicio del derecho al acceso a la información y la protección de los datos personales que obren en las instituciones del gobierno federal.

Por otra parte, en la exposición de motivos que señala el Capítulo III, artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se menciona lo que se considera como información reservada, entre otros, el secreto fiscal. Que conforme al artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, los datos sólo pueden proporcionarse, entre otros casos, a las autoridades judiciales en procesos del orden penal o a los tribunales competentes que conozcan de pensiones alimenticias.

15) Iniciativa que adiciona un párrafo segundo a la fracción IX del artículo 105 del Código Fiscal de la Federación, del Diputado Federico Madrazo Rojas del Grupo Parlamentario del PRI, de fecha 14 de abril de 2005.

Al respecto, esta Dictaminadora no coincide con la propuesta que se dictamina, lo anterior es así, en razón de que la finalidad de la iniciativa estriba en tipificar como delito fiscal el retiro de almacén general de depósito o recinto fiscal o fiscalizado de mercancía de tipo textil, sus derivados

y todo tipo de calzado, cuando estos no cumplan con las disposiciones jurídicas que señalan diversos ordenamientos en materia de importaciones de esos productos a nuestro país, sin embargo es preciso señalar que de aceptarse en sus términos la propuesta que se dictaminada, se transgrede el principio de equidad tributaria, ya que únicamente se dirige a un determinado sector.

En efecto, se considera que la adición de un segundo párrafo de la fracción IX del artículo 105 del Código Fiscal de la Federación, resulta innecesaria y va en contra de la característica de generalidad que deben tener las leyes, ya que no se puede particularizar dentro de los supuestos del artículo 105 la introducción ilegal de cierto tipo de mercancías, pues daría pauta a que se particularizara en un futuro además de los textiles y calzado a otro tipo específico de mercancía, cuando no existe ninguna razón importante o de carácter excepcional para diferenciarlos de las demás mercancías.

No es válido pensar que por el hecho de que haya en la fracción IX del artículo 105 del Código Fiscal de la Federación, una referencia a un caso de verdadera excepción, como lo es el de bebidas alcohólicas, deban existir referencias a cada tipo de mercancía, cuando el trámite de importación o exportación de éstas no tiene características que las diferencien de otro tipo de mercancías, además cuando en el artículo 102, fracción III ya se encuentra previsto el supuesto que pretenden adicionar al artículo 105, fracción IX.

16) Iniciativa que deroga el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, del Diputado Gonzalo Guizar Valladares del Grupo Parlamentario del PRI, de fecha 28 de abril de 2005.

En efecto, esta Dictaminadora no considera pertinente derogar el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, en razón de que esta disposición impone a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, una obligación consistente en contratar adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública, sólo con los contribuyentes que cumplan con sus obligaciones fiscales, por lo que con el requisito que al efecto establezcan las citadas dependencias o entidades en las bases de licitación correspondientes, no se impide a los contribuyentes realizar sus actividades empresariales o profesionales, ya que si no aceptan cumplir con dicho requisito, pueden efectuar dichas actividades con personas físicas o morales particulares.

Asimismo, tampoco se prohíbe a los contribuyentes ser proveedores de bienes o prestadores de servicios de las dependencias o entidades de la administración pública federal, ya que sólo se les exige que estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de conformidad con lo que establece el Código Fiscal de la Federación y las leyes tributarias, incluso, en el caso de tener adeudos fiscales, se les otorga la facilidad de celebrar convenio con las autoridades fiscales para cubrir a plazos, ya sea con pago diferido o en parcialidades, los adeudos fiscales que tengan a su cargo, con los recursos que obtengan por la enajenación, arrendamiento, servicios u obra pública que se pretendan contratar, con la posibilidad de que en dicho convenio, las dependencias o entidades retengan sólo una parte de la contraprestación para ser enterada al fisco federal para el pago de los adeudos correspondientes.

Por lo anterior, se considera que con el requisito que se establece en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, no se violan las garantías tuteladas en los artículos 50. y 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se está en contra de la Iniciativa en comento.

17) Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma las fracciones I y II del artículo 84 del Código Fiscal de la Federación, de la Diputada Diva Hadamira Gastélum Bajo del Grupo Parlamentario del PRI, de fecha 25 de mayo de 2005.

Esta Dictaminadora, no coincide con la excepción prevista en la Iniciativa que se dictamina, habida cuenta que al exceptuar en el artículo 84, fracción I del Código Fiscal de la Federación, a los contribuyentes como micro y pequeñas empresas, se toman criterios de referencia que no son adecuados para medir la capacidad administrativa de los contribuyentes.

En efecto, el referente que adopta nuestro sistema tributario es el de los ingresos, normalmente los obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, tal es el caso de los pequeños contribuyentes, en que por su reducida capacidad económica y administrativa se les otorga un régimen de facilidades. Además, tratándose de sanciones se adopta ese mismo referente, tal y como se advierte de lo dispuesto en los artículos 70, cuarto párrafo y 84, fracciones IV y VI del Código Fiscal de la Federación.

Por ello, se estima que no es adecuado medir la capacidad económica en función de la estratificación que hace el artí-

culo 3, de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, ya que ésta toma en cuenta el número de trabajadores, según se trate del giro industrial, comercial o de servicios, lo que puede provocar que empresas consideradas como pequeñas empresas puedan tener ingresos muy elevados y por lo tanto una capacidad económica y administrativa, en cuyo caso se daría un tratamiento inequitativo frente a otros contribuyentes con ingresos similares.

18) Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo a la fracción II del artículo 103 del Código Fiscal de la Federación, del Diputado Francisco Amadeo Espinosa Ramos del Grupo Parlamentario del PT, de fecha 06 de julio de 2005.

Al respecto esta Dictaminadora, no coincide con la iniciativa propuesta, en razón de que lo previsto en el artículo 103 fracción II del Código Fiscal de la Federación, es una presunción de la comisión del delito de contrabando (previsto en el artículo 102 de dicho ordenamiento), por lo cual no es una descripción típica de un delito que como tal deba dejarse de aplicar.

Asimismo, se considera que lo previsto en la fracción II al ser un supuesto de presunción de la comisión del delito de contrabando, la adición referida es improcedente por técnica legislativa, ya que de existir una diversa disposición (en sentido genérico) que autoriza la legal estancia en el país de mercancías, en este caso, de vehículos, tal como podría ser un Programa específico, no se daría la conducta delictiva y por lo tanto no podría presumirse su comisión.

De igual forma la adición propuesta contraviene la técnica legislativa toda vez que de existir alguna razón para no considerar la existencia de la presunción establecida en dicho artículo no sería procedente que la misma se contemplara en forma aislada entre los supuestos que sí se consideran para presumir la comisión de algún ilícito, sino por el contrario debería, en caso de considerarse procedente, referirse al final de dicho artículo y su redacción deberá de ser en forma genérica.

Asimismo, es improcedente la adición señalada en virtud de que incorpora en su texto a una "Secretaría", sin hacer referencia en forma específica a cual de todas se indica, no obstante que dentro de la exposición de motivos de dicha iniciativa se haga referencia a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Por otro lado, existe contradicción en los artículos transitorios de la propuesta de reforma apuntada en virtud de que en principio refiere en el primero de los mencionados que la misma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y por otro lado la sujeta a una vigencia única y exclusivamente de seis meses a partir de la publicación del Programa de Regularización de Vehículos Automotores en el Diario Oficial de la Federación, lo que de acuerdo al propio texto de la adición es el requisito para la no aplicación de lo dispuesto en el primer párrafo de esa fracción.

Por lo anterior es claro que el texto de la adición propuesto haría nugatorio lo que el Diputado plantea en virtud de que ningún vehículo extranjero “a la fecha de la publicación de la presente reforma cubriría con los requisitos que al efecto señale el Programa de Regularización de Vehículos Automotores que emita la Secretaría”.

Además, en este mismo orden de ideas, cabe manifestar que con el objeto de regularizar la estancia de vehículos extranjeros en el país se emitió el Decreto por el que se establecen las condiciones para la importación definitiva de vehículos automotores usados, por lo que la razón de la propuesta aquí analizada quedaría sin materia.

19) Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el Código Fiscal de la Federación, del Diputado Jesús Martínez Álvarez del Partido Convergencia, de fecha 03 de agosto de 2005.

Al respecto, esta Dictaminadora no estima acertada la propuesta en la que se pretende modificar el artículo 17-D, noveno párrafo, en cuanto pretende excluir elementos esenciales para acreditar la identidad de las personas físicas, dentro del trámite para obtener la firma electrónica avanzada, que son indispensables para certificar fehacientemente el vínculo existente entre los datos de creación de la firma electrónica y la identidad del firmante, y que constituyen jurídicamente los elementos que de manera fidedigna permiten atribuir a quien formula un documento digital con firma electrónica avanzada, todos los efectos jurídicos que se atribuyen a un documento con firma autógrafa, como son la autoría, la aprobación de su contenido y la aceptación de las consecuencias jurídicas que del mismo derivan.

Tampoco se considera acertada la propuesta en cuanto pretende que el Servicio de Administración Tributaria destruya elementos de prueba ya constituidos, y que han sido

proporcionados por las personas que han comparecido ante dicho órgano para acreditar su identidad, dentro del trámite para obtener el certificado de su firma electrónica avanzada, pues con ello se afectaría tanto al órgano certificador, como a los terceros que confían en los certificados, al privarlos de medios probatorios que comprueban o acreditan el vínculo que existe entre la firma electrónica avanzada que conste en un documento digital con el titular de la misma, en el caso de que este último pretendiera desconocer dicho vínculo. Incluso se afectaría al propio titular del certificado, en caso de que se pretendiera imputarle la autoría de un documento digital al contener una firma electrónica avanzada que no le corresponde, en el caso por ejemplo de personas con nombres y apellidos homónimos.

20) Minuta del Senador Fauzi Hamdán Amad Proyecto de Decreto que reforma el artículo 145 y adiciona el 145-A, del Código Fiscal de la Federación, de la H. Cámara de Senadores, de fecha 28 de septiembre de 2004.

Esta Dictaminadora coincide con los motivos de la Iniciativa que nos ocupa, en virtud de que al establecer que el embargo precautorio procederá cuando exista un crédito fiscal determinado o determinable y que en aquéllos casos relacionados con la conducta o actitud del contribuyente será procedente el aseguramiento sobre los bienes o la negociación del mismo, se otorga certeza y seguridad jurídicas a los contribuyentes, además de que fortalece el Estado de Derecho que nos rige.

En efecto, la Iniciativa en análisis expresa que el aseguramiento precautorio es una medida cautelar que puede implementar la autoridad y que, a diferencia del embargo, su principal característica reside en la actuación del sujeto involucrado y no en la determinación de un crédito fiscal.

Cabe mencionar que las hipótesis contenidas en las fracciones I, II, III y V del artículo 145 del Código Fiscal de la Federación tienen como común denominador que la medida cautelar depende de la actitud o conducta del contribuyente y no de la existencia de un crédito fiscal determinado o determinable, por lo cual, propone establecer que, para tales casos, con el fin de que se evite el incumplimiento de las obligaciones fiscales, la medida cautelar aplicable sea el aseguramiento de los bienes o de la negociación del contribuyente y, consecuentemente, el embargo precautorio solamente será.

En tal virtud, se considera que con la reforma al artículo 145 del Código Fiscal de la Federación y la adición de un

artículo 145-A, se atiende, además, la observación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el sentido de que el embargo precautorio es violatorio del artículo 16 Constitucional cuando no se ha determinado el crédito fiscal respectivo.

Asimismo, la adecuación legal propuesta también dota a la autoridad de herramientas que le permitan actuar eficazmente cuando los contribuyentes intenten burlar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en un marco apegado a la legalidad y a la constitucionalidad.

También se considera necesario incluir una fracción V, para prever el caso de envases o recipientes que contengan bebidas alcohólicas que no contengan los marbetes o precintos o que no se acredite la legal posesión de los mismos, así como precisar el artículo transitorio.

En ese tenor, la Comisión dictaminadora, considera necesaria la reforma del artículo 145 y se adiciona el artículo 145-A, ambos del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:

“Artículo 145.-Las autoridades fiscales exigirán el pago de los créditos fiscales que no hubieren sido cubiertos o garantizados dentro de los plazos señalados por la ley, mediante procedimiento administrativo de ejecución.

Se podrá practicar embargo precautorio, sobre los bienes o la negociación del contribuyente, para asegurar el interés fiscal, cuando el crédito fiscal no sea exigible pero haya sido determinado por el contribuyente o por la autoridad en el ejercicio de sus facultades de comprobación, cuando a juicio de ésta exista peligro inminente de que el obligado realice cualquier maniobra inminente e inequívoca tendente a evadir su cumplimiento. En este caso, la autoridad trabará el embargo.

La autoridad que practique el embargo precautorio levantará acta circunstanciada en la que precise las razones del embargo.

La autoridad requerirá al obligado para que dentro del término de 10 días desvirtúe el monto por el que se realizó el embargo. El embargo quedará sin efecto cuando el contribuyente cumpla con el requerimiento. Transcurrido el plazo antes señalado, sin que el obligado hubiere desvirtuado el monto del embargo precautorio, éste quedará firme.

El embargo precautorio practicado antes de la fecha en que el crédito fiscal sea exigible, se convertirá en definitivo al momento de la exigibilidad de dicho crédito fiscal y se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución.

Si el particular garantiza el interés fiscal en los términos del artículo 141 se levantará el embargo.

Son aplicables al embargo precautorio a que se refiere este artículo y al previsto por el artículo 41, fracción II de este Código, las disposiciones establecidas para el embargo y para la intervención en el procedimiento administrativo de ejecución que, conforme a su naturaleza, le sean aplicables.

Artículo 145-A.- Las autoridades fiscales podrán decretar el aseguramiento de los bienes o la negociación del contribuyente cuando:

I. El contribuyente se oponga u obstaculice la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales o no se pueda notificar su inicio por haber desaparecido o por ignorarse su domicilio.

II. Después de iniciadas las facultades de comprobación, el contribuyente desaparezca o exista riesgo inminente e inequívoco de que oculte, enajene o dilapide sus bienes.

III. El contribuyente se niegue a proporcionar la contabilidad que acredite el cumplimiento de las disposiciones fiscales, a que se está obligado.

IV. Se realicen visitas a contribuyentes con locales, puestos fijos o semifijos en la vía pública y dichos contribuyentes no puedan demostrar que se encuentran inscritos en el registro federal de contribuyentes, ni exhibir los comprobantes que amparen la legal posesión o propiedad de las mercancías que vendan en esos lugares. Una vez inscrito el contribuyente en el citado registro y acreditada la posesión o propiedad de la mercancía, se levantará el aseguramiento realizado.

V. Se detecten envases o recipientes que contengan bebidas alcohólicas, sin que tengan adheridos marbetes o precintos o bien no se acredite la legal posesión de los marbetes o precintos, se encuentren alterados o sean falsos.

En los casos anteriores, la autoridad que practique el aseguramiento deberá levantar acta circunstanciada en la que precise las razones para hacerlo.

El aseguramiento precautorio quedará sin efectos si la autoridad no emite, dentro de los plazos a que se refieren los artículos 46-A y 48 de este Código en el caso de las fracciones II, III y V, y de 18 meses en el de las fracciones I y IV, contados desde la fecha en que fue practicado, resolución en la que determine créditos fiscales. Si dentro de los plazos señalados la autoridad determina algún crédito, dejará de surtir efectos el aseguramiento precautorio y se proseguirá el procedimiento administrativo de ejecución conforme a las disposiciones de este Capítulo, debiendo dejar constancia de la resolución y de la notificación de la misma en el expediente de ejecución.

TRANSITORIO

I.- Los embargos precautorios que a la fecha de entrada en vigor del presente decreto, hayan sido trabados por la autoridad fiscal, por algún motivo previsto por el artículo 145-A que se adiciona, se considerarán sin necesidad de resolución administrativa que así lo declare, aseguramiento sobre los bienes de que se trate, y se sujetarán a lo dispuesto en el citado artículo 145-A del Código; los demás conservarán su naturaleza de embargo precautorio y quedarán sujetos a lo previsto en el artículo 145 del propio Código.”

21) Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción III al artículo 38 del Código Fiscal de la Federación, de la H. Cámara de Senadores, de fecha 01 de febrero de 2005.

Se considera acertada la propuesta, toda vez que con ella se dotará al texto del artículo 38 del Código Fiscal de la Federación de mayor certeza y seguridad jurídicas, pues al establecer que un requisito que deben contener los actos administrativos que deban notificarse sea el de lugar y fecha de expedición, permitirá que el contribuyente pueda conocer certeramente si el funcionario que emite el acto administrativo es competente en el momento de la expedición del mismo y si es emitido dentro de la jurisdicción respectiva de la que es competente.

En efecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sustentado jurisprudencia en el sentido de que los actos de autoridad deben contener el lugar y fecha de su emisión

puesto que dichos datos permitirán al particular verificar que fueron emitidos por la autoridad competente y dentro de la jurisdicción respectiva.

Asimismo, esta Dictaminadora considera necesario establecer el marco jurídico para que los funcionarios puedan emitir documentos digitales con firma electrónica avanzada y también actos de autoridad con firma electrónica avanzada impresa, con la finalidad de fomentar las facilidades administrativas.

En tal virtud, se propone adicionar el artículo 38, con una fracción III, pasando las actuales III y IV a ser IV y V fracciones, y un segundo, tercer, cuarto, quinto y sexto párrafos, pasando el segundo a ser séptimo párrafo:

“Artículo 38.- ...

III. Señalar lugar y fecha de emisión.

IV. Estar fundado, motivado y expresar la resolución, objeto o propósito de que se trate.

V. Ostentar la firma del funcionario competente y, en su caso, el nombre o nombres de las personas a las que vaya dirigido. Cuando se ignore el nombre de la persona a la que va dirigido, se señalarán los datos suficientes que permitan su identificación. En el caso de resoluciones administrativas que consten en documentos digitales, deberán contener la firma electrónica avanzada del funcionario competente, la que tendrá el mismo valor que la firma autógrafa.

Para la emisión y regulación de la firma electrónica avanzada de los funcionarios pertenecientes al Servicio de Administración Tributaria, serán aplicables las disposiciones previstas en el Capítulo Segundo, del Título I denominado “De los Medios Electrónicos” de este ordenamiento.

En caso de resoluciones administrativas que consten en documentos impresos, el funcionario competente podrá expresar su voluntad para emitir la resolución plasmando en el documento impreso un sello expresado en caracteres, generado mediante el uso de su firma electrónica avanzada y amparada por un certificado vigente a la fecha de la resolución.

Para dichos efectos, la impresión de caracteres consistente en el sello resultado del acto de firmar con la firma

electrónica avanzada amparada por un certificado vigente a la fecha de la resolución, que se encuentre contenida en el documento impreso, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa, teniendo el mismo valor probatorio.

Asimismo, la integridad y autoría del documento impreso que contenga la impresión del sello resultado de la firma electrónica avanzada y amparada por un certificado vigente a la fecha de la resolución, será verificable mediante el método de remisión al documento original con la clave pública del autor.

El Servicio de Administración Tributaria establecerá los medios a través de los cuales podrá comprobar la integridad y autoría del documento anterior.”

22) Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 28 del Código Fiscal de la Federación, de la H. Cámara de Senadores, de fecha 21 de abril de 2005.

Esta Comisión dictaminadora no considera pertinente la propuesta antes señalada, ya que hace extensiva la obligación de contar con controles volumétricos a todas las personas que enajenan combustibles, y no como actualmente se establece en la fracción en estudio, conforme a la cual dicha obligación solamente es aplicable a aquellas personas que enajenan gasolina y diesel en establecimientos abiertos al público en general.

Lo anterior es así, en razón de que el artículo 28, fracción V, únicamente hace mención a las personas que enajenen gasolina, diesel gas natural para combustión automotriz o gas licuado de petróleo para combustión automotriz, ya que esta medida fortalece la instrumentación del esquema de controles volumétricos para la enajenación de combustibles para uso automotriz a que se refiere el artículo 28, fracción V del Código Fiscal de la Federación, desincentivando con ello la venta ilegal de combustibles que afecta gravemente a los ingresos del Estado. Es preciso señalar que en las áreas en las cuales se pretende hacer extensiva la obligación de contar con controles volumétricos, no es necesario tal regulación, ya que en la enajenación o distribución combustibles para vehículos marítimos, aéreos o terrestres, existe un avance significativo en el combate al robo y adulteración de los combustibles.

23) Minuta con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, de la H. Cámara de Senadores, de fecha 26 de abril de 2005.

No se considera acertada la propuesta, ya que para que un contador público autorizado pueda formular un dictamen sobre los estados financieros de un contribuyente y el informe correspondiente a la situación fiscal de dicho contribuyente, necesariamente tiene que llevar a cabo una revisión de la contabilidad del contribuyente, aplicando los principios de contabilidad generalmente aceptados y las normas y procedimientos de auditoría correspondientes. Para estos efectos, el contribuyente debe proporcionar al contador sus estados financieros y toda la información y documentación necesaria para llevar a cabo el examen y análisis de los registros que lo conforman, como son los correspondientes a los bienes y derechos del contribuyente (activos), deudas y obligaciones a cargo del mismo (pasivos), gastos, ingresos y de su capital social.

Ahora bien, el contador público, habiendo recibido dicha información, tiene que realizar pruebas selectivas conforme a los principios y normas citados. Una vez realizado lo anterior, tiene que consignarlos en papeles de trabajo conforme lo establecen los artículos 50 y 51 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación. Siendo esto así, no sería congruente que el contribuyente elaborara esos papeles de trabajo, en lugar del contador que dictamina, tal y como se propone en la Iniciativa, pues es precisamente el contador público que dictamina quien necesariamente debe elaborarlos para emitir y respaldar su opinión acerca de la situación fiscal del contribuyente.

Por otra parte, resulta inexacto lo que se expresa en la exposición de motivos de la Iniciativa, en el sentido de que el trabajo del contador público se limita exclusivamente al objeto principal que señala el Código Fiscal de la Federación; es decir, a emitir su opinión sobre los estados financieros de la entidad auditada y no sobre todos los anexos requeridos, ya que desde que se incorporó al Código Fiscal de la Federación la posibilidad de que los estados financieros de los contribuyentes fueran dictaminados para efectos fiscales por contadores públicos que pudieran elegir los propios contribuyentes, el trabajo de los mencionados profesionistas ha sido el de emitir su opinión sobre la situación real que guardan los estados financieros de dichos contribuyentes y el de presentar un informe sobre la revisión de la situación fiscal de dichos contribuyentes, debidamente sustentados con la información y documentación que respalde dicha opinión e informe.

Por lo tanto, la información contenida en los anexos del dictamen, constituye la información esencial del mismo, pues es la que realmente sustenta la opinión del contador público respecto a la situación fiscal del contribuyente.

Por otra parte, se considera que la justificación que se expresa en la Iniciativa es el delimitar en cuanto a la información que debe acompañarse a un dictamen de estados financieros para efectos fiscales, las obligaciones y responsabilidades del contador que formula el dictamen y del contribuyente respecto del cual el contador formula dicho dictamen, es completamente inaplicable a la opinión que un contador público autorizado debe emitir sobre los estados financieros para efectos fiscales de un contribuyente, pues necesariamente a dicho contador le corresponde elaborar la información que respalde la revisión practicada a los estados financieros, y la que sustente el informe relativo a la situación fiscal del contribuyente y de modo alguno a este último.

Igualmente, se considera errónea la justificación que se expresa en el proyecto de dictamen, en el sentido de que la propuesta fomentará el cumplimiento de las obligaciones fiscales, pues es precisamente la elaboración de los anexos por parte del contador público que formule el dictamen de estados financieros para efectos fiscales, lo que da la posibilidad de fomentar el correcto y voluntario cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Por último, cabe apuntar que de aceptarse la propuesta de eliminar los anexos que el contador público debe acompañar al dictamen, así como la facilidad que se establece a favor de los contribuyentes que dictaminan sus estados financieros para efectos fiscales, de tener por presentada la declaración del impuesto sobre la renta cuando presenten el dictamen, lo único que provocará es que las autoridades fiscales no cuenten con la información necesaria para revisar la situación fiscal de dichos contribuyentes, con el consecuente perjuicio que esto ocasionará al fisco federal. Esto también provocará que toda la información que se dejaría de proporcionar al eliminar los anexos, se tuviera que incorporar al formato de las declaraciones del ejercicio, con el fin de que las autoridades fiscales cuenten con la información necesaria para verificar la situación fiscal de los contribuyentes, lo que sería contrario a las medidas de simplificación administrativa que ha venido impulsando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el H. Congreso de la Unión.

24) Minuta del Senado con el Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación. Turnada a la Comisión de Hacienda 5 de Octubre de 2004.

La Iniciativa pretende eliminar párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, en el cual se manifiesta

que la reserva de información fiscal no comprende la información relativa a los créditos fiscales exigibles de los contribuyentes que las autoridades fiscales proporcionen a las autoridades de información crediticia que obtengan autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con la Ley de Agrupaciones Financieras, sin embargo esta Dictaminadora no coincide con la propuesta que se dictamina en razón de que dicho precepto fue incluido mediante el “Decreto por el que se Reforman Diversas Disposiciones Fiscales, publicado en el Diario Oficial de la federación el 31 de diciembre de 2000, habiéndose señalado en su oportunidad que “con objeto de fomentar el pago de las contribuciones federales, esta Comisión dictaminadora coincide en establecer la facultad de las autoridades fiscales para dar a conocer a los buroes de crédito los adeudos fiscales por los cuales el particular ya no puede interponer ningún medio de defensa en contra de su pago que no hayan sido cubiertos al fisco”.

En este sentido se estima conveniente mantener el texto vigente del primer párrafo del citado artículo 69, a efecto de que a través del mecanismo en cuestión se continúe fomentando el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes.

25) Iniciativa que reforma los artículos 103, 105 y 109 del Código Fiscal de la Federación (relativo a los de presunción de contrabando, contrabando equiparado y defraudación fiscal equiparada), del Diputado Juan Carlos Pérez Góngora del Grupo Parlamentario del PRI, de fecha 02 de diciembre de 2004.

26) Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 103, 105 y 109 del Código Fiscal de la Federación, relativos al contrabando de la Diputada Ruth Trinidad Hernández Martínez, del Grupo Parlamentario del PAN, de 3 de noviembre de 2005.

Al respecto, es de señalar que una vez analizadas por esta Dictaminadora las Iniciativas presentadas por los Diputados Ruth Trinidad Hernández Martínez y Juan Carlos Pérez Góngora, se advierte que aquéllas están orientadas por una parte a derogar algunos de los supuestos previstos en dichos artículos, y en otros casos, a la adición de excepciones y elementos subjetivos.

En relación con lo anterior, es de señalar que contrario a lo que se propone en las iniciativas en comento, esta Dictaminadora considera que no deben incorporarse elementos de valoración subjetiva a las hipótesis previstas en los preceptos legales en mención.

En efecto, debe tenerse presente que si bien es cierto que una de las principales preocupaciones del sector maquilador y empresarial PITEX de nuestro país radica en que los errores no deben ser considerados como delito, también lo es que con la reformas que se proponen, más que dar seguridad a los contribuyentes, se crean condiciones prácticamente imposibles de acreditar jurídicamente, lo cual puede generar impunidad, consecuencia que evidentemente es contraria al espíritu que anima el ejercicio de las facultades legislativas otorgadas a los Representantes Populares.

En ese sentido, se considera inconveniente la adición de excepciones propuestas, pues los términos en que éstas se exponen son demasiado amplios, de forma tal que más que ayudar a los contribuyentes inocentes, pueden favorecer a quienes en realidad no se equivocan.

De igual forma, esta Dictaminadora estima que no son procedentes las iniciativas relativas a la derogación de algunas de las hipótesis previstas en los artículos mencionados, pues debe tenerse presente que si bien es cierto que en la práctica aquéllas no se presentan continuamente, ello se debe precisamente a su previsión legal.

En tales condiciones, esta Dictaminadora considera que las iniciativas mencionadas no son procedentes en los términos en que fueron expuestas; sin embargo, debe atenderse a los planteamientos realizados por los Diputados Federales antes mencionados, con el propósito de encontrar fórmulas que den como resultado la seguridad jurídica que proponen estos representantes, atendiendo a las inquietudes planteadas incluso por los sectores maquilador y empresarial PITEX.

Por lo anterior, esta Dictaminadora considera que se debe realizar modificaciones en la redacción a los textos vigentes de los artículos 103 fracciones XV y XI y 105 fracción VIII todos del Código Fiscal de la Federación a efecto de que exista mayor seguridad jurídica en aquellas hipótesis de las presunciones del contrabando y del contrabando equiparado respecto de las cuales se han manifestado los representantes populares antes señalados atendiendo a los planteamientos realizados por los sectores maquilador y pitec.

Adicionalmente, se plantea una fórmula por esta Dictaminadora, que busca privilegiar la supremacía del estado de Derecho a través del respeto a la norma penal, subsistiendo la obligación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Pú-

blico para llevar a cabo la defensa de los intereses del Fisco Federal, por lo que se considera que atendiendo a las iniciativas que se dictamina se logra conformar una alternativa legislativa integral.

En efecto, se ha resuelto añadir un cuarto párrafo al artículo 102 del Código Fiscal de la Federación, en el que se establece el impedimento para que dicha Dependencia del Ejecutivo Federal formule la declaratoria de perjuicio a que se refiere la fracción II, del artículo 92 de dicho ordenamiento legal, si con respecto a las fracciones XI, XII, XIII, XV, XVII y XVIII del artículo 103 del Código mencionado, el contribuyente cumple espontáneamente con las obligaciones que le son exigibles en materia fiscal y de comercio exterior y realiza los pagos que por concepto de ellas le correspondan.

“Artículo 102. ...

...

No se formulará declaratoria de perjuicio, a que se refiere la fracción II del artículo 92 de este Código, si quien encontrándose en los supuestos previstos en las fracciones XI, XII, XIII, XV, XVII y XVIII del artículo 103 de este Código, cumple con sus obligaciones fiscales y de comercio exterior y, en su caso, entera espontáneamente, con sus recargos y actualización, el monto de la contribución o cuotas compensatorias omitidas o del beneficio indebido antes de que la autoridad fiscal descubra la omisión o el perjuicio, o medie requerimiento, orden de visita o cualquier otra gestión notificada por la misma, tendiente a la comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales y de comercio exterior.”

Por otra parte, como se indicó se reforma el texto del artículo 103, fracciones XI, XII, XV y XVI estableciendo para el caso de las dos primeras fracciones un plazo adicional para el cumplimiento de las obligaciones en materia de comercio exterior; asimismo, se prevé que no se considerará cometido el contrabando si la conducta del contribuyente no causa perjuicio al Fisco Federal y para las dos posteriores, la condición de su configuración siempre que se ocasione un perjuicio al Fisco Federal y se precisa la redacción de la última de ellas, en los términos siguientes:

“Artículo 103. ...

...

XI. Las mercancías extranjeras sujetas a tránsito internacional se desvíen de las rutas fiscales o sean transportadas en medios distintos a los autorizados tratándose de tránsito interno o no arriben a la aduana de destino o de salida treinta días después del plazo máximo establecido para ello.

XII. Se pretenda realizar la exportación, el retorno de mercancías, el desistimiento de régimen o la conclusión de las operaciones de tránsito, en el caso de que se presente el pedimento sin las mercancías correspondientes en la aduana de salida, siempre que la consumación de tales conductas hubiere causado un perjuicio al Fisco Federal.

...

XV. Se realicen importaciones temporales de conformidad con el artículo 108 de la Ley Aduanera sin contar con programas de maquila o de exportación autorizados por la Secretaría de Economía, de mercancías que no se encuentren amparadas en los programas autorizados; se importen como insumos mercancías que por sus características de producto terminado ya no sean susceptibles de ser sometidas a procesos de elaboración, transformación o reparación siempre que la consumación de tales conductas hubiere causado un perjuicio al Fisco Federal; se continúe importando temporalmente la mercancía prevista en un programa de maquila o de exportación cuando este ya no se encuentra vigente o cuando se continúe importando temporalmente la mercancía prevista en un programa de maquila o de exportación de una empresa que haya cambiado de denominación o razón social, se haya fusionado o escindido y se haya omitido presentar los avisos correspondientes en el Registro Federal de Contribuyentes y en la Secretaría de Economía.

XVI. Se reciba mercancía importada temporalmente de maquiladoras o empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía por empresas que no cuenten con dichos programas o teniéndolos la mercancía no se encuentre amparada en dichos programas o se transfiera mercancía importada temporalmente respecto de la cual ya hubiere vencido su plazo de importación temporal.

...”

Con lo anterior, se considera que se brinda a los contribuyentes que se conducen de buena fe, una oportunidad para

que verifiquen si en realidad obran dentro del marco de la ley o en el caso de que no sea así, tengan la posibilidad de ajustarse espontáneamente al régimen legal aplicable al caso, en el entendido de que de no hacerlo así, se entiende presumido el delito de contrabando, de tal suerte que los errores no sean ya excusa para no cumplir con el estado de Derecho, dando adicionalmente mayor claridad en la redacción de las descripciones legislativas de las conductas que se consideran como presunciones del delito de contrabando.

Asimismo, se precisa la redacción de la fracción VIII del artículo 105, para clarificar que se tipificará el delito cuando se realice la transformación de las mercancías introducidas en forma distinta al régimen aduanero por el cual se llevó a cabo su importación; y por otra parte se adiciona a la fracción XIII un segundo párrafo con la finalidad de dar seguridad jurídica a las actuaciones de los agentes y apoderados aduanales, para que en aquellos casos en que cumplan estrictamente con los deberes y obligaciones que las Leyes en comercio exterior les marca, no sean sancionados penalmente, sino solo cuando incumplan dichas disposiciones, para quedar como sigue:

“Artículo 105. ...

VIII. Omita llevar a cabo el retorno al extranjero de los vehículos importados temporalmente o el retorno a la franja o región fronteriza en las internaciones temporales de vehículos; transforme las mercancías que debieron conservar en el mismo estado para fines distintos a los autorizados en los programas de maquila o exportación que se le hubiera otorgado; o destine las mercancías objeto de los programas de maquila o exportación a un fin distinto al régimen bajo el cual se llevó a cabo su importación.

...

XIII. ...

No será responsable el agente o apoderado aduanal si la inexactitud o falsedad de los datos y la información de los documentos provienen o son suministrados por un contribuyente, siempre y cuando el agente o apoderado aduanal hubiesen cumplido estrictamente con todas las obligaciones que les imponen las normas en materia aduanera y de comercio exterior.”

Finalmente, se ha determinado derogar las fracciones VI y VII del artículo 109 del Código Fiscal de la Federación,

pero no en los términos propuestos en las iniciativas que nos ocupan, ya que se comparten las consideraciones expuestas en el sentido de que el contenido de las hipótesis previstas en dichos preceptos legales está orientado preponderantemente al contrabando y no a la defraudación fiscal. En tal virtud, es que se ha optado por eliminar dichos supuestos del artículo en comento, a fin de incorporarlos como fracciones XIX y XX, respectivamente, del artículo 103 del Código Fiscal de la Federación, como presunciones del delito de contrabando, lo cual es acorde con su naturaleza, pero con precisiones en cuanto a la redacción de las mismas a efecto de eliminar supuestas conductas que se considera no podrían actualizarse al no tener la naturaleza propia de una conducta que deba ser sancionada por el Derecho penal.

“Artículo 109. ...

VI. Se deroga

VII. Se deroga

...

Artículo 103. ...

...

XIX.- Declare en el pedimento como valor de la mercancía un monto inferior en un 70 por ciento o más al valor de transacción de mercancías que hubiere sido rechazado y determinado conforme a los artículos 72, 73 y 78-A de la Ley Aduanera, salvo que se haya otorgado la garantía a que se refiere el artículo 86-A, fracción I de la Ley citada, en su caso.

XX.- Declare inexactamente la clasificación arancelaria de las mercancías, cuando con ello se omita el pago de contribuciones y cuotas compensatorias.”

III. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

A. CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

En efecto, durante los últimos años, países con diferentes niveles de desarrollo han emprendido reformas a sus administraciones tributarias. Las tradicionales dependencias recaudadoras se han venido gradualmente transformando en organismos autónomos, flexibles y descentralizados. En el

fondo de esta transformación se puede apreciar un mayor reconocimiento de la importancia que tiende reducir costos del cumplimiento de obligaciones como estrategia para fomentar el pago voluntario de las contribuciones.

Como consecuencia de las reformas emprendidas, las administraciones tributarias han logrado acercar al contribuyente con el cumplimiento de la ley. Acciones como la simplificación de trámites y formas fiscales, el diseño de sistemas impositivos simplificados, la innovación de programas de asistencia y la implementación de unidades de operación segmentadas por tipo de contribuyentes, entre otras, han permitido incrementar los niveles de cumplimiento voluntario, reducir el costo económico de los impuestos y mejorar la percepción de las autoridades tributarias entre los ciudadanos.

En la actualidad las administraciones tributarias buscan aprovechar al máximo las potenciales ganancias de eficiencia que ofrece la tecnología de la información, generando valor a través de la innovación de servicios al contribuyente. Además de mejores servicios, los continuos avances en la tecnología informática, ofrecen a las administraciones tributarias herramientas efectivas para detectar, vigilar y sancionar el incumplimiento, en un escenario de globalización y movilidad económica en donde las bases gravables tienden a ser más volátiles.

Algunas de las innovaciones adoptadas por las administraciones tributarias en su camino de reforma, consisten en la implementación de órganos de gobierno semi-autónomos, modernos sistemas de administración de recursos presupuestales, técnicas de medición y administración de riesgos, la inclusión de tableros de medición de indicadores, mejora de procesos, adopción de rigurosos códigos de ética y flexibles procedimientos para la contratación y capacitación del personal, soportados por plataformas tecnológicas de solución integral de negocio.

El Servicio de Administración Tributaria no ha sido ajeno a esta ola de reformas. Por el contrario, en la actualidad dicho órgano desconcentrado se encuentra inmerso en un profundo proceso de transición hacia una nueva forma de funcionar que, orientado hacia el beneficio del contribuyente, redunde en una administración tributaria más eficiente y equitativa.

La transformación del Servicio de Administración Tributaria concentra sus esfuerzos en una revisión exhaustiva de los trámites, servicios y procesos vigentes para definir un

nuevo modelo de operación más eficiente. Con esta finalidad, dicho órgano desconcentrado ha emprendido un profundo e innovador trabajo de rediseño o reingeniería de procesos con el objeto de articularlos en una solución integral que le permita redefinir su estrategia, normatividad, organización, así como las aplicaciones e infraestructura tecnológica que ofrezcan soporte y sustento a dicho proceso de cambio.

Para llevar a cabo esta tarea de transformación, se han identificado y agrupado sus principales procesos y funciones en nueve componentes que forman el ciclo tributario:

Identificación del contribuyente.- Constituye un padrón único con los elementos de identificación y ubicación, simplificando el esquema de asignación e identificación de obligaciones fiscales.

Diseño de Servicios.- Define lineamientos de aplicación general de la legislación y normatividad vigentes que permita operar bajo criterios unificados.

Servicios al contribuyente.- Establece el punto de contacto único para la atención y resolución de trámites y consultas a través de mecanismos que faciliten la comunicación y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Cuenta Tributaria.- Administra la información financiera y contable del contribuyente por concepto, periodo y saldos, generando información para la construcción del estado de cuenta del contribuyente.

Registro contable.- Genera la información para conocer la situación financiera y presupuestaria de las operaciones.

Cobranza.- Establece los mecanismos de gestión que permitan recuperar los adeudos fiscales de los contribuyentes, mediante acciones que aseguren el pago oportuno de los créditos.

Inteligencia Tributaria.- Desarrolla un mayor conocimiento del contribuyente y establece patrones de comportamiento con base en su perfil de riesgo.

Inspecciones.- Establece los mecanismos que permitan promover el cumplimiento mediante la ejecución de acciones integradas de fiscalización.

Administración general y servicios.- Posibilita la operación sustantiva del Servicio de Administración Tributaria: Recursos humanos, financieros y materiales así como servicios jurídicos, de evaluación y tecnología de información.

Dentro del modelo de operación que plantea en su estrategia de modernización, el Servicio de Administración Tributaria busca dar soluciones específicas y detalladas a grupos homogéneos y segmentados de contribuyentes, que compartan capacidad administrativa y contributiva.

Bajo la concepción de que el universo de contribuyentes no es un grupo homogéneo de unidades económicas, la segmentación es utilizada como una herramienta para identificar características comunes entre contribuyentes y atender de una manera diferenciada las necesidades de servicio y/o control de cada una de ellas.

La estrategia de una visión segmentada tiene como objetivo conocer mejor al contribuyente. Para lograrlo, se requiere no solamente identificarlo y ubicarlo, sino también atender sus necesidades de servicio para fomentar el cumplimiento voluntario de sus obligaciones.

Además, se están diseñando servicios específicos para cada categoría de contribuyentes, con lo que se pretende definir prácticas y estrategias de control de cumplimiento de obligaciones a través de técnicas estadísticas de administración de riesgos. Bajo esta concepción, los contribuyentes son agrupados en diversos atributos, con base en el riesgo asociado a su patrón de cumplimiento y nivel de recaudación potencial asociada.

La incorporación de herramientas informáticas a un modelo de administración segmentado por contribuyentes, tiene como finalidad incentivar al contribuyente con el cumplimiento de sus obligaciones a través de mejores servicios; también se busca que el Servicio de Administración Tributaria utilice dichas herramientas para diseñar soluciones que permitan aumentar la base de contribuyentes, incrementar la probabilidad de detección de la conducta evasora y la percepción de riesgo en caso de incumplimiento.

Para cumplir con este objetivo estratégico —constante y justo reclamo del contribuyente cumplido— el nuevo modelo de inspecciones está diseñado para mandar las señales adecuadas al contribuyente, con el objeto de incidir en su conducta para que éste elija la opción de inscribirse al

padrón y cumplir con sus obligaciones fiscales, de manera constante y sostenida.

Las estrategias de inspección y control de obligaciones serán más eficientes en la medida que las transacciones realizadas de manera cotidiana por las empresas y los individuos, como parte de sus actividades empresariales y profesionales, sean efectuadas a través de medios electrónicos.

Además de facilitar el control por parte de la autoridad fiscal, la utilización de estos medios han probado tener un importante impacto en la eficiencia de la operación de los agentes económicos.

Para que la estrategia de transformación sea efectiva, el Servicio de Administración Tributaria ha puesto también especial énfasis en el proceso de cobranza. No es posible concebir mejoras sustantivas al desempeño de la operación recaudatoria, si los diferentes procesos que componen la función de cobro no se sitúan a la altura de una administración tributaria moderna.

Debido a la alta incidencia operativa que tiene la función de cobranza en otros aspectos del ciclo tributario, los esfuerzos de transformación del Servicio de Administración Tributaria, buscan reducir costos de recaudación mediante la agilización del procedimiento administrativo de ejecución y la mejora en los procesos. En esencia, la estrategia facilita el pago de adeudos y mejora el control de los mismos.

Con estas acciones, el Servicio de Administración Tributaria pretende redefinirse como una agencia moderna, flexible y competitiva, capaz de utilizar los avances en materia de tecnología de la información para agregar valor a los servicios prestados a los contribuyentes y fomentar el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales. Asimismo, se transforma para aumentar la recaudación, ganar la confianza de la sociedad mexicana y la comunidad de negocios internacional, como una administración tributaria justa, eficiente y efectiva.

Para que los esfuerzos de transformación del Servicio de Administración Tributaria sean operables en la práctica, resulta indispensable realizar algunas modificaciones al marco jurídico dentro del cual ejerce sus facultades de autoridad fiscal. Las propuestas de reforma están plenamente identificadas con las estrategias y acciones diseñadas para cada uno de los componentes de su transformación.

Registro Federal de Contribuyentes y domicilio fiscal.

Por lo que se refiere al domicilio fiscal y su vinculación con el Registro Federal de Contribuyentes, se propone ampliar este concepto, con el objeto de que la autoridad pueda practicar diligencias en aquellos lugares donde los contribuyentes realicen sus actividades económicas.

Existen actividades como las realizadas por los estudiantes, amas de casa, entre otros, que no les obligan a inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes, sin embargo, dicho registro fiscal es requisito indispensable para llevar a cabo ciertos trámites. Consecuentemente, se propone facultarles para obtener su clave en dicho registro aun cuando no realicen actividades que les obliguen a ello.

Toda vez que el Registro Federal de Contribuyentes se convierte en una herramienta indispensable en el proceso de transformación, se propone que las autoridades fiscales, y específicamente el Servicio de Administración Tributaria, se encuentre facultado para actualizar de oficio los datos contenidos en el registro, para mantenerlo actualizado y con ello fomentar que sus actuaciones se realicen eficientemente.

Estas medidas, entre otras, ayudaran a ampliar la base de contribuyentes.

Notificaciones.

En la búsqueda de ofrecer a los contribuyentes mayor seguridad y mejores herramientas de comunicación con la autoridad fiscal, el contribuyente se encuentra actualmente facultado para realizar sus peticiones por medios electrónicos. En esta tesitura se propone establecer las bases para realizar notificaciones de la autoridad por la misma vía, lo cual refuerza la seguridad para el contribuyente, quien obtendrá una respuesta en menor tiempo, mientras que la autoridad fiscal podrá optimizar sus recursos disminuyendo los costos de operación y reduciendo la probabilidad de errores.

Para lograr una mayor rapidez en los procedimientos, se propone que las notificaciones que realice la autoridad surtan sus efectos al día hábil siguiente en que son practicadas. Lo anterior es así, ya que mientras el acto administrativo no surta efectos, se considera que la autoridad no ha iniciado sus facultades de comprobación.

Para disminuir los altos costos que implica para la autoridad realizar notificaciones por edictos, se propone que estas

únicamente se utilicen en los casos de fallecimiento del contribuyente, cuando no se conozca al representante de la sucesión.

Por otro lado, se propone que las notificaciones de los actos administrativos las puedan realizar agentes externos, debidamente habilitados; es decir, utilizar la mejor infraestructura que pueden ofrecer empresas especializadas, obteniendo mayor rapidez, simplificación administrativa y reducción de costos en los envíos.

Compensación.

Anteriormente la compensación sólo se podía realizar contra el mismo impuesto, sin embargo, era cuestionable que, independientemente de que se tratara de impuestos distintos, el contribuyente no pudiera compensar contra otros impuestos los saldos a favor que tuviera, razón por la que actualmente se prevé la compensación universal. Sin embargo, y conforme a la misma lógica, debe proceder la compensación de saldos a favor contra créditos fiscales parcializados, a fin de que el erario federal no financie innecesariamente a los contribuyentes y recupere con mayor rapidez los recursos que le corresponden.

Medios electrónicos y Registro de Representantes Legales.

Tanto en los ámbitos civil y mercantil como en el administrativo, la firma electrónica avanzada ha demostrado ser un instrumento eficaz para vincular la expresión voluntad de una persona determinada con el contenido de un documento electrónico, reduciendo con ello el riesgo de falsificación de la firma autógrafa, sin embargo, es necesario otorgar la misma seguridad a los contribuyentes en las actuaciones de la autoridad que requieren emitirse en documento impreso. Con este motivo, se propone dar plena validez a los actos administrativos contenidos en documentos impresos que plasmen el sello alfanumérico en los mismos, demostrando que el funcionario expresó su voluntad mediante una firma electrónica y certificado vigente.

Para estos efectos, el contribuyente podrá, mediante el acceso a la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, verificar la autenticidad tanto del documento impreso y firmado electrónicamente como la identidad del funcionario que emitió y firmó el acto.

Vinculado con lo anterior, aún cuando los servidores públicos pueden contar con una firma electrónica avanzada, es

necesario incorporar a la ley los requisitos necesarios para obtener y utilizar su firma.

Con la finalidad de operar el registro de representantes legales es importante establecer la facultad al Servicio de Administración Tributaria para autorizar medios alternos para acreditar la representación de los contribuyentes que obtengan el registro.

Cobranza.

Por otro lado, con el fin de que el órgano desconcentrado encargado de la administración tributaria nacional, se encuentre en aptitud de administrar eficientemente la cartera de créditos fiscales, y con ello ejecutar eficientemente las acciones de cobro desde el inicio de procedimiento administrativo de ejecución, hasta el remate o adjudicación de bienes, se propone mejorar ostensiblemente el procedimiento para la recepción, control y administración de los bienes adjudicados a favor del fisco federal.

Es importante señalar que actualmente la legislación fiscal contempla la posibilidad de que los contribuyentes puedan obtener autorización de la autoridad fiscal para pagar sus adeudos a plazos, ya sea de forma diferida o parcializada, sin embargo, el único método que opera es la modalidad de parcialidades, y no así el diferido, siendo un obstáculo para aquellos que, sin contar con recursos, desean cumplir cabalmente con sus obligaciones tributarias. Por ello, se proponen los lineamientos que permitan cubrir los adeudos fiscales a plazos en la modalidad de diferido, y con ello facilitar el pago de los mismos, facultando al Servicio de Administración Tributaria para señalar los casos en que puede dispensarse la garantía, medida con la que se pretende agilizar el trámite y reconocer a los contribuyentes cumplidos.

Adicionalmente, y en virtud de que la disminución en los índices inflacionarios lo permite, es necesario que el contribuyente tenga certeza sobre la tasa de recargos aplicable durante el plazo elegido y que la tasa reconozca el riesgo implícito en el plazo, tal como se prevé en el artículo 8 de la Ley de Ingresos aprobada por esta Legisladora.

Facultades de comprobación.

El ejercicio de las facultades de comprobación implica un trabajo complejo que difícilmente puede culminar en el plazo de seis meses previsto actualmente, por lo que es una práctica habitual la extensión de dicho plazo por un periodo igual, precisando notificar al contribuyente la extensión

del plazo inicial. Conforme a lo anterior, se propone aumentar a doce meses el plazo de revisión y conclusión de las visitas domiciliarias como plazo definitivo, eliminando su ampliación.

Si bien los contribuyentes que tienen una mayor capacidad económica y financiera se encuentran obligados a dictaminar sus estados financieros, también es cierto que realizan mayor número de operaciones, mismas que suelen ser más elaboradas y complejas que los contribuyentes que no se encuentran obligados a dictaminar; sin embargo, el acto de molestia consistente en la presencia de la autoridad en el domicilio fiscal del contribuyente es mayor para aquellos no obligados a dictaminar, toda vez que para los dictaminados, la autoridad esta obligada a iniciar el acto de comprobación con la revisión del dictamen al Contador Público Registrado que puede durar varios meses, antes de poder revisar directamente al contribuyente en su domicilio fiscal.

Por lo anterior, y considerando que la revisión a los contribuyentes que dictaminan es más compleja, es conveniente proponer la eliminación de la notificación al contribuyente cuando la autoridad revise el dictamen, para dejar intacto el periodo de ejercicio de facultades y evitar que éste se vea reducido.

Asimismo, en el ejercicio de las facultades de comprobación a que se refiere el artículo 42 del Código Fiscal de la Federación y atendiendo al reconocimiento que ha hecho la Suprema Corte de Justicia de la Nación al determinar que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al momento en que comparece ante la autoridad ministerial a denunciar o querrellarse por la posible comisión de ilícitos de corte fiscal, lo hace en su calidad de víctima u ofendida del delito sin gozar de privilegio alguno como si se tratara de cualquier particular en el mismo plano de igualdad que éstos y con los mismos derechos, se considera por parte de esta Dictaminadora procedente reformar la fracción VIII de dicho artículo, a efecto de que una vez formulada la denuncia, querrela o declaratoria ante el Ministerio Público de la Federación, dicha Dependencia del Ejecutivo Federal pueda impugnar el no ejercicio de la acción penal que se decreta, así como las demás resoluciones ministeriales definitivas, ello adecuando la legislación secundaria a lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por último, en adecuación a los derechos que concede el artículo 20 apartado B de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos a toda víctima u ofendida por la comisión de algún delito y, tomando en cuenta que ha sido reconocido por el máximo Tribunal del País que dicha Secretaría de Estado en los delitos de corte fiscal tiene la calidad de parte en el procedimiento penal, es que considera necesario reformar la fracción VIII del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, a efecto de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de los abogados hacendarios que designe, coadyuve con el ministerio público en los términos y con los derechos que se prevén para las víctimas u ofendidos del delito por el Código Federal de Procedimientos Penales, incluso el relativo a impugnar las resoluciones jurisdiccionales que le perjudiquen, aun en supuestos diversos de los señalados en el artículo 365 de este último ordenamiento procesal citado.

Medios de Garantía.

Para que los contribuyentes puedan acceder a un mayor número de mecanismos para cumplir con sus obligaciones fiscales, se propone que se incluya la carta de crédito dentro de los medios aceptados para garantizar créditos fiscales.

Así, al contar los contribuyentes con la posibilidad de garantizar con un medio diverso a los actuales, como lo es la carta de crédito, se facilita el cumplimiento de esta obligación.

Deducciones y comprobantes fiscales.

Para eliminar la vía más importante del fraude y la evasión fiscal, es necesario que las operaciones que pretenden deducir los contribuyentes puedan vincularse con erogaciones reales y verificables, por lo que se propone que la evidencia documental del pago de las mismas sea a través del sistema financiero.

Esta propuesta también simplifica las operaciones, al permitir que el estado de cuenta bancario sea el comprobante de las operaciones realizadas, toda vez que permitirá conocer y determinar la situación fiscal de los contribuyentes, incluso cuando las mismas no se hubieran registrado en la contabilidad.

Prácticas fiscales indebidas.

Amén de desincentivar diversas prácticas que lesionan al erario federal, es importante que se incorpore en el texto legal la obligación para la autoridad de dar a conocer en

forma periódica los criterios de interpretación de las disposiciones fiscales y aduaneras que resultan lesivos a los intereses de la hacienda pública.

Lo anterior, con el objetivo de alertar a los contribuyentes sobre diversas prácticas que resultan elusivas, y que se han detectado o que han sido observadas y sancionadas por el Servicio de Administración Tributaria, propiciando con ello el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales de aquellos.

Ligado con lo anterior, resulta necesario establecer la obligación para el contador público registrado, de informar si el contribuyente incorporó en el dictamen la información relacionada con la aplicación de algún criterio de interpretación lesivo a que se hace referencia en el párrafo anterior.

Cabe subrayar que para que los esfuerzos de transformación del Servicio de Administración Tributaria, sean operables en la práctica, resulta indispensable llevar a cabo modificaciones al marco jurídico de la Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado y Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, sobre los cuales el organismo ejerce sus facultades de autoridad administrativa y fiscal.

Al respecto, con la finalidad de hacer acorde la transformación del Servicio de Administración Tributaria, la Subcomisión del Código Fiscal de la Federación, estima necesario modificar diversos ordenamientos estrechamente vinculados con las disposiciones tributarias específicas citadas, tomando en consideración los cambios realizados a la norma sustantiva que los rige, es decir el Código Fiscal de la Federación.

En efecto las reformas a la normatividad tributaria específica, en cada uno de los elementos que componen la legislación tributaria, tales como los requisitos de las deducciones, declaraciones informativas y obligaciones de los contribuyentes, permitirán lograr una administración tributaria más simple, eficiente y justa, por ello la Comisión consideró conveniente modificar los ordenamientos tributarios referidos, los cuales quedan en los siguientes términos:

B. LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Requisitos de las deducciones

En diversas regulaciones fiscales se establece como condición que la documentación comprobatoria cumpla con los

requisitos que deben satisfacer los comprobantes fiscales en los términos del Código Fiscal de la Federación, mismos que incluyen la identidad y domicilio de los contribuyentes, por lo que esta dictaminadora propone eliminar la referencia a identidad y domicilio señalados en la Fracción III del artículo 31 de la Ley del Impuesto sobre la Renta para armonizar esta medida con el resto de las disposiciones fiscales vigentes.

“Artículo 31...

III. Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.

...”

Declaraciones informativas.

Las declaraciones periódicas de impuestos corresponden a las operaciones realizadas por los contribuyentes en el periodo por el que declaran, sin embargo, actualmente la información de estas operaciones se presenta en fecha distinta y comprendiendo la información que corresponde a varias declaraciones periódicas. La falta de vinculación entre la declaración periódica y la información es perjudicial para el contribuyente y para la autoridad fiscal, puesto que al elaborar las declaraciones informativas o al realizar los actos de fiscalización es necesario reconstruir estos vínculos. Consecuentemente, la propuesta consiste en incorporar la información de las operaciones con el resultado consignado en la declaración, limitándose al periodo correspondiente y eliminando la obligación de presentar declaraciones informativas anuales, teniendo la obligación de presentar las declaraciones informativas en forma mensual, por lo que esta Comisión propone reformar diversas fracciones del artículo 86 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

“Artículo 86. ...

I a III ...

IV. Proporcionar, a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos que señale el Servicio de

Administración Tributaria, la información de las personas a las que les hubieran efectuado retenciones conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 127 de esta Ley, dicha información se presentará, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda.

V a VII ...

VIII. Proporcionar mensualmente a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos y plazos que señale el Servicio de Administración Tributaria, la información de las operaciones efectuadas con sus proveedores, dicha información se presentará, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda.

Segundo párrafo. (Se deroga).

Independientemente de la obligación prevista en el párrafo anterior, la información a que se refiere esta fracción podrá ser solicitada por las autoridades fiscales en cualquier tiempo, sin que dicha solicitud constituya el inicio de las facultades de comprobación a que se refiere el Código Fiscal de la Federación para estos efectos, los contribuyentes contarán con un plazo de 15 días hábiles para entregar la información solicitada, contados a partir de la fecha en la que surta efectos el requerimiento respectivo.

IX. Proporcionar mensualmente a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos que señale el Servicio de Administración, la información siguiente:

a) De las personas a las que les hubieren efectuado retenciones de impuesto sobre la renta, así como de los residentes en el extranjero a los que les hayan efectuado pagos de acuerdo con lo previsto en el Título V de esta Ley.

b) De las personas a las que les hubieran otorgado donativos.

La información se presentará, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda dicha información.

X. Las declaraciones a que se refiere este artículo, así como las mencionadas en los artículos 118, fracción V

y 143, último párrafo, de esta Ley, deberán presentarse a través de los medios electrónicos que al efecto señale el Servicio de Administración Tributaria, mediante disposiciones de carácter general.

X al XIV...

XV. Tratándose de personas morales que celebren operaciones con partes relacionadas, éstas deberán determinar sus ingresos acumulables y sus deducciones autorizadas, considerando para esas operaciones los precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables. Para estos efectos, aplicarán los métodos establecidos en el artículo 216 de esta Ley, en el orden establecido en el citado artículo.

XVI al XVIII ...

...

...”

C. LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Obligaciones de los contribuyentes

Con la finalidad de que el Servicio de Administración Tributaria, se encuentre en aptitud de fiscalizar eficientemente a los contribuyentes que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado y a las personas que realicen actos o actividades que se refiere el artículo 2º.- A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, es importante establecer a estos contribuyentes la obligación de proporcionar mensualmente a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos que señale el Servicio de Administración Tributaria, la información sobre las personas a las que les hubieren retenido el impuesto al valor agregado.

“Artículo 32. ...

V. Expedir constancias por las retenciones del impuesto que se efectúen en los casos previstos en el artículo 1-A, al momento de recibir el comprobante a que se refiere la fracción III de este artículo, y proporcionar mensualmente a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos que señale el Servicio de Administración Tributaria, la información sobre las personas a las que les hubieren retenido el impuesto establecido

en esta Ley, dicha información se presentará, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda dicha información.

...

VIII. Proporcionar mensualmente a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos que señale el Servicio de Administración Tributaria, la información correspondiente sobre el pago, retención, acreditamiento y traslado del impuesto al valor agregado en las operaciones con sus proveedores, desglosando el valor de los actos o actividades por tasa a la cual trasladó o le fue trasladado el impuesto al valor agregado, incluyendo actividades por las que el contribuyente no está obligado al pago, dicha información se presentará, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda dicha información.”

En efecto, lo anterior tiene como finalidad incentivar al contribuyente con el cumplimiento de sus obligaciones a través de mejores servicios, así como el contar con información oportuna de las personas y conceptos sobre los cuales se presentan las declaraciones del impuesto al valor agregado en cuanto a acreditamientos, traslados, tasas, clientes, proveedores, logrando así aumentar la base de contribuyentes y la eficaz fiscalización.

D. LEY DEL IMPUESTO SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

Obligaciones de los contribuyentes

Es importante establecer a los contribuyentes obligados al pago del impuesto especial sobre producción y servicios la obligación de proporcionar mensualmente a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos que señale el Servicio de Administración Tributaria, la relación de las personas a las que se les hubiere trasladado el impuesto referido en forma expresa y por separado, así como el monto del impuesto trasladado, con la finalidad de fiscalizar eficientemente a dichos contribuyentes.

En efecto, la propuesta tiene la finalidad de contar con información oportuna de las personas y conceptos sobre los cuales se presentan las declaraciones del impuesto especial sobre producción y servicios, logrando así la selectiva y eficaz fiscalización.

“Artículo 19. ...

II. ...

Los contribuyentes que enajenen los bienes a que se refieren los incisos A), G) y H) de la fracción I del artículo 2 de esta Ley, que trasladen en forma expresa y por separado el impuesto establecido en la misma, en dicho supuesto se deberá expresar la tasa del impuesto aplicada y deberán asegurarse de que los datos relativos al nombre, denominación o razón social de la persona a favor de quien se expiden, corresponde con el registro con el que dicha persona acredite que es contribuyente del impuesto especial sobre producción y servicios respecto de dicho bien. Asimismo, los citados contribuyentes deberán proporcionar mensualmente a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos que señale el Servicio de Administración Tributaria, la relación de las personas a las que se les hubiere trasladado el impuesto establecido en esta Ley en forma expresa y por separado en los términos de esta fracción, así como el monto del impuesto trasladado en dichas operaciones, dicha información se presentará, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda dicha información.

Los contribuyentes que enajenen vinos de mesa, deberán cumplir con la obligación a que se refiere el párrafo anterior.

...

VIII. Los contribuyentes de los bienes a que se refieren los incisos A), B), C), G) y H) de la fracción I del artículo 2 de esta Ley, obligados al pago del impuesto especial sobre producción y servicios a que se refiere la misma, deberán proporcionar mensualmente a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos que señale el Servicio de Administración Tributaria, la información sobre sus proveedores, respecto de dichos bienes se presentará a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda. Tratándose de contribuyentes que enajenen o importen vinos de mesa, deberán cumplir de la misma forma con esta obligación.

...”

En este mismo orden de ideas, la propuesta de reforma, tiene como finalidad ampliar la información sobre los equipos en donde se realice almacenaje y contenedores de bebidas alcohólicas.

Asimismo, se crea el padrón de contribuyentes de bebidas alcohólicas, con motivo de la regularización de los mismos con marbetes.

“Artículo 19.- ...

XII. Los fabricantes, productores y envasadores, de alcohol, alcohol desnaturalizado, mieles incristalizables y de bebidas alcohólicas, deberán reportar en el mes de enero de cada año, al Servicio de Administración Tributaria, las características de los equipos que utilizarán para la producción, destilación, envasamiento y almacenaje de dichos bienes, así como de los contenedores para el almacenaje de dichos bienes cuando no se trate de equipo.

...

XIV. Los fabricantes, productores, envasadores e importadores, de alcohol, alcohol desnaturalizado, mieles incristalizables y de bebidas alcohólicas, deberán estar inscritos en el Padrón de Contribuyentes de Bebidas Alcohólicas, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Asimismo, los fabricantes, productores, envasadores e importadores, de bebidas alcohólicas, deberán cumplir con esta obligación para poder solicitar marbetes y precintos, según se trate, debiendo cumplir con las disposiciones del Reglamento de esta Ley y disposiciones de carácter general que para tal efecto se emitan.

XV. Los productores, envasadores e importadores de bebidas alcohólicas estarán obligados a presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, trimestralmente, en los meses de abril, julio, octubre y enero, del año que corresponda, un informe de los números de folio de marbetes y precintos, según corresponda, obtenidos, utilizados, destruidos, e inutilizados durante el trimestre inmediato anterior.

...”

Finalmente, en uso de las facultades fiscalizadoras, el Servicio de Administración Tributaria, establece mecanismos que permiten promover el cumplimiento de las obligaciones fiscales, mediante una sanción para quien no compruebe el uso legal de marbetes.

“Artículo 26.- Cuando el contribuyente no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fis-

cales, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación, las demás leyes tributarias y en las reglas de carácter general que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no se compruebe el uso de los marbetes o precintos entregados previamente, o se compruebe un uso incorrecto de los mismos, las autoridades fiscales podrán no proporcionar los marbetes o precintos a que se refiere esta Ley.”

Por lo anteriormente expuesto, y debido a las diversas modificaciones realizadas al Código Fiscal de la Federación, así como de la Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado y Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para efecto de armonizar la transformación del Servicio de Administración Tributaria, y en aras de una administración moderna, los integrantes de la Comisión de Hacienda y Crédito Público que suscriben, someten al Pleno de esta H. Soberanía el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN, DEROGAN Y ESTABLECEN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO. Se **REFORMAN**, los artículos 9o., fracción II; 10, fracción I, incisos b) y c) y el último párrafo del artículo; 14-B, último párrafo; 17-B, tercer párrafo; 18-A, primer párrafo y fracciones VII y VIII; 19, primer y segundo párrafos; 22, cuarto, sexto, séptimo, noveno y décimo párrafos; 22-A, primer párrafo; 22-B primer y segundo párrafos; 23, primer y último párrafos; 27, primer, séptimo, noveno, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero y décimo cuarto párrafos; 28, fracción III; 29, séptimo y octavo párrafos del artículo, fracción I, cuarto párrafo; 29-A, fracción VI y segundo párrafo del artículo; 29-C, primer párrafo, fracciones II y IV, y tercer párrafo del artículo; 30, último párrafo; 31, primero, cuarto, octavo y décimo primero párrafos; 32, penúltimo párrafo; 32-B, fracciones III, segundo y tercer párrafos, y IV; 34, primer párrafo; 42, fracciones V y VIII; 43, fracción III; 46, fracción IV, cuarto párrafo; 46-A, primer, tercer y cuarto párrafo del artículo; 48, fracciones I y VII; 49, fracción VI; 50, segundo párrafo; 52, fracción I, inciso a), segundo párrafo; 52-A, fracciones I, primer y segundo párrafos, II, y segundo y tercer párrafos del artículo; 63, último párrafo;

66; 67, quinto y sexto párrafos; 75, fracción VI; 76, primero, segundo, tercero y sexto párrafos; 77; 81, fracciones VII y XVI; 86-A, fracciones I y III; 94, primer párrafo; 103, fracciones XI, XII, XV y XVI; 104, fracción IV; 105, fracción VIII; 107, segundo párrafo; 110, fracción V; 111, fracción V; 127, primer párrafo; 129, fracciones II, segundo párrafo y IV, segundo párrafo; 133-A, primer párrafo y fracción I, inciso a); 134, fracciones I, III y IV; 135, primer párrafo; 136, segundo párrafo; 139; 140; 141, fracción I; 142, fracción I; 145; 146, último párrafo; 150, cuarto párrafo; 167, fracción II; 182, fracción IV; 183, segundo párrafo; 184; 190, primer párrafo; 191; 196 y 196-A, penúltimo párrafo, se **ADICIONAN** los artículos 4o. con un último párrafo; 9o., fracción I con un último párrafo; 14, fracciones V, inciso b) con un segundo párrafo y VI, inciso b) con un segundo párrafo; 17-A, con un último párrafo; 18-A, con un penúltimo párrafo; 22, con un quinto, décimo y décimo primer párrafos, pasando los actuales quinto a octavo párrafos y el actual octavo al noveno, el actual noveno a décimo segundo, el actual décimo a décimo tercero y el actual décimo primer a décimo cuarto párrafos; 22-B, con una fracción IV; 22-C; 23, con un segundo párrafo, pasando los actuales segundo y tercer párrafos a ser tercero y cuarto párrafos; 25-A; 26, fracción III, con un inciso d); 27, con un último párrafo; 29, fracción I, con un último párrafo; 32-B, fracciones, III con un último párrafo, VI y VIII; 32-G; 33, fracción I con un inciso h); 34 con un cuarto y quinto párrafos, pasando el actual cuarto a ser sexto párrafo; 38, con una fracción III, pasando las actuales III y IV a ser IV y V, y un segundo, tercer, cuarto, quinto y sexto párrafos; 41-B; 46-A, fracción IV al tercer párrafo; 52, fracciones I, inciso b) con un segundo, tercero y cuarto párrafos, II con un segundo párrafo, III con un segundo párrafo y un último párrafo del artículo; 52-A, con un antepenúltimo, penúltimo y último párrafos; 52-B; 59, fracción III con un segundo párrafo; 63 con un último párrafo; 66-A; 76, con un segundo, tercero, séptimo y noveno párrafos, pasando los actuales segundo a cuarto párrafos a ser cuarto a sexto párrafos, los actuales quinto a séptimo párrafos a ser octavo a décimo primero párrafos; 81, fracciones V, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXI; 82, fracciones V, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXI; 91-C; 91-D; 94, segundo párrafo; 102, con último párrafo; 103, fracciones XIX y XX, 105, fracción XIII con un segundo párrafo; 107, fracción V; 108, incisos f), g) y h); 111, fracción VIII; 133-A, fracción II; 134, fracción I con un tercer, cuarto, quinto, sexto y séptimo párrafos; 141, con un penúltimo y último párrafos al artículo; 143 con un último párrafo; 145-A; 146-C; 146-D, y se **DEROGAN** los artículos 25, último párrafo; 29, cuarto y quinto párrafos, pasando los

actuales sexto a décimo tercer párrafos a ser cuarto a décimo primero párrafos; 29-A, último párrafo; 31, tercer y quinto párrafos, pasando el actual cuarto a ser tercer párrafo y los actuales sexto a décimo sexto párrafos a ser cuarto a décimo cuarto párrafos; 46-A, segundo párrafo; 47; 52, último párrafo; 52-A, fracción I, último párrafo, fracción IV, y el último párrafo del artículo; 86-C; 86-D; 109, fracciones VI y VII; 190, último párrafo; 192, fracción III y 193 del Código Fiscal de la Federación, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 4o. ...

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades que remitan créditos fiscales al Servicio de Administración Tributaria para su cobro, deberán cumplir con los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca dicho órgano.

Artículo 9o. ...

I. ...

No perderán la condición de residentes en México, las personas físicas de nacionalidad mexicana que acrediten su nueva residencia fiscal en un país o territorio en donde sus ingresos se encuentren sujetos a un régimen fiscal preferente en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Lo dispuesto en este párrafo se aplicará en el ejercicio fiscal en el que se presente el aviso a que se refiere el último párrafo de este artículo y durante los tres ejercicios fiscales siguientes.

II. Las personas morales que hayan establecido en México la administración principal del negocio o su sede de dirección efectiva.

...

Artículo 10. ...

I. ...

b) Cuando no realicen las actividades señaladas en el inciso anterior, el local que utilicen para el desempeño de sus actividades.

c) En los demás casos o a falta de los anteriores, su casa habitación.

...

Cuando los contribuyentes no hayan designado un domicilio fiscal estando obligados a ello, o hubieran designado como domicilio fiscal un lugar distinto al que les corresponda de acuerdo con lo dispuesto en este mismo precepto o cuando hayan manifestado un domicilio ficticio, las autoridades fiscales podrán practicar diligencias en cualquier lugar en el que realicen sus actividades o en el lugar que conforme a este artículo se considere su domicilio, indistintamente.

Artículo 14. ...

V. ...

b) ...

Cuando el fideicomitente reciba certificados de participación por los bienes que afecte en fideicomiso, se considerarán enajenados esos bienes al momento en que el fideicomitente reciba los certificados, salvo que se trate de acciones.

VI. ...

b) ...

Cuando se emitan certificados de participación por los bienes afectos al fideicomiso y se coloquen entre el gran público inversionista, no se considerarán enajenados dichos bienes al enajenarse esos certificados, salvo que estos les den a sus tenedores derechos de aprovechamiento directo de esos bienes, o se trate de acciones. La enajenación de los certificados de participación se considerará como una enajenación de títulos de crédito que no representan la propiedad de bienes y tendrán las consecuencias fiscales que establecen las leyes fiscales para la enajenación de tales títulos.

...

Artículo 14-B. ...

...

Lo dispuesto en este artículo, sólo se aplicará tratándose de fusión o escisión de sociedades residentes en el territorio nacional y siempre que la sociedad o sociedades que surjan con motivo de dicha fusión o escisión sean también residentes en el territorio nacional.

Artículo 17-A. ...

...

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas, con el fin de determinar factores o proporciones, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo.

Artículo 17-B. ...

...

Para los efectos fiscales, y en los medios de defensa que se interpongan en contra de las consecuencias fiscales derivadas de las actividades empresariales realizadas a través de la asociación en participación, el asociante representará a dicha asociación.

...

Artículo 18-A. Las promociones que se presenten ante las autoridades fiscales en las que se formulen consultas o solicitudes de autorización o régimen en los términos de los artículos 34, 34-A y 36 Bis de este Código, para las que no haya forma oficial, deberán cumplir, en adición a los requisitos establecidos en el artículo 18 de este Código, con lo siguiente:

...

VII. Indicar si los hechos o circunstancias sobre los que versa la promoción han sido previamente planteados ante la misma autoridad u otra distinta, o han sido materia de medios de defensa ante autoridades administrativas o jurisdiccionales y, en su caso, el sentido de la resolución.

VIII. Indicar si el contribuyente se encuentra sujeto al ejercicio de las facultades de comprobación por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o por las Entidades Federativas coordinadas en ingresos federales, señalando los periodos y las contribuciones, objeto de la revisión. Asimismo, deberá mencionar si se encuentra dentro del plazo para que las autoridades fiscales emitan la resolución a que se refiere el artículo 50 de este Código.

Si el promovente no se encuentra en los supuestos a que se refieren las fracciones II, VII y VIII de este artículo, deberá manifestarlo así expresamente.

...

Artículo 19. En ningún trámite administrativo se admitirá la gestión de negocios. La representación de las personas físicas o morales ante las autoridades fiscales se hará mediante escritura pública o mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público.

El otorgante de la representación podrá solicitar a las autoridades fiscales la inscripción de dicha representación en el registro de representantes legales de las autoridades fiscales y éstas expedirán la constancia de inscripción correspondiente. Con dicha constancia, se podrá acreditar la representación en los trámites que se realicen ante dichas autoridades. Para estos efectos, el Servicio de Administración Tributaria podrá simplificar los requisitos para acreditar la representación de las personas físicas o morales en el registro de representantes legales, mediante reglas de carácter general.

...

Artículo 22. ...

Si el pago de lo indebido se hubiera efectuado en cumplimiento de acto de autoridad, el derecho a la devolución en los términos de este artículo, nace cuando dicho acto se anule. Lo dispuesto en este párrafo no es aplicable a la determinación de diferencias por errores aritméticos, las que darán lugar a la devolución siempre que no haya prescrito la obligación en los términos del penúltimo párrafo de este artículo.

Cuando en una solicitud de devolución existan errores en los datos contenidos en la misma, la autoridad requerirá al contribuyente para que mediante escrito y en un plazo de 10 días aclare dichos datos, apercibiéndolo que de no hacerlo dentro de dicho plazo, se le tendrá por desistido de la solicitud de devolución correspondiente. En este supuesto no será necesario presentar una nueva solicitud cuando los datos erróneos sólo se hayan consignado en la solicitud o en los anexos. Dicho requerimiento suspenderá el plazo previsto para efectuar la devolución, durante el período que transcurra entre el día hábil siguiente en que surta efectos la notificación del requerimiento y la fecha en que se atienda el requerimiento.

Cuando en la solicitud de devolución únicamente existan errores aritméticos en la determinación de la cantidad solicitada, las autoridades fiscales devolverán las cantidades

que correspondan, sin que sea necesario presentar una declaración complementaria. Las autoridades fiscales podrán devolver una cantidad menor a la solicitada por los contribuyentes con motivo de la revisión efectuada a la documentación aportada. En este caso, la solicitud se considerará negada por la parte que no sea devuelta, salvo que se trate de errores aritméticos o de forma. En el caso de que las autoridades fiscales devuelvan la solicitud de devolución a los contribuyentes, se considerará que ésta fue negada en su totalidad. Para tales efectos, las autoridades fiscales deberán fundar y motivar las causas que sustentan la negativa parcial o total de la devolución respectiva.

No se considerará que las autoridades fiscales inician el ejercicio de sus facultades de comprobación, cuando soliciten los datos, informes, y documentos, a que se refiere el sexto párrafo anterior, pudiendo ejercerlas en cualquier momento.

...

Cuando en el acto administrativo que autorice la devolución se determinen correctamente la actualización y los intereses que en su caso procedan, calculados a la fecha en la que se emita dicho acto sobre la cantidad que legalmente proceda, se entenderá que dicha devolución está debidamente efectuada siempre que entre la fecha de emisión de la autorización y la fecha en la que la devolución esté a disposición del contribuyente no haya transcurrido más de un mes. En el supuesto de que durante el mes citado se dé a conocer un nuevo índice nacional de precios al consumidor, el contribuyente tendrá derecho a solicitar la devolución de la actualización correspondiente que se determinará aplicando a la cantidad total cuya devolución se autorizó, el factor que se obtenga conforme a lo previsto en el artículo 17-A de este Código, restando la unidad a dicho factor. El factor se calculará considerando el periodo comprendido desde el mes en que se emitió la autorización y el mes en que se puso a disposición del contribuyente la devolución.

El monto de la devolución de la actualización a que se refiere el párrafo anterior, deberá ponerse, en su caso, a disposición del contribuyente dentro de un plazo de cuarenta días siguientes a la fecha en la que se presente la solicitud de devolución correspondiente; cuando la entrega se efectúe fuera del plazo mencionado, las autoridades fiscales pagarán intereses que se calcularán conforme a lo dispuesto en el artículo 22-A de este Código. Dichos intereses se calcularán sobre el monto de la devolución actualizado por el

periodo comprendido entre el mes en que se puso a disposición del contribuyente la devolución correspondiente y el mes en que se ponga a disposición del contribuyente la devolución de la actualización.

Cuando las autoridades fiscales procedan a la devolución de cantidades señaladas como saldo a favor en las declaraciones presentadas por los contribuyentes, sin que medie más trámite que el requerimiento de datos, informes o documentos adicionales a que se refiere el sexto párrafo de este artículo o la simple comprobación de que se efectuaron los pagos de contribuciones que el contribuyente declara haber hecho, la orden de devolución no implicará resolución favorable al contribuyente. Si la devolución se hubiera efectuado y no procediera, se causarán recargos en los términos del artículo 21 de este Código, sobre las cantidades actualizadas, tanto por las devueltas indebidamente como por las de los posibles intereses pagados por las autoridades fiscales, a partir de la fecha de la devolución.

La obligación de devolver prescribe en los mismos términos y condiciones que el crédito fiscal. Para estos efectos, la solicitud de devolución que presente el particular, se considera como gestión de cobro que interrumpe la prescripción, excepto cuando el particular se desista de la solicitud.

...

Artículo 22-A.- Cuando los contribuyentes presenten una solicitud de devolución de un saldo a favor o de un pago de lo indebido, y la devolución se efectúe fuera del plazo establecido en el artículo anterior, las autoridades fiscales pagarán intereses que se calcularán a partir del día siguiente al del vencimiento de dicho plazo conforme a la tasa prevista en los términos del artículo 21 de este Código que se aplicará sobre la devolución actualizada.

...

Artículo 22-B. Las autoridades fiscales efectuarán la devolución mediante depósito en la cuenta del contribuyente, para lo cual, éste deberá proporcionar en la solicitud de devolución o en la declaración correspondiente el número de su cuenta en los términos señalados en el párrafo sexto del artículo 22 de este Código. Para estos efectos, los estados de cuenta que expidan las instituciones financieras serán considerados como comprobante del pago de la devolución respectiva. En los casos en los que el día que venza el pla-

zo a que se refiere el precepto citado no sea posible efectuar el depósito por causas imputables a la institución financiera designada por el contribuyente, dicho plazo se suspenderá hasta en tanto pueda efectuarse dicho depósito. También se suspenderá el plazo cuando no sea posible efectuar el depósito en la cuenta proporcionada por el contribuyente por ser dicha cuenta inexistente, contenga errores el número de la cuenta o ésta se haya cancelado, hasta en tanto el contribuyente proporcione el número de la cuenta correcta.

Las personas físicas que hubiesen obtenido en el ejercicio inmediato anterior ingresos inferiores a \$150,000.00, podrán optar por que la devolución se les realice mediante cheque nominativo. Cuando el monto de la devolución no exceda de \$10,000.00 las autoridades fiscales podrán realizarla en efectivo. En estos casos, se considerará que la devolución está a disposición del contribuyente al día hábil siguiente en que surta efectos la notificación de la autorización de la devolución respectiva.

...

IV. Se trate de contribuyentes que dictaminen u opten por dictaminarse para efectos fiscales de conformidad con el artículo 32-A de este Código.

Artículo 22-C. Los contribuyentes que tengan cantidades a su favor cuyo monto sea igual o superior a \$25,000.00, deberán presentar su solicitud de devolución en formato electrónico con firma electrónica avanzada.

Artículo 23. Los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración podrán optar por compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio o por retención a terceros, siempre que ambas deriven de impuestos federales distintos de los que se causen con motivo de la importación, los administre la misma autoridad y no tengan destino específico, incluyendo sus accesorios. Al efecto, bastará que efectúen la compensación de dichas cantidades actualizadas, conforme a lo previsto en el artículo 17-A de este Código, desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido o se presentó la declaración que contenga el saldo a favor, hasta aquel en que la compensación se realice. Los contribuyentes presentarán el aviso de compensación, dentro de los cinco días siguientes a aquél en el que la misma se haya efectuado, acompañado de la documentación que al efecto se solicite en la forma oficial que para estos efectos se publique.

Los contribuyentes que hayan ejercido la opción a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, que tuvieran remanente una vez efectuada la compensación, podrán solicitar su devolución.

...

Las autoridades fiscales podrán compensar de oficio las cantidades que los contribuyentes tengan derecho a recibir de las autoridades fiscales por cualquier concepto, en los términos de lo dispuesto en el artículo 22 de este Código, aun en el caso de que la devolución hubiera sido o no solicitada, contra las cantidades que los contribuyentes estén obligados a pagar por adeudos propios o por retención a terceros cuando éstos hayan quedado firmes por cualquier causa. La compensación también se podrá aplicar contra créditos fiscales cuyo pago se haya autorizado a plazos; en este último caso, la compensación deberá realizarse sobre el saldo insoluto al momento de efectuarse dicha compensación. Las autoridades fiscales notificarán personalmente al contribuyente la resolución que determine la compensación.

Artículo 25. ...

Último párrafo (Se deroga)

Artículo 25-A. Cuando las personas por actos u omisiones propios reciban indebidamente subsidios, deberán reintegrar la cantidad indebidamente recibida, actualizada conforme a lo dispuesto en el artículo 17-A de este Código. Además, deberán pagar recargos en los términos del artículo 21 de este Código, sobre las cantidades actualizadas, indebidamente recibidas, que se calcularán a partir de la fecha en la que hayan recibido el subsidio y hasta la fecha en la que se devuelva al fisco federal la cantidad indebidamente recibida.

Cuando una persona entregue indebidamente un subsidio, cuyo monto haya sido acreditado por dicha persona contra el pago de contribuciones federales, dicho acreditamiento será improcedente.

Cuando sin tener derecho a ello se acredite contra el pago de contribuciones federales un estímulo fiscal o un subsidio, o se haga en cantidad mayor a la que se tenga derecho, las autoridades fiscales exigirán el pago de las contribuciones omitidas actualizadas y de los accesorios que correspondan.

Los estímulos fiscales o subsidios sólo se podrán acreditar hasta el monto de los pagos de impuestos que efectivamente se deban pagar. Si el estímulo o subsidio es mayor que el importe de la contribución a pagar, sólo se acreditará el estímulo o subsidio hasta el importe del pago.

Cuando por una contribución pagada mediante el acreditamiento de un estímulo fiscal o un subsidio, se presente una declaración complementaria reduciendo el importe de la contribución a cargo del contribuyente, sólo procederá la devolución de cantidades a favor cuando éstas deriven de un pago efectivamente realizado.

Artículo 26. ...

III. ...

d) Incumpla con las obligaciones de presentación de avisos, declaraciones y demás información que establecen las disposiciones fiscales.

...

Artículo 27. Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen, deberán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria, proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código. Asimismo, las personas a que se refiere este párrafo estarán obligadas a manifestar al registro federal de contribuyentes su domicilio fiscal; en el caso de cambio de domicilio fiscal, deberán presentar el aviso correspondiente, dentro del mes siguiente al día en que tenga lugar dicho cambio salvo que al contribuyente se le hayan iniciado facultades de comprobación y no se le haya notificado la resolución a que se refiere el artículo 50 de este Código, en cuyo caso deberá presentar el aviso previo a dicho cambio con cinco días de anticipación. La autoridad fiscal podrá considerar como domicilio fiscal del contribuyente aquél en que se verifique alguno de los supuestos establecidos en el artículo 10 de este Código, cuando el manifestado en las solicitudes y avisos a que se refiere este artículo no corresponda a alguno de los supuestos de dicho precepto.

...

Los fedatarios públicos exigirán a los otorgantes de las escrituras públicas en que se haga constar actas constitutivas, de fusión, escisión o de liquidación de personas morales, que comprueben dentro del mes siguiente a la firma que han presentado solicitud de inscripción, o aviso de liquidación o de cancelación, según sea el caso, en el registro federal de contribuyentes, de la persona moral de que se trate, debiendo asentar en su protocolo la fecha de su presentación; en caso contrario, el fedatario deberá informar de dicha omisión al Servicio de Administración Tributaria dentro del mes siguiente a la autorización de la escritura.

...

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales los notarios, corredores, jueces y demás fedatarios deban presentar la información relativa a las operaciones consignadas en escrituras públicas celebradas ante ellos, respecto de las operaciones realizadas en el mes inmediato anterior, dicha información deberá ser presentada a más tardar el día 17 del mes siguiente ante el Servicio de Administración Tributaria de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto emita dicho órgano.

...

El Servicio de Administración Tributaria llevará el registro federal de contribuyentes basándose en los datos que las personas le proporcionen de conformidad con este artículo y en los que obtenga por cualquier otro medio; asimismo asignará la clave que corresponda a cada persona inscrita, quien deberá citarla en todo documento que presente ante las autoridades fiscales y jurisdiccionales, cuando en este último caso se trate de asuntos en que el Servicio de Administración Tributaria o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sea parte. Las personas inscritas deberán conservar en su domicilio fiscal la documentación comprobatoria de haber cumplido con las obligaciones que establecen este artículo y el Reglamento de este Código.

La clave a que se refiere el párrafo que antecede se proporcionará a los contribuyentes a través de la cédula de identificación fiscal o la constancia de registro fiscal, las cuales deberán contener las características que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Tratándose de establecimientos, sucursales, locales, puestos fijos o semifijos, lugares en donde se almacenen mer-

cancías y en general cualquier local o establecimiento que se utilice para el desempeño de sus actividades, los contribuyentes deberán presentar aviso de apertura o cierre de dichos lugares en la forma que al efecto apruebe el Servicio de Administración Tributaria y conservar en los lugares citados el aviso de apertura, debiendo exhibirlo a las autoridades fiscales cuando éstas lo soliciten.

La solicitud o los avisos a que se refiere el primer párrafo de este artículo que se presenten en forma extemporánea, surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean presentados. Las autoridades fiscales podrán verificar la existencia y localización del domicilio fiscal manifestado por el contribuyente en el aviso respectivo.

Las personas físicas que no se encuentren en los supuestos del párrafo primero de este artículo, podrán solicitar su inscripción al registro federal de contribuyentes, cumpliendo los requisitos establecidos mediante reglas de carácter general que para tal efecto publique el Servicio de Administración Tributaria.

Artículo 28...

III. Llevarán la contabilidad en su domicilio fiscal. Los contribuyentes podrán procesar a través de medios electrónicos, datos e información de su contabilidad en lugar distinto a su domicilio fiscal, sin que por ello se considere que se lleva la contabilidad fuera del domicilio mencionado.

...

Artículo 29...

Cuarto párrafo (Se deroga)

Quinto párrafo (Se deroga)

...

El comprobante que se expida deberá señalar en forma expresa si el pago de la contraprestación que ampara se hace en una sola exhibición o en parcialidades. Cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición, en el comprobante que al efecto se expida se deberá indicar el importe total de la operación y, cuando así proceda en términos de las disposiciones fiscales, el monto de los impuestos que se trasladan, desglosados por tasas de impuesto. Si la contraprestación se paga en parcialidades, en el comprobante se deberá indicar, además del importe total de

la operación, que el pago se realizará en parcialidades y, en su caso, el monto de la parcialidad que se cubre en ese momento y el monto que por concepto de impuestos se trasladan en dicha parcialidad, desglosados por tasas de impuesto.

Cuando el pago de la contraprestación se haga en parcialidades, los contribuyentes deberán expedir un comprobante por cada una de esas parcialidades, el cual deberá contener los requisitos previstos en las fracciones I, II, III y IV del artículo 29-A de este Código, anotando el importe y número de la parcialidad que ampara, la forma como se realizó el pago, el monto de los impuestos trasladados, desglosados por tasas de impuesto cuando así proceda y, en su caso, el número y fecha del comprobante que se hubiese expedido por el valor total de la operación de que se trate.

...

I. ...

La tramitación de un certificado de sello digital sólo podrá efectuarse mediante formato electrónico, que cuente con la firma electrónica avanzada de la persona solicitante.

La emisión de los comprobantes fiscales digitales podrá realizarse por medios propios o a través de proveedores de servicios. Dichos proveedores de servicios deberán estar previamente autorizados por el Servicio de Administración Tributaria, cubriendo los requisitos que al efecto se señalen en reglas de carácter general, asimismo, deberán demostrar que cuentan con la tecnología necesaria para emitir los citados comprobantes.

...

Artículo 29-A. ...

VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, desglosado por tasa de impuesto, en su caso.

...

Los comprobantes autorizados por el Servicio de Administración Tributaria deberán ser utilizados por el contribuyente, en un plazo máximo de dos años, dicho plazo podrá prorrogarse cuando se cubran los requisitos que al efecto

señale la autoridad fiscal de acuerdo a reglas de carácter general que al efecto se expidan. La fecha de vigencia deberá aparecer impresa en cada comprobante. Transcurrido dicho plazo se considerará que el comprobante quedará sin efectos para las deducciones o acreditamientos previstos en las leyes fiscales.

Último párrafo (Se deroga)

Artículo 29-C. En las transacciones de adquisiciones de bienes, del uso o goce temporal de bienes, o de la prestación de servicios en que se realice el pago mediante cheque nominativo para abono en cuenta del beneficiario, mediante traspasos de cuenta en instituciones de crédito o casas de bolsa, tarjeta de crédito, débito o monedero electrónico, podrá utilizar como medio de comprobación para los efectos de las deducciones o acreditamientos autorizados en las leyes fiscales, el original del estado de cuenta de quien realice el pago citado, siempre que se cumpla lo siguiente:

...

II. Cuenten con el documento expedido que contenga la clave del registro federal de contribuyentes del enajenante, el prestador del servicio o el otorgante del uso o goce temporal de los bienes; el bien o servicio de que se trate; el precio o contraprestación; la fecha de emisión y, en forma expresa y por separado los impuestos que se trasladan desglosados por tasa aplicable.

...

IV. Vinculen la operación registrada en el estado de cuenta directamente con el documento a que se refiere la fracción II del presente artículo, con la adquisición del bien, con el uso o goce, o con la prestación del servicio de que se trate y con la operación registrada en la contabilidad, en los términos del Reglamento de este Código.

...

Los contribuyentes que opten por aplicar lo dispuesto en este artículo, además de los requisitos establecidos en el mismo, deberán cumplir con los requisitos que en materia de documentación, cheques, monederos electrónicos y estados de cuenta, establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

...

Artículo 30. ...

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los contribuyentes que en los lugares señalados en el citado párrafo tengan su cédula de identificación fiscal o la solicitud de inscripción en el registro federal de contribuyentes o copia certificada de cualesquiera de dichos documentos, y el aviso de apertura a que se refiere el artículo 27, antepenúltimo párrafo de este Código, no estarán obligados a tener a disposición de las autoridades fiscales en esos lugares, los comprobantes que amparen la legal posesión o propiedad de las mercancías, en cuyo caso deberán conservar dichos comprobantes a disposición de las autoridades en su domicilio fiscal de acuerdo con las disposiciones de este Código.

Artículo 31. Las personas deberán presentar las solicitudes en materia de registro federal de contribuyentes, declaraciones, avisos o informes, en documentos digitales con firma electrónica avanzada a través de los medios, formatos electrónicos y con la información que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, enviándolos a las autoridades correspondientes o a las oficinas autorizadas, según sea el caso, debiendo cumplir los requisitos que se establezcan en dichas reglas para tal efecto y, en su caso, pagar mediante transferencia electrónica de fondos. Cuando las disposiciones fiscales establezcan que se acompañe un documento distinto a escrituras o poderes notariales, y éste no sea digitalizado, la solicitud o el aviso se podrá presentar en medios impresos.

...

Tercer párrafo (Se deroga)

El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá autorizar a las organizaciones que agrupen a los contribuyentes que en las mismas reglas se señalen, para que a nombre de éstos presenten las declaraciones, avisos, solicitudes y demás documentos que exijan las disposiciones fiscales.

Quinto párrafo (Se deroga)

...

Los contribuyentes que tengan obligación de presentar declaraciones periódicas de conformidad con las leyes fiscales respectivas, continuarán haciéndolo en tanto no presenten los avisos que correspondan para los efectos del

registro federal de contribuyentes. Tratándose de las declaraciones de pago provisional o mensual, los contribuyentes deberán presentar dichas declaraciones siempre que haya cantidad a pagar, saldo a favor o cuando no resulte cantidad a pagar con motivo de la aplicación de créditos, compensaciones o estímulos. Cuando no exista impuesto a pagar ni saldo a favor por alguna de las obligaciones que deban cumplir, en declaraciones normales o complementarias, los contribuyentes deberán informar a las autoridades fiscales las razones por las cuales no se realiza el pago.

...

En las oficinas a que se refiere este artículo, se recibirán las declaraciones, avisos, solicitudes y demás documentos tal y como se exhiban, sin hacer observaciones ni objeciones. Únicamente se podrá rechazar la presentación cuando deban presentarse a través de medios electrónicos o cuando no contengan el nombre, denominación o razón social del contribuyente, su clave de registro federal de contribuyentes, su domicilio fiscal o no contengan firma del contribuyente o de su representante legal o en los formatos no se cite la clave del registro federal de contribuyentes del contribuyente o de su representante legal o presenten tachaduras o enmendaduras o tratándose de declaraciones, éstas contengan errores aritméticos. En este último caso, las oficinas podrán cobrar las contribuciones que resulten de corregir los errores aritméticos y sus accesorios.

...

Artículo 32. ...

Se presentará declaración complementaria conforme a lo previsto por el quinto párrafo del artículo 144 de este Código, caso en el cual se pagará la multa que corresponda, calculada sobre la parte consentida de la resolución y disminuida en los términos del séptimo párrafo del artículo 76 de este ordenamiento.

...

Artículo 32-B. ...

III. ...

Para tal efecto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las instituciones de crédito determinarán de común acuerdo la retribución, considerando el costo promedio variable de operación por la prestación de estos servicios en

que incurran dichas instituciones en su conjunto, aplicable para cada modalidad de los servicios de recepción y procesamiento de pagos y declaraciones, atendiendo a criterios de eficiencia.

Las instituciones de crédito no podrán realizar cobros a los contribuyentes por los servicios que les proporcionen por la presentación de las declaraciones en los términos establecidos en el artículo 31 de este Código.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público efectuará la retención del impuesto al valor agregado que le sea trasladado con motivo de la prestación de los servicios a que se refiere esta fracción, el cual formará parte de los gastos de recaudación.

IV. Proporcionar por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la información de los depósitos, servicios, fideicomisos o cualquier tipo de operaciones, que soliciten las autoridades fiscales a través del mismo conducto.

...

VI. Informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las declaraciones y pagos recibidos en los términos que se establezcan en las reglas de carácter general y en los convenios a que se refiere la fracción III de este artículo. Cuando no se proporcionen los servicios a que se refiere la fracción citada o la información no se presente de conformidad con lo establecido en las reglas y convenios mencionados, no se pagarán los gastos de recaudación previstos en dicha fracción.

...

VIII. Cuando participen como fiduciarias en los contratos de fideicomiso, presentar ante el Servicio de Administración Tributaria, por cada uno de los contratos mencionados, lo siguiente:

A más tardar el día 15 de febrero de cada año, la información siguiente:

1. Nombre, domicilio, país de residencia para efectos fiscales y, en su caso, registro federal de contribuyentes o número de identificación fiscal en el extranjero de los fideicomitentes y fideicomisarios.

2. Fines del contrato.

3. Número de registro federal de contribuyentes que identifique al fideicomiso, en su caso.

4. Respecto de cada uno de los meses del año inmediato anterior, la información siguiente:

a) Monto de las aportaciones efectuadas por los fideicomitentes al fideicomiso.

b) Ingresos mensuales percibidos por el fideicomiso.

c) Saldos mensuales de los estados de cuenta del fideicomiso.

d) Integración de la cuenta de patrimonio de dichos contratos de fideicomiso.

A más tardar el 15 de febrero de cada año, la información relativa a utilidades o pérdidas del ejercicio inmediato anterior, tratándose de los fideicomisos a que se refiere el artículo 13 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Las obligaciones previstas en esta fracción, también serán aplicables a las aseguradoras y a las casas de bolsa que participen como fiduciarias en los contratos de fideicomiso.

Las autoridades fiscales proveerán las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la información que se deba presentar en los términos de esta fracción. Dicha información solamente deberá presentarse encriptada y con las medidas de seguridad que previamente acuerden las instituciones del sistema financiero y el Servicio de Administración Tributaria.

El Servicio de Administración Tributaria, a través de reglas de carácter general, podrá disminuir la información que deben presentar los sujetos obligados en los términos de esta fracción, así como liberar de su presentación a determinados tipos de fideicomisos.

Artículo 32-G. La Federación, las Entidades Federativas, el Distrito Federal, y sus Organismos Descentralizados, así como los Municipios, tendrán la obligación de presentar ante las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos que señale el Servicio de Administración, la información relativa a:

I. Las personas a las que en el mes inmediato anterior les hubieren efectuado retenciones de Impuesto sobre la Renta, así como de los residentes en el extranjero a los que les

hayan efectuado pagos de acuerdo con lo previsto en el Título V de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

II. Los proveedores a los que les hubiere efectuado retenciones, traslados y acreditamientos realizados en el mes inmediato anterior, desglosando el valor de los actos o actividades por tasa a la cual trasladaron o les fue trasladado el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios, incluyendo actividades por las que el contribuyente no está obligado al pago.

La información a que se refiere el párrafo anterior se deberá presentar a más tardar el día 17 del mes posterior al que corresponda dicha información.

Artículo 33. ...

I. ...

h) Dar a conocer en forma periódica, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, los criterios generales de interpretación no vinculativos de las disposiciones fiscales y aduaneras.

...

Artículo 34. Las autoridades fiscales sólo están obligadas a contestar las consultas que sobre situaciones reales y concretas les hagan los interesados individualmente, siempre y cuando las mismas no sean materia de medios de defensa administrativos o jurisdiccionales, interpuestos por los propios interesados. De la resolución favorable de las consultas se derivan derechos para el particular, en los casos en que la consulta se haya referido a circunstancias reales y concretas y la resolución se haya emitido por escrito por autoridad competente para ello.

...

Cuando durante el ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, los interesados presenten consultas en los términos de este artículo, relacionadas con las disposiciones fiscales cuyo cumplimiento sea materia del ejercicio de dichas facultades, el plazo para resolver las consultas se suspenderá desde la fecha en que se presenten las mismas y hasta la fecha en que se notifique la resolución a que se refiere el artículo 50 de este Código o venza el plazo a que se refiere el mismo.

En el caso de que se haya emitido la resolución a que se refiere el artículo 50 de este Código, se entenderá que mediante dicha resolución se resuelve la consulta, siempre que se refiera a la situación real y concreta que haya sido planteada en la consulta.

...

Artículo 38. ...

III. Señalar lugar y fecha de emisión.

...

Para la emisión y regulación de la firma electrónica avanzada de los funcionarios pertenecientes al Servicio de Administración Tributaria, serán aplicables las disposiciones previstas en el Capítulo Segundo, del Título I denominado "De los Medios Electrónicos" de este ordenamiento.

En caso de resoluciones administrativas que consten en documentos impresos, el funcionario competente podrá expresar su voluntad para emitir la resolución plasmando en el documento impreso un sello expresado en caracteres, generado mediante el uso de su firma electrónica avanzada y amparada por un certificado vigente a la fecha de la resolución.

Para dichos efectos, la impresión de caracteres consistente en el sello resultado del acto de firmar con la firma electrónica avanzada amparada por un certificado vigente a la fecha de la resolución, que se encuentre contenida en el documento impreso, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa, teniendo el mismo valor probatorio.

Asimismo, la integridad y autoría del documento impreso que contenga la impresión del sello resultado de la firma electrónica avanzada y amparada por un certificado vigente a la fecha de la resolución, será verificable mediante el método de remisión al documento original con la clave pública del autor.

El Servicio de Administración Tributaria establecerá los medios a través de los cuales se podrá comprobar la integridad y autoría del documento señalado en el párrafo anterior.

...

Artículo 41-B. Las autoridades fiscales podrán llevar a cabo verificaciones para constatar los datos proporcionados al registro federal de contribuyentes, relacionados con la identidad, domicilio y demás datos que se hayan manifestado para los efectos de dicho registro, sin que por ello se considere que las autoridades fiscales inician sus facultades de comprobación.

Artículo 42. ...

V. ...

Las autoridades fiscales podrán solicitar a los contribuyentes la información necesaria para su inscripción y actualización de sus datos en el citado registro e inscribir a quienes de conformidad con las disposiciones fiscales deban estarlo y no cumplan con este requisito.

...

VIII. Allegarse las pruebas necesarias para formular denuncia, querrela o declaratoria al ministerio público para que ejercite la acción penal por la probable comisión de delitos fiscales, respecto de la cual podrá impugnar su no ejercicio, así como las demás resoluciones ministeriales definitivas en términos del cuarto párrafo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las actuaciones que practiquen las autoridades fiscales tendrán el mismo valor probatorio que la Ley relativa concede a las actas de la policía judicial; y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de los abogados hacendarios que designe, será coadyuvante del ministerio público, en los términos y con los derechos que prevé para las víctimas u ofendidos del delito el Código Federal de Procedimientos Penales, incluso el relativo a impugnar las resoluciones jurisdiccionales que le perjudiquen, aun en supuestos diversos de los señalados en el artículo 365 de este último ordenamiento procesal citado.

Artículo 43. ...

III. Tratándose de las visitas domiciliarias a que se refiere el artículo 44 de este Código, las órdenes de visita deberán contener impreso el nombre del visitado excepto cuando se traté de órdenes de verificación en materia de comercio exterior y se ignore el nombre del mismo. Tampoco deberán contener el nombre del visitado, cuando se trate de contribuyentes no registrados, o inscritos en el registro federal de contribuyentes que habiendo presentado el aviso de domicilio fiscal correspondiente, los datos contenidos en el mis-

mo sean falsos o incorrectos y en general en aquellos casos en los que no es posible identificar al sujeto visitado. En estos supuestos, deberán señalarse los datos que permitan su identificación, los cuales podrán ser obtenidos, al momento de efectuarse la visita domiciliaria, por el personal actuante en la visita de que se trate.

Artículo 46. ...

IV. ...

Tratándose de visitas relacionadas con el ejercicio de las facultades a que se refieren los artículos 215 y 216 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán transcurrir cuando menos dos meses entre la fecha de la última acta parcial y el acta final. Este plazo podrá ampliarse por una sola vez por un plazo de un mes a solicitud del contribuyente.

...

Artículo 46-A. Las autoridades fiscales deberán concluir la visita que se desarrolle en el domicilio fiscal de los contribuyentes o la revisión de la contabilidad de los mismos que se efectúe en las oficinas de las propias autoridades, dentro de un plazo máximo de doce meses contado a partir de que se notifique a los contribuyentes el inicio de las facultades de comprobación, salvo tratándose de:

A. Contribuyentes que integran el sistema financiero, así como de aquéllos que consoliden para efectos fiscales de conformidad con el Título II, Capítulo VI de la Ley del Impuesto sobre la Renta. En estos casos, el plazo será de dieciocho meses contado a partir de la fecha en la que se notifique a los contribuyentes el inicio de las facultades de comprobación.

...

Segundo párrafo (Se deroga)

Los plazos para concluir las visitas domiciliarias o las revisiones de gabinete a que se refiere el primer párrafo de este artículo, se suspenderán en los casos de:

...

IV. Cuando el contribuyente no atienda el requerimiento de datos, informes o documentos solicitados por las autoridades fiscales para verificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, durante el periodo que transcurra entre el

día hábil siguiente a aquél en que surtió efectos la notificación de la solicitud respectiva y hasta el momento en que conteste o atienda el requerimiento, en cuyo caso no podrá exceder de seis meses más. En el caso de dos o más solicitudes de información, se sumarán los distintos periodos de suspensión y en ningún caso el periodo de suspensión podrá exceder de un año.

Si durante el plazo para concluir la visita domiciliaria o la revisión de la contabilidad del contribuyente en las oficinas de las propias autoridades, los contribuyentes interponen algún medio de defensa en el país o en el extranjero contra los actos o actividades que deriven del ejercicio de sus facultades de comprobación, dichos plazos se suspenderán desde la fecha en que se interpongan los citados medios de defensa hasta que se dicte resolución definitiva de los mismos.

Artículo 47. (Se deroga)

Artículo 48. ...

I. La solicitud se notificará al contribuyente de conformidad con lo establecido en el artículo 136 del presente ordenamiento, tratándose de personas físicas, también podrá notificarse en el lugar donde éstas se encuentren.

...

VII. Tratándose de la revisión a que se refiere la fracción IV de este artículo, cuando ésta se relacione con el ejercicio de las facultades a que se refieren los artículos 215 y 216 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el plazo a que se refiere la fracción anterior, será de dos meses, pudiendo ampliarse por una sola vez por un plazo de un mes a solicitud del contribuyente.

...

Artículo 49. ...

VI. Si con motivo de la visita domiciliaria a que se refiere este artículo, las autoridades conocieron incumplimientos a las disposiciones fiscales, se procederá a la formulación de la resolución correspondiente. Previamente se deberá conceder al contribuyente un plazo de tres días hábiles para desvirtuar la comisión de la infracción presentando las pruebas y formulando los alegatos correspondientes. Si se observa que el visitado no se encuentra inscrito en el registro federal de contribuyentes, la autoridad requerirá los da-

tos necesarios para su inscripción, sin perjuicio de las sanciones y demás consecuencias legales derivadas de dicha omisión.

Artículo 50. ...

El plazo para emitir la resolución a que se refiere este artículo se suspenderá en los casos previstos en las fracciones I, II, III y IV del artículo 46-A de este Código.

...

Artículo 52. ...

I. ...

a) ...

Las personas a que se refiere el párrafo anterior, adicionalmente deberán contar con certificación expedida por los colegios profesionales o asociaciones de contadores públicos, registrados y autorizados por la Secretaría de Educación Pública y sólo serán válidas las certificaciones que le sean expedidas a los contadores públicos por los organismos certificadores que obtengan el Reconocimiento de Idoneidad que otorgue la Secretaría de Educación Pública; además, deberán contar con experiencia mínima de tres años participando en la elaboración de dictámenes fiscales.

b) ...

El registro otorgado a los contadores públicos que formulen dictámenes para efectos fiscales, será dado de baja del padrón de contadores públicos registrados que llevan las autoridades fiscales, en aquéllos casos en los que dichos contadores no formulen dictamen sobre los estados financieros de los contribuyentes o las operaciones de enajenación de acciones que realice o no formulen declaratoria con motivo de la devolución de saldos a favor del impuesto al valor agregado o cualquier otro dictamen que tenga repercusión fiscal, en un periodo de cinco años.

El periodo de cinco años a que se refiere el párrafo anterior, se computará a partir del día siguiente a aquél en que se presentó el último dictamen o declaratoria que haya formulado el contador público.

En estos casos se dará inmediatamente aviso por escrito al Contador Público, al colegio profesional y, en su caso, a la

Federación de Colegios Profesionales a que pertenezca el contador público en cuestión.

II. ...

El contador público que formule el dictamen o declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, así como la persona moral de la que sea socio o integrante, para efectuar la prestación de sus servicios profesionales, deben ser independientes del contribuyente en la fecha en que sus servicios sean contratados y durante el periodo de elaboración del dictamen o declaratoria, así como por el ejercicio que corresponda al dictamen o a la declaratoria.

III. ...

Adicionalmente, en dicho informe el contador público deberá señalar si el contribuyente incorporó en el dictamen la información relacionada con la aplicación de algún criterio de interpretación diverso al que en su caso hubiera dado a conocer la autoridad fiscal conforme al inciso h) de la fracción primera del artículo 33 de este Código.

...

Cuando la formulación de un dictamen o declaratoria se efectúe sin que se cumplan los requisitos de independencia por parte del contador público o por la persona moral de la que sea socio o integrante, se procederá a la cancelación del registro del contador público, previa audiencia, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de este Código.

Último párrafo (Se deroga)

Artículo 52-A. ...

I. Primeramente se requerirá al contador público que haya formulado el dictamen lo siguiente:

c) ...

La revisión a que se refiere esta fracción se llevará a cabo con el contador público que haya formulado el dictamen. Esta revisión no deberá exceder de un plazo de doce meses contados a partir de que se notifique al contador público la solicitud de información.

Cuando la autoridad, dentro del plazo mencionado, no requiera directamente al contribuyente la información a que se refiere el inciso c) de esta fracción o no ejerza directa-

mente con el contribuyente las facultades a que se refiere la fracción II del presente artículo, no podrá volver a revisar el mismo dictamen, salvo cuando se revisen hechos diferentes de los ya revisados.

Ultimo párrafo (Se deroga)

II. Habiéndose requerido al contador público que haya formulado el dictamen la información y los documentos a que se refiere la fracción anterior, después de haberlos recibido o si éstos no fueran suficientes a juicio de las autoridades fiscales para conocer la situación fiscal del contribuyente, o si éstos no se presentan dentro de los plazos que establece el artículo 53-A de este Código, o dicha información y documentos son incompletos, las citadas autoridades podrán, a su juicio, ejercer directamente con el contribuyente sus facultades de comprobación.

...

Fracción IV (Se deroga)

La visita domiciliaria o el requerimiento de información que se realice a un contribuyente que dictamine sus estados financieros en los términos de este Código, cuyo único propósito sea el obtener información relacionada con un tercero, no se considerará revisión de dictamen.

El plazo a que se refiere el segundo párrafo de la fracción I de este artículo es independiente del que se establece en el artículo 46-A de este Código.

Las facultades de comprobación a que se refiere este artículo, se podrán ejercer sin perjuicio de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 42 de este Código.

Para el ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, no se deberá observar el orden establecido en este artículo, cuando en el dictamen exista abstención de opinión, opinión negativa o salvedades que tengan implicaciones fiscales, tampoco se seguirá el mencionado orden en el caso de que se determinen diferencias de impuestos a pagar y éstos no se enteren de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 32-A de este Código.

Artículo 52-B. Se considerará que no existe independencia cuando el contador público o la persona moral de la que sea socio o integrante, se ubique en alguno de los supuestos siguientes:

I. Sea parte relacionada de la persona a la que se elabore el dictamen o declaratoria.

II. Los ingresos que perciba por la prestación de los servicios profesionales al contribuyente o una parte relacionada de éste, distintos del dictamen o declaratoria, representen para quien obtuvo dichos ingresos el 10% o más de los ingresos obtenidos en el ejercicio por la prestación de servicios profesionales.

III. Haya sido cliente o proveedor importante del contribuyente o de una parte relacionada de éste, durante el año inmediato anterior a aquél en que se formule el dictamen o declaratoria durante el periodo al que corresponde el dictamen o declaratoria.

Se considera que un cliente o proveedor es importante, cuando las enajenaciones o adquisiciones representen en su conjunto el 20% o más de las enajenaciones totales del proveedor o de las adquisiciones totales del cliente.

IV. Durante el año inmediato anterior a aquél en que se formule el dictamen o declaratoria, haya sido consejero o director general o empleado de confianza del contribuyente al que se deba formular el dictamen o declaratoria o de una parte relacionada de éste.

V. Tenga inversiones en acciones, instrumentos de deuda, instrumentos derivados sobre acciones de la persona moral respecto de la que se formule el dictamen o declaratoria o de una parte relacionada de ésta. Este supuesto incluye al cónyuge o algún dependiente económico del contador público.

VI. Tenga con el contribuyente o parte relacionada con éste, deudas por préstamos o créditos concedidos en condiciones distintas a las que se someten la mayoría de los préstamos o créditos que hubiera concedido la persona de que se trate.

VII. Lleve a cabo funciones de administración, otorgue asesoría sobre transacciones fiscales agresivas o representación legal, valuaciones o servicios actuariales, respecto de la persona por la que se formule el dictamen o declaratoria de una parte relacionada de ésta. Se consideran transacciones fiscales agresivas aquellas que no resulten normales dentro de las operaciones ordinarias del negocio del contribuyente y cuyo objeto esencial sea evitar o disminuir en forma notoria el pago de impuestos.

VIII. La contraprestación que vaya a percibir por la elaboración del dictamen o declaratoria, quede condicionada al resultado de los mismos, o al éxito de cualquier gestión que tenga como sustento dicho dictamen o declaratoria.

Artículo 59. ...

III. ...

Asimismo, los depósitos superiores a \$50,000.00 en las cuentas bancarias de una persona física, aún cuando no esté inscrita en el registro federal de contribuyentes, así como las cantidades con las que realice operaciones superiores a dicho monto para adquirir bienes muebles o inmuebles, se presumirán ingresos para efectos de la ley del impuesto sobre la renta, salvo que la persona física demuestre que por los depósitos o cantidades a que se refiere este párrafo ya efectuó el pago de las contribuciones correspondientes, o bien que las mismas no se encuentran sujetas al pago de contribución alguna. No se presumirán ingresos para efectos de la Ley del impuesto sobre la renta, los depósitos en cuentas bancarias y cantidades con las que realicen operaciones, superiores a \$50,000.00 cuando informen al Servicio de Administración Tributaria sobre el origen de dichos depósitos u operaciones

...

Artículo 63. ...

Las copias, impresiones o reproducciones que deriven del microfilm, disco óptico, medios magnéticos, digitales, electrónicos o magneto ópticos de documentos que tengan en su poder las autoridades fiscales, tienen el mismo valor probatorio que tendrían los originales, siempre que dichas copias, impresiones o reproducciones sean certificadas por funcionario competente para ello, sin necesidad de cotejo con los originales.

También podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales, las actuaciones levantadas a petición de las autoridades fiscales, por las oficinas consulares.

Artículo 66. Las autoridades fiscales, a petición de los contribuyentes, podrán autorizar el pago a plazos, ya sea en parcialidades o diferido, de las contribuciones omitidas y

de sus accesorios sin que dicho plazo exceda de doce meses para pago diferido y de treinta y seis meses para pago en parcialidades, siempre y cuando los contribuyentes:

I. Presenten el formato que se establezca para tales efectos, por el Servicio de Administración Tributaria.

La modalidad del pago a plazos elegida por el contribuyente en el formato de la solicitud de autorización de pago a plazos podrá modificarse para el crédito de que se trate por una sola ocasión, siempre y cuando el plazo en su conjunto no exceda del plazo máximo establecido en el presente artículo.

II. Paguen el 20% del monto total del crédito fiscal al momento de la solicitud de autorización del pago a plazos. El monto total del adeudo se integrará por la suma de los siguientes conceptos:

a) El monto de las contribuciones omitidas actualizado desde el mes en que se debieron pagar y hasta aquél en que se solicite la autorización.

b) Las multas que correspondan actualizadas desde el mes en que se debieron pagar y hasta aquél en que se solicite la autorización.

c) Los accesorios distintos de las multas que tenga a su cargo el contribuyente a la fecha en que solicite la autorización.

La actualización que corresponda al periodo mencionado se efectuará conforme a lo previsto por el artículo 17-A de este Código.

Artículo 66-A. Para los efectos de la autorización a que se refiere el artículo anterior se estará a lo siguiente:

I. Tratándose de la autorización del pago a plazos en parcialidades, el saldo que se utilizará para el cálculo de las parcialidades será el resultado de disminuir el pago correspondiente al 20% señalado en la fracción II del artículo anterior, del monto total del adeudo a que hace referencia dicha fracción.

El monto de cada una de las parcialidades deberá ser igual, y pagadas en forma mensual y sucesiva, para lo cual se tomará como base el saldo del párrafo anterior, el plazo elegido por el contribuyente en su solicitud de autorización de pago a plazos y la tasa mensual de recargos por prórroga

que incluye actualización de acuerdo a la Ley de Ingresos de la Federación vigente en la fecha de la solicitud de autorización de pago a plazos en parcialidades.

Cuando no se paguen oportunamente los montos de los pagos en parcialidades autorizados, el contribuyente estará obligado a pagar recargos por los pagos extemporáneos sobre el monto total de las parcialidades no cubiertas actualizadas, de conformidad con los artículos 17-A y 21 de este Código, por el número de meses o fracción de mes desde la fecha en que se debió realizar el pago y hasta que éste se efectúe.

II. Tratándose de la autorización del pago a plazos de forma diferida, el monto que se diferirá será el resultado de restar el pago correspondiente al 20% señalado en la fracción II del artículo anterior, del monto total del adeudo a que hace referencia dicha fracción.

El monto a liquidar por el contribuyente, se calculará adicionando al monto referido en el párrafo anterior, la cantidad que resulte de multiplicar la tasa de recargos por prórroga que incluye actualización de acuerdo a la Ley de Ingresos de la Federación, vigente en la fecha de la solicitud de autorización de pago a plazos de forma diferida, por el número de meses, o fracción de mes transcurridos desde la fecha de la solicitud de pago a plazos de forma diferida y hasta la fecha señalada por el contribuyente para liquidar su adeudo y por el monto que se diferirá.

El monto para liquidar el adeudo a que se hace referencia en el párrafo anterior, deberá cubrirse en una sola exhibición a más tardar en la fecha de pago especificada por el contribuyente en su solicitud de autorización de pago a plazos.

III. Una vez recibida la solicitud de autorización de pago a plazos, ya sea en parcialidades o diferido, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios, la autoridad exigirá la garantía del interés fiscal en relación al 80% del monto total del adeudo al que se hace referencia en la fracción II del artículo 66 de este Código, más la cantidad que resulte de aplicar la tasa de recargos por prórroga y por el plazo solicitado de acuerdo a lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo.

La autoridad podrá dispensar la garantía del interés fiscal en los casos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

IV. Se revocará la autorización para pagar a plazos en parcialidades o en forma diferida, cuando:

- a) No se otorgue, desaparezca o resulte insuficiente la garantía del interés fiscal, en los casos que no se hubiere dispensado, sin que el contribuyente dé nueva garantía o amplíe la que resulte insuficiente.
- b) El contribuyente se encuentre sometido a un procedimiento de concurso mercantil o sea declarado en quiebra.
- c) Tratándose del pago en parcialidades el contribuyente no cumpla en tiempo y monto con tres parcialidades o, en su caso, con la última.
- d) Tratándose del pago diferido, se venza el plazo para realizar el pago y éste no se efectúe.

En los supuestos señalados en los incisos anteriores las autoridades fiscales requerirán y harán exigible el saldo mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 17-A y 21 de este Código, desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva.

V. Los pagos efectuados durante la vigencia de la autorización se deberán aplicar al periodo más antiguo, en el siguiente orden:

- a) Recargos por prórroga.
- b) Recargos por mora.
- c) Accesorios en el siguiente orden:
 1. Multas.
 2. Gastos extraordinarios.
 3. Gastos de ejecución.
 4. Recargos.
 5. Indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21 de este Código.

d) Monto de las contribuciones omitidas, a las que hace referencia el inciso a) de la fracción II del artículo 66 de este Código.

VI. No procederá la autorización a que se refiere este artículo tratándose de:

- a) Contribuciones que debieron pagarse en el año de calendario en curso o las que debieron pagarse en los seis meses anteriores al mes en el que se solicite la autorización, excepto en los casos de aportaciones de seguridad social.
- b) Contribuciones y aprovechamientos que se causen con motivo de la importación y exportación de bienes o servicios.
- c) Contribuciones retenidas, trasladadas o recaudadas.

La autoridad fiscal podrá determinar y cobrar el saldo de las diferencias que resulten por la presentación de declaraciones, en las cuales, sin tener derecho al pago a plazos, los contribuyentes hagan uso en forma indebida de dicho pago a plazos, entendiéndose como uso indebido cuando se solicite cubrir las contribuciones y aprovechamientos que debieron pagarse por motivo de la importación y exportación de bienes y servicios, contribuciones que debieron pagarse en el año de calendario en curso o las que debieron pagarse en los seis meses anteriores, al mes en el que se solicite la autorización, cuando se trate de contribuciones retenidas, trasladadas o recaudadas; cuando procediendo el pago a plazos, no se presente la solicitud de autorización correspondiente en los plazos establecidos en las reglas de carácter general que establezca el Servicio de Administración Tributaria, y cuando dicha solicitud no se presente con todos los requisitos a que se refiere el artículo 66 de este Código.

Durante el periodo que el contribuyente se encuentre pagando a plazos en los términos de las fracciones I y II del presente artículo, las cantidades determinadas, no serán objeto de actualización, debido a que la tasa de recargos por prórroga la incluye, salvo que el contribuyente se ubique en alguna causal de revocación, o cuando deje de pagar en tiempo y monto alguna de las parcialidades, supuestos en los cuales se causará ésta de conformidad con lo previsto por el artículo 17-A de este Código, desde la fecha en que debió efectuar el último pago y hasta que éste se realice.

Artículo 67. ...

El plazo de caducidad que se suspende con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación antes mencionadas inicia con la notificación de su ejercicio y concluye cuando se notifique la resolución definitiva por parte de la autoridad fiscal o cuando concluya el plazo que establece el artículo 50 de este Código para emitirla. De no emitirse la resolución, se entenderá que no hubo suspensión.

En todo caso, el plazo de caducidad que se suspende con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación, adicionado con el plazo por el que no se suspende dicha caducidad, no podrá exceder de diez años. Tratándose de visitas domiciliarias, de revisión de la contabilidad en las oficinas de las propias autoridades o de la revisión de dictámenes, el plazo de caducidad que se suspende con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación, adicionado con el plazo por el que no se suspende dicha caducidad, no podrá exceder de seis años con seis meses o de siete años, según corresponda.

...

Artículo 75. ...

VI. En el caso de que la multa se pague dentro de los 45 días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación al infractor de la resolución por la cual se le imponga la sanción, la multa se reducirá en un 20% de su monto, sin necesidad de que la autoridad que la impuso dicte nueva resolución. Lo dispuesto en esta fracción no será aplicable tratándose de la materia aduanera, ni cuando se presente el supuesto de disminución de la multa previsto en el séptimo párrafo del artículo 76 de este ordenamiento, así como el supuesto previsto en el artículo 78, de este Código.

Artículo 76. Cuando la comisión de una o varias infracciones origine la omisión total o parcial en el pago de contribuciones incluyendo las retenidas o recaudadas, excepto tratándose de contribuciones al comercio exterior, y sea descubierta por las autoridades fiscales mediante el ejercicio de sus facultades, se aplicará una multa del 75% al 100% de las contribuciones omitidas.

Cuando el infractor pague las contribuciones omitidas junto con sus accesorios después de que se inicie el ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales y hasta antes de que se le notifique el acta final de la visita domiciliaria o el oficio de observaciones a que se refiere la fracción VI del artículo 48 de este Código, según sea el caso, se aplicará la multa establecida en el artículo

17, primer párrafo de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

Si el infractor paga las contribuciones omitidas junto con sus accesorios, después de que se notifique el acta final de la visita domiciliaria o el oficio de observaciones, según sea el caso, pero antes de la notificación de la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas, pagará la multa establecida en el artículo 17, segundo párrafo de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

Si las autoridades fiscales determinan contribuciones omitidas mayores que las consideradas por el contribuyente para calcular la multa en los términos del segundo y tercer párrafos de este artículo, aplicarán el porcentaje que corresponda en los términos del primer párrafo de este artículo sobre el remanente no pagado de las contribuciones.

El pago de las multas en los términos del segundo y tercer párrafos de este artículo, se podrá efectuar en forma total o parcial por el infractor sin necesidad de que las autoridades dicten resolución al respecto, utilizando para ello las formas especiales que apruebe la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

...

Si el infractor paga las contribuciones omitidas o devuelve el beneficio indebido con sus accesorios dentro de los 45 días siguientes a la fecha en la que surta efectos la notificación de la resolución respectiva, la multa se reducirá en un 20% del monto de las contribuciones omitidas. Para aplicar la reducción contenida en este párrafo, no se requerirá modificar la resolución que impuso la multa.

...

Cuando se hubieran disminuido pérdidas fiscales improcedentes y como consecuencia de ello se omitan contribuciones, la sanción aplicable se integrará por la multa del 30% al 40% sobre la pérdida declarada, así como por la multa que corresponda a la omisión en el pago de contribuciones.

Tratándose de la omisión en el pago de contribuciones debido al incumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 106, octavo párrafo y 215 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, las multas serán un 50% menores de lo previsto en los párrafos primero, segundo y tercero de este artículo. En el caso de pérdidas, cuando se incumpla con lo previsto en los citados artículos, la multa será del 15% al

20% de la diferencia que resulte cuando las pérdidas fiscales declaradas sean mayores a las realmente sufridas. Lo previsto en este párrafo será aplicable, siempre que se haya cumplido con las obligaciones previstas en los artículos 86, fracción XII y 133 fracción XI de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

...

Artículo 77. En los casos a que se refiere el artículo 76 de este Código, las multas se aumentarán conforme a las siguientes reglas:

I. De un 20% a un 30% del monto de las contribuciones omitidas o del beneficio indebido, cada vez que el infractor haya reincidido o cuando se trate del agravante señalado en la fracción IV del artículo 75 de este Código.

II. De un 60% a un 90% del monto de las contribuciones omitidas o del beneficio indebido, cuando en la comisión de la infracción se dé alguna de los agravantes señalados en la fracción II del artículo 75 de este Código.

III. De un 50% a un 75% del importe de las contribuciones retenidas o recaudadas y no enteradas, cuando se incurra en la agravante a que se refiere la fracción III del artículo 75 de este Código.

Tratándose de los casos comprendidos en los párrafos primero, segundo y tercero del artículo anterior, el aumento de multas, a que se refiere este artículo, se determinará por la autoridad fiscal correspondiente, aun después de que el infractor hubiera pagado las multas en los términos del artículo precedente.

Artículo 81. ...

V. No proporcionar la información de las personas a las que les hubiera entregado cantidades en efectivo por concepto de crédito al salario de conformidad con el artículo 118 fracción V de la Ley del Impuesto sobre la Renta, o presentarla fuera del plazo establecido para ello.

VII. No presentar la información manifestando las razones por las cuales no se determina impuesto a pagar o saldo a favor, por alguna de las obligaciones que los contribuyentes deban cumplir de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31, sexto párrafo de este Código.

...

XVI. No proporcionar la información a que se refiere la fracción V del artículo 32 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado a través de los medios, formatos electrónicos y plazos establecidos en dicha Ley, o presentarla incompleta o con errores.

...

XXVI. No proporcionar la información a que se refiere la fracción VIII del artículo 32 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado a través de los medios, formatos electrónicos y plazos establecidos en dicha Ley, o presentarla incompleta o con errores.

XXVII. No proporcionar la información a que se refiere el artículo 32-G de este Código, a través de los medios, formatos electrónicos y plazos establecidos en dicha Ley, o presentarla incompleta o con errores.

XXVIII. No cumplir con la obligación a que se refiere la fracción IV del artículo 117 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

XXIX. No proporcionar la información señalada en el cuarto párrafo del artículo 30-A de este Código o presentarla incompleta o con errores.

XXX. No proporcionar o proporcionar de forma extemporánea la documentación comprobatoria que ampare que las acciones objeto de la autorización a que se refiere el artículo 190 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, no han salido del grupo de sociedades o no presentar o presentar en forma extemporánea la información o el aviso a que se refieren los artículos 262, fracción IV y 269 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

XXXI. No proporcionar la información a que se refieren los artículos 86, fracción XIX, 97, fracción VI, 133 fracción VII, 145, fracción V y 154-TER de la Ley del Impuesto sobre la Renta, o presentarla en forma extemporánea.

Artículo 82. ...

V. Para la señalada en la fracción V, la multa será de \$7,406.00 a \$14,811.00.

...

XXVI. De \$7,406.00 a \$14,811.00, a la establecida en la fracción XXVI.

XXVII. De \$7,406.00 a \$14,811.00, a la establecida en la fracción XXVII.

XXVIII. De \$450.00 a \$680.00, a la establecida en la fracción XXVIII.

XXIX. De \$30,000.00 a \$150,000.00, a la establecida en la fracción XXIX. En caso de reincidencia la multa será de \$60,000.00 a \$300,000.00, por cada requerimiento que se formule.

XXX. De \$98,157.00 a \$139,754, a la establecida en la fracción XXX.

XXXI. De \$98,157.00 a \$139,754.00, a la establecida en la fracción XXXI.

Artículo 86-A. ...

I. No adherir marbetes o precintos a los envases o recipientes que contengan bebidas alcohólicas.

...

III. Poseer, por cualquier título, bebidas alcohólicas, cuyos envases o recipientes carezcan del marbete o precinto correspondiente, así como no cerciorarse de que los citados envases o recipientes que contengan bebidas cuentan con el marbete o precinto correspondiente al momento de adquirirlas, salvo en los casos en que de conformidad con las disposiciones fiscales no se tenga obligación de adherirlos, ambas en términos de lo dispuesto en el artículo 19, fracción V de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

...

Artículo 86-C. (Se deroga)

Artículo 86-D. (Se deroga)

Artículo 91-C. Es infracción de los contadores, abogados o cualquier otro asesor en materia fiscal, no advertir a los destinatarios de la opinión que otorgue por escrito, si el criterio contenido en la misma es diverso a la interpretación que en su caso hubiere dado a conocer la autoridad fiscal

conforme al inciso h) de la fracción I, del artículo 33 de este Código.

Artículo 91-D. Los contadores, abogados o cualquier otro asesor en materia fiscal que cometan la infracción a que se refiere el artículo anterior serán sancionados con una multa de \$20,000.00 a \$30,000.00.

Artículo 94. En los delitos fiscales la autoridad judicial impondrá la sanción pecuniaria que corresponda, salvo que el inculcado haya pagado las contribuciones originadas por los hechos imputados, así como las sanciones y accesorios que resulten, a entera satisfacción de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento penal que en su caso se haya iniciado, las autoridades administrativas con arreglo a las leyes fiscales podrán hacer efectivas las contribuciones omitidas, los recargos y las sanciones, sin que ello afecte al procedimiento penal.

Artículo 102. ...

...

No se formulará declaratoria de perjuicio, a que se refiere la fracción II del artículo 92 de este Código, si quien encontrándose en los supuestos previstos en las fracciones XI, XII, XIII, XV, XVII y XVIII del artículo 103 de este Código, cumple con sus obligaciones fiscales y de comercio exterior y, en su caso, entera espontáneamente, con sus recargos y actualización, el monto de la contribución o cuotas compensatorias omitidas o del beneficio indebido antes de que la autoridad fiscal descubra la omisión o el perjuicio, o medie requerimiento, orden de visita o cualquier otra gestión notificada por la misma, tendiente a la comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales y de comercio exterior.

Artículo 103. ...

XI. Las mercancías extranjeras sujetas a tránsito internacional se desvíen de las rutas fiscales o sean transportadas en medios distintos a los autorizados tratándose de tránsito interno o no arriben a la aduana de destino o de salida treinta días después del plazo máximo establecido para ello.

XII. Se pretenda realizar la exportación, el retorno de mercancías, el desistimiento de régimen o la conclusión de las

operaciones de tránsito, en el caso de que se presente el pedimento sin las mercancías correspondientes en la aduana de salida, siempre que la consumación de tales conductas hubiere causado un perjuicio al Fisco Federal.

...

XV. Se realicen importaciones temporales de conformidad con el artículo 108 de la Ley Aduanera sin contar con programas de maquila o de exportación autorizados por la Secretaría de Economía, de mercancías que no se encuentren amparadas en los programas autorizados; se importen como insumos mercancías que por sus características de producto terminado ya no sean susceptibles de ser sometidas a procesos de elaboración, transformación o reparación siempre que la consumación de tales conductas hubiere causado un perjuicio al Fisco Federal; se continúe importando temporalmente la mercancía prevista en un programa de maquila o de exportación cuando este ya no se encuentra vigente o cuando se continúe importando temporalmente la mercancía prevista en un programa de maquila o de exportación de una empresa que haya cambiado de denominación o razón social, se haya fusionado o escindido y se haya omitido presentar los avisos correspondientes en el registro federal de contribuyentes y en la Secretaría de Economía.

XVI. Se reciba mercancía importada temporalmente de maquiladoras o empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía por empresas que no cuenten con dichos programas o teniéndolos la mercancía no se encuentre amparada en dichos programas o se transfiera mercancía importada temporalmente respecto de la cual ya hubiere vencido su plazo de importación temporal.

...

XIX. Declare en el pedimento como valor de la mercancía un monto inferior en un 70 por ciento o más al valor de transacción de mercancías que hubiere sido rechazado y determinado conforme a los artículos 72, 73 y 78-A de la Ley Aduanera, salvo que se haya otorgado la garantía a que se refiere el artículo 86-A, fracción I de la Ley citada, en su caso.

XX. Declare inexactamente la clasificación arancelaria de las mercancías, cuando con ello se omita el pago de contribuciones y cuotas compensatorias.

...

Artículo 104. ...

IV. De tres a seis años, cuando no sea posible determinar el monto de las contribuciones o cuotas compensatorias omitidas con motivo del contrabando o se trate de mercancías que requiriendo de permiso de autoridad competente no cuenten con él o cuando se trate de los supuestos previstos en los artículos 103, fracciones IX, XIV, XIX y XX y 105, fracciones V, XII, XIII, XV, XVI y XVII de este Código.

...

Artículo 105. ...

VIII. Omita llevar a cabo el retorno al extranjero de los vehículos importados temporalmente o el retorno a la franja o región fronteriza en las internaciones temporales de vehículos; transforme las mercancías que debieron conservar en el mismo estado para fines distintos a los autorizados en los programas de maquila o exportación que se le hubiera otorgado; o destine las mercancías objeto de los programas de maquila o exportación a un fin distinto al régimen bajo el cual se llevó a cabo su importación.

...

XIII. ...

No será responsable el agente o apoderado aduanal si la inexactitud o falsedad de los datos y la información de los documentos provienen o son suministrados por un contribuyente, siempre y cuando el agente o apoderado aduanal hubiesen cumplido estrictamente con todas las obligaciones que les imponen las normas en materia aduanera y de comercio exterior.

Artículo 107. ...

V. Por tres o más personas.

Las calificativas a que se refieren las fracciones III, IV y V de este artículo, también serán aplicables al delito previsto en el artículo 105.

...

Artículo 108. ...

f) Manifestar datos falsos para realizar la compensación de contribuciones que no le correspondan.

g) Utilizar datos falsos para acreditar o disminuir contribuciones.

h) La intervención de tres o más personas.

...

Artículo 109. ...

...

VI. (Se deroga)

VII. (Se deroga)

...

Artículo 110. ...

V. Desocupe el local donde tenga su domicilio fiscal, sin presentar el aviso de cambio de domicilio al registro federal de contribuyentes, después de la notificación de la orden de visita, o bien después de que se le hubiera notificado un crédito fiscal y antes de que éste se haya garantizado, pagado o quedado sin efectos, o tratándose de personas morales que hubieran realizado actividades por las que deban pagar contribuciones, haya transcurrido más de un año contado a partir de la fecha en que legalmente se tenga obligación de presentar dicho aviso.

...

Artículo 111. ...

V. Sea responsable de omitir la presentación por más de tres meses, de la declaración informativa a que se refiere el primer párrafo del artículo 214 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, o presentarla en forma incompleta.

...

VIII. Sea responsable de omitir la presentación por más de tres meses, de la información a que se refieren los artículos 86, fracción XIX, 97, fracción VI, 133 fracción VII, 145, fracción V y 154-TER de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Artículo 127. Cuando el recurso de revocación se interponga porque el procedimiento administrativo de ejecu-

ción no se ajustó a la Ley, las violaciones cometidas antes del remate, sólo podrán hacerse valer ante la autoridad recaudadora hasta el momento de la publicación de la convocatoria de remate, y dentro de los diez días siguientes a la fecha de publicación de la citada convocatoria, salvo que se trate de actos de ejecución sobre bienes legalmente embargables o de actos de imposible reparación material, casos en que el plazo para interponer el recurso se computará a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación del requerimiento de pago o del día hábil siguiente al de la diligencia de embargo.

...

Artículo 129. ...

II. ...

El particular tendrá un plazo de veinte días a partir del día hábil siguiente al en que la autoridad se los haya dado a conocer, para ampliar el recurso administrativo, impugnando el acto y su notificación o sólo la notificación.

IV. ...

Si resuelve que la notificación fue legalmente practicada y, como consecuencia de ello, la impugnación contra el acto se interpuso extemporáneamente, se sobreseerá dicho recurso por improcedente.

...

Artículo 133-A. Las autoridades fiscales que hayan emitido los actos o resoluciones recurridas, y cualesquiera otra autoridad relacionada, están obligadas a cumplir las resoluciones dictadas en el recurso de revocación, conforme a lo siguiente:

I. Cuando se deje sin efectos el acto o la resolución recurrida por un vicio de forma, éstos se pueden reponer subsanando el vicio que produjo su revocación. Si se revoca por vicios del procedimiento, éste se puede reanudar reponiendo el acto viciado y a partir del mismo.

a) Si tiene su causa en un vicio de forma de la resolución impugnada, ésta se puede reponer subsanando el vicio que produjo su revocación; en el caso de revocación por vicios de procedimiento, éste se puede reanudar reponiendo el acto viciado y a partir del mismo.

En ambos casos, la autoridad que deba cumplir la resolución firme cuenta con un plazo de tres meses para reponer el procedimiento y dictar una nueva resolución definitiva, aun cuando hayan transcurrido los plazos señalados en los artículos 46-A y 67 de este Código.

En el caso previsto en el párrafo anterior, cuando sea necesario realizar un acto de autoridad en el extranjero o solicitar información a terceros para corroborar datos relacionados con las operaciones efectuadas con los contribuyentes, en el plazo de tres meses no se contará el tiempo transcurrido entre la petición de la información o de la realización del acto correspondiente y aquél en el que se proporcione dicha información o se realice el acto. Igualmente, cuando en la reposición del procedimiento se presente alguno de los supuestos de suspensión a que se refiere el artículo 46-A de este Código, tampoco se contará dentro del plazo de tres meses el periodo por el que se suspende el plazo para concluir las visitas domiciliarias o las revisiones de gabinete, previsto en dicho precepto, según corresponda, sin que dicho plazo pueda exceder de 5 años contados a partir de que se haya emitido la resolución.

Si la autoridad tiene facultades discrecionales para iniciar el procedimiento o para dictar un nuevo acto o resolución en relación con dicho procedimiento, podrá abstenerse de reponerlo, siempre que no afecte al particular que obtuvo la revocación del acto o resolución impugnada.

Los efectos que establece esta fracción se producirán sin que sea necesario que la resolución del recurso lo establezca, aun cuando la misma revoque el acto o resolución impugnada sin señalar efectos.

...

II. Cuando se deje sin efectos el acto o la resolución recurrida por vicios de fondo, la autoridad no podrá dictar un nuevo acto o resolución sobre los mismos hechos, salvo que la resolución le señale efectos que le permitan volver a dictar el acto o una nueva resolución. En ningún caso el nuevo acto o resolución administrativa puede perjudicar más al actor que el acto o la resolución recurrida.

Para los efectos de esta fracción, no se entenderá que el perjuicio se incrementa cuando se trate de recursos en contra de resoluciones que determinen obligaciones de pago que se aumenten con actualización por el simple transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país o con alguna tasa de interés o recargos.

Cuando se interponga un medio de impugnación, se suspenderá el efecto de la resolución recaída al recurso hasta que se dicte la sentencia que ponga fin a la controversia. Asimismo, se suspenderá el plazo para dar cumplimiento a la resolución cuando el contribuyente desocupe su domicilio fiscal sin haber presentado el aviso de cambio correspondiente o cuando no se le localice en el que haya señalado, hasta que se le localice.

Los plazos para cumplimiento de la resolución que establece este artículo empezarán a correr a partir de que hayan transcurrido los 45 días para impugnar la resolución, salvo que el contribuyente demuestre haber interpuesto medio de defensa.

Artículo 134. ...

I. Personalmente o por correo certificado o mensaje de datos con acuse de recibo, cuando se trate de citatorios, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y de actos administrativos que puedan ser recurridos.

En el caso de notificaciones por documento digital, podrán realizarse en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria o mediante correo electrónico, conforme las reglas de carácter general que para tales efectos establezca el Servicio de Administración Tributaria.

El acuse de recibo consistirá en el documento digital con firma electrónica que transmita el destinatario al abrir el documento digital que le hubiera sido enviado. Para los efectos de este párrafo, se entenderá como firma electrónica del particular notificado, la que se genere al utilizar la clave de seguridad que el Servicio de Administración Tributaria le proporcione.

La clave de seguridad será personal, intransferible y de uso confidencial, por lo que el contribuyente será responsable del uso que dé a la misma para abrir el documento digital que le hubiera sido enviado.

El acuse de recibo también podrá consistir en el documento digital con firma electrónica avanzada que genere el destinatario de documento remitido al autenticarse en el medio por el cual le haya sido enviado el citado documento.

Las notificaciones electrónicas estarán disponibles en el portal de Internet establecido al efecto por las autoridades fiscales y podrán imprimirse para el interesado, dicha impresión contendrá un sello digital que lo autentifique.

Las notificaciones por correo electrónico serán emitidas anexando el sello digital correspondiente, conforme lo señalado en los artículos 17-D y 38 fracción V de este Código.

...

III. Por estrados, cuando la persona a quien deba notificarse no sea localizable en el domicilio que haya señalado para efectos del registro federal de contribuyentes, se ignore su domicilio o el de su representante, desaparezca, se oponga a la diligencia de notificación o se coloque en el supuesto previsto en la fracción V del artículo 110 de este Código y en los demás casos que señalen las leyes fiscales y este Código.

IV. Por edictos, en el caso de que la persona a quien deba notificarse hubiera fallecido y no se conozca al representante de la sucesión.

...

El Servicio de Administración Tributaria podrá habilitar a terceros para que realicen las notificaciones previstas en la fracción I de este artículo, cumpliendo con las formalidades previstas en este Código y conforme a las reglas generales que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria.

Artículo 135. Las notificaciones surtirán sus efectos al día hábil siguiente en que fueron hechas y al practicarlas deberá proporcionarse al interesado copia del acto administrativo que se notifique. Cuando la notificación la hagan directamente las autoridades fiscales o por terceros habilitados, deberá señalarse la fecha en que ésta se efectúe, recabando el nombre y la firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a una u otra cosa, se hará constar en el acta de notificación.

...

Artículo 136. ...

Las notificaciones también se podrán efectuar en el último domicilio que el interesado haya señalado para efectos del registro federal de contribuyentes o en el domicilio fiscal que le corresponda de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de este Código. Asimismo, podrán realizarse en el domicilio que hubiere designado para recibir notificaciones al iniciar alguna instancia o en el curso de un procedimiento

administrativo, tratándose de las actuaciones relacionadas con el trámite o la resolución de los mismos.

...

Artículo 139. Las notificaciones por estrados se harán fijando durante quince días consecutivos el documento que se pretenda notificar en un sitio abierto al público de las oficinas de la autoridad que efectúe la notificación o publicando el documento citado, durante el mismo plazo, en la página electrónica que al efecto establezcan las autoridades fiscales. La autoridad dejará constancia de ello en el expediente respectivo. En estos casos, se tendrá como fecha de notificación la del décimo sexto día siguiente al primer día en que se hubiera fijado o publicado el documento.

Artículo 140. Las notificaciones por edictos se harán mediante publicaciones en cualquiera de los siguientes medios:

I. Durante tres días en el Diario Oficial de la Federación.

II. Por un día en un diario de mayor circulación.

III. Durante quince días en la página electrónica que al efecto establezcan las autoridades fiscales, mediante reglas de carácter general.

Las publicaciones a que se refiere este artículo contendrán un extracto de los actos que se notifican.

Se tendrá como fecha de notificación la de la última publicación.

Artículo 141. ...

I. Depósito en dinero, carta de crédito u otras formas de garantía financiera equivalentes que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general que se efectúen en las cuentas de garantía del interés fiscal a que se refiere el artículo 141-A.

...

En los casos en que de acuerdo con la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo se solicite ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa la suspensión contra el cobro de contribuciones o aprovechamientos, el interés fiscal se deberá asegurar mediante el depósito de las cantidades que se cobren ante la Tesorería de

la Federación o la Entidad Federativa o Municipio que corresponda.

Para los efectos del párrafo anterior, el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa no exigirá el depósito cuando se trate del cobro de sumas que, a juicio del Magistrado o Sala que deba conocer de la suspensión, excedan la posibilidad del solicitante de la misma, cuando previamente se haya constituido garantía ante la autoridad exactora, o cuando se trate de personas distintas de los causantes obligados directamente al pago; en este último caso, se asegurará el interés fiscal en los términos indicados en los primeros dos párrafos de este artículo.

Artículo 142. ...

I. Se solicite la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, inclusive si dicha suspensión se solicita ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en los términos de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

...

Artículo 143. ...

En el caso de que las instituciones de fianzas interpongan medios de defensa en contra del requerimiento de pago y no obtengan resolución favorable, las cantidades garantizadas deberán pagarse actualizadas por el periodo comprendido entre la fecha en que se debió efectuar el pago y la fecha en que se paguen dichas cantidades. Asimismo, causarán recargos por concepto de indemnización al fisco federal por falta de pago oportuno, mismos que se calcularán sobre las cantidades garantizadas actualizadas por el periodo mencionado con anterioridad, aplicando la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización citado. La tasa de recargos para cada uno de los meses del periodo mencionado, será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante ley fije anualmente el Congreso de la Unión, y se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe. Los recargos mencionados se causarían hasta por 5 años.

Artículo 145. Las autoridades fiscales exigirán el pago de los créditos fiscales que no hubieren sido cubiertos o garantizados dentro de los plazos señalados por la ley, mediante procedimiento administrativo de ejecución.

Se podrá practicar embargo precautorio, sobre los bienes o la negociación del contribuyente, para asegurar el interés fiscal, cuando el crédito fiscal no sea exigible pero haya sido determinado por el contribuyente o por la autoridad en el ejercicio de sus facultades de comprobación, cuando a juicio de ésta exista peligro inminente de que el obligado realice cualquier maniobra tendiente a evadir su cumplimiento. En este caso, la autoridad trabará el embargo.

La autoridad que practique el embargo precautorio levantará acta circunstanciada en la que precise las razones del embargo.

La autoridad requerirá al obligado para que dentro del término de 10 días desvirtúe el monto por el que se realizó el embargo. El embargo quedará sin efecto cuando el contribuyente cumpla con el requerimiento. Transcurrido el plazo antes señalado, sin que el obligado hubiera desvirtuado el monto del embargo precautorio, éste quedará firme.

El embargo precautorio practicado antes de la fecha en que el crédito fiscal sea exigible, se convertirá en definitivo al momento de la exigibilidad de dicho crédito fiscal y se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución.

Si el particular garantiza el interés fiscal en los términos del artículo 141 se levantará el embargo.

Son aplicables al embargo precautorio a que se refiere este artículo y al previsto por el artículo 41, fracción II de este Código, las disposiciones establecidas para el embargo y para la intervención en el procedimiento administrativo de ejecución que, conforme a su naturaleza, le sean aplicables.

Artículo 145-A. Las autoridades fiscales podrán decretar el aseguramiento de los bienes o la negociación del contribuyente cuando:

I. El contribuyente se oponga u obstaculice la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales o no se pueda notificar su inicio por haber desaparecido o por ignorarse su domicilio.

II. Después de iniciadas las facultades de comprobación, el contribuyente desaparezca o exista riesgo inminente de que oculte, enajene o dilapide sus bienes.

III. El contribuyente se niegue a proporcionar la contabilidad que acredite el cumplimiento de las disposiciones fiscales, a que se está obligado.

IV. Se realicen visitas a contribuyentes con locales, puestos fijos o semifijos en la vía pública y dichos contribuyentes no puedan demostrar que se encuentran inscritos en el registro federal de contribuyentes, ni exhibir los comprobantes que amparen la legal posesión o propiedad de las mercancías que vendan en esos lugares. Una vez inscrito el contribuyente en el citado registro y acreditada la posesión o propiedad de la mercancía, se levantará el aseguramiento realizado.

V. Se detecten envases o recipientes que contengan bebidas alcohólicas sin que tengan adheridos marbetes o precintos o bien no se acredite la legal posesión de los marbetes o precintos, se encuentren alterados o sean falsos.

En los casos anteriores, la autoridad que practique el aseguramiento deberá levantar acta circunstanciada en la que precise las razones para hacerlo.

El aseguramiento precautorio quedará sin efectos si la autoridad no emite, dentro de los plazos a que se refieren los artículos 46-A y 48 de este Código en el caso de las fracciones II, III y V y de 18 meses en el de las fracciones I y IV, contados desde la fecha en que fue practicado, resolución en la que determine créditos fiscales. Si dentro de los plazos señalados la autoridad determina algún crédito, dejará de surtir efectos el aseguramiento precautorio y se proseguirá el procedimiento administrativo de ejecución conforme a las disposiciones de este Capítulo, debiendo dejar constancia de la resolución y de la notificación de la misma en el expediente de ejecución.

Artículo 146. ...

La declaratoria de prescripción de los créditos fiscales podrá realizarse de oficio por la autoridad recaudadora o a petición del contribuyente.

Artículo 146-C. Tratándose de créditos fiscales a cargo de cualquier entidad paraestatal de la Administración que se encuentre en proceso de extinción o liquidación, así como a cargo de cualquier sociedad, asociación o fideicomiso en el que, sin tener el carácter de entidad paraestatal, el Gobierno Federal o una o más entidades de la Administración Pública paraestatal, conjunta o separadamente, aporten la totalidad del patrimonio o sean propietarias de la totalidad de los títulos representativos del capital social, que se encuentre en proceso de liquidación o extinción, operará de pleno derecho la extinción de dichos créditos, sin necesidad de autorización alguna, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

I. Que exista dictamen de auditor externo en el que se manifieste que la entidad no sea titular de activo alguno con el que sea posible ejecutar el cobro total o parcial de los créditos, excluyendo aquellos que se encuentren afectos mediante garantía real al pago de obligaciones que se encuentren firmes y que sean preferentes a las fiscales federales en términos de lo dispuesto por este Código.

II. El Servicio de Administración y Enajenación de Bienes deberá informar al Servicio de Administración Tributaria de la actualización de la hipótesis prevista en la fracción anterior.

Cumplido lo anterior los créditos fiscales quedarán cancelados de las cuentas públicas.

Artículo 146-D. Los créditos fiscales que se encuentren registrados en la subcuenta especial de créditos incobrables a que se refiere el artículo 191 de este Código, se extinguirán, transcurridos cinco años contados a partir de que se haya realizado dicho registro, cuando exista imposibilidad práctica de cobro.

Para estos efectos, se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra por falta de activo.

Artículo 150. ...

Asimismo, se pagarán por concepto de gastos de ejecución, los extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos señalados en los artículos 41, fracción II y 141, fracción V, de este Código, que comprenderán los de transporte de los bienes embargados, de avalúos, de impresión y publicación de convocatorias y edictos, de investigaciones, de inscripciones, de cancelaciones o de solicitudes de información, en el registro público que corresponda, los erogados por la obtención del certificado de liberación de gravámenes, los honorarios de los depositarios y de los peritos, así como los honorarios de las personas que contraten los interventores, salvo cuando dichos depositarios renuncien expresamente al cobro de tales honorarios, los devengados por concepto de escrituración y las contribuciones que origine la transmisión de dominio de los bienes inmuebles que sean adjudicados a favor de la Federación en los términos de lo previsto por el

artículo 191 de este Código, y las contribuciones que se paguen por la Federación para liberar de cualquier gravamen a los bienes que sean objeto de remate.

...

Artículo 167. ...

II. Recaudar el 10% de las ventas o ingresos diarios en la negociación intervenida, después de separar las cantidades que correspondan por concepto de salarios y demás créditos preferentes a que se refiere este Código, y enterar su importe al fisco federal en la medida que se efectúe la recaudación.

...

Artículo 182. ...

IV. La dirección de correo electrónico y el domicilio para oír y recibir notificaciones.

...

Artículo 183. ...

Cada subasta tendrá una duración de 8 días que empezará a partir de las 12:00 horas del primer día y concluirá a las 12:00 horas del octavo día. En dicho periodo los postores presentarán sus posturas y podrán mejorar las propuestas. Para los efectos de este párrafo se entenderá que las 12:00 horas corresponden a la Zona Centro.

...

Artículo 184. Cuando el postor en cuyo favor se hubiera fincado un remate no cumpla con las obligaciones contraídas y las que este Código señala, perderá el importe del depósito que hubiere constituido y la autoridad ejecutora lo aplicará de inmediato en favor del fisco federal. En este caso, se iniciará nuevamente la almoneda en la forma y plazos que señalan los artículos respectivos.

Artículo 190. El fisco federal tendrá preferencia para adjudicarse los bienes ofrecidos en remate, en los siguientes casos:

...

Último párrafo (Se deroga)

Artículo 191. Cuando no hubiera postores o no se hubieran presentado posturas legales, la autoridad se adjudicará el bien. En este caso el valor de la adjudicación será el 50% del valor de avalúo.

Los bienes que se adjudiquen a favor del fisco federal, podrán ser donados para obras o servicios públicos, o a instituciones asistenciales o de beneficencia autorizadas para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta.

La adjudicación se tendrá por formalizada una vez que la autoridad ejecutora firme el acta de adjudicación correspondiente.

Cuando la traslación de bienes se deba inscribir en el Registro Público de la Propiedad, el acta de adjudicación debidamente firmada por la autoridad ejecutora tendrá el carácter de escritura pública y será el documento público que se considerará como testimonio de escritura para los efectos de inscripción en dicho Registro.

Para los efectos de la Ley de Ingresos de la Federación, los ingresos obtenidos por la adjudicación se registrarán, hasta el momento en el que se tenga por formalizada la adjudicación.

El registro a que se refiere el párrafo anterior se realizará disminuyendo de las cantidades a que alude dicho párrafo, según corresponda, los gastos de administración y mantenimiento, así como las erogaciones extraordinarias en que hubiesen incurrido las autoridades fiscales, durante el periodo comprendido desde que se practicó el embargo y hasta su adjudicación, y el excedente que corresponda devolver al deudor de conformidad con lo establecido en la fracción I del artículo 196 de este Código.

Una vez aplicado el producto obtenido por la adjudicación, en los términos del artículo 194 de este Código, el saldo que, en su caso quede pendiente a cargo del contribuyente, se registrará en una subcuenta especial de créditos incobrables.

De los ingresos obtenidos por remates de los bienes, disminuidos con los gastos de administración y mantenimiento, se destinará el 5% a un fondo de administración y mantenimiento de dichos bienes, que se constituirá en la Tesorería de la Federación, de conformidad con las reglas generales que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Una vez que se hayan rematado los bienes, la autoridad fiscal deberá reintegrar los recursos que

haya obtenido de dicho fondo y, de existir remanente, se entregará el 5% de los ingresos obtenidos para su capitalización.

Los bienes adjudicados por las autoridades fiscales de conformidad con lo dispuesto en este artículo, serán considerados, para todos los efectos legales, como bienes no sujetos al régimen del dominio público de la nación, hasta en tanto sean destinados o donados para obras o servicios públicos en los términos de este artículo.

Para los efectos del artículo 25 de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación, las adjudicaciones tendrán la naturaleza de dación en pago.

Artículo 192. ...

III. (Se deroga)

Artículo 193. (Se deroga)

Artículo 196. Cuando existan excedentes del producto obtenido del remate o adjudicación de los bienes al fisco federal, después de haberse cubierto el crédito, se entregarán al deudor, salvo que medie orden de autoridad competente, o que el propio deudor acepte por escrito que se haga la entrega total o parcial del saldo a un tercero, con las siguientes modalidades:

I. Tratándose de bienes que la autoridad se haya adjudicado, al producto obtenido por la adjudicación se aplicará el monto del crédito fiscal actualizado más sus accesorios, así como el monto de los gastos de administración y mantenimiento en que la autoridad haya incurrido. El remanente del producto mencionado será el excedente que se devuelva al contribuyente.

II. Cuando se lleve a cabo la adjudicación por remate, el producto obtenido se aplicará en los términos de lo dispuesto en el artículo 194 de este Código, así como a recuperar los gastos de administración y mantenimiento. El remanente del producto mencionado será el excedente que se devolverá al contribuyente.

Artículo 196-A. ...

Los bienes que pasen a propiedad del Fisco Federal conforme a este artículo, podrán ser enajenados o donarse para obras o servicios públicos, o a instituciones asistenciales

o de beneficencia autorizadas para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta.

...

DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

ARTÍCULO SEGUNDO. Para los efectos de lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación, se aplicarán las siguientes disposiciones:

I. Los embargos precautorios que a la fecha de entrada en vigor del presente decreto, hayan sido trabados por la autoridad fiscal, por algún motivo previsto por el artículo 145-A que se adiciona, se considerarán sin necesidad de resolución administrativa que así lo declare, aseguramiento sobre los bienes de que se trate, y se sujetarán a lo dispuesto en el citado artículo 145-A del Código; los demás conservarán su naturaleza de embargo precautorio y quedarán sujetos a lo previsto en el artículo 145 del propio Código.

II. Las modificaciones contenidas en este decreto serán aplicables a los procesos que actualmente se ventilen y en los que no haya aun formulado conclusiones el Ministerio Público de la Federación, cuando se encuentren en los supuestos antes previstos

III. Cuando con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se deba presentar el aviso de cambio de domicilio, las personas físicas sólo estarán obligadas a presentarlo, hasta que se realice cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Se presente la declaración del impuesto sobre la renta que corresponda al ejercicio de 2005.

b) Lo solicite el Servicio de Administración Tributaria.

c) Se presente un aviso al registro federal de contribuyentes por cualquier otro motivo.

IV. Para efectos de lo previsto en el artículo 29-A del Código, los comprobantes autorizados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto podrán ser utilizados hasta la fecha de vencimiento de los mismos.

V. Para los efectos de la retribución que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá pagar a las instituciones de crédito, tratándose de los servicios de recepción y procesamiento de pagos de las contribuciones de comercio exterior y de otras contribuciones que deban pagarse conjuntamente con aquellas, que se realicen en los módulos bancarios ubicados en las aduanas del país o en las sucursales bancarias habilitadas para tales efectos, hasta que se adopte respecto de dichos pagos el tratamiento que se establece en el segundo párrafo de la fracción III del artículo 32-B del Código, continuarán aplicándose las disposiciones vigentes hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto.

VI. Durante el ejercicio de 2006 el uso de la firma electrónica avanzada será optativo para los contribuyentes. En tanto los contribuyentes obtienen el certificado de firma electrónica avanzada, en el ejercicio fiscal de 2006 deberán continuar utilizando ante el Servicio de Administración Tributaria las firmas electrónicas que ante el mismo Servicio han venido utilizando, o las que generen conforme a las reglas de carácter general que dicho órgano emita para la presentación de declaraciones y dictámenes, según sea el caso.

VII. Lo dispuesto en los artículos 46, fracción IV, 46-A, 48, fracción VII y 52-A del Código, se aplicará al ejercicio de las facultades de comprobación que se inicien a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

VIII. Durante el año de 2006, las autoridades fiscales podrán continuar efectuando los remates iniciados hasta 2005 previstos en la Sección IV del Capítulo III del Título V del Código, de conformidad con las disposiciones vigentes al 31 de diciembre de 2003, hasta su conclusión.

IX. El fondo a que se refiere el artículo 191 del Código, deberán constituirse dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

X. Durante el primer semestre de 2006, el Servicio de Administración Tributaria otorgará facilidades administrativas para que los contribuyentes que tributen conforme a la Sección III, Capítulo II del Título IV de la Ley de Impuesto sobre la Renta presenten sus declaraciones, solicitudes, avisos o informes en documentos no digitales.

XI. Tratándose de la traslación de bienes que se deba inscribir en el Registro Público de la Propiedad, el acta de adjudicación que se hubiere levantado con anterioridad a ene-

ro de 2004, debidamente firmada por la autoridad ejecutora, tendrá el carácter de escritura pública y será el documento público que se considere como testimonio de escritura para los efectos de inscripción en dicho Registro.

XII. Lo dispuesto en el último párrafo del artículo 10 del Código no será aplicable a las notificaciones que deban realizarse en el domicilio para oír y recibir notificaciones previsto en el artículo 18, fracción IV del propio Código.

XIII. Por lo que respecta a los artículos 103, fracciones XI, XII, XV y XVI, 105 fracción VIII, 109 fracciones VI y VII del Código vigentes hasta la entrada en vigor del presente Decreto, seguirán aplicándose con su sanción por los hechos realizados durante su vigencia. Así mismo las fracciones de dicho precepto seguirán aplicándose a las personas procesadas o sentenciadas por los delitos previstos en las mismas y sancionados en los artículos 104 y 108 respectivamente de dicho ordenamiento legal.

Para proceder penalmente en los casos a que se refieren las fracciones VI y VII del artículo 109 antes señalado por los hechos realizados durante su vigencia, se seguirá requiriendo la querrela de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Para efectos de la aplicación de las penas respectivas, registrará lo dispuesto por el artículo 56 del Código Penal Federal, sin que ello implique la extinción de los tipos penales que por virtud de esta reforma se incorporan como las fracciones XIX y XX del artículo 103 del Código como presunciones del delito de contrabando.

Por lo que respecta a las presunciones del delito de contrabando que se adicionan en las fracciones XIX y XX del artículo 103 del Código vigentes a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se les aplicará las sanciones establecidas en el artículo 104 de dicho ordenamiento legal.

Para proceder penalmente en los supuestos a que se refieren las fracciones XIX y XX adicionadas al artículo 103 antes señalado, respecto de los hechos realizados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se estará a lo dispuesto en el artículo 92 del Código.

Para proceder penalmente respecto de los supuestos a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 102 antes señalado, por los hechos realizados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, se estará a lo dispuesto en el artículo 92 del Código.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

ARTÍCULO TERCERO. Se **REFORMAN** primer párrafo de la fracción III del artículo 31; las fracciones IV, VIII, IX y X, del artículo 86; último párrafo del artículo 93; primer y segundo párrafos de la fracción VI del artículo 101; primer y segundo párrafos del artículo 102; la fracción V del artículo 118; fracción VI segundo párrafo del artículo 133; primer y último párrafos del artículo 143; primer párrafo de la fracción IV del artículo 172, y se **DEROGAN** el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 86; tercer párrafo de la fracción VI del artículo 101 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 31. ...

III. Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.

...

Artículo 86...

IV. Proporcionar, a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos que señale el Servicio de Administración Tributaria, la información de las personas a las que les hubieran efectuado retenciones conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 127 de esta Ley, dicha información se presentará, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda.

...

VIII. Proporcionar mensualmente a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos y plazos que señale el Servicio de Administración Tributaria, la información de las operaciones efectuadas con sus proveedores, dicha información se presentará, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda.

Segundo párrafo (Se deroga).

Independientemente de la obligación prevista en el párrafo anterior, la información a que se refiere esta fracción podrá

ser solicitada por las autoridades fiscales en cualquier tiempo, sin que dicha solicitud constituya el inicio de las facultades de comprobación a que se refiere el Código Fiscal de la Federación para estos efectos, los contribuyentes contarán con un plazo de 15 días hábiles para entregar la información solicitada, contados a partir de la fecha en la que surta efectos el requerimiento respectivo.

IX. Proporcionar mensualmente a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos que señale el Servicio de Administración, la información siguiente:

a) De las personas a las que les hubieren efectuado retenciones de impuesto sobre la renta, así como de los residentes en el extranjero a los que les hayan efectuado pagos de acuerdo con lo previsto en el Título V de esta Ley.

b) De las personas a las que les hubieran otorgado donativos.

La información se presentará, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda dicha información.

X. Las declaraciones a que se refiere este artículo, así como las mencionadas en los artículos 118, fracción V y 143, último párrafo, de esta Ley, deberán presentarse a través de los medios electrónicos que al efecto señale el Servicio de Administración Tributaria, mediante disposiciones de carácter general.

...

Artículo 93. ...

En el caso de que las personas morales a que se refiere este Título enajenen bienes distintos de su activo fijo o presten servicios a personas distintas de sus miembros o socios, deberán determinar el impuesto que corresponda a la utilidad por los ingresos derivados de las actividades mencionadas, en los términos del Título II de esta Ley, a la tasa prevista en el artículo 10 de la misma, siempre que dichos ingresos excedan del 5% de los ingresos totales de la persona moral en el ejercicio de que se trate. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable tratándose de personas morales autorizadas para percibir donativos deducibles en los términos de los artículos 31, fracción I y 176, fracción III de esta Ley.

Artículo 101. ...

VI. Presentar mensualmente a través de los medios y formatos electrónicos que señale el Servicio de Administración Tributaria, la información siguiente:

a) De las personas a las que les hubieren efectuado retenciones de impuesto sobre la renta, así como de los residentes en el extranjero a los que les hayan efectuado pagos de acuerdo con lo previsto en el Título V de esta Ley.

b) De las personas a las que les hubieran otorgado donativos.

La información se presentará a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda dicha información

Tercer párrafo de la fracción VI (Se deroga)

...

Artículo 102. Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto, presentar mensualmente ante las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos que señale el Servicio de Administración Tributaria la información en relación a dichas retenciones, inscribir a las personas a que se refiere el quinto párrafo del artículo 27 del Código Fiscal de la Federación y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley, dicha información se presentará, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda dicha información.

La Federación, los Estados, los Municipios y las instituciones que por Ley estén obligadas a entregar al Gobierno Federal el importe íntegro de su remanente de operación, tendrán las obligaciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

...

Artículo 118. ...

V. Presentar, mensualmente ante las autoridades fiscales la información sobre las personas a las que les hayan entregado cantidades en efectivo por concepto del crédito al salario, a través de los medios y formatos electrónicos que señale el Servicio de Administración Tributaria.

Asimismo, quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, deberán presentar, mensualmente a través de los medios y formatos electrónicos que señale el Servicio de Administración Tributaria, declaración proporcionando información sobre las personas a las que les hayan efectuado dichos pagos, la información contenida en las constancias que se expidan de conformidad con la fracción IV de este artículo, se incorporará en la misma declaración.

La información se presentará, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda dicha información.

...

Artículo 133. ...

VI. ...

Tratándose de las declaraciones a que se refiere la fracción VII de este artículo y el artículo 118 fracción V de esta Ley, la información deberá proporcionarse a través de los medios electrónicos que al efecto señale el Servicio de Administración Tributaria mediante disposiciones de carácter general.

...

Artículo 143. Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Capítulo por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles, efectuarán los pagos provisionales mensualmente, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda el pago, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas.

...

Las personas que efectúen las retenciones a que se refiere el párrafo anterior, deberán proporcionar mensualmente a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos que señale el Servicio de Administración Tributaria la información correspondiente de las personas a las que les hubieran efectuado retenciones, dicha información se presentará, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda dicha información.

Artículo 172. ...

IV. Estar amparada con documentación que reúna los requisitos que señalen las disposiciones fiscales y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00, se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.

...

DISPOSICIÓN TRANSITORIA DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

ARTÍCULO CUARTO. Los contribuyentes obligados a presentar la información establecida en los artículos 86, fracciones IV, VIII y IX; 101, fracción VI; 118, fracción V y 143 último párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigentes hasta el 31 de diciembre de 2005, deberán cumplir con dichas obligaciones en los términos, plazos y disposiciones vigentes durante el ejercicio fiscal de 2005.

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

ARTÍCULO QUINTO. Se **REFORMA** la fracción V, primer párrafo del artículo 32; y se **ADICIONA** la fracción VIII al artículo 32 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar como sigue:

Artículo 32. ...

V. Expedir constancias por las retenciones del impuesto que se efectúen en los casos previstos en el artículo 1-A, al momento de recibir el comprobante a que se refiere la fracción III de este artículo, y proporcionar mensualmente a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos que señale el Servicio de Administración Tributaria, la información sobre las personas a las que les hubieren retenido el impuesto establecido en esta Ley, dicha información se presentará, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda dicha información.

...

VIII. Proporcionar mensualmente a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos que señale el Servicio de Administración Tributaria, la informa-

ción correspondiente sobre el pago, retención, acreditamiento y traslado del impuesto al valor agregado en las operaciones con sus proveedores, desglosando el valor de los actos o actividades por tasa a la cual trasladó o le fue trasladado el impuesto al valor agregado, incluyendo actividades por las que el contribuyente no está obligado al pago, dicha información se presentará, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda dicha información.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

ARTÍCULO SEXTO. Los contribuyentes obligados a presentar la información establecida en el artículo 32, fracción V de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente hasta el 31 de diciembre de 2005, deberán cumplir con dicha obligación en los términos, plazos y disposiciones vigentes durante el ejercicio fiscal de 2005.

LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se **REFORMAN** las fracciones II tercer párrafo, VIII primer párrafo, XII primer párrafo, XIV y XV del artículo 19 y artículo 26 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para quedar como sigue:

Artículo 19. ...

II. ...

Los contribuyentes que enajenen los bienes a que se refieren los incisos A), G) y H) de la fracción I del artículo 2 de esta Ley, que trasladen en forma expresa y por separado el impuesto establecido en la misma, en dicho supuesto se deberá expresar la tasa del impuesto aplicada y deberán asegurarse de que los datos relativos al nombre, denominación o razón social de la persona a favor de quien se expiden, corresponde con el registro con el que dicha persona acredite que es contribuyente del impuesto especial sobre producción y servicios respecto de dicho bien. Asimismo, los citados contribuyentes deberán proporcionar mensualmente a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos que señale el Servicio de Administración Tributaria, la relación de las personas a las que se les hubiere trasladado el impuesto establecido en esta Ley en forma expresa y por separado en los términos de esta fracción, así

como el monto del impuesto trasladado en dichas operaciones, dicha información se presentará, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda dicha información.

Los contribuyentes que enajenen vinos de mesa, deberán cumplir con la obligación a que se refiere el párrafo anterior.

...

VIII. Los contribuyentes de los bienes a que se refieren los incisos A), B), C), G) y H) de la fracción I del artículo 2 de esta Ley, obligados al pago del impuesto especial sobre producción y servicios a que se refiere la misma, deberán proporcionar mensualmente a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos que señale el Servicio de Administración Tributaria, la información sobre sus proveedores, respecto de dichos bienes se presentará a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda. Tratándose de contribuyentes que enajenen o importen vinos de mesa, deberán cumplir de la misma forma con esta obligación.

...

XII. Los fabricantes, productores y envasadores, de alcohol, alcohol desnaturalizado, mieles incristalizables y de bebidas alcohólicas, deberán reportar en el mes de enero de cada año, al Servicio de Administración Tributaria, las características de los equipos que utilizarán para la producción, destilación, envasamiento y almacenaje de dichos bienes, así como de los contenedores para el almacenaje de dichos bienes cuando no se trate de equipo.

...

XIV. Los fabricantes, productores, envasadores e importadores, de alcohol, alcohol desnaturalizado, mieles incristalizables y de bebidas alcohólicas, deberán estar inscritos en el Padrón de Contribuyentes de Bebidas Alcohólicas, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Asimismo, los fabricantes, productores, envasadores e importadores, de bebidas alcohólicas, deberán cumplir con esta obligación para poder solicitar marbetes y precintos, según se trate, debiendo cumplir con las disposiciones del Reglamento de esta Ley y disposiciones de carácter general que para tal efecto se emitan.

XV. Los productores, envasadores e importadores de bebidas alcohólicas estarán obligados a presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, trimestralmente, en los meses de abril, julio, octubre y enero, del año que corresponda, un informe de los números de folio de marbetes y precintos, según corresponda, obtenidos, utilizados, destruidos, e inutilizados durante el trimestre inmediato anterior.

...

Artículo 26. Cuando el contribuyente no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación, las demás leyes tributarias y en las reglas de carácter general que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no se compruebe el uso de los marbetes o precintos entregados previamente, o se compruebe un uso incorrecto de los mismos, las autoridades fiscales podrán no proporcionar los marbetes o precintos a que se refiere esta Ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

ARTÍCULO OCTAVO. Los contribuyentes obligados a presentar la información establecida en los artículos 19, fracciones II y VIII de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios vigente hasta el 31 de diciembre de 2005, deberán cumplir con dicha obligación en los términos, plazos y disposiciones vigentes durante el ejercicio fiscal de 2005.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el 1º de enero del 2006.

Sala de Comisiones de la H. Cámara de Diputados, a 8 de diciembre de 2005.

Por la Comisión de Hacienda y Crédito Público, diputados: Gustavo Madero Muñoz (rúbrica), Presidente; Francisco Suárez Dávila (rúbrica), Juan Carlos Pérez Góngora, José Felipe Puelles Espina (rúbrica), Diana Bernal Ladrón de Guevara (rúbrica), Cuauhtémoc Ochoa Fernández (rúbrica), Óscar González Yáñez, Jesús Emilio Martínez Álvarez, secretarios; José Alarcón Hernández (rúbrica), José Arturo Alcántara Rojas (rúbrica), Ángel Buendía Tirado, Marko Antonio Cortés

Mendoza (rúbrica), Enrique Escalante Arceo (rúbrica), Humberto Francisco Filizola Haces, José Luis Flores Hernández (rúbrica), Juan Francisco Molinar Horcasitas (rúbrica), Francisco Luis Monárrez Rincón, Mario Moreno Arcos, José Adolfo Murat Macías (rúbrica), Jorge Carlos Obregón Serrano (rúbrica), José Osuna Millán (rúbrica), María de los Dolores Padierna Luna, Manuel Pérez Cárdenas (rúbrica), Alfonso Ramírez Cuellar (rúbrica), Luis Antonio Ramírez Pineda (rúbrica), Javier Salinas Narváez, María Esther Scherman Leaño, José I. Trejo Reyes (rúbrica), Francisco Javier Valdéz de Anda (rúbrica), Emilio Zebadúa González.»

Es de primera lectura.

